

Revista Temas Número 59 julio-septiembre de 2009

Prácticas de los derechos humanos

Joy Gordon. [Reconsiderando el concepto de derechos humanos.](#) No. 58 abril-junio de 2009

Rosalind Gill. [Educando al Norte: el traductor como agente en la lucha por los derechos humanos en el Sur](#)

Audun H. Berg. [Supervisión internacional y ombudsman: los derechos humanos en Noruega](#)

Debra Evenson. [Los derechos humanos en la Constitución de los Estados Unidos. Una perspectiva internacional](#)

Robert Brian Howe. [Problemas en la puesta en práctica de los derechos de la niñez en Canadá](#)

Stanley J. Murphy. [El factor Cuba en los tribunales de los Estados Unidos](#)

Rafael Colmenares Faccini. [Derecho humano al agua y crisis ambiental](#)

Léster Delgado Sánchez. [Los pactos sobre derechos humanos: un paso en el camino](#)

Antonio Raudilio Martín Sánchez. [Derechos laborales y derechos humanos](#)

Ramón de la Cruz Ochoa y Narciso A. Cobo Roura. [Diké: diez notas \(críticas\) sobre el acceso a la justicia](#)

Nelia Aguado. [Práctica de los derechos humanos: un simposio cubano](#)

Mariela Castro Espín, Víctor Fowler, Manuel López Oliva, Frank Padrón, Rafael Hernández. [El erotismo en la cultura](#)

Ivette Fuentes de la Paz. El violín sobre el vacío: acerca del logos filosófico en el discurso reflexivo de Cintio Vitier

Leonardo Sarría. Metamorfosis del numen. Temática religiosa y política en la poesía cubana del siglo XX

René Márquez Castro. Meditaciones sobre la transición socialista cubana

Mirta Yáñez. Feminismo y compromiso. Ambigüedades y desafíos en las narradoras cubanas

María Guadalupe Silva. La novela y el relato de los orígenes (sobre Paradiso de José Lezama Lima)

Reconsiderando el concepto de derechos humanos

Joy Gordon

Profesora. Universidad de Fairfield, Connecticut.

En un sentido, el concepto de derechos humanos es tan familiar como el noticiero nocturno. Sería difícil leer un diario nacional estadounidense, un día dado, sin encontrar una referencia a escuadrones de la muerte, desapariciones, tortura, mutilación, violaciones en masa, sitio y hambruna de poblaciones civiles o arrestos de disidentes en algún lugar del mundo. Pero en otro sentido, elude por completo el debate: nuestra intuición ética es que las violaciones de los derechos humanos suponen actos de una monstruosidad tal que no puede haber para ellos justificación racional o moral y solo alguien depravado o irracional pudiera oponerse en serio a la bondad y la urgencia de los derechos humanos. Al mismo tiempo, existe un debate sobre la amplitud que debe tener su concepto.¹

Entre comentaristas contemporáneos, este se enmarca, en ocasiones, en función de «generaciones» de derechos. Los de «primera generación» son, como señala un académico,

las libertades y privilegios tradicionales de ciudadanía, que abarcan los veinte primeros artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos: libertad de expresión,

libertad religiosa, derecho a no ser torturado, derecho a un juicio justo, derecho a votar, etcétera.²

Esto nos resulta bastante familiar a nosotros en los Estados Unidos. Menos lo son los derechos de «segunda generación», que son socioeconómicos: el derecho al trabajo, a un pago justo, a alimentación, vivienda y ropa, a la educación, etc.³ En el presente artículo, expondré la idea de que el concepto de derechos humanos que resulta tan familiar es en realidad bien singular e incoherente, y que tras esa singularidad subyace una estructura profundamente política y una historia de utilidades políticas.

La afirmación de que el concepto de derechos humanos tiene un propósito político subyacente no es nueva. Durante la Guerra fría, hubo un amplio debate sobre los intereses políticos y económicos subyacentes en él. Los gobiernos de Occidente y organizaciones no gubernamentales (ONG) —como Amnistía Internacional— condenaban habitualmente a los países del bloque oriental por violaciones de los derechos humanos, basándose en parte en que los procesos judiciales y electorales eran inadecuados u opresivos. Los soviéticos respondían que, a su manera de ver,

los derechos humanos suponían atención a la salud, educación, empleo y equidad económica. Acusaron a sus críticos de pretender ofrecer un modelo «universal» que en realidad reflejaba a las sociedades del Primer mundo occidental, que poseían sistemas políticos altamente desarrollados, pero también grandes disparidades económicas. Los gobiernos occidentales y las ONG respondían que no eran ellos quienes actuaban movidos por intereses de la clase política, sino los soviéticos, cuya teoría de los derechos humanos reflejaba la visión comunista de que los derechos políticos eran insignificantes en comparación con los beneficios económicos.⁴ Así, cada uno acusaba al otro de pretender implantar una norma universal e imparcial de derechos humanos, que en realidad no era en modo alguno imparcial, sino evidentemente movida por sus propios intereses y, por tanto, de validez comprometida.

No me interesa resucitar este intercambio concreto de acusaciones. Lo que me interesa es que, en este sentido, ambos lados tienen razón: es imposible no ver cuán estrechamente ambos conceptos se corresponden con los programas político y retórico de la Guerra fría. De ser así, debemos preguntarnos: ¿existe un concepto de derechos humanos que no sirva a intereses políticos y sea verdaderamente universal? De no existir, ¿hay entonces alguna justificación racional, basada en principios, para adoptar un concepto y no el otro?

Debiera mencionar que mi interés en este tema data de mi experiencia de hace algunos años, cuando pasé gran cantidad de tiempo viviendo en Guatemala, Nicaragua y Cuba. Aunque mi formación académica en filosofía política y América Latina era sólida, de todos modos me sentí conmovida y sacudida. No fue tanto que aprendiera nuevos «hechos» —siempre había sabido, por ejemplo, que la tasa de mortalidad infantil es una medida del desarrollo y es mucho más elevada en países pobres que ricos—, pero nunca antes me había despertado a las tres de la mañana porque un vecino estuviera fabricando un ataúd para su bebé, que había muerto en la noche por carecer de medicinas por el valor de dos dólares (lo que me ocurrió en Nicaragua). Tampoco había estado en un basurero público donde había una aldea completa hecha de basura, como vi en Ciudad Guatemala: una barriada completa, en la que las mujeres cortaban el cabello de sus hijos con tijeras rotas que habían tomado del vertedero; había ancianos sentados sobre montones de desperdicios leyendo diarios que habían sacado de allí y adolescentes jugando balompié con una pelota deshecha que alguien había botado.

También en Guatemala comprendí un poco lo que era vivir en un lugar marcado por el terrorismo estatal, cuando un maestro de idiomas me enseñó las quemaduras de cigarrillos que tenía en el pecho; cuando vi a soldados armados con UZI y M-16 custodiando

no solo los bancos, sino las tiendas de comestibles, los museos, las librerías y bibliotecas; y cuando visité un instituto de investigación académica rodeado por muros de concreto de doce pies de alto, con vidrios rotos insertados y coronados de alambre de púas colocado horizontalmente y rodeado por cuchillas.

Por consiguiente, en este punto tengo convicciones muy firmes sobre lo que algunos describen como daño «meramente» económico. Igualmente, tengo ideas muy firmes sobre la naturaleza y los tipos de violencia estatal e intrusión política, y sobre cuándo procede equipararlas y cuándo no. Es debido a mis experiencias e ideas que ahora abogaré por un análisis de los derechos humanos que espero resista el escrutinio de los círculos académicos que no necesariamente comparten mis puntos de vista ni mis recuerdos.

El concepto habitual de derechos humanos

El concepto de los derechos humanos —como principios morales por medio de los cuales podemos juzgar los actos jurídicos del Estado— tiene raíces en la noción griega de que existe una norma trascendental de justicia por la que medimos la justeza de leyes y Estados particulares. Esta idea se expresa en la distinción entre derecho universal y leyes particulares, y la correlativa entre ley natural o divina (la que es inherente y absolutamente justa) y derecho positivo (el que se expresa en forma de leyes).

La ley particular es aquella que cada comunidad establece y aplica a sus propios miembros: esta es en parte escrita y en parte sobrentendida. El derecho universal es la ley de la naturaleza. Porque en realidad existen, como todos en alguna medida adivinan, una justicia y una injusticia naturales que son vinculantes para todos los hombres, incluso aquellos que no tienen asociación o alianza entre sí.⁵

Hay leyes sobrentendidas de justicia que no se imponen, pero existen de modo permanente y sin cambio. Las leyes escritas cambian con frecuencia; las universales —«la ley de la naturaleza»—, no. Es posible romper una ley particular y no actuar injustamente si se trata de una ley injusta que no cumple su verdadero propósito: hacer justicia.⁶ Aristóteles se remite a la *Antígona* de Sófocles, que describe el derecho natural de la siguiente manera: «No de hoy ni de ayer es // Sino que vive eterno: nadie puede fechar su nacimiento».⁷

La distinción entre derecho (los actos del Estado) y justicia (el ideal por el cual juzgamos la bondad del Estado) o entre leyes particulares y derecho universal, constituye el fundamento del concepto de derechos humanos. Es la base de la demanda moral mediante la cual podemos justificar el enjuiciamiento de las acciones estatales —dado que el Estado es fuente de derecho,

por definición determina lo que es legal y lo que no. La única justificación moral en virtud de la cual quienes están fuera del Estado pueden juzgar la validez de los actos de este descansa en el reclamo de una norma superior, o una ley universal, o un concepto de justicia en relación con el que puedan medirse los actos y leyes de un Estado particular. Así, por definición, los «derechos humanos» no guardan relación con delitos ordinarios, que son ofensas al Estado. Más bien tiene que ver con actos del Estado (o con los que no lleva a cabo) y necesariamente afirma que una acción o política legal puede ser de todos modos injusta. Esta demanda moral brinda a su vez una norma por la cual juzgar si los actos de un gobierno soberano son, en algún sentido, «delictivos» y justifican el «castigo» de otros Estados, así como la injerencia en sus políticas internas.

La noción de derechos humanos habitual o dominante en estos momentos se expresa en forma aproximadamente igual en el derecho internacional y la diplomacia, por las ONG, y en publicaciones filosóficas y teóricas. Este prioriza 1) el derecho a estar libre de lo que suele denominarse «atrocidades», como la tortura y el genocidio, y 2) los derechos políticos y civiles, incluidos las elecciones, los procesos judiciales y la libertad de pensamiento, expresión y prensa. Coloca, de hecho, en un segundo plano los derechos económicos, como la alimentación, la vivienda y el empleo.

Si por «derechos humanos» nos referimos a los elementos que constituyen las condiciones mínimas para la vida humana, tenemos un problema: no ser torturado o muerto es esencial, pero postularse para un cargo público, no. Por ende, no resulta claro que podamos justificar la colocación de los derechos civiles y políticos en la misma categoría que el de no ser sometido a atrocidades. Por otra parte, el alimento y la vivienda son condiciones mínimas para la vida. ¿Entonces cómo llegó a formularse este concepto dominante de los derechos humanos?

En el siglo xx, los juicios de Nuremberg al finalizar la Segunda guerra mundial fueron tal vez el primer intento de articular y hacer respetar principios de derechos humanos (o más bien penalizar sus violaciones). Allí, de 1946 a 1949, el tribunal aliado procesó a los nazis por crímenes de guerra, contra la paz y de lesa humanidad. Los «crímenes de guerra» comprendían la violación de las reglas bélicas, como el bombardeo indiscriminado de zonas civiles, los ataques gratuitos a poblaciones de otros países y el maltrato a los prisioneros de guerra. Los «crímenes contra la paz» consistían en hacer una guerra de agresión o en transgresión de tratados. En el caso de Alemania, fue su agresión militar a países soberanos. Tanto para los «crímenes contra la paz» como para los «crímenes de

guerra» había algún precedente, aunque poco fundado, de la idea de que un tribunal pudiera demandar legítimamente jurisdicción sobre las reclamaciones por estos dos tipos de delitos, ya que incluían la violación de convenciones y tratados explícitos.⁸ Sin embargo, el exterminio de judíos alemanes, gitanos, comunistas y otros grupos no constituía ni un crimen de guerra ni un crimen contra la paz. Fue solo bajo la tercera categoría, «crímenes de lesa humanidad», que pudo hacerse una demanda procesable contra un Estado, por violencia hacia sus propios ciudadanos por sus funcionarios, de conformidad con sus propias leyes. Esta categoría incluía el genocidio, la esclavización, la tortura y la persecución racial o religiosa.

Poco después de que el tribunal aliado procesara a los líderes nazis, el concepto de derechos humanos se incorporó a la carta de la recién creada Organización de Naciones Unidas (ONU). La Carta, que entró en vigor en 1945, disponía que todos los gobiernos signatarios promovieran «el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales».⁹ La Declaración Universal, aprobada en 1948, enumeraba estos derechos y les daba un significado mucho más amplio que el de las normas empleadas en Nuremberg, en tanto el concepto de «crímenes de lesa humanidad» contiene una concepción de los derechos humanos minimalista: describe, ante todo, los actos que no se corresponden con las condiciones mínimas para la vida humana. En cambio, la Declaración Universal es extremadamente amplia. Dispone que «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona», que «nadie estará sometido a esclavitud», que «todos son iguales ante la ley», que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». Afirma que «toda persona tiene derecho [...] a una audiencia justa, en un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella»; sostiene el «derecho a la propiedad» y el «derecho a una nacionalidad», y que hombres y mujeres tienen «derecho a casarse y fundar una familia». Dispone que todos tienen derecho al trabajo, «a la libre elección de su empleo», y a «condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias», así como a «libertad de opinión y de expresión», «de pensamiento», «de conciencia» y de «religión». Por último, garantiza que toda persona tiene el «derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica», el «derecho al descanso, al esparcimiento, a una limitación razonable del tiempo de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas», el derecho a la educación, elemental y gratuita, y al acceso a estudios

superiores en función de los méritos, así como a «disfrutar de las artes y a participar en el progreso científico».¹⁰

El concepto de derechos humanos contenido en la Declaración Universal se encuentra en marcado contraste con la noción contenida en la idea de Nuremberg de «crímenes de lesa humanidad», muy limitada porque atendía al derecho de no estar sujeto a conducta que en algún sentido se encontrara más allá de lo aceptable para la civilización. La Declaración Universal no es una norma mínima de decoro civilizado, sino más bien una concepción sumamente firme del bien. Procura identificar cada dimensión de la vida y cada tipo de necesidad humana que debe ser satisfecha para que la persona tenga una existencia rica y plena en los aspectos social, político, económico y cultural.

La Declaración Universal no contiene un mecanismo de ejecución ni obligaciones vinculantes específicas para los gobiernos signatarios. Según el «Preámbulo», es «un ideal común que tanto los individuos como las instituciones de la sociedad deberán tener en cuenta constantemente». Los países deberán esforzarse por alcanzar este ideal mediante «la enseñanza y la educación», para promover el respeto a estos derechos y libertades por «medidas progresivas», para garantizar su reconocimiento.¹¹

A fines de los años 40 y en los 50 se generaron otros tratados referentes específicamente a asuntos como la tortura y el genocidio. En los años 60, Naciones Unidas comenzó a producir documentos y mecanismos de ejecución jurídicamente vinculantes atendiendo a los derechos enumerados en la Declaración Universal. Sus elementos se reformularon en dos documentos individuales: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

El PIDCP se refiere, básicamente, a dos tipos de derechos: los relacionados con la integridad física de la persona —como la ejecución, la tortura y la esclavización—, y los relacionados con los procedimientos judiciales, la situación jurídica de las personas y los derechos «intelectuales», como el de mantener y comunicar las ideas y creencias propias. La primera categoría es concreta y sustantiva: cuando se violan estos derechos, las personas sufren daño tangible, físico, y no hay procedimientos oficiales que puedan legitimar estos actos. La segunda es bien distinta, porque para lo relacionado con procedimientos judiciales y políticos, mientras haya el debido proceso y elecciones libres, el resultado, por definición, no puede constituir una violación de los derechos individuales. Estos, relativos a la palabra, la prensa y la expresión religiosa, implican entidades abstractas: ideas, creencias, información y su intercambio o difusión.

Existe también un Protocolo Opcional del PIDCP, aprobado al mismo tiempo que los dos pactos, que trata de su aplicación. Con arreglo a este Protocolo, las personas que reclamen una violación de los derechos amparados en el PIDCP y hayan agotado todos los remedios disponibles dentro del país, pueden presentar una declaración a la Comisión de Derechos Humanos. Esta debe entonces someterla a la consideración del Estado que presuntamente viola el pacto, el cual debe suministrar, en seis meses, una explicación o declaración escrita respecto a la medida correctiva adoptada por él.¹²

El PIDESC, en cambio, atiende los temas del alimento, la vivienda, el empleo, la atención a la salud y la educación. El grado de obligación varía, en cierta medida, con los diversos asuntos. Por ejemplo, las partes se comprometen a «garantizar» el derecho a formar sindicatos y participar en ellos, mientras que solo «reconocen que [...] debe concederse la mayor protección y asistencia posibles a la familia».¹³ A diferencia del PIDCP, el PIDESC no contiene un mecanismo para recibir e investigar las violaciones que reclamen Estados o personas individuales. La única forma de ejecución consiste en el acuerdo de las partes de entregar informes «sobre las medidas que han adoptado y el avance realizado en el logro de la observancia de los derechos reconocidos» por el Pacto.¹⁴ Los términos del PIDESC no hablan de un acuerdo para la aplicación inmediata de los derechos que se identifican en el Pacto, sino más bien para trabajar por su «aplicación progresiva».¹⁵

Por tanto, existe una diferencia significativa entre ambos pactos en cuanto a las expectativas de cumplimiento y los mecanismos de ejecución. El PIDCP tiene mayor posibilidad de ejecución que el PIDESC, pues tiene requisitos y prohibiciones explícitos y un procedimiento para responder a los actos de un Estado parte que los viole. El PIDESC, por su parte, puede ser inmediatamente vinculante, pero lo que se vincula es una meta a la que se aspira: brinda un objetivo ideal hacia el cual deben trabajar las partes, aunque no necesariamente alcanzarlo. La energía con que trabajen por ese objetivo es algo que determinan ellas mismas, de acuerdo con sus recursos y sus prioridades nacionales. Así, con arreglo al PIDESC, no hay norma, ni siquiera en principio, mediante la cual otro país u organización exterior pueda juzgar la validez de las prioridades del país. En resumen, según el PIDCP es tanto posible como esperado que las partes cumplan, mientras que el PIDESC anticipa que los Estados partes determinarán por sí mismos, de facto, qué constituye cumplimiento; el incumplimiento no será impugnado ni penalizado.

El concepto dominante sostiene que los derechos políticos, por su propia naturaleza, no pueden ser triviales, al igual que la protección contra la tortura nunca es trivial. Pero debemos escuchar cuán hueco suena esto.

¿Por qué se reformularon de ese modo las disposiciones de la Declaración Universal? ¿Por qué existe una diferencia tan notable entre las disposiciones de ejecución de ambos pactos? En el momento en que estos se redactaban, se presentaron varios argumentos que justificaban la disparidad. Primero, se mantuvo que los derechos políticos podían ponerse en práctica de inmediato, mientras que los económicos solo podían aplicarse gradualmente. Se afirmó que el respeto a los políticos no exige gastos estatales sustanciales, mientras que atender las necesidades de una población supone desembolsos económicos importantes. Sin embargo, este argumento no es persuasivo. La operación de un sistema judicial que proteja los derechos de garantías procesales de los acusados implica altos costos, sobre todo porque bajo ese sistema pueden tener derecho a que el Estado les proporcione el abogado. Al mismo tiempo, existen derechos sociales y económicos cuya puesta en práctica no requiere subvenciones del Estado. Entre ellos estarían las normas de salario mínimo, los requisitos de licencia de maternidad, el derecho a formar sindicatos, las leyes del trabajo de menores, la reforma agraria, la protección medioambiental y la reglamentación antimonopolística.

Se agregó que puesto que los derechos civiles y políticos solo suponen que el Estado se abstenga de actuar, es razonable prever un cumplimiento completo e inmediato, mientras que esta expectativa no sería razonable respecto a los derechos sociales y económicos, que requerirían con certeza que el Estado emprendiera ciertas acciones. Sin embargo, de acuerdo con los principios de Nuremberg, los funcionarios estatales pueden ser culpables de violaciones de los derechos humanos por acción u omisión. Puede considerarse que un Estado que consienta o tolere actos de genocidio o tortura por escuadrones de la muerte paramilitares, por ejemplo, esté violando los derechos humanos al no intervenir. Así, no ser sometido a tortura requiere no solo que el Estado se abstenga de hacerlo, sino que actúe con firmeza para prohibir y evitar que agentes no estatales se dediquen a esas prácticas. Los derechos civiles y políticos ni se autogeneran ni están exentos de costos; «requieren legislación, promoción y protección, y para esto se necesitan recursos».¹⁶

La bifurcación de los derechos expresados en la Declaración Universal se sustentó también en un

argumento pragmático: que un pacto de derechos civiles y políticos que solo requiera abstención de algunos actos en lugar de aplicación afirmativa de políticas se ratificaría con mayor facilidad que uno que exigiera el compromiso de los recursos de los Estados partes. Sin embargo, no ha resultado así. La diferencia ha sido insignificante: en estos momentos el PIDESC tiene 158 Estados signatarios y el PIDCP, 161.

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos más prominentes estructuran sus prioridades institucionales del mismo modo. Según el estatuto de Amnistía Internacional, su visión «es un mundo en que todas las personas disfruten de todos los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales». Sin embargo, su trabajo se centra de modo más estrecho: «en el empeño de alcanzar este ideal, la misión de Amnistía Internacional es emprender investigación y acciones centradas en evitar y poner fin a los abusos de los derechos a la integridad física y mental, la libertad de conciencia y expresión y la ausencia de discriminación, dentro del contexto de su trabajo para promover todos los derechos humanos». Sus programas centrales guardan poca relación con los derechos económicos y se centran, en gran medida, en la tortura, las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y los actos inhumanos durante las guerras.¹⁷

Human Rights Watch y sus filiales tienen también un mandato dirigido a las violaciones estatales de la integridad física de los individuos (tortura, secuestro y ejecución) y los derechos políticos y civiles (proceso judicial, elecciones libres, libertad de credo y expresión). Human Rights Watch describe del modo siguiente su centro de atención: «Estamos junto a las víctimas y los activistas para evitar la discriminación, defender la libertad política, proteger al pueblo de la conducta inhumana en tiempos de guerra y llevar a los infractores ante la justicia».¹⁸

Varios gobiernos han adoptado el mismo concepto de dos categorías de derechos humanos. Los Estados Unidos lo han hecho quizás en su forma más extrema. Han seguido un curioso camino en su adhesión a los principios de los derechos humanos. Por una parte, las «Cuatro Libertades» de Franklin Delano Roosevelt incluían «liberarse de la miseria», así como la libertad

política. El país desempeñaba en aquel entonces un papel principal tanto en los tribunales de Nuremberg como en la redacción de la Declaración Universal. A partir del gobierno de James Carter, ha sido usual escuchar allí referencias a los derechos humanos en los debates sobre la política exterior de ese país. Desde el fin de la Guerra fría y la caída de la Unión Soviética, los «derechos humanos» se han convertido en uno de los principios centrales invocados como justificación de la política exterior estadounidense. Sin embargo, los Estados Unidos han sido uno de los países del mundo que más han demorado en ratificar los principales instrumentos de derechos humanos.¹⁹ Aún no han ratificado ni acatan el PIDESC.

El concepto bifurcado de derechos humanos —que considera esenciales las atrocidades y los derechos políticos al tiempo que secundarios los socioeconómicos— es en la actualidad el principal que se adopta y cumple explícitamente en las esferas del derecho y la diplomacia internacionales y las ONG. Es también la noción que los comentaristas de derechos humanos han mantenido y defendido ampliamente.

Entre los filósofos políticos, uno de los primeros defensores del concepto dominante de derechos humanos es Maurice Cranston. En su influyente crítica a la Declaración Universal, argumentó que los criterios para determinar qué constituye derecho humano son la «factibilidad» y la «importancia primordial».²⁰ Indica que es más práctico afirmar la existencia de derechos políticos que económicos. Los primeros «pueden garantizarse con facilidad mediante la legislación», mientras es raramente posible hacerlo con los económicos y sociales. Señala que la legislación en virtud de la cual se garantizan los derechos políticos es más directa que la que se necesita para los económicos, ya que muchas veces pueden alcanzarse refrenando el comportamiento oficial.²¹

Cranston ridiculiza el concepto de los derechos económicos al centrarse en uno incluido en la Declaración Universal que parece relativamente frívolo: el derecho a vacaciones pagadas.²² En estos momentos,

es del todo imposible, y lo será todavía por mucho tiempo, brindar «vacaciones pagadas» a todos en el mundo. Para millones de personas que viven en regiones de Asia, África y América del Sur, donde la industrialización apenas ha comenzado, estas demandas son vanas y ociosas.²³

La segunda prueba «de un derecho humano o derecho moral universal —escribe Cranston— es la de la importancia primordial», y explica: «es un deber primordial aliviar grandes aflicciones, y no lo es dar placer».

El sentido común entiende que los carros de bomberos y las ambulancias son servicios esenciales, mientras que los parques de diversiones y los campos de vacaciones no lo son. La liberalidad y la amabilidad se reconocen como

virtudes morales, pero no son deberes morales en el sentido que lo es la obligación de rescatar a un niño que se esté ahogando.²⁴

Aunque en años recientes filósofos y teóricos políticos han ofrecido algunos modelos que no reiteran plenamente esta dicotomía,²⁵ este sigue siendo el concepto contemporáneo de derechos humanos más comúnmente sostenido, según emergió en la segunda mitad del siglo xx.

La singularidad del concepto

Examinemos cuatro implicaciones de esta formulación del concepto de derechos humanos.

Una

Imaginemos dos escenarios. En el primero, unos militares van a la casa de un leñador. Él no está, pero su esposa y sus cuatro hijos sí. Cuando el leñador regresa, los encuentra decapitados. Los torsos están sentados a la mesa, y la cabeza de cada uno se encuentra situada frente al torso. Los brazos están extendidos hacia delante con las manos descansando en la cabeza. Los brazos del niño más pequeño son demasiado cortos para descansar sobre su cabeza, así que están clavados a ella para que se mantengan en el lugar. Las ejecuciones cometidas por los soldados constituyen una violación de los derechos humanos.

En un segundo escenario, un activista político vive en un país en que hay un solo partido político, que es de centro derecha. El activista está fuertemente comprometido con los principios de igualdad económica y justicia social y considera el capitalismo erróneo desde un punto de vista moral y condenado por la historia. El partido político único y todos sus candidatos están comprometidos con una ideología de mercado libre, la privatización de la enseñanza y la atención a la salud, y la eliminación de todas las subvenciones estatales para los pobres. En las elecciones que se avecinan hay solo un candidato a la presidencia. En las locales hay múltiples candidatos, pero todos del mismo partido. El activista está furioso y frustrado por la falta de opción. Aunque puede votar, se siente privado de este derecho porque no hay partidos que representen sus puntos de vista. Eso constituye una violación de sus derechos humanos.

Bajo la concepción dominante, los derechos del ciudadano ocupan la misma posición que el de no ser sometido a actos crueles y extremadamente violentos. Por ende, que no le maten a uno a los hijos a hachazos se encuentra en el mismo nivel que elegir entre republicanos y demócratas.

Dos

Sus derechos humanos se han violado si:

- Usted puede votar solo por un candidato del Partido Republicano.
- La ley no le permite comprar todo el tiempo de televisión que pueda costearse.
- El gobierno le exige que espere su turno para irse de vacaciones a Aruba.

No se violan derechos humanos en sentido directo y vinculante si:

- El vecino muere congelado por carecer de calefacción.
- Su hija pequeña muere porque usted no puede pagar un médico.
- Sus hijos adolescentes son analfabetos.
- Pedir limosna en las calles es la forma más lucrativa de empleo que puede encontrar.

La concepción dominante de derechos humanos garantiza que las personas pueden expresar ideas políticas y dedicarse a ciertos intereses personales, actividades que pueden ser satisfactorias e importantes, pero no esenciales para la vida humana. Sin embargo, la concepción dominante subordina derechos de naturaleza económica, incluso si estos tienen que ver con la supervivencia física objetiva, el hambre física, el dolor, la indefensión y la humillación.²⁶

El concepto dominante posee una estructura curiosa: concede igual condición a derechos políticos y civiles —incluidos los que mejoran la vida, pero no son necesarios para la supervivencia— que a aquellos relacionados con actos extremos de brutalidad física. Al mismo tiempo, excluye derechos económicos, incluso los que tienen implicaciones para la vida y la muerte, o los requisitos indispensables para la salud y la seguridad física básicas.

Tres

Supongamos, con la concepción dominante, que nuestros derechos humanos incluyan votar en elecciones libres, desempeñar un cargo público, las debidas garantías procesales y la igualdad de trato y de igual protección legal.

Dado este supuesto, no hay violaciones de nuestros derechos humanos cuando:

- La ley permite a todos —tanto a ricos como a pobres— gastar los diez millones de dólares necesarios para postularse para el Senado de los Estados Unidos.²⁷
- La ley prohíbe a todos —tanto a ricos como a pobres— pedir limosna en la calle.²⁸

En conformidad con la concepción dominante, la igualdad política constituye un derecho humano, pero es puramente formal: el hecho de que todos los ciudadanos de una edad dada tengan derecho a desempeñar cargos públicos no significa que tengan los recursos para hacerlo. La igualdad política —formal de todos los ciudadanos en relación con el gobierno y la ley— no implica igualdad económica: tener sustantivamente los medios para ejercer los derechos políticos propios.

La concepción dominante sobre derechos humanos atribuye gran valor a aquellos que son formales y abstractos o que no se autosustentan y, por esa causa, carecen de valor para muchos. ¿Qué tenemos cuando existe el derecho de postularnos para un cargo, de fundar un periódico, de comprar tiempo de televisión... sin el dinero necesario para cada una de estas cosas? Si no tengo diez millones de dólares o no los recibo en contribuciones para la campaña, ¿qué tengo exactamente, entonces, para ejercer mi derecho de postularme para el Congreso? Lo que tengo es una promesa de tipo muy limitado o, simplemente y por entero, una abstracción.

Es la promesa sobre las actividades concretas y directas del Estado: si tengo la inclinación —y los fondos— para postularme para un cargo público, el Estado no intervendrá para impedirme que lo haga. Si deseo comprar tiempo de televisión —y puedo costearlo—, no me impedirá hacerlo. Si me arrestan, no evitará que contrate a un abogado competente y cabal —si puedo permitirme pagarlo. Si mi organización y yo aportamos cien mil dólares al Comité Nacional Demócrata y mi senador está dispuesto a pasar dos horas reunido conmigo, el Estado no impedirá que cabildee por leyes que sirvan a mis intereses. Si un derecho político es una promesa, está relacionada con las limitaciones de la intervención estatal en la forma como la gente utiliza sus recursos. Por ende, el derecho es igual para todos en cuanto a utilizar los recursos; sin embargo, esos recursos están distribuidos desigualmente.

Pero si consideramos que los derechos políticos son derechos humanos, debemos mantener que hay algo que todas las personas —no solo las adineradas— poseen al tenerlos. ¿Qué tengo exactamente cuando tengo el derecho a fundar un diario, pero no los medios de hacerlo? ¿Qué tengo yo, que gano cinco dólares la hora, con mi derecho a cabildar para obtener algo de mi senador, quien no invertirá más de cinco minutos con alguien que no haya contribuido con mil dólares a su campaña? Cuando no puedo permitirme comprar tiempo de publicidad en televisión, o el tiempo y la atención de mis representantes oficiales, ¿qué quiere decir exactamente que tengo «los mismos» derechos políticos de alguien que contribuye con cincuenta mil dólares al

Partido Demócrata, o de una empresa que presta uno de sus *jets* a un candidato presidencial para que lo use durante su campaña? ¿En qué sentido son mis derechos «iguales» y «los mismos»?

¿Qué significa tener un derecho que no se puede ejercer? Digamos que tengo un cupón con el que se reduce 10% el precio de un abrigo de visón de diez mil dólares o más. Pero puede que gane solo cinco dólares por hora trabajando en un restaurante de comida rápida. ¿Qué perdería si alguien se llevara mi cupón? ¿Sería menos rica mi vida? ¿Viviría con más dolor o temor? De hecho, mi vida no cambiaría. No estaría haciendo nada distinto en posesión del cupón que sin él. ¿Difiere esto del derecho a comprar tiempo de transmisión de televisión? ¿O fundar un diario que compitiera con el *New York Times*? ¿O el derecho a viajar a otros países? ¿Cómo puede haber «derechos esenciales» que no puede usar quien no tenga los recursos necesarios para ejercerlos? ¿Cómo puede algo ser enteramente esencial para todo ser humano, y también carente por completo de valor para quienes no son adinerados?

Cuatro

Desde 1960, los Estados Unidos mantienen un embargo económico sobre Cuba que interfiere activamente con sus relaciones comerciales con terceros países. Este embargo ha evitado en varias ocasiones que compre medicinas, equipos médicos, productos químicos para la purificación del agua, bicicletas, jabón, arroz y leche. La justificación que los Estados Unidos dan a esta política es que el gobierno cubano viola los derechos humanos del pueblo, porque no hay libertad de expresión y prensa, ni un sistema electoral multipartidista; solo ha habido un candidato a la presidencia desde la Revolución y no hay algunas garantías procesales.

Durante la crisis económica de los años 90, en parte como resultado del embargo económico, hubo un aumento de la desnutrición, una severa escasez de electricidad, transporte público y suministros escolares; el agua de tomar no era siempre potable y la vida diaria de la mayoría de los cubanos se caracterizó por privaciones mucho mayores de las que hubiera habido sin el embargo.

La interferencia de los Estados Unidos en el comercio de Cuba se justifica como una medida ética que tiene el propósito de desestabilizar la dirección de Fidel Castro y sustituir el socialismo por un gobierno «menos represivo» que no viole los derechos humanos.²⁹ En este caso, las pretendidas violaciones no incluyen «atrocidades»: escuadrones de la muerte, tortura, genocidio o esclavización. Las violaciones que se alegan

son de prensa, palabra, expresión religiosa, prácticas electorales y procesos jurídicos. El reporte de Colin Powell de 2004 lo reafirma, repitiendo las acusaciones sobre represión política.³⁰ Como los derechos civiles y políticos se consideran «derechos humanos» y los socioeconómicos no, estamos ante una situación éticamente problemática en la que se invocan los «derechos humanos» para justificar la imposición de sufrimiento físico concreto, inmediato, por medios económicos a los miembros de la sociedad más vulnerables y menos responsables de las políticas oficiales: los ancianos, los enfermos y los muy jóvenes.

Ejemplos analizados

He utilizado estos ejemplos para plantear cuatro temas conceptuales: 1) la inclusión de derechos políticos y civiles como derechos humanos; 2) la exclusión de derechos económicos de la concepción de derechos humanos; 3) las circunstancias en que los «derechos humanos» son abstracciones sin valor concreto; y 4) las consecuencias de esta estructura, en virtud de la cual es posible, en realidad, aumentar el sufrimiento de la gente en nombre de los derechos humanos.

Si con el término «derechos humanos» deseamos de algún modo captar aquellos elementos esenciales para la vida, entonces existe un problema: algunos lo son, mientras otros tienen que ver con el enriquecimiento o la felicidad, pero en modo alguno son esenciales. Los escuadrones de la muerte y el genocidio, violaciones de los derechos humanos, privan a las personas de la vida. Es probablemente un eufemismo afirmar que recibir torturas físicas destroza la textura de la vida cotidiana y la sustituye por un enfoque único agotador de sobrevivir al dolor extremo. El control estatal de la televisión, por otra parte, que bajo la concepción dominante es también una violación, no hace nada así. En los Países Bajos, por ejemplo, existió durante muchos años ese control.³¹ ¿Diríamos que realmente la calidad de la vida del hombre de negocios de clase media de los Países Bajos es equivalente a ser víctima de tortura?

La pregunta en este caso no es si el control estatal de la televisión es bueno o malo, sino si resulta comparable a la tortura. ¿Es indisputablemente injusto del modo en que lo es la tortura? ¿Es tan devastador para la vida? ¿Diríamos que está «más allá de lo aceptable para la civilización» y que «es incompatible con los preceptos más básicos de decencia humana» del modo que lo es la tortura? El libre acceso a la prensa puede ser muy bueno. Puede ser necesario para una vida plena y feliz. Puede ser indirectamente necesario como instrumento para revelar y pronunciarse sobre cosas tales como la tortura y el genocidio. ¿Pero es el

libre acceso a la prensa, en sí, un requisito previo para la vida o el bienestar humano, del mismo modo en que es necesario no ser torturado o esclavizado?

Recuérdese también que bajo la concepción dominante, la alfabetización no es un derecho humano con el mismo estatuto que los derechos políticos. Ahora, ¿en qué grado es valiosa una prensa libre (por no decir esencial) para el bienestar de los analfabetos? ¿Cómo es que la concepción dominante no reconoce una violación equivalente a los derechos humanos si las personas son analfabetas, pero sí las ve si una población analfabeta no tiene derecho a publicar y distribuir diarios? Sugiero que nuestras experiencias reales del mundo indican que el genocidio y la tortura —debido a que son hechos físicamente concretos, directos, inmediatos— difieren fundamentalmente de los derechos políticos formales, que son indirectos, menos que esenciales y, en algunos casos, carentes de valor.

A la inversa, existen algunos recursos económicos básicos para la vida humana, pero no se incluyen en la concepción dominante: vivienda, alimentos, cuidados médicos, vestido. Sin hábitat y abrigos, las personas que viven en climas fríos morirán congeladas, literalmente. Sin la seguridad que ofrece una vivienda, a los que viven en las calles les roban, los golpean, los violan. Sin cuidados médicos, las personas sufren dolor físico por enfermedades y heridas, y pueden morir o quedar lisiadas. Sin agua potable, las enfermedades y la muerte temprana son más probables —una causa importante de mortalidad infantil en los países en desarrollo es la amebiasis por el agua no tratada. ¿Difiere de algún modo la experiencia física de morir de hambre a causa de la pobreza de, digamos, la muerte por hambre infligida intencionalmente como forma de ejecución? ¿Difiere el sentimiento de pérdida por un niño que muere porque no hubo dos dólares para su medicina, del sentimiento de pérdida por un niño muerto por el Estado?

Si por «derechos humanos» nos referimos a las cosas «esenciales para la vida humana», la concepción dominante no tiene sentido: incluye cosas que pueden ser muy deseables, pero no indispensables para la vida, y excluye otras que, de hecho, lo son. Si por «derechos humanos» entendemos actos o situaciones que «conmocionan la conciencia» y que «es inconcebible que los seres humanos puedan soportar», el concepto dominante los incluye, pero también incluye actos o situaciones que no son solo soportables, sino bien corrientes. Si por «derechos humanos» entendemos «aquellos principios cuya violación constituye un daño inmediato y concreto», la concepción dominante incluye algunos aspectos de la experiencia humana, como la esclavización y la tortura, tan concretos que dominan y permean cada momento de la vida consciente propia;

pero incluye también derechos formales y abstractos que las personas pueden no ejercer nunca, o no desear ejercerlos, o no tener medios para ello. Su ausencia no tendría consecuencias concretas sobre sus vidas.

Luego, podría sostenerse que la concepción dominante de los derechos humanos no es solo debatible, sino bien singular. Es una rara mezcla de lo muy concreto y lo puramente abstracto; de lo esencial para todos y lo que carece de valor para muchos; de bienes y protecciones que son inmediata y directamente eficaces y aquellos que son solo contingentes, indirectos o hipotéticos. No obstante, es un concepto que afirma ser un modelo ético absoluto, de validez universal.

En un sentido existe una solución relativamente sencilla. Si tomamos los principios filosóficos ordinarios, aplicables a una teoría moral —como la congruencia de nuestras intuiciones éticas y la coherencia lógica—, podemos con facilidad construir tres modelos. Cada uno tiene algunas bases razonables de justificación:

1. Si por «derechos humanos» queremos expresar las condiciones más urgentes y mínimas para la vida humana, entonces su concepto entrañaría la protección contra la violencia física extrema y se ocuparía de «atrocidades» del tipo enunciado en la doctrina de la Guerra Justa: tortura, ejecución, genocidio, esclavización.
2. Si por «derechos humanos» queremos expresar todo lo inmediatamente necesario para que los seres humanos vivan, entonces el concepto incluiría la protección contra la violencia física extrema, y la seguridad económica. O sea, todo lo que se describe en el modelo Uno, y también el suministro de alimentos, vivienda, agua, vestido, empleo y cuidados médicos.
3. Si por «derechos humanos» queremos expresar todo lo necesario para una vida plena y agradable, o si también nos interesa todo lo indirectamente necesario para proteger necesidades económicas y físicas esenciales, entonces el concepto incluiría los modelos Uno y Dos, y también entrañaría los derechos políticos y civiles, incluidos los de expresión, prensa, asociación, viajes y participación política.

Lo único que no puede justificarse es el concepto actualmente dominante, que coloca la protección contra atrocidades en la misma categoría de las actividades políticas e intelectuales y las considera más esenciales e inmediatas que las necesidades económicas.

Las entidades ideales, incluido el concepto de los derechos, se consideran poseedoras de una realidad y un valor enteramente independientes de las actividades de la vida concreta. En la concepción dominante, el peligro de este error, si se quiere ontológico, es que incluso los derechos políticos que son puramente

formales y nunca se realizan, son considerados «cosas» de gran importancia y valor y por esa razón se les sitúa en la misma categoría que a la protección contra la tortura, por creerse que ambos son equivalentes. En este contexto, me inclinaría a tomar una posición materialista y utilitaria, en la que la vida cotidiana propia —que incluye alimentos, atención a la salud y vivienda— es más real y valiosa que los derechos ideales o abstractos.

El concepto dominante sostiene que los derechos políticos, por su propia naturaleza, no pueden ser triviales, al igual que la protección contra la tortura nunca es trivial. Pero debemos escuchar cuán hueco suena esto. No creo que se tenga que ser comunista para ver con cuánta facilidad el derecho al voto, por ejemplo, «sagrado» en una democracia, puede deslizarse fácilmente a lo trivial. Como ciudadana, mi acto de soberanía dura en realidad solo un momento y se produce con bastante poca frecuencia: una vez cada dos o cuatro años. Voto por uno de los candidatos, aunque nunca los he conocido. Sus ideas e intenciones solo las sé a través de campañas cuidadosamente montadas, y comerciales de televisión producidos por las mismas agencias publicitarias que comercializan el líquido para fregar.

A la inversa, la concepción dominante sostiene que la actividad económica es menos esencial, menos urgente: por su naturaleza, es siempre mundana y no aporta nada. Pero necesitamos recordar que la actividad económica no es solo ir de compras al centro comercial. Tiene que ver también con la vida del cuerpo y todo lo que entraña: supervivencia, placer, temor, lucha, respiro, agotamiento, abundancia: los actos concretos diarios que constituyen nada menos que el tejido de nuestras vidas.

Traducción: María Teresa Ortega Sastriques.

Notas

1. Este artículo constituye una adaptación de otro de mayor extensión titulado «The Concept of Human Rights: The History and Meaning of its Politicization» (El concepto de los derechos humanos: La historia y significado de su politización), publicado en *Brooklyn Journal of International Law*, v. XXIII, n. 3, 1998. Agradezco a la publicación el permiso para adaptar y volver a publicar esta parte.
2. Jeremy Waldron, *Liberal Rights*, Cambridge University Press, 1993, p. 5.
3. Los derechos de tercera generación, que no examinaré aquí, son colectivos y comunales como la libre determinación nacional, las prácticas culturales y el uso de lenguas autóctonas.
4. «Los soviéticos se oponían a la preponderancia de las libertades civiles occidentales [...] [A la inversa], se convencía a los países

occidentales de incluir derechos económicos, sociales y culturales en los documentos, solo luego de que se les persuadía de que no serían legalmente vinculantes». Tracy E. Higgins, «Anti-Essentialism, Relativism, and Human Rights», *Harvard Women's Law Journal*, v. 19, n. 18, 1996, p. 92, comentando sobre las objeciones soviéticas y occidentales a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

5. Aristóteles, *Rhetoric* (trad. W. Rhys Roberts), t. 1, cap. 13, Modern Library, Nueva York, 1954.
6. Ídem.
7. Ídem. Aristóteles cita la *Antígona* de Sófocles.
8. Telford Taylor, *The Anatomy of the Nuremberg Trials*, Knopf, Nueva York, 1992, pp. 12-20.
9. ONU, «Carta de la ONU», art. 55(c), disponible en www.un.org
10. ONU, «Declaración Universal de los Derechos Humanos», París, 1948, disponible en www.un.org.
11. Ibídem, «Preámbulo».
12. ONU, «Protocolo opcional», PIDCP, arts. 2 y 4, diciembre de 1966, disponible en www.un.org.
13. ONU, PIDESC, arts. 8.1 y 10.1, diciembre de 1966, disponible en www.un.org.
14. Ibídem, arts. 16.1 y 17.1. Las partes pueden indicar en estos informes los factores y dificultades que afectan el cumplimiento de las obligaciones del pacto (art. 17.2). Estos informes deben ser presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, que entonces los transmite al Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social, a su vez, puede responder con comentarios o recomendaciones (arts. 16 al 22). El Consejo Económico y Social puede transmitir estos informes a la Comisión de Derechos Humanos «para su estudio y recomendaciones generales» o «para información» (art. 19).
15. ONU, PIDESC, cit., art. 22.
16. Dilys M. Hill, ed., «Human Rights and Foreign Policy: Theoretical Foundations», *Human Rights and Foreign Policy*, Macmillan Press, Hampshire, 1989, p. 6.
17. Disponible en www.amnestyusa.org.
18. Disponible en www.hrw.org.
19. Mary Ann Glendon observa que los Estados Unidos son notables por su «evidente desinterés [...] en ratificar varios importantes instrumentos internacionales de derechos humanos a los que han accedido todas las demás democracias liberales» («Rights in Twentieth-Century Constitutions», *University of Chicago Law Review*, v. 59, 1992, p. 521). También Connie de la Vega observa que la posición norteamericana «contradice la vasta autoridad de la comunidad internacional que mantiene que el disfrute de ambos conjuntos de derechos es indivisible e interdependiente» («Protecting Economic, Social, and Cultural Rights», *Whittier Law Review*, v. 15, 1994, pp. 471-2).
20. Maurice Cranston, *What are Human Rights?*, Bodley Head, Londres, 1973, pp. 66-7.
21. Ibídem, p. 66.
22. La Declaración Universal (art. 24) dispone que «toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas».
23. Maurice Cranston, ob. cit., p. 66.

Joy Gordon

24. *Ibíd.*, p. 67.

25. Jack Donnelly examina algunos otros modelos que, en cierta medida, identifican otros conjuntos de derechos básicos. Los derechos centrales de Fouad Ajami serían la supervivencia, la protección contra la tortura y el apartheid y la alimentación; los de Henry Shue serían la seguridad, la subsistencia y la libertad. Véase Jack Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, Cornell University Press, Ithaca, 1989, p. 28; y Jeremy Waldron, *Liberal Rights*, *ob. cit.*, donde presenta varios ensayos que reformulan el problema desde una perspectiva liberal.

26. Este es un aspecto señalado por numerosos comentaristas. Véase, por ejemplo, Goler Teal Butcher, «The Immediacy of International Law for Howard University Students» (*Howard Law Journal*, v. 31, Washington DC, 1988, p. 445), donde sostiene que «los derechos humanos civiles y políticos, como a la libertad de expresión, solo resultan lógicos para las personas que poseen derechos económicos básicos». Butcher observa que «una madre con un bebé que muere de una enfermedad debida a diarrea debilitante provocada por gran desnutrición —la mitad de los bebés en África mueren antes del año precisamente por esta causa— no podrá comprender mucho nuestra insistencia en la libertad de expresión como derecho fundamental». Véase también Ebow Bondzie-Simpson, «A Critique of the African Charter on Human and People's Rights» (*Howard Law Journal*, v. 31, Washington DC, 1988, p. 658), donde se hace referencia a la siguiente cita de un líder político africano no identificado: «Los imperialistas hablan de derechos humanos bebiendo té o sorbiendo champaña. Pueden permitírselo: al fin y al cabo, lo han hecho. Si doscientos años atrás hubiéramos tenido esclavos que construyeran nuestras carreteras, construyeran

nuestras haciendas, sembraran nuestros campos, si durante trescientos años hubiéramos tenido multinacionales saqueando la riqueza de tierras de otros, si tuviéramos ciudadanos ilustrados, saludables y bien alimentados, si nuestra economía fuera diversificada y el pueblo tuviera empleo, también podríamos pensar en los derechos humanos en nuestras oficinas y casas con aire acondicionado».

27. Esto es, en la actualidad, lo que se gasta como promedio en una campaña para el Senado de los Estados Unidos.

28. Me apropio, por supuesto, de la famosa frase de Anatole France en *El lirio rojo* (1894): «La ley, en su majestuosa igualdad, prohíbe a ricos y pobres dormir bajo los puentes, mendigar en las calles y robar pan».

29. Véanse, por ejemplo, la Ley para la Democracia en Cuba, de 1992 (22 U.S.C. § 6001, 1994) y la Ley de Libertad y Solidaridad Democrática de Cuba, de 1996 (22 U.S.C.A. § 6021, West Supp., 1997).

30. Colin Powell, «Report to the President», Commission for Assistance to a Free Cuba, United States Department of State, mayo de 2004, disponible en http://www.globalsecurity.org/military/library/report/2004/free-cuba_report_6may2004.htm

31. En los Países Bajos, las estaciones comerciales de televisión se legalizaron en los años 90.

© TEMAS, 2009

Educando al Norte: el traductor como agente en la lucha por los derechos humanos en el Sur

Rosalind Gill

Profesora. Glendon College, York University, Canadá.

El discurso sobre la traducción ha estado dominado tradicionalmente por una famosa sentencia: *traduttore traditore*. En consecuencia, su ética ha girado, en buena medida, en torno a los juicios sobre la fidelidad. Se ha dicho históricamente que los traductores fieles tienen ante sí una tarea imposible, y que trabajan en una situación de incertidumbre e incluso de traición. Pueden apelar a ciertos recursos éticos apegándose a normas colectivas como los códigos de la práctica y las obligaciones legales (precisión, confidencialidad, derechos de autor, etc.), pero no pueden darse el lujo de verse a sí mismos como sujetos de la traducción con libertad de elección.

Algunas tendencias recientes en las teorías de la traducción renuncian a la imagen del traductor como un sirviente invisible de la fidelidad. En este mundo posmoderno y poscolonial, nuevas metáforas que describen su gestión le permiten una mayor emancipación y le dan libertad para practicar grados diversos de subversión o manipulación cuando lo considere necesario. De ahí que el marco ético en el cual tiene lugar la traducción se haya ampliado y

relativizado. En la moderna teoría, los traductores son los encargados de velar por la manera en que le representan un texto original a un público receptor, y el imperativo básico de la traducción es, según Anthony Pym, «decidir».¹ Los traductores contemporáneos, si bien tienen libertad para elegir, deben asumir la responsabilidad por sus elecciones. Después de todo, sigue siendo cierto que él decide entre cierto número de alternativas.² Los contextos profesionales, los lineamientos y las normas forman parte del telón de fondo de su trabajo, pero son en última instancia las intenciones, los valores y los códigos de ética personales del traductor los que influirán sobre la manera cómo representa, ajusta o subvierte el texto de partida. Las opciones éticas forman parte de su práctica diaria.

Lo que sigue es una visión panorámica de la acción de los traductores en temas de derechos humanos y justicia social en Centroamérica y América del Sur, con un énfasis en las situaciones y los elementos de interfase que influyen sobre sus decisiones y, por tanto, sobre la responsabilidad ética que asumen por su modo de traducir.

La «responsabilidad semioética» del traductor

En nuestro mundo globalizado, los comunicados e informes de diversos movimientos indígenas y campesinos centro y suramericanos en defensa de los derechos humanos y la justicia social reciben una cobertura de prensa internacional y aparecen en Internet con regularidad. Esos documentos son numerosos y variados. Incluyen denuncias de organizaciones comunitarias locales (indígenas) sobre compañías mineras transnacionales que contravienen leyes del país o internacionales —encaminadas a proteger el ambiente y los derechos humanos— al contaminar fuentes de abastecimiento de agua, desplazar comunidades, perseguir a los participantes en las protestas; declaraciones ante comisiones y tribunales; cartas que documentan acalorados intercambios entre organizaciones de derechos humanos y embajadas y consulados extranjeros; evaluaciones oficiales de impacto sobre el ambiente y los derechos humanos (y críticas a evaluaciones fraudulentas); artículos periodísticos a favor y en contra de proyectos de desarrollo; solicitudes de ayuda de personas enfermas o que han perdido a algún miembro de su familia como resultado de conflictos con fuerzas de seguridad militares y paramilitares, o que denuncian la presencia de operaciones nocivas (casi siempre mineras o turísticas) en su región; y declaraciones formales del Foro Social anual o de la Conferencia contra la Militarización que se celebra en América Central. La difusión mundial de esos textos depende casi enteramente de su traducción al inglés, a otros idiomas europeos y al japonés. Esas traducciones, especialmente en el caso del movimiento zapatista de Chiapas, México, han generado un fenómeno internacional de solidaridad con Centroamérica como no se había visto nunca antes.³

El presente artículo pretende plantear algunas cuestiones acerca de la labor ética del traductor de esos documentos. Considero que la responsabilidad última de los traductores de textos sobre derechos humanos reside en lo que Susan Petrelli ha denominado la «semioética», que inevitablemente debe nutrir su práctica. Al transitar entre diferentes signos, idiomas y culturas, están llamados a responderle al Otro y a responder por el Otro, ya que el documento traducido debe siempre, en última instancia, reconocer los derechos de Otros.

La problemática actual de la globalización lleva al carácter de la traducción como escucha y a la responsabilidad del traductor hacia el Otro [...] Podemos llamar a esta responsabilidad «responsabilidad semioética», dado que tiene que ver con signos cuya finalidad es el reconocimiento de los derechos de otros y no la afirmación de la identidad propia y los derechos propios sobre otros [...] Este tipo de responsabilidad no es ni especializada ni técnica, sino ética y global, porque, querámoslo o no, hasta la persona más

distante de nosotros es nuestra vecina, en un sentido u otro.⁴

Traduciendo en la interfase de relaciones hegemónicas

Una base primera y fundamental de la práctica de la traducción de temas de justicia social debe ser el reconocimiento de que esta ha sido y es una tecnología significativa al servicio de la dominación colonial.⁵ Históricamente, ha legitimado y jerarquizado versiones hegemónicas del sujeto colonial. Como señala Vandana Shiva, puede que vivamos en un mundo con una pluralidad de sistemas de conocimiento, pero existe una jerarquía de esos sistemas en la cual los indígenas se definen como inferiores.⁶ Los fundamentos epistemológicos del conocimiento occidental dominan e invalidan los sistemas no occidentales.⁷ La ética básica de los traductores de textos sobre derechos humanos debe consistir en «leer a contrapelo» de la historiografía colonial, y tomar plena conciencia de las formas de representación que eligen en su práctica. Para que una traducción de este tipo despierte exitosamente la solidaridad de los lectores de la cultura dominante en el Norte, lo que debe hacer esencialmente es elevar su nivel de conciencia acerca de la situación de los oprimidos en el Sur. La mayor parte del público del Primer mundo, por mejor intencionada que esté, conoce muy poco sobre la realidad de los pueblos oprimidos de América Central y del Sur. El documento traducido debe tratar de mostrarle esa realidad. Mis años de experiencia como traductora de la organización de desarrollo comunitario Rights Action⁸ me han permitido elaborar el siguiente credo: los traductores sobre derechos humanos deben desarrollar una conciencia crítica acerca de las asimétricas relaciones de poder que caracterizan su práctica, y esa conciencia debe nutrir su traducción en sus niveles más profundos. La decisión de participar en la corrección de los desequilibrios de poder predetermina las opciones estratégicas al traducir, sean técnicas, gramaticales o ideológico-filosóficas. Cada coma, cada opción léxica, cada estructura sintáctica, cada decisión sobre el registro, deben hacerse a la luz de las relaciones asimétricas de poder.

La traducción como «intrusión»

Trabajando con múltiples discursos

Comencemos con la creación de los documentos originales, que a menudo tienen como base testimonios

orales (en español o idiomas autóctonos) de indígenas o campesinos locales que son víctimas de la opresión y/o participan en la resistencia a la colonización y la explotación de empresas nacionales e internacionales.⁹ Los textos originales pueden haber sido escritos en español por hablantes indígenas, a menudo líderes comunitarios locales que hablan algún dialecto del español. Por tanto, cuando se envían para traducirlos al inglés u otro idioma, ya han tenido lugar algunas formas de retraducción. Además, la traducción puede dirigirse a un espectro muy diverso de públicos nacionales, cuya forma de recepción no será enteramente conmensurable. El traductor debe distinguir a los diversos actores involucrados en el proceso: el productor del texto inicial, la fuente que lo envía, el receptor, el iniciador del proceso, el traductor y los receptores del texto traducido.¹⁰ Enfrentado a múltiples discursos, quien traduce debe decidir sobre el rango de las estrategias y tácticas que se emplear, sobre qué discurso será efectivo para educar a los lectores del Norte, cuya solidaridad se busca y cuya conciencia crítica debe ser despertada.

Creando un diálogo horizontal

La literatura sobre la traducción de voces indígenas emplea el término «intrusión»¹¹ para describir la práctica de actuar como catalizador del cambio con el propósito de infiltrar las relaciones de poder y las instituciones dominantes. Si la conciencia de la comprensión de todos los actores que intervienen en un proceso comunicativo es la base de la traducción, el traductor, en su papel de intruso, tiene el imperativo moral de involucrarse en el proceso de comprensión de todas las relaciones implicadas, desde la emisión del documento original hasta la producción de la traducción final. Las decisiones deben tener como guía los objetivos y las funciones que se pretenden, o el *skopos*¹² de la práctica, que en el caso de la traducción sobre derechos humanos consiste en crear un diálogo horizontal en una situación muy a menudo caracterizada por uno vertical. Para lograrlo, hay que prestar mucha atención a la manera en que se representa la alteridad. La traducción debe presentar la otredad como *alternativa* y no como *alteridad*. La yuxtaposición de esos dos conceptos es el quid en este tipo de traducción. ¿Ayuda la traducción a su lector a entender que el clamor de justicia de los oprimidos es universal y nos involucra a todos? ¿O bien los oprimidos resultan exóticos, lejanos, tribales y dignos de recibir alguna ayuda, pero no en un plano horizontal con el lector del Primer mundo? En ese caso, incluso si el receptor se convence de prestarle algún apoyo a la causa, la traducción no es exitosa, porque no ha contribuido a subvertir la estructura de poder

dominante al recabar una verdadera solidaridad del lector. Aquí, de nuevo, el traductor debe apartarse de las ideas tradicionales de fidelidad y similitud. De hecho, la traducción sobre derechos humanos a menudo exige una ética de la diferencia y no de la similitud; la calidad no se medirá por comparación con el original, sino estableciendo si se han hecho las transformaciones adecuadas para que el texto final cumpla su *skopos* de despertar una conciencia crítica.

Típico dilema técnico

La elección del registro es un tema muy común cuando se traducen las voces de los indígenas: ¿debe el traductor conservar la voz profética, popular, narrativa del original (a veces desorganizada o incluso ilógica en términos occidentales, y que no sigue los valores del discurso, lineal y transparente, al uso), o debe, por el contrario, sacrificar la intimidad y la intensidad del texto en aras de la claridad, cambiando el registro como estrategia para hablarle más directamente al lector? Al traducir los testimonios de personas golpeadas por la Policía Nacional en Oaxaca, o de mayas mames expulsados de sus tierras, ¿cuánto se debe editar y reordenar el texto y cómo deben sonar las voces de los mayas? ¿Qué debe resonar en esos testimonios: la inocencia, la victimización, la ira, un clamor de justicia? ¿Deben estar mediados por la emoción? ¿Se deben racionalizar y aclarar los argumentos? La experiencia me dice que no existe una norma general que pueda aplicarse universalmente a esos testimonios: cada traducción tiene su propia ecología. El traductor debe determinar qué relaciones están implicadas, qué «eco» tendrá el mensaje en la cultura de destino, qué es relevante en esa interfase específica. Se trata de un caso clásico del traductor como re-escritor, como dice André Lefevere, con poder para participar en «el embalaje, la remodelación, la manipulación, la construcción y la trasmisión de bienes culturales».¹³

Guerreros de papel¹⁴ y sistemas de conocimiento indígenas

Inevitablemente, la integridad del texto inicial preocupa al traductor, por más poscolonial que sea. El traductor intruso, aunque orientado hacia su función, debe mantener cierta lealtad al texto fuente. «El traductor debe negociar y mediar, procurando que todos los involucrados entiendan».¹⁵ En el contexto de América Central, el que traduce sobre derechos humanos trabaja a menudo en una interfase entre dos marcos epistemológicos disímiles: el discurso científico occidental, y los sistemas de conocimiento indígenas.

¿Ayuda la traducción a su lector a entender que el clamor de justicia de los oprimidos es universal y nos involucra a todos? ¿O bien los oprimidos resultan exóticos, lejanos, tribales y dignos de recibir alguna ayuda, pero no en un plano horizontal con el lector del Primer mundo?

Este se describe como ecológico, holístico, relacional, pluralista, basado en la experiencia, comunal, oral y narrativo, mientras que el conocimiento occidental ha sido descrito como reduccionista, lineal, objetivo, jerárquico, empírico, estático, especializado y escrito.¹⁶ Si la traducción pretende educar, resulta imperativo que se le dé al lector del Primer mundo alguna idea de la visión indígena del mundo, y el traductor debe encontrar la manera de representarla. ¿Debe emplear acríticamente el lenguaje de la cultura dominante para explicar el contexto normativo esta visión del mundo? Sin duda, hay casos en que, como admite Lawrence Venuti, la «inscripción nacional» del texto foráneo puede incrementar su atractivo para un público masivo.¹⁷ Christopher Jocks llama a realizar una nueva interpretación crítica del discurso completo de lo indígena que se ha desarrollado en inglés, uno con el que los lectores de habla inglesa se sienten cómodos, pero que no logra transmitir la esencia de la cosmología indígena.¹⁸ Teóricos poscoloniales como Gayatri Spivak insisten en que una traducción solo es «democrática» si captura la manera de expresarse de los autores del Tercer mundo, incluso si el resultado es opaco y distante.¹⁹ Los activistas y filósofos indígenas han demostrado una profunda frustración ante el hecho de que el discurso al uso distorsiona continuamente las cosmologías, realidades y perspectivas indígenas. Insisten en que el conocimiento indígena solo debe transmitirse en la integridad de su propio contexto, sin rendirse al discurso de la cultura dominante.²⁰

¿Extranjerizar o domesticar?

El traductor sobre derechos humanos se ubica en el centro mismo de los problemas epistemológicos inherentes a la expresión de conceptos indígenas y realidades subalternas en un contexto occidental. Y surge la pregunta: ¿resulta efectivo desde el punto de vista de la praxis tratar de «inmiscuir» saberes tradicionales en el conocimiento primermundista? ¿Las traducciones extranjerizantes resultan comprensibles para un público amplio o solo para una élite de lectores sofisticados? Al final, parte del *skopos* de la traducción consiste en ser accesible para lograr el efecto deseado. ¿Cómo puede el traductor transmitirle con éxito al lector

del Primer mundo el contexto histórico, cultural y político de culturas tradicionales? Los lectores occidentales pueden fácilmente tildar la resistencia indígena de pasada de moda, romántica y poco realista. Hasta el más vigilante y liberal de los traductores debe estar consciente de los peligros de caer en la trampa de las ideas hegemónicas preconcebidas sobre lo indígena, que históricamente han trivializado e incluso «transformado en dibujos animados» a los pueblos indígenas.²¹ Las malas representaciones esencialistas de la cultura indígena, las «mediaciones» desde la perspectiva dominante, pueden lograr que el mundo indígena resulte comprensible e incluso seguro para la dominación, pero con frecuencia no presentan los sufrimientos de los oprimidos con integridad, dignidad y credibilidad. Según Spivak, el traductor poscolonial, que está adentro y afuera, debe «discriminar en el terreno del original» para decidir qué es relevante y qué aspectos del texto original resultarán útiles.²²

Otros típicos dilemas técnicos

¿Debe el traductor de manifiestos de los pueblos autóctonos de Honduras o Guatemala mantener las llamadas consignas «indigenizantes» relativas a conceptos como el respeto por los ancestros y la relación sagrada con la tierra?²³ ¿Cómo resuena la repetición de la expresión «Madre Tierra» en el discurso político de la cultura receptora? ¿Cómo entendería el norteamericano/europeo potencial simpatizante de los derechos humanos de esos pueblos, el discurso indígena, en el cual la tierra se concibe cosmológicamente como parte del todo?²⁴ ¿Deben ser sustituidas esas consignas por notas al pie y elaboraciones de un material más concreto y fácilmente accesible, como las referencias a los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos a la tierra?

Cada cultura tiene su propia relación ontológica con el lenguaje y con su uso efectivo en documentos y manifiestos. Las convenciones de un texto tienen su resonancia e intención en su propia cultura. La función de los documentos de protesta por la violación de derechos humanos varía de una cultura a otra. Batallo para traducir el lenguaje político de la protesta de los indígenas mayas al discurso de los activistas de izquierda

de Toronto. ¿El empleo del discurso nacional dominante diluye la realidad social de un pueblo en resistencia o cumple el *skopos* de llegar al lector de habla inglesa? Muchas palabras contienen complejas realidades políticas y sociales. Expresiones como «el pueblo», «la élite de poder», «el imperio», «la lucha» o incluso «la denuncia»²⁵ resuenan profundamente en el contexto centroamericano y deben recibir un tratamiento efectivo a manos del traductor. Además, en los documentos originales abundan las referencias en español a organizaciones de base locales y a otras nacionales e internacionales, cuyo papel y significación se conocen en la zona, pero no por el público al que está dirigida la traducción. ¿Expresiones como «Madre Selva» y «Grito de los excluidos» deben traducirse como *Mother Jungle* y *Cry of the excluded* o deben, por el contrario, introducirse en el discurso político en inglés con toda la resonancia que tienen en español? (El conocido lema «¡Viva Zapata!», por ejemplo, no se suele traducir).

Otro asunto que surge con frecuencia es si se deben o no mantener las palabras que describen conceptos indígenas (por ejemplo, la terminología de los zapotecas de Oaxaca para describir valores sociales colectivos como *guelaquetza*, que significa valores compartidos y ayuda mutua; o *tequio*, que significa trabajo colectivo comunitario. De nuevo, no existe una regla general: el traductor debe juzgar si lo adecuado es emplear una palabra en idioma indígena, o en español en cursiva, y poner una nota al pie, o un vocablo en inglés con el referente indígena en la nota, o no usarlo.

Reconstruyendo la resistencia

Los conceptos sobre la resistencia expresados por los pueblos originarios pueden no encajar bien en los marcos que propone la cultura dominante. No solo se trata de un choque entre sistemas de conocimiento, sino que las ideas mismas sobre la ley constitucional y la tradición pueden resultar encontradas. Por esa razón, algunos sugieren que se debe tratar de llenar el espacio que media entre los intereses de los oprimidos y el marco en que se expresan.²⁶ Puede haber contextos en los cuales movimientos de resistencia tradicionales decidan definir su programa y establecer con plena conciencia una agenda política estratégica de comunicación con la cultura dominante. La reconstrucción exitosa del discurso de la resistencia requiere un concepto dialéctico de la gestión humana: es necesario examinar los procesos de la dominación y de la emancipación. Los manifiestos zapatistas utilizaron estrategias comunicativas expresas para «seducir» con su mezcla de clara presentación de los temas de justicia social e indigenización, y en ocasiones de un contenido

poético, en el estilo narrativo mítico de los indígenas de la región.²⁷

Todos son culpables, desde los altos funcionarios federales hasta el último de los líderes «indígenas» corruptos.²⁸

[N]osotros, los sin nombre y sin rostro, los autodenominados «profesionales de la esperanza», los más mortales que nunca, «transgresores de la injusticia», los que montaña somos, los del nocturno paso.²⁹

Este es un caso en el que el discurso político resultó exitoso en sus traducciones internacionales debido al alto nivel de estrategia discursiva del texto original. Sin embargo, el uso de esa estrategia comunicativa no es ni con mucho la norma. Los documentos de resistencia radicales pueden exigir una seria reelaboración estratégica de parte del traductor.

Llegando al lector del «*main stream*»

He aquí un problema interesante que puede ocurrir. Si el texto original es de resistencia a las estructuras de poder, su propósito es subvertirlas. El traductor debe reflexionar acerca de cómo presentarle ese contenido potencialmente radical a un público primermundista, muchos de cuyos miembros están en el centro, políticamente hablando. Un ejemplo contemporáneo en el contexto canadiense es el intento de varios grupos de resistencia y derechos humanos de producir cambios, informándoles a los inversionistas sobre las violaciones de derechos humanos y los daños ambientales causados por las compañías a las cuales les han confiado su dinero. En la sociedad canadiense hay una resistencia a cualquier crítica a la reputación internacional de Canadá como país mantenedor de la paz e impulsor de la buena voluntad y la ayuda internacional. Las organizaciones que trabajan en pro de la justicia social deben encontrar estrategias efectivas para que el canadiense promedio reciba la información de que grandes inversionistas, como el Canadian Pension Plan (Fondo de pensiones de Canadá), al cual contribuyen millones de canadienses, está financiando compañías que producen bombas de racimo y otras armas,³⁰ o mineras que incumplen normas ambientales y de derechos humanos en todo el mundo.³¹ El traductor de documentos en los que se detallan violaciones y abusos apoyados por financiamiento canadiense debe comunicarle esa información a un público que vive en medio de estructuras neoliberales —cuyas transgresiones de los derechos humanos denuncia el documento— y cree en ellas. Algunos miembros de ese público pueden ver con simpatía el espíritu del texto original, pero muchos otros no, y el traductor debe juzgar cómo responderá y transmitirá la información de manera efectiva para que

conduzca a una acción de los inversionistas en defensa de los derechos humanos (desinversión, intervenciones en las reuniones de accionistas para presionar a fin de que se realicen evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos y el ambiente, etc.). Los traductores pueden muy bien encontrarse en una situación en la que tienen que decidir si resulta moralmente aceptable emplear, en un texto radical, una estrategia de traducción conservadora, o viceversa. ¿Deben atenuar o editar lo que consideran la «radicalidad» del discurso de la resistencia en interés de llegar más ampliamente a los medios y la sociedad? En este punto, el traductor tiene que recurrir a la pedagogía subversiva. Las decisiones de alterar, editar o añadir cualquier elemento sustancial en un documento deben hacerse en consulta con los grupos en resistencia con los que trabaja. Por supuesto, el reto de llegar a un público amplio sin comprometer la causa es un tema central y muy debatido en todos los movimientos de resistencia.

El aislamiento ideológico del traductor

El aislamiento del traductor y su relación con las labores por los derechos humanos es un tema en sí mismo. Los traductores a menudo trabajan como voluntarios, valiéndose de la comunicación electrónica y, por tanto, en situación de bastante soledad. Ello puede plantear problemas de estándares profesionales, dado que por lo general no existen normas colectivas de coherencia, uso de terminología o estrategias de traducción entre las distintas agencias de derechos humanos, o incluso en una misma agencia. Por otro lado, el trabajo de estas se desarrolla en condiciones de peligro/presión, por lo que tienden a carecer del tiempo necesario para conocer el proceso de las traducciones, realizar evaluaciones detalladas de estas o preocuparse por la ausencia o la presencia de estrategias discursivas en los documentos originales o traducidos. Puede haber casos en los cuales el traductor considere que el resumen de un documento resultaría más efectivo que el texto completo (mal escrito, repetitivo), y el traductor puede o no estar vinculado con la organización que debía interesarse en su criterio. En ocasiones, los traductores no son miembros plenos de las asociaciones de derechos humanos para las que trabajan, lo cual afecta sin duda su aporte a las estrategias comunicativas y las decisiones ideológicas relativas a documentos que son distribuidos después de su traducción. Igualmente, puede que a los traductores, en su aislamiento, no se les dé la oportunidad de expresar su criterio sobre posiciones ideológicas adoptadas por la asociación en cuestión. Por ejemplo, el siguiente tema se discutió en una reciente reunión sobre la minería canadiense

celebrada en Toronto.³² ¿Deberían los textos que intentan persuadir a los inversionistas de que desinvirtan en una compañía específica por motivos morales relacionados con los derechos humanos, brindar también información sobre dónde podrían invertir éticamente? Esa podría ser una manera persuasiva de llegar a más personas. ¿O esa táctica no hace sino apoyar el paradigma al uso de modelos de desarrollo que deben ser erradicados? Un traductor puede tener un conocimiento bien fundado sobre el tema, y este afectará su ética de traducción. Entonces, ¿cómo se conectan los traductores virtuales de temas de justicia social con la labor que realizan a fin de hacer su justa contribución a la lucha por los derechos humanos?

Cultivando al ciudadano globalizado: la transculturalidad

Enfrentado al reto de representar la realidad indígena centroamericana en el Primer mundo, el traductor puede recurrir al punto de vista de que en el mundo globalizado de nuestros días, con su transporte aéreo y su hegemonía del inglés, cada vez compartimos más experiencias de formación de identidad, lo que conduce a la existencia de una responsabilidad colectiva. Los derechos humanos son un ideal universal, y el lenguaje puede desempeñar un papel en hacerlos cumplir.³³ En este contexto de comprensión internacionalmente compartida de nuestros derechos como seres humanos, los discursos locales logran cruzar las fronteras lingüísticas y culturales, y el reclamo fundamental de justicia política, social y cultural puede llegar a convertirse en un mensaje universal.³⁴ Michael Byers sostiene que nuestro hemisferio se ha convertido en un mercado global de ideas políticas.³⁵ Sherry Simon expresa que las migraciones del poscolonialismo han producido una nueva situación sociodemocrática, en la cual «cada cultura habla un idioma atravesado por dos tipos de códigos: los modismos del idioma local y los códigos vehiculares de la comunicación internacional».³⁶ La definición de transculturalidad puede ser un faro para el traductor sobre derechos humanos, que en lugar de crear una interfase entre conceptos polarizados y monolíticos de cultura, podría apelar a un tercer espacio: una nueva comprensión globalizada de la resistencia.

Aunque se aprecia una cierta tendencia hacia la adopción del concepto de ciudadanía global, las polaridades siguen vivas y gozan de buena salud y, por supuesto, los conceptos monolíticos de cultura continúan causando conflictos en todo el orbe.³⁷ Michael Byers advierte que a pesar del crecimiento de la perspectiva transcultural, el verdadero debate horizontal con los pueblos oprimidos sigue ausente de la cultura

hegemónica;³⁸ los derechos de los aborígenes aún se entienden como separados o rivales de los derechos más generales y no como parte esencial de la práctica política liberal. Al final, el traductor debe hacer una evaluación realista de la existencia o no de una interfase transcultural entre el Norte y el Sur. La elección de su estrategia puede incluir una consulta con la agencia de derechos humanos para que esta le permita hacer ajustes y adiciones que transculturalicen el documento, al tiempo que respeten la integridad de la resistencia. Se requieren múltiples re-traduccion, explicaciones, notas, modificaciones, omisiones, adiciones, y muchos ajustes sutiles para llegar a una traducción que construya un discurso político adecuado. El producto final es una comunicación cuidadosamente elaborada, que atraviesa fronteras y que construye puentes entre visiones locales y globales.

Conclusión

La labor de determinar el significado, que está en el centro de la traducción, obliga al traductor a referirse constantemente a una comprensión profunda de la alteridad, una comprensión que, a su vez, conduzca a una unidad de expresión. En este sentido, la traducción puede resultar una forma de mediación, un método de descubrimiento que nos ayuda a entender la reciprocidad entre lo local y lo global, al abrir nuevas perspectivas y fomentar la tolerancia en el mundo. «[La traducción] es el vehículo para la verificación y la adquisición de conocimiento y para el desarrollo de una conciencia crítica [...] al poner de manifiesto conexiones e implicaciones donde solo parecían existir separaciones y divisiones, límites y distancias».³⁹

En el mundo globalizado, al que pertenecen los textos traducidos, la reproducción del poder tiene lugar mediante el control de los sistemas de comunicación. El lenguaje y la traducción son necesarios para comunicarnos y alcanzar objetivos internacionales comunes. Los traductores sobre derechos humanos tienen una agenda política, abogan abiertamente por una causa. Para llevar a un primer plano los derechos humanos, a menudo deben poner en jaque ideas establecidas y cuestionar estructuras de poder hegemónicas. En ese contexto, el viejo adagio sobre la invisibilidad del traductor ya no se aplica. Si la traducción tiene que educar y subvertir, el traductor debe abrazar una ética de visibilidad y dejar claramente sentado cuál es la posición del documento en cuestión. Abundan los ejemplos de esa ética en otras formas de traducción comprometida, como, por ejemplo, la teoría de la traducción feminista.⁴⁰

El traductor de temas de justicia social debe estar comprometido con la idea de que las palabras pueden provocar cambios políticos y económicos. Para lograrlo, debe desarrollar una conciencia crítica que le permita escuchar con atención, y finalmente producir una traducción que cree relaciones entre la integridad de la cultura oprimida y la cultura política del Primer mundo. En cierto sentido, el traductor debe mirar en ambas direcciones para crear un tercer espacio de hibridez y verdadera transculturalidad, para cuya creación no hay reglas generales. Como señala Hans J. Vermeer, «a veces extranjerizamos, a veces domesticamos y a veces hacemos algo que está en cualquier punto entre esos dos extremos».⁴¹ Sobre todo, debemos recordar que la traducción de textos sobre derechos humanos es una actividad llena de sentido. Su compromiso y su intención da a los traductores su debida responsabilidad en el mundo.

Traducción: Esther Pérez.

Notas

1. Anthony Pym, *Translation and Text Transfer: An Essay on the Principles of Intercultural Communication*, Peter Lang, Frankfurt del Meno, 1992, p. 174.
2. Jiri Levy, «Translation as a Decision Process», en Lawrence Venuti, ed., *The Translation Studies Reader*, Routledge, Londres y Nueva York, 2000, p. 148.
3. Luis Hernández Navarro, *The Global Zapatista Movement*, Americas Programme, Interhemispheric Research Centre, Silver City, 2004, p. 1.
4. Susan Petrelli, «Translation as Listening and Encounter with the Other in Migration and Globalization Processes Today», *TTR*, v. 19, n. 2, Quebec, segundo semestre de 2006.
5. Tejaswini Niranjana, *Siting Translation*, University of California Press, Berkeley, 1992, p. 3.
6. Vandana Shiva, «Cultural Diversity and the Politics of Knowledge», en George J. Dei, B. L. Hall y Dorothy Rosenberg, eds., *Indigenous Knowledges in Global Contexts: Multiple Readings of Our World*, University of Toronto Press, Toronto, 2000, p. xii.
7. Véanse los sitios web de las compañías mineras transnacionales que operan en América Central para un ejemplo de cómo la destrucción y la miseria causadas por sus operaciones y el llamado desesperado de las comunidades locales para que se proteja su cultura milenaria son ignorados y sustituidos por un terso lenguaje de anuncio corporativo que describe la «responsabilidad social» de las compañías en cuestión. Esos sitios enmarcan los problemas y sus soluciones en los términos de la cultura dominante y no abordan las cuestiones relativas a los derechos humanos.
8. Rights Action es una organización de desarrollo comunitario interesada en temas ambientales y de derechos humanos que canaliza fondos directamente a organizaciones comunitarias que realizan su trabajo en los campos de los de derechos humanos, el desarrollo y el ambiente, y que llevan a cabo proyectos de emergencia en

Guatemala, Honduras, México (Chiapas y Oaxaca) y El Salvador. Véase www.rightsaction.org.

9. Mi trabajo de traducción con Rights Action se ha centrado en la resistencia indígena a compañías mineras canadienses cuyas operaciones en América Central han provocado la expulsión de pobladores mayas de sus tierras, así como altos niveles de contaminación del agua, entre otros perjuicios.

10. Christiane Nord, *Text Analysis in Translation*, Rodopi, Ámsterdam, 1991, p. 9.

11. William Ashcroft, *Post Colonial Transformation*, Routledge, Londres y Nueva York, 2001, p. 51.

12. «La palabra *skopos* es un término técnico que alude al objetivo o al propósito de una traducción [...] Al traductor le resulta esencial una especificación precisa del objetivo y el modo [...] El traductor es «el» experto en la acción de la traducción. Es responsable de llevar a cabo la tarea asignada, para el *translatum* final [...] Una acción conduce a un resultado, a una nueva situación o evento y posiblemente a un nuevo objeto. La acción de la traducción conduce a un texto de llegada». Para más elementos sobre la teoría del *skopos*, véase Hans J. Vermeer, «Skopos and Commission in Translational Action», en Lawrence Venuti, ob. cit., p. 221.

13. André Lefevere, «Translation and Comparative Literature: the Search for the Centre», *TTR*, v. 4, n. 1, Quebec, 1991, p. 143.

14. En español en el original [N. de la T.]. La expresión se empleó para describir el uso de manifiestos escritos por parte de los zapatistas. Danielle Zaslavsky, «Les traductions du discours zapatiste», *TTR*, v. 19, n. 2, Quebec, 2006, p. 122.

15. Christiane Nord, *Translating as a Purposeful Activity*, St. Jerome, Manchester, 1997, pp. 125-8.

16. Janet Smylie *et al.*, «Knowledge Translation and Indigenous Knowledge», disponible en *Nuuk: Circumpolar Health*, www.ijch.fi, 2003, p. 141.

17. Lawrence Venuti, ob. cit., p. 482.

18. Christopher Jocks, «Living Words and Cartoon Translations: Longhouse “Texts” and the Limitations of English», en Lenore A. Grenoble y Lindsay J. Whaley, eds., *Endangered Languages*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998, p. 128.

19. Gayatri Spivak, «The Politics of Translation», en Lawrence Venuti, ob. cit., p. 184.

20. Dale Turner, *This is not a Peace Pipe*, University of Toronto Press, Toronto, 2006, p. 102.

21. Christopher Jocks, ob. cit., p. 217.

22. Gayatri Spivak, ob. cit., p. 412.

23. He aquí un ejemplo de traducción de una consigna del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH): «¡Con fuerza ancestral de Etempica, Iselaca y Lempira se levantan nuestras voces de vida, justicia, libertad, dignidad y paz!» («With the ancestral spirits of Etempica, Iselaca and Lempira, we raise our voice for life, justice, freedom, dignity and peace!»).

24. Véanse, por ejemplo, las declaraciones del Foro Social de Guatemala, en 2008: «Estamos junto a la lucha de los pueblos originarios de nuestro continente que exigen la refundación de los Estados de herencia colonial reconociendo su carácter plurinacional, base de “El buen vivir” que nos enseña a desarrollarnos a la par del tiempo y de la madre naturaleza».

25. En español en el original. [N. de la T.]

26. E. McIsaac, «Oral Narratives as a Site of Resistance: Indigenous Knowledge, Colonialism and Western Discourse», en George J. Dei, Budd L. Hall y Dorothy Rosenberg, ob. cit.

27. Para ver un ejemplo de una estrategia comunicativa como la que se mencionaba, véase el detallado análisis del discurso de resistencia del Subcomandante Marcos, del movimiento zapatista de Chiapas, realizado por Danielle Zaslavsky, ob. cit., p. 117.

28. «Everyone is guilty, from the highest federal civil servant to the lowest corrupt indigenous leader» (traducción de R. Gill). Citado por Danielle Zaslavsky, ob. cit., p. 137.

29. «We the nameless and the faceless, the self named “professionals of hope”, the more mortal than ever, “transgressors of injustice”, we, who are the mountain, the night travellers» (traducción de R. Gill). Citado por Danielle Zaslavsky, ob. cit., pp. 121-2.

30. Véase el informe *Canadian Equity Holdings* (Accionistas canadienses) del CPPIB, 31 de marzo de 2008, p. 7.

31. Para información sobre los daños ocasionados por las operaciones de las compañías mineras canadienses, véase www.rightsaction.org o www.miningwatch.ca.

32. Varios, «A Question of Sustainability: An Examination of the Canadian Mining Industry», 26 de abril de 2009, disponible en www.dominionpaper.ca.

33. Marianne Garre, *Human Rights in Translation*, Copenhagen Business School, Copenhagen, 1999, p. 49.

34. Ya existe, sin duda, un diálogo internacional sobre la justicia social. En años recientes, a las reuniones celebradas en Canadá sobre los derechos humanos de los indígenas han asistido representantes de grupos indígenas de Centroamérica y América del Sur, Filipinas, etc. Para un ejemplo, véase www.dominionpaper.ca.

35. Michael Byers, *Intent for a Nation: What is Canada For?*, Douglas & McIntyre, Vancouver, 2007, p. 218.

36. Sherry Simon, *Gender in Translation: Cultural Identity and the Politics of Transmission*, Routledge, Londres y Nueva York, 1996, p. 153.

37. Michael Cronin, *Translation and Globalization*, Routledge, Nueva York, 2006.

38. Michael Byers, ob. cit., p. 218.

39. Susan Petrelli, ob. cit., pp. 193 y 213.

40. «El discurso feminista nos presenta como modelo para la traducción la transformación como actuación [...] Ello contradice la teoría largo tiempo dominante de la traducción como equivalencia a partir de una poética de la transparencia». Véase Barbara Godard, «Theorizing Feminist Theory/Translation», en Susan Bassnett y André Lefevere, eds., *Translation: History and Culture*, Pinter Publishers, Londres y Nueva York, 1990, p. 91.

41. Hans J. Vermeer, ob. cit., p. 223.

Supervisión internacional y ombudsman: los derechos humanos en Noruega

Audun H. Berg

Asesor principal. Administración del Tribunal Supremo, Noruega.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. No está claro si alguna parte de esta Declaración es jurídicamente vinculante. Esta cuestión se incluye en una pregunta general: ¿han alcanzado los derechos humanos el nivel de derecho consuetudinario internacional? De todos modos, la Declaración inspiró la adopción de pactos, primero en América y Europa. La concertación de convenios mundiales se dilató debido a que se suponía que estos incluyeran a todos los países. En especial, lo que demoró el proceso de su adopción fue el problema de la supervisión de la aplicación de los derechos humanos que se exponen en estos convenios. Finalmente, en 1966, la AGNU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, siglas del inglés).

En 2008, se celebró el sexagésimo aniversario de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Sin embargo, aún no es posible explicar con facilidad y claridad el concepto de «derechos humanos».

Brevemente, y por tanto, de modo no preciso, es posible definirlos como algunas concepciones fundamentales de la relación entre las personas y el Estado, algunas demandas básicas a este por los individuos. Se ha intentado, de diversas maneras, sentar las bases de los derechos humanos: desde puntos de vista filosóficos y éticos y mediante la ley natural. El concepto difiere también según el contexto político y cultural de los Estados. De modo que, en general, puede decirse con seguridad que todavía no hay un concepto único de *derechos humanos*.

Independientemente de estos debates de principios en relación con los derechos humanos, su *importancia* guarda relación con la forma en que estos se *aplican*, ya sea en la administración pública, los tribunales o las relaciones entre individuos.¹ Por ello, en este artículo no me centraré en el nivel conceptual ni en el desarrollo histórico de los derechos humanos, sino más bien en cómo son aplicados en realidad y en los instrumentos que pueden impulsar dicha aplicación. Lo ejemplificaré centrándome en la situación de Noruega.

La primera parte se dedica a la importancia de decisiones y declaraciones de órganos internacionales

de supervisión sobre el proceso penal noruego y el principio de libertad de expresión relacionado con la prohibición de la propaganda política transmitida por televisión. La parte final examina la repercusión del papel del *ombudsman* o mediador parlamentario en la aplicación de los derechos humanos.

Los organismos internacionales de derechos humanos y el proceso penal noruego

Como principio fundamental de derechos humanos, se supone que su aplicación corresponde ante todo a las autoridades nacionales, ya sean los tribunales u otros órganos del Estado. Así, la supervisión internacional tiene una función secundaria en la aplicación. Esto se expresa estableciendo que el reclamante haya agotado todos los recursos internos como condición para admitir reclamaciones.²

Hoy, la supervisión internacional de la puesta en práctica de los derechos humanos se basa en los niveles mundial (Naciones Unidas) y regional (Consejo de Europa, Organización de Estados Americanos, Organización de Unidad Africana). El principal órgano supervisor mundial es el Comité Internacional de Derechos Humanos (de la ONU) con sede en Ginebra, Suiza.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (ECHR, por sus siglas en inglés), el ICCPR y el ICESCR, así como la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran incorporados al derecho interno noruego, de acuerdo con la Ley de Derechos Humanos, sección 2. En caso de conflicto, con arreglo a la sección 3, los derechos que se derivan de estos pactos y convenciones prevalecen sobre el derecho interno.

El Comité Internacional de Derechos Humanos³ está formado por expertos escogidos por las partes que han ratificado el Pacto y sirven en calidad personal, no como representantes de sus gobiernos, a diferencia de lo que ocurre en la elección de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En contraste con las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las evaluaciones del Comité en relación con el tema de las violaciones del Pacto no son jurídicamente vinculantes para los Estados, pero, en la práctica, la mayoría de ellos las ha aceptado.

El ICCPR afirma en su artículo 14: «Toda persona declarada culpable de un delito tendrá el derecho a que su condena y sentencia sean revisadas por un tribunal superior con arreglo a derecho». En 1993, como resultado de una reforma en el sistema de procedimiento penal, se estableció en Noruega un

sistema de revisión. El artículo 321 dispuso que el Tribunal de Apelaciones, en casos de una sentencia máxima de menos de seis años, podía desestimar la apelación si el tribunal unánimemente consideraba que era evidente que esta no surtiría efecto. Estas decisiones no necesitan estar fundamentadas.

Este sistema pretendía limitar el número de casos llevados al Tribunal de Apelaciones.⁴ El resultado de la evaluación fue que no se creía que el artículo 321 lo violara. La Corte Suprema y el ECHR evaluaron el sistema de revisión y también concluyeron que no había violación. La revisión fue evaluada y aceptada además por el Comité Internacional de Derechos Humanos en un caso similar contra Noruega examinado en 1997.

Este Comité evaluó una reclamación de un ciudadano noruego en relación con el sistema de revisión y la falta de fundamentos legales, el 17 de julio de 2008. En enero de 2006, el reclamante había sido sentenciado por un Tribunal de Distrito a veinte meses de cárcel en un caso penal y había reclamado al Tribunal de Apelaciones, el cual la desestimó. De acuerdo con la Ley noruega de Procedimiento Penal, no dio razones para la desestimación, solo declaró que era evidente que esta no surtiría efecto. El reclamante apeló la decisión al Comité de Selección de Apelaciones de la Corte Suprema, que también la desestimó.

En su reclamación al Comité de Derechos Humanos, el reclamante afirmaba que la falta de fundamentos legales de la desestimación del Tribunal de Apelaciones constituía una violación del artículo 14 del Pacto, según el cual un tribunal superior debía revisar la sentencia con arreglo a la ley porque no se revelaban las razones que llevaron a desestimar la apelación. El Comité encontró que la falta de fundamentos legales constituía una violación.⁵

La primera consecuencia de esa comunicación fue que la Corte Suprema de Noruega permitió, en agosto de 2008, tres apelaciones similares al caso que evaluó el Comité, y falló que la decisión del Comité es una fuente jurídica de peso considerable para determinar el contenido del Pacto y que, de acuerdo con el artículo 14, todas las decisiones denegadas debían fundamentarse. Se hizo referencia al hecho de que el razonamiento de las decisiones debe posibilitar al tribunal de apelaciones revisar la decisión de modo eficaz.⁶

Como segunda consecuencia, siguiendo las decisiones anteriores, el Comité de Selección de Apelaciones de la Corte Suprema de Noruega decidió, el 17 de marzo de 2009, permitir dos apelaciones basadas en decisiones de revisión por falta de argumentos legales en casos *civiles*.⁷ La cuestión de si la revisión de fallos debía estar fundamentada no se debatió durante el proceso legislativo de la Ley de Litigios, tema al que regresaré más tarde.

En las últimas décadas se ha debatido mucho el tema del sistema de jurados en los casos penales noruegos.⁸ Los debates han guardado relación con el hecho de que las decisiones del jurado no están fundamentadas legalmente.

En el examen de un caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontró, unánimemente, que la falta de fundamentos legales del jurado en el veredicto constituía una violación del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: el derecho a un juicio imparcial.⁹ La Corte Suprema en pleno,¹⁰ encontró que el sistema de jurado noruego no constituye, en general, una violación de ese artículo, ni del 14, del ICCPR.

Sin embargo, el Tribunal Supremo descubrió, en uno de los casos presentados, que las bases de la sentencia mostraban una incompreensión de los requisitos legales relacionados con el tema de la culpabilidad, lo que daba razones para temer que la comprensión jurídica del jurado fuera incorrecta. Por ello, dejó a un lado su veredicto. En otras palabras, el Tribunal Supremo no consideró que la decisión del Convenio Europeo de Derechos Humanos en esa ocasión implicara que la falta de bases legales en casos de jurado constituyera una violación.

Libertad de expresión. Prohibición de la propaganda política por televisión

Según la Ley de Radiodifusión de Noruega, de 1992, se prohíbe la propaganda política por televisión. Ello se dirige a garantizar la imparcialidad política de las transmisiones televisivas y a reducir el dinero que se utiliza en publicidad política, disminuyendo así la dependencia de los partidos políticos de donantes adinerados. La prohibición pretendía además apoyar la integridad del proceso democrático, obtener un marco justo de debate político y público y evitar que las partes mejor respaldadas obtuvieran una ventaja indeseable sobre los partidos menos respaldados mediante la compra de tiempo de teledifusión. Otros argumentos eran que los anuncios podían conducir a una forma inadecuada de debate político.

En el artículo 10 del ECHR se estableció que interferir en la libertad de expresión solo es legítimo cuando se considera necesario en una sociedad democrática y es proporcional en su forma.

En 2003, una empresa teledifusora noruega convino en transmitir un anuncio político de la rama regional de un pequeño partido político nacional para pensionados —en lo adelante Partido de los Pensionados—¹¹ por considerar que la transmisión era legal de acuerdo con el artículo 10 del Convenio: libertad de expresión. El partido político pagó a la empresa una suma por la transmisión de tres filmes que envió. En resumen, estos

presentaban al partido, su programa e incluían una invitación a votar por él.

La empresa notificó a la Autoridad Estatal de Medios de Difusión la intención de transmitirlos y esta le advirtió que le impondría una multa por violación de la prohibición de propaganda política. La empresa apeló al Tribunal de la ciudad de Oslo, afirmando que la Ley de Radiodifusión Noruega era incompatible con el artículo 10 del ECHR y el 100 de la Constitución de Noruega, ambos sobre la libertad de expresión. El Tribunal de la ciudad confirmó la decisión y la empresa apeló el fallo al Tribunal Supremo de Noruega, con el Partido de los Pensionados como tercer mediador.

El Tribunal Supremo confirmó la decisión de la Autoridad Estatal de Medios de Difusión por cuatro votos a uno. La mayoría mantenía que la Asamblea Nacional había brindado algunas ramificaciones para los procesos democráticos relacionados con los límites del uso de la televisión para comunicaciones pagadas, en el curso de un debate político. Por tanto, eran más fuertes las razones que llevaban a sostener la posición de los legisladores en esta esfera que los temas de protección del contenido de la expresión. El juez discrepante afirmó que no existía una necesidad social lo suficientemente apremiante para una prohibición *total* de la publicidad política por televisión; lo que no era proporcional a los propósitos que se pretendía alcanzar.

La empresa radiodifusora y el Partido de los Pensionados llevaron el caso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ambas partes convinieron en que había injerencia en la prescripción jurídica con un propósito legítimo. Estuvieron en desacuerdo en cuanto a si la injerencia era *necesaria en una sociedad democrática*.

El Tribunal falló diciendo que la falta de consenso entre los Estados que componían la comunidad del Convenio, en relación con la reglamentación del derecho al voto, la presentación a elecciones y el permiso para emitir anuncios políticos, puede justificar un margen amplio de apreciación en esta esfera. Declaró, además, que la función supervisora del tribunal no debe tomar el lugar de las autoridades nacionales, sino más bien revisar, bajo el artículo 10, a la luz del caso en su conjunto, las decisiones que se han tomado de acuerdo con su poder de apreciación. Reconoció también los objetivos que dan origen a la prohibición.

Sin embargo, no estaba convencido de que dichos objetivos bastaban para justificar la injerencia. Por el contrario, la prohibición de la propaganda política televisada de partidos políticos menores provocaba precisamente los efectos que pretendía evitar. El Partido de los Pensionados no recibía cobertura alguna por televisión. Además, no había nada ofensivo en la propaganda ni esta provocaba una disminución de la calidad del debate político. De ese modo, el Tribunal

decidió unánimemente que la injerencia no era necesaria y sí constituía, por ende, una violación del artículo 10.

Noruega pretendió apelar la decisión, pero decidió no hacerlo. El gobierno aceptó el fallo del Tribunal y consideró que la financiación estatal del llamado Canal Libre representaría de manera suficiente que se aceptaba el fallo del Convenio europeo. El Canal Libre es administrado por una Fundación y su financiación es estatal. Su propósito es establecer un canal de televisión que brinde acceso a la teledifusión a organizaciones voluntarias y otras organizaciones no lucrativas. El gobierno pretende, mediante legislación, establecer la obligación del Canal Libre de dar tiempo gratuito de transmisión a los partidos pequeños.

Reflexiones sobre la relación entre el imperio nacional de la ley y los órganos de supervisión

El desarrollo de los derechos humanos que hemos presenciado desde la Segunda guerra mundial, ha tenido enorme importancia en la protección mundial del individuo frente al Estado. En ese contexto, los órganos internacionales de supervisión han sido de gran importancia.

Como hemos visto en los ejemplos antes descritos, los órganos internacionales de supervisión de derechos humanos han tenido una significativa repercusión en el desarrollo del derecho nacional noruego hasta la fecha, incluidas partes centrales del procedimiento penal y la esfera relacionada con nuestro sistema político. Estos casos conducen a algunas reflexiones sobre la relación existente entre el imperio de la ley nacional y las prácticas de los órganos de supervisión.

La reacción inmediata es cómo explicar la discrepancia entre la concepción jurídica nacional y los órganos de supervisión. Como ya se dijo, la revisión en casos civiles se examinó recientemente durante el proceso legislativo de la Ley de Litigios de 2005. El sistema de revisión de casos penales ha sido parte central de nuestro procedimiento penal, revisado por el Ministerio de Justicia, el Parlamento, los expertos jurídicos en derechos humanos y los tribunales. ¿Indica esta discrepancia que el sistema jurídico noruego no se encuentra aún a la altura del desarrollo internacional en materia de derechos humanos? ¿En qué medida el Comité de Derechos Humanos logró una comprensión clara del procedimiento penal noruego durante la evaluación del caso? El Tribunal Supremo de Noruega ha asumido tradicionalmente una posición muy cuidadosa en relación con el desarrollo del derecho y, por tanto, ha respetado la posición de la legislatura de acuerdo con la Constitución.

Podría decirse que el procedimiento penal noruego no presentaba una violación flagrante de derechos

humanos fundamentales y que el fundamento legal de estas decisiones de revisión solo implica el mejoramiento de un procedimiento penal que, con muy pocas excepciones, es coherente con esos derechos. Dado que no hubiéramos tenido este desarrollo sin la comunicación del Comité de Derechos Humanos, los órganos internacionales de supervisión desempeñan, para el sistema judicial noruego, un papel similar al de la legislatura nacional respecto del mejoramiento del sistema legal.

El director de Procesamiento Público en Noruega, Tor Aksel Busch, al comentar sobre la decisión del Tribunal Supremo respecto de los casos de jurado, afirmó: «La decisión indica que la cuestión del futuro del sistema de jurado en Noruega está de nuevo donde le corresponde: en el Parlamento». ¿Qué significaba ese comentario? Es seguro suponer que señalaba la opinión de que el mantenimiento o no del sistema de jurado debía estar sujeto a un debate político, que concluyera en una decisión política del Parlamento. No debía solucionarse mediante una decisión de un tribunal noruego o internacional.

En primer lugar, la relevancia de los órganos internacionales es una consecuencia lógica de la ratificación por Noruega de los pactos relacionados con los derechos humanos, y del artículo 3 de la Ley de Derechos adoptada por el Parlamento. Al aceptar la función de los órganos internacionales de supervisión, su dinámica actitud en el desarrollo del contenido de los derechos humanos, el Parlamento noruego aceptó su importancia.

Sin embargo, según estos órganos desarrollaron el contenido de los artículos del Convenio europeo sobre derechos humanos, según se formularon en el momento de ratificación, se dio a los Estados un «margen de apreciación», dependiendo del tipo de injerencia estatal de que se tratara y de en qué medida se basaba en consideraciones políticas. En este último caso, normalmente el «margen de apreciación» sería mayor. La publicidad política televisada tiene que ver con una esfera de derechos humanos clásicos, la libertad de expresión, pero es también un espacio muy político y vinculado con la forma en que se entienda la *democracia* en el Estado en cuestión. ¿Debe este tomar una posición crítica en relación con las decisiones, o una enteramente sumisa?

Estas preguntas han sido tema reciente de debate en Noruega. Algunos afirman que el país ha tomado una posición demasiado sumisa en relación con las decisiones de estos órganos de supervisión. Los Estados deben prestar atención crítica a qué derechos se ven afectados, y también a los órganos supervisores de donde procedan las decisiones y comunicaciones. El

desarrollo político de la sociedad debe seguir en manos de la legislatura nacional y no de los tribunales.

Otros han señalado que el Parlamento decidió, de manera consciente, aceptar la influencia de estos órganos de supervisión al adoptar el artículo 3 de la Ley de Derechos Humanos y que la *democracia*, por tanto, no puede abstenerse de esta influencia. También, que se podía socavar el desarrollo de los derechos humanos, en especial su importancia en Estados con problemas sustanciales en ese campo, si estos podían desafiar las decisiones que no estuvieran a su favor.

Independientemente de cómo se contemplen estos asuntos, el debate en sí es de interés y de alto valor. La situación jurídica actual entraña que las decisiones de estos órganos continuarán contribuyendo al desarrollo del derecho nacional. Sin embargo, las autoridades nacionales y los tribunales deben prestar estrecha atención al desarrollo con arreglo a estas decisiones, y mantener siempre la mirada atenta sobre sus implicaciones constitucionales.

El papel del *ombudsman* parlamentario en la aplicación de los derechos humanos

En su forma contemporánea, el *ombudsman* fue creado en Suecia, en 1809.¹² Finlandia adoptó el cargo en 1919, basándose en el sistema sueco, mientras Dinamarca y Noruega establecieron sus *ombudsman* en 1955 y 1962, respectivamente, con diferencias de los sistemas sueco y fines al exceptuar el poder judicial de su alcance. Desde los años 60, el sistema se ha extendido por todo el mundo, apoyado principalmente en las versiones danesa y noruega. En 2003, había instituciones similares en unos 110 países.¹³ Estas surgieron como respuesta al crecimiento contemporáneo de la administración oficial, que provocaba quejas de mala conducta administrativa. Del *ombudsman* clásico suele brindarse la siguiente definición:

Una oficina facilitada por la Constitución o por acción de la legislatura o el Parlamento y dirigida por un funcionario público independiente de alto nivel responsable ante la legislatura o Parlamento, que recibe quejas de personas perjudicadas por organismos, funcionarios y empleados estatales o que actúa por su propia cuenta y que tiene facultades para investigar, recomendar acción correctiva y emitir informes.¹⁴

Aunque esta definición contiene la función central del *ombudsman* —la supervisión de la administración pública por una institución estatal independiente— su empleo no se comprende del mismo modo en todo el mundo. Esto guarda relación con la cuestión de quién nombra al *ombudsman* y también con la definición del

mandato.¹⁵ Además, no todos los países emplean el término *ombudsman* para estas instituciones.¹⁶

En Noruega existen varias instituciones estatales que supervisan la administración pública. La principal distinción entre ellas es que solo dos son nombradas por el Parlamento: el *ombudsman* parlamentario, y el *ombudsman* parlamentario para las Fuerzas Armadas. Los demás órganos de supervisión son nombrados por el gobierno (Consejo Real): el *ombudsman* para niños y el *ombudsman* para la igualdad y contra la discriminación. A diferencia del parlamentario, estos forman parte de la administración pública. A continuación intentaré limitar el estudio al *ombudsman* parlamentario. En lo adelante, lo llamaré solo *ombudsman*.

¿Cuáles son los requisitos políticos y culturales para el establecimiento de una institución mediadora?

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado factores de eficacia aplicables a todas las organizaciones de derechos humanos, incluidos los *ombudsman*.¹⁷ Estos factores son independencia, jurisdicción definida, poderes adecuados, accesibilidad, cooperación, eficiencia operativa y responsabilidad.¹⁸

La *independencia* puede dividirse en elementos institucionales, personales y funcionales. En un nivel institucional, la legislatura debe ser quien nombre al *ombudsman* y no la rama ejecutiva.¹⁹ La base jurídica debe encontrarse en estatutos y, de preferencia, asegurada en la Constitución. La independencia también debe incluir temas presupuestarios y empleo de personal, etcétera. La *independencia individual* debe garantizarse mediante seguridad de tenencia del puesto. La ley debe asegurar el nombramiento para un mínimo de años y proteger al *ombudsman* de ser sacado del cargo, salvo que se produzcan condiciones específicas según la ley. Además, este debe disfrutar de inmunidad por acciones civiles o penales relacionadas con el ejercicio del cargo. La independencia *funcional* implica que el *ombudsman* debe estar libre en el ejercicio de su función, sin presiones externas. Esto incluye también darle recursos financieros suficientes para que alcance la eficiencia operativa.

El *ombudsman* debe tener una jurisdicción amplia y una delimitación precisa en relación con otros órganos estatales. La primera debe incluir esferas de la administración pública en que exista la experiencia de que se producirán negligencias (la policía, las cárceles y otras instituciones en que se producen detenciones). No es fácil responder si debe incluirse lo judicial. En una sociedad democrática, el poder judicial debe ser por completo independiente de las ramas ejecutiva y legislativa. Incluso cuando el *ombudsman* ejerce su papel de modo independiente de la rama legislativa, el establecimiento por la legislatura de una institución que

El desarrollo de los derechos humanos que hemos presenciado desde la Segunda guerra mundial ha tenido enorme importancia en la protección mundial del individuo frente al Estado. En ese contexto, los órganos internacionales de supervisión han sido de gran importancia.

supervise al poder judicial pudiera actuar en contra de su independencia. Sin embargo, es posible limitar la jurisdicción del *ombudsman* a partes definidas del trabajo del poder judicial (demoras en los fallos y cosas por el estilo), como ocurre también en otros países.

El *ombudsman* debe recibir los mayores poderes posibles, incluido el acceso a la administración pública durante el proceso de investigación. Sus potestades varían según el Estado. En algunos países, entre ellos Noruega, el *ombudsman* emite opiniones que no son jurídicamente vinculantes. En otros, está facultado para hacer valer sus criterios en el tribunal. En general, el nivel de poder debe ser suficiente para que tenga la repercusión que se persigue en la administración pública y en el sector de que se trate. El *ombudsman* también debe tener autoridad para iniciar investigaciones por su cuenta. Cabe mencionar que sus poderes dependen de la posición constitucional del poder judicial del Estado y de otras instituciones que puedan contribuir a hacer valer los derechos del individuo.²⁰

Un elemento crucial para el funcionamiento del *ombudsman* es la accesibilidad de los ciudadanos a él. El servicio de procesamiento de reclamaciones debe ser gratuito y los procedimientos lo más sencillos posible. Además, su función debe estar organizada de forma que brinde verdadero acceso a las personas, ya sea abriendo oficinas regionales o mediante visitas periódicas del *ombudsman*.²¹

Existen también otros factores de eficacia que tendrán que ver especialmente con el funcionamiento del *ombudsman*.²² Un criterio de gran importancia es su carácter personal y su pericia. Debe estar calificado personalmente para alcanzar los objetivos de la institución, pero también es esencial que posea credibilidad ante las instituciones estatales y el público. La elección es de particular significación en los primeros años de creada la institución.

Un factor clave para la eficiencia del *ombudsman* es un gobierno que brinde apoyo y escuche. La actitud de este hacia aquel pudiera ser un indicador de la situación general del Estado en materia de derechos humanos.²³

¿Requiere el establecimiento de una institución mediadora determinado nivel de cumplimiento de los derechos humanos en el Estado de que se trate? Ello

influirá en la eficiencia de la oficina del *ombudsman*. Si las violaciones alcanzan cierto nivel, pudiera decirse que no existen las condiciones políticas para la creación de la oficina. Sin embargo, el *ombudsman* puede contribuir de modo positivo, incluso cuando las condiciones de trabajo no sean ideales en su fase inicial.

El *ombudsman* parlamentario noruego

Según el artículo 751 de la Constitución de Noruega, el Parlamento (*Stortinget*) debe, mediante un proceso prescrito por ley, nombrar a una persona encargada de la supervisión de las autoridades, a fin de garantizar que no se cometa injusticia contra las personas. La ley de 22 de junio de 1962 sobre el *ombudsman storting* (parlamentario) para la administración pública, reglamenta su nombramiento y función. El Parlamento lo elige cada cuatro años. Según el artículo 1 de esa ley, el *ombudsman* debe satisfacer las condiciones que se requieren para el nombramiento de juez del Tribunal Supremo.

El *Storting* designó *ombudsman* parlamentario al señor Arne Fliflet por primera vez en 1990. Ha sido reelecto cuatro veces y su último nombramiento fue en 2005. La oficina consta de cuarenta y tres empleados y se divide en cinco unidades relacionadas con la esfera jurídica. Veinticinco juristas preparan los casos para el *ombudsman*. En 2008, la oficina recibió 2 469 reclamaciones.²⁴

El *ombudsman* está facultado para exponer sus ideas en forma de opinión. Puede señalar qué errores o negligencia ha cometido un organismo o un empleado de la administración pública. Las opiniones no son jurídicamente vinculantes para la autoridad, pero en la práctica, la administración pública sigue las ideas recogidas en ellas. Así, constituyen una fuente jurídica de peso para la administración.

De acuerdo con el artículo 11, también puede informar al Ministerio de Justicia cuando se descubre la necesidad de legislar. En la preparación para las enmiendas del artículo 3, en 2007, se expresó que el *ombudsman*, mediante informes anuales al Parlamento, lo mantendría al tanto de la situación de los derechos humanos en lo relacionado con la conformidad con los juicios del Convenio Europeo para la Protección

de los Derechos Humanos. De ese modo, el *ombudsman* puede revelar la necesidad de nueva legislación.

Repercusión del *ombudsman* en la aplicación práctica de los derechos humanos

En un discurso pronunciado en la XXVIII Cumbre de abogados nórdicos, en 1978, el profesor de derecho noruego Torkel Opsahl afirmó que a pesar de no emitir decisiones jurídicamente vinculantes, el *ombudsman* tiene una posición ideal en lo concerniente a la aplicación de los derechos humanos en la administración. En el transcurso de los años, varias instituciones han enfatizado la posición ideal de este en tal sentido.²⁵

La función principal del *ombudsman* está en su supervisión del cumplimiento, por la administración pública, de la legislación nacional destinada a proteger los derechos de los ciudadanos. De esta forma, el *ombudsman* y los derechos humanos persiguen el mismo objetivo.

Normalmente, los derechos humanos están integrados a la legislación nacional. Así, incluso cuando la reclamación no involucra directamente un derecho específico, el *ombudsman*, al inspeccionar, supervisa de modo indirecto la conformidad con estos en la administración pública.

Ante todo, debe mencionarse que la independencia de la oficina del *ombudsman* le permite evaluar de modo objetivo las reclamaciones que le llegan. Al mismo tiempo, crea confianza en los ciudadanos.

El poder judicial controla los actos de la administración dentro de lo que se define como buena gestión pública. Sin embargo, una diferencia importante entre los tribunales y el *ombudsman* en lo relacionado con la aplicación de los derechos humanos es que el segundo tiene más posibilidades y puede expresarse con mayor libertad. En la esfera discrecional de la administración pública, el *ombudsman* puede ir más allá que el tribunal en la evaluación del gobierno y sus prácticas. Además, puede iniciar supervisión *ex officio*. En este sentido difiere de los tribunales, que no pueden iniciar procedimientos de este tipo, sino que deben esperar por los pasos legales procedentes de las partes. Además, el procesamiento de una reclamación es gratuito, a diferencia de los tribunales, donde las partes tienen que pagar tasas judiciales.²⁶ La reclamación al *ombudsman*, además, no requiere de un abogado como representante legal, lo cual implica menos gastos. Tampoco hay formalidades para su procesamiento, a diferencia de llevar un caso al tribunal. En cualquier caso, el *ombudsman* es mucho más accesible que los tribunales y, en un contexto de derechos humanos, la accesibilidad es de importancia crucial.

Cabe también mencionar que el *ombudsman* puede recomendar al ciudadano que lleve su caso al tribunal. Esta posibilidad puede utilizarse cuando la administración pública no se ajuste a su opinión. En casos así, la persona tiene derecho a asistencia legal.

Existen limitaciones, por supuesto. Las actuaciones judiciales conducirán a decisiones jurídicamente vinculantes para las partes. En cambio, las opiniones del *ombudsman* no lo son, aunque casi sin excepción son respetadas por la administración pública. Como ya se dijo, en Noruega el *ombudsman* no controla las acciones judiciales. Esto significa que la supervisión de los tribunales se deja a ellos mismos, mediante apelaciones. El ajuste de las prácticas judiciales es, pues, asunto del poder legislativo, mediante legislaciones y decisiones u opiniones de órganos internacionales.

En general, puede decirse que la aplicación de los derechos humanos tiene mucho que ver con dotar a los individuos de recursos a fin de proteger sus derechos. En otras palabras, requiere acceso a la justicia. Este suele comprenderse como acceso al tribunal. La elevada competencia del *ombudsman*, combinada con la libertad de acceso y la posible transmisión a acciones judiciales, constituyen una posición única en lo relativo a la aplicación de los derechos humanos.

Las opiniones del *ombudsman* demuestran que los casos de derechos humanos suelen estar vinculados a personas que se encuentran en cárceles noruegas. Los casos han guardado relación principalmente con el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia, y el derecho de protección de la privacidad, registrado en el ECHR. Todas las personas encarceladas tienen derecho a enviar una queja al *ombudsman* en carta cerrada.

La Opinión 1869 de 2007 trataba de los fundamentos legales de las autoridades carcelarias para rechazar la solicitud de salida de un preso. El rechazo se basaba en la información de la policía de que el preso estaba acusado de haber cometido nuevos delitos. Este, por su parte, afirmaba que el fundamento legal de las autoridades carcelarias era una violación del principio de presunción de inocencia. El *ombudsman* criticó el modo en que se formuló el rechazo, que conducía a la conclusión de que el preso había cometido los delitos de los que hasta el momento solo se le acusaba. Sin embargo, encontró que la formulación implicaba una clara violación de la buena gestión pública.

El *ombudsman* ha expresado su preocupación en varios casos sobre prácticas permanentes de tener a dos reclusos en la misma celda. En ese contexto, se ha remitido al artículo 8 del Convenio europeo: el derecho a la privacidad. Ha criticado también las violaciones policiales del reglamento relacionado con la custodia policial y el límite de cuarenta y ocho horas antes de

que la persona encarcelada pueda ser transferida a una cárcel para custodia antes de la vista.

En la Opinión 309 de 2008, el *ombudsman* afirmó que la administración pública, fuera la policía o las autoridades carcelarias, era la responsable de garantizar acceso suficiente de alimentos a la persona encarcelada durante las comparecencias ante los tribunales; pues el hambre reduce su capacidad para defenderse. Una unidad local de la Asociación de Abogados Noruegos presentó la demanda diciendo que la responsabilidad no debía ponerse en manos de los abogados. Cabe también mencionar que se han examinado derechos humanos de otras esferas, como los de los extranjeros y la seguridad social.

Además de su responsabilidad específica en la supervisión de la aplicación de los derechos humanos en el país, se supone que el *ombudsman* revise los ajustes de la administración pública a los juicios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.²⁷ En resumen, puede decirse que el *ombudsman* desempeña un papel muy vital en la aplicación de los derechos humanos en la administración pública de Noruega. Existen también razones para creer que los temas de derechos humanos ocuparán una posición central en su trabajo en años venideros.

Traducción: María Teresa Oretaga Sastriques.

Notas

1. El Estado también está obligado a establecer un cierto nivel de protección entre las personas individuales.
2. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, sección 35, en relación con reclamos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Protocolo opcional, sección 5, n. 2b, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Organismo constituido por dieciocho expertos independientes que supervisa la aplicación del ICCPR por sus Estados partes. Posee cuatro funciones de supervisión: el examen de informes presentados por los Estados partes; la adopción de comentarios generales sobre artículos del Pacto; el examen de reclamaciones individuales con arreglo al Protocolo Opcional, y la evaluación de reclamos interestatales. Véase la sección 28 del primer Protocolo Opcional del Pacto, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966.
4. Durante la redacción del proyecto de ley de enmienda, un experto independiente en derechos humanos, el Ministerio de Justicia y la Asamblea Nacional evaluaron cabalmente el problema de si el sistema actual satisface los requisitos del artículo 14 del Pacto. Informe Oficial Noruego (NOU), Propuestas a la Cámara de la Asamblea Nacional (*Odelsting*), 1992, p. 28, e Informe del abogado noruego y experto en derechos humanos, Sr. Erik Møse.
5. El Comité recuerda su jurisprudencia, según la cual, aunque los Estados partes son libres de fijar las modalidades de apelación, están bajo la obligación de revisar sustancialmente la condena y la

sentencia. En el presente caso, el fallo del Tribunal de Apelaciones no brinda ninguna razón sustantiva de la causa que llevó al tribunal a determinar por qué era evidente que la apelación no surtiría efecto, lo que pone en duda la existencia de una revisión sustancial de la condena y sentencia. El Comité considera que, en las circunstancias del caso, la ausencia de un fallo debidamente razonado, incluso cuando es breve, que brinde una justificación de la decisión del tribunal en el sentido de que la apelación carecería de efecto, reduce el ejercicio efectivo del derecho de que se revise la sentencia según exige el Artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

6. Con arreglo a la Ley de Derechos Humanos, debe darse preeminencia al Pacto sobre la sección 321 de la Ley de Procedimiento Penal y, como consecuencia, la Corte Suprema desestimó las decisiones del Tribunal de Apelaciones. El Ministerio de Justicia ha iniciado ahora un proceso legislativo para enmendar la sección 321, que se presentará más tarde a la Asamblea Nacional.

7. La nueva ley de procedimiento en casos civiles de Noruega —Ley de Litigios— entró en vigor el 1 de enero de 2008. La revisión de juicios se rige por su artículo 29-13.

8. En apelaciones de casos penales que guarden relación con el problema de la culpabilidad, cuando la sentencia penal es superior a seis años, la cuestión se decide a través de un jurado compuesto por diez personas. El veredicto se expresa mediante la respuesta *sí* o *no* a las preguntas que le presenta un juez profesional.

9. El 25 de febrero de 2009, el Comité de Selección de Apelaciones del Tribunal Supremo de Noruega permitió dos apelaciones en casos penales basados en la ausencia de fundamento legal del veredicto del jurado. Los acusados basaron la apelación principalmente en una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de enero de 2009, caso no. 926/05: *Taxquet vs. Bélgica*. El solicitante era uno de los sancionados en un amplio juicio muy divulgado relacionado con el asesinato de un famoso político belga. El Tribunal consideraba que el fundamento legal en un juicio penal protegía al acusado y evitaba la arbitrariedad. En el sistema belga, el jurado puede solo responder a las preguntas que se le formulan con *sí* o *no*, y culpable o no culpable. De modo que mucho depende del número y, sobre todo, de la precisión de las preguntas. En este caso particular, las interrogantes fueron demasiado generales y vagas (y lo mismo ocurrió en el caso de los otros acusados). El Tribunal añadió que, en un sistema de juicio por el «pueblo», es de especial importancia explicar a la opinión pública sobre qué base se llegó a la decisión. Bélgica exigió un procedimiento de Gran Sala en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo que fue aceptado el 5 de junio de 2009.

10. El Tribunal Supremo sesiona en pleno en casos en que exista la posibilidad de divergencia con los fallos de casos anteriores.

11. El Partido obtuvo nacionalmente 1,3% de los votos en las elecciones de 2003 y 2,3% en Rogoland, una región de Noruega.

12. El *Riksdagen* (Parlamento sueco) estableció el *ombudsman* a fin de controlar el gobierno del Rey.

13. Linda C. Reif, *The Ombudsman, Good Governance and the International Human Rights System*, Leiden, Boston, 2004.

14. Comité Mediador, *Resolución de la Asociación Internacional de Abogados*, Vancouver, 1974.

15. La función del *ombudsman* puede atribuirse a sectores de la administración pública o a esta en general. En algunos países, puede también supervisar el poder judicial. Además, la palabra *ombudsman* se utiliza para describir a los mediadores nombrados por la legislatura y por el gobierno (ejecutivos). Con independencia de qué órgano

estatal los haya nombrado, se caracterizan por su autonomía en relación con las autoridades que deben supervisar. Sin embargo, los nombrados por la legislatura reciben un papel especial en lo relativo a la supervisión de las autoridades debido a su independencia del poder ejecutivo. Existe un debate en curso acerca de si los ejecutivos cumplen la definición del *ombudsman* clásico, dado que son nombrados por el organismo que deben investigar.

16. Comisionado Parlamentario de Administración (en el Reino Unido y Sri Lanka, por ejemplo), Defensor del Pueblo (en Argentina, Perú, Bolivia, Ecuador).

17. *National Human Rights Institutions: A Handbook on the Establishment and Strengthening of National Institutions for the promotion and Protection of Human Rights*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 1995.

18. Para una presentación de los requisitos, véase Linda C. Reif, ob. cit., cap. 12.

19. Sin embargo, en algunas circunstancias, el *ombudsman* nombrado por la rama ejecutiva puede demostrar gran eficiencia en temas específicos de derechos humanos cuando existe concurrencia entre el centro de atención del gobierno y el *ombudsman*.

20. En Noruega, el *ombudsman* parlamentario no ofrece decisiones jurídicamente vinculantes. Puede sugerir, como parte de su opinión, que el demandante lleve su caso a los tribunales si la administración pública no acata su opinión. Esta recomendación también brinda al demandante asistencia jurídica gratuita ante los tribunales.

21. La importancia de la accesibilidad debe equilibrarse con la de la independencia. Las pequeñas oficinas regionales pueden ser más vulnerables que una oficina centralizada.

22. Linda C. Reif, ob. cit.

23. Podría decirse que los mediadores establecidos por el gobierno muchas veces son resultado de una política encaminada a reformar partes de la sociedad. Este es un uso dirigido del *ombudsman*, diferente

del parlamentario, a quien se da la tarea de supervisar la administración pública en general.

24. En el artículo 3 se repiten los objetivos del *ombudsman* que aparecen en la Constitución. El artículo se enmendó por primera vez en 2004 al declarar que el *ombudsman* contribuiría al respeto de los derechos humanos. Se arregló nuevamente en 2007 al declarar que contribuiría también a garantizar que la administración pública respetara los derechos humanos. Según la última enmienda, la legislatura deseaba centrarse en cómo se aplican en la administración pública. El artículo 4 regula el alcance de los poderes y abarca toda la administración pública, con excepción, entre otros, de asuntos en que el Parlamento ha alcanzado una decisión, las del Consejo Real y los Tribunales. El artículo 5 declara que el *ombudsman* puede iniciar una investigación debido a una reclamación o por iniciativa propia.

25. El *ombudsman* parlamentario, Sr. Arne Fliflet, Derechos constitucionales y derechos humanos, Festschrift a Carsten Smith, 2002.

26. El Estado cubrirá las tasas judiciales si se concede a la parte asistencia jurídica. Sin embargo, el proceso de lograrla constituye en realidad un obstáculo para el ciudadano.

27. La responsabilidad del *ombudsman* puede estar en conflicto con limitaciones relacionadas con los tribunales. El *ombudsman* no puede supervisar que los tribunales noruegos respeten y fallen de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos.

Los derechos humanos en la Constitución de los Estados Unidos. Una perspectiva

Debra Evenson

Abogada.

Más de sesenta años después de que las Naciones Unidas adoptaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, este tema se reafirma como foco declarado de la política estadounidense, aunque no siempre en la forma que habrían esperado quienes redactaron y firmaron originalmente la Declaración. Al tiempo que insisten en mantener la Constitución del país como modelo de respeto a los derechos humanos, los Estados Unidos no utilizan su preocupación para ampliar los de sus propios ciudadanos, sino más bien para justificar cualquier cantidad de acciones contra gobiernos extranjeros, desde el embargo económico hasta la intervención militar, los que muchas veces violan el derecho internacional.

Lejos de brindar una protección amplia a los derechos humanos, la doctrina constitucional estadounidense incorpora una visión muy estrecha de los principios que abarca la Declaración, sus

Este artículo se publicó originalmente en Jules Lobel, comp., *A Less than Perfect Union*, Monthly Review Press, Nueva York, 1987, una compilación de ensayos en conmemoración del segundo centenario de la Constitución de los Estados Unidos. La autora lo ha actualizado para su publicación en *Temas*.

convenciones complementarias y otros instrumentos reconocidos con arreglo al derecho internacional. De hecho, los Estados Unidos no han ratificado todos los acuerdos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, cuando han ratificado algunos, han restringido todo lo posible el alcance del tratado en lugar de aplicarlo para expandir la protección de los derechos humanos amparados por la ley norteamericana. Así, han expresado numerosas reservas que debilitan la repercusión de los pactos y sostienen que estos no se aplican de forma automática, con lo que se reduce su efecto en el país.¹

Para muchos ciudadanos estadounidenses podría constituir una sorpresa que el alcance de los derechos enumerados en la Constitución es, de acuerdo con parámetros internacionales, no solo extremadamente limitado, sino que en ellos se hace caso omiso de una premisa básica de la doctrina internacional de los derechos humanos. Los pactos de las Naciones Unidas reconocen dos categorías fundamentales de derechos: 1) civiles y políticos y 2) económicos, sociales y culturales. Ambas categorías se consideran de igual

importancia e indivisibles. Por ende, el derecho a necesidades tan básicas como el empleo, el alimento, la vivienda, la salud y la educación es esencial para la práctica de los derechos civiles y políticos. Estos últimos no pueden ejercerse sin el disfrute de los primeros. Sin embargo, la Constitución de los Estados Unidos aunque brinda una protección bastante amplia a la autonomía individual en la esfera de los derechos políticos y civiles, excluye el reconocimiento y defensa de aquellos relativos al bienestar económico, social y cultural. Además, la doctrina constitucional estadounidense presenta barreras sustanciales a objetivos comunes de protección de la salud y el medio ambiente de individuos y comunidades.

En el centro de la divergencia entre estos dos conceptos hay ideas en conflicto sobre el papel del Estado en la sociedad posindustrial y sobre la naturaleza de los derechos individuales en relación con los grupales; en otras palabras, el debate consiste en cuáles principios deben predominar, los capitalistas o los socialistas.

La ideología básica que subyace en el capitalismo estadounidense respeta los derechos individuales por encima de los grupales o comunitarios. El bien común, con arreglo a esta teoría, es la suma de la libertad de los individuos autónomos para actuar en función de sus intereses privados, dentro de los límites de reglas generales. Una de las más importantes es que los ciudadanos, no la sociedad en su conjunto, tienen el derecho a controlar, libres de interferencia, los medios de producción. Llevada al extremo, incluso servicios básicos como la salud, la educación, la electricidad, el agua y otros, se privatizan. El papel principal asignado al Estado es resolver disputas entre individuos, procesar violaciones de las leyes y garantizar la defensa de la seguridad nacional, de acuerdo con normas adoptadas colectivamente. Sin embargo, no da a los individuos derechos afirmativos salvo para procurar protección contra violaciones por él mismo de las restricciones a acciones estatales que se enumeran en la Constitución.

El Estado está obligado a no inmiscuirse en esos derechos individuales que se consideran necesarios para el disfrute de la autonomía. Por ende, la libertad se define como «estar libre de» la intrusión oficial en la conducta individual, en lugar del «derecho a» participar plenamente o a cubrir necesidades básicas. Por ejemplo, los ciudadanos están «libres de» injerencia gubernamental en el ejercicio de creencias religiosas y «libres de» una religión oficial. Pueden expresar ideas «libres de» censura o limitación oficial; pueden disfrutar del uso y posesión de propiedad privada «libres de» injerencia o confiscación no compensada. En todos los casos, el derecho es individual y la

persona afectada tiene que exigir sus propios derechos a través del sistema judicial.

Sin embargo, de acuerdo con la interpretación contemporánea prevaleciente sobre la Constitución de los Estados Unidos, ninguno de esos derechos es absoluto y todos están sujetos a limitación en algunas circunstancias. Por ejemplo, la libertad de expresión puede restringirse cuando representa un riesgo para la seguridad nacional o la pública; algunas prácticas religiosas pueden considerarse ilegales; y no está prohibido por la Constitución que a un individuo se le niegue —por discriminación basada en algunas características, como la orientación sexual— tratamiento igual, con arreglo al derecho.

Al proteger al individuo de la injerencia en el ejercicio de estos derechos, la Constitución define el espacio dentro del cual este procura su desarrollo propio. En lo relacionado con el logro del bienestar económico individual o colectivo, el Estado no se inmiscuye. Al mantener esta neutralidad, brinda un amplio margen para el ejercicio de la autonomía individual. La única responsabilidad del Estado es aplicar la ley con igualdad y en forma no arbitraria.

Pero este concepto de Estado «neutral» es, evidentemente, falso. En el capitalismo, la distribución de recursos constituye un asunto privado y no está sujeto a la consideración pública; el principio de «neutralidad» impide la injerencia estatal en el control y distribución privados de recursos. Al desempeñar este papel como ejecutor de la ley, sin embargo, el Estado actúa, sobre todo, para proteger los intereses de la propiedad privada ante las incursiones de quienes carecen de propiedad, a los que deja sin protección frente a los estragos del sistema de mercado. Así, los trabajadores tienen derechos más limitados para organizar sindicatos y realizar negociaciones colectivas, o para obtener ayuda en caso de despidos masivos que pueden destruir súbitamente no solo su sustento, sino también diezmar comunidades completas.²

La igualdad bajo un régimen semejante no significa equidad en oportunidad ni en resultados. Si el desenvolvimiento y el bienestar económico propios dependen del acceso a recursos, entonces quienes controlan la propiedad son los principales beneficiarios de la doctrina de los derechos individuales capitalistas, porque disfrutaban de una amplia gama de posibilidades, mientras las opciones y oportunidades de aquellos que carecen de propiedad están limitadas, con muy pocas excepciones, en proporción con sus recursos financieros. Por ejemplo, el Estado no está constitucionalmente obligado a brindar educación pública y, si los estados deciden voluntariamente brindar enseñanza primaria y secundaria gratuita, no se les exige hacerlo de modo igual.

Como determinó la Corte Suprema de los Estados Unidos en su fallo de 1975, *San Antonio Independent School District vs. Rodríguez*, los niños de un distrito pobre de Texas no tienen derecho a recibir enseñanza de la misma calidad que los que viven en otros más acomodados y con mayores recursos públicos.

La naturaleza sesgada de esta «neutralidad» también resulta evidente en casos relacionados con la discriminación racial, al amparo de la Decimocuarta Enmienda. La jurisprudencia constitucional requiere que el demandante demuestre discriminación intencional antes de que una legislación supuestamente neutral —que repercute negativamente sobre minorías raciales y étnicas— pueda ser corregida. Por ende, sus consecuencias discriminatorias se consideran benignas.³ El resultado, sin embargo, no es neutral ni benigno, puesto que erige una barrera formidable que impide erradicar la perpetuación de la desigualdad racial, que el gobierno estadounidense no tiene obligación constitucional de eliminar.

La neutralidad no solo es un concepto falso en cuanto a la igualdad, sino que ha sido desconocido por la Corte Suprema cuando se ha aplicado a los llamados temas morales, como los derechos de los homosexuales y los reproductivos de las mujeres pobres. En estos casos, la Corte ha permitido que el Estado discrimine expresamente, como ocurre en el caso de los homosexuales, o retenga fondos para abortos legales, incluso cuando están disponibles para servicios de salud a las mujeres pobres.

Tampoco es neutral el sistema en lo relativo con la libertad de expresión y de prensa, la piedra angular de los derechos políticos en los Estados Unidos. En primer lugar, el control sobre los medios de comunicación masiva pertenece a quienes representan intereses de propiedad, mientras que individuos o grupos que intentan organizarse para promover un punto de vista opuesto suelen ser blanco de injerencia estatal. La intromisión en la actividad política legítima ha estado justificada por razones de seguridad nacional o pública, y aun cuando los tribunales amparan, en última instancia, el derecho a organizar disensión, el daño provocado por la investigación oficial, el acoso y la perturbación suele ser irreparable. En casi todos los casos, el «interés de la seguridad nacional» no responde a ninguna amenaza inminente de intervención extranjera, sino más bien a evitar desafíos legítimos a la ideología capitalista o a políticas específicas de los organismos oficiales. Es posible brindar muchos ejemplos sobre las acciones del Comité de Actividades Antinorteamericanas en los años 50, la vigilancia ilegal y la desorganización del activismo antibelicista y a favor de los derechos civiles en los años 60 y los 70, el acoso a los que se oponían a la política estadounidense en América Central en los 80, la escucha telefónica sin orden judicial en la década pasada, así como

la larga historia de negación de visas a personas que expresaran ideas críticas hacia las políticas oficiales de los Estados Unidos.

Por otra parte, mientras la Constitución reconoce amplios derechos de propiedad privada y una esfera algo más limitada de protección a los individuos ante la injerencia en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus pactos complementarios expresan un enfoque por entero diferente al tema de cuáles son los «derechos humanos» inalienables. Las normas internacionales rechazan implícitamente el concepto de neutralidad estatal y suponen que el papel del Estado, como expresión de la sociedad, es procurar el bienestar de *todos* sus ciudadanos, en tanto garantiza los derechos políticos y civiles individuales (como el relacionado con las garantías procesales, la libertad de expresión y asociación y la privacidad). Los derechos económicos, sociales y culturales se declaran de igual importancia que los políticos y civiles e inseparables de ellos. Su interdependencia se subraya en los preámbulos de varios pactos. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por los Estados Unidos en 1992, se afirma que «el ideal de seres humanos libres que disfruten libertad civil y política y liberados del temor y de la miseria solo puede alcanzarse si se crean las condiciones en virtud de las cuales todos pueden disfrutar sus derechos políticos y civiles *así como* sus derechos económicos, sociales y culturales».⁴ Una idea similar figura en los preámbulos del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁵

Los artículos del 22 al 27 de la Declaración Universal presentan los derechos económicos, sociales y culturales que se caracterizan como indispensables para la dignidad humana y para el libre desarrollo de la personalidad. Estos no deben materializarse mediante la acción autónoma individual, sino «mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional». Debido a su reconocimiento de la responsabilidad colectiva del bienestar social, el socialismo acoge mucho más el pleno reconocimiento de estos derechos que el sistema estadounidense de mercado libre.

De hecho, al hacer responsable a la sociedad de proporcionar a todos sus necesidades básicas, estos pactos rechazan implícitamente la ideología capitalista del individualismo y la preeminencia de los derechos de propiedad privada. En realidad, los instrumentos internacionales brindan solo reconocimiento limitado a los derechos de propiedad privada. Por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la OEA en 1950, dispone simplemente: «Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades

esenciales de una vida decorosa que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar». Las constituciones basadas en principios socialistas, como la sueca, la cubana y la nueva Constitución boliviana, suelen proteger este derecho, pero también hacen parte de la política pública fundamental el derecho universal al empleo, la educación, la alimentación y la salud.

Evidentemente, los instrumentos de derechos humanos no pueden exigir bienestar universal, puesto que muchos países, sobre todo aquellos en desarrollo, no poseen capacidad económica para brindar siquiera nutrición y vivienda a sus poblaciones. La Declaración Universal reconoce que las limitaciones materiales de estos países pueden impedir la prestación plena de derechos económicos. Por tanto, matiza el acceso a dichos derechos con la salvedad «hasta el máximo de los recursos de que disponga». Sin embargo, el disfrute pleno de tales derechos continúa siendo un ideal universal, cuyo alcance exige compromiso nacional e internacional. Difícilmente haya una excusa creíble para que el país más rico del mundo no ofrezca derechos económicos, sociales y culturales plenos a toda su población.

Además, al amparo de los pactos y resoluciones de derechos humanos, los gobiernos tienen una obligación de promover la igualdad social y económica, y el deber de adoptar medidas positivas para asegurar su logro en la práctica. Por ejemplo, uno de los elementos claves en las preocupaciones internacionales sobre derechos humanos es la erradicación de la discriminación racial y la supresión de la desigualdad entre hombres y mujeres. Así, las convenciones de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer convierten en deber de los gobiernos adoptar medidas *positivas* para erradicar ambos tipos de discriminación, y facilitar medios para alcanzar la verdadera igualdad a aquellos que han sufrido sus efectos.

Con arreglo a principios internacionales, el racismo y la discriminación racial no son simplemente males civiles que dañan a individuos, y cuyas víctimas pueden procurar remedio; sino constituyen delitos contra la sociedad, y su eliminación requiere esfuerzos colectivos. Aunque algunas constituciones socialistas, e incluso de países capitalistas (en especial, Gran Bretaña) adoptan expresamente este concepto, en esta esfera, como en la de los derechos económicos y sociales, la Constitución de los Estados Unidos queda por debajo de las normas internacionales. La Decimocuarta Enmienda solo dispone una simple protección igual ante las leyes, que como ya se observó, se ha interpretado de manera que respalda una legislación en apariencia neutral, pero con una repercusión negativa sobre las minorías raciales, a menos que las víctimas puedan demostrar

discriminación intencional. Además, las leyes federales de derechos civiles, de los años 60, al tiempo que prohíben la discriminación basada en la raza, se centran en reparar casos individuales de este fenómeno, como errores civiles, y brindan desagravio correctivo, por mandato judicial, a individuos, no a grupos ni comunidades. Aunque en ocasiones se han ordenado medidas correctivas afirmativas, estas decisiones han quedado a discreción de los tribunales y se han limitado a situaciones en que han sido demostrados actos específicos de discriminación. Las medidas generales para remediar las desigualdades por el racismo y el sexismo históricos, quedan fuera de la interpretación constitucional estadounidense imperante.

Además, según la doctrina internacional de derechos humanos, no solo debe suprimirse la discriminación y sus efectos, sino también la propaganda racista. El Artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige la prohibición, por ley, de toda propaganda a favor de la guerra y que abogue por el odio nacional, racial o religioso y constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Igualmente, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial exhorta a los Estados a condenar «toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas [...] o que [...] pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación [...] cualquiera que sea su forma» y a «tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación». Con arreglo a estas obligaciones, la libertad de expresión individual debe estar subordinada al derecho universal fundamental de vivir libre de hostilidad y discriminación raciales, esencial para la participación política democrática y el bienestar económico.

Precisamente por la limitación a la libertad de expresión que implican estos instrumentos, los Estados Unidos han ratificado estos tratados con expresas reservas. El presidente Jimmy Carter presentó objeciones hacia las disposiciones de los acuerdos de derechos humanos que prohíben la propaganda racista. Y, en su ratificación del Convenio de Naciones Unidas, en 1992, los Estados Unidos limitaron explícitamente su adhesión afirmando que el Artículo 20 (que prohíbe la propaganda de guerra al igual que la racista) «no autoriza o requiere legislación u otra acción de los Estados Unidos que restrinja el derecho de libre expresión y asociación protegidos por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos».

La reserva destaca la naturaleza sesgada de la interpretación constitucional de la libertad de expresión. El impostergable interés social en la prohibición de la

propaganda racista, sobre la base de que dichas políticas infringen la libertad de expresión que la Constitución protege, no se reconoce en el derecho estadounidense. De haber estado influido por la tradición de los derechos humanos internacionales, el caso Skokie, que sostenía el derecho de los nazis a marchar por una comunidad en gran medida judía del estado de Illinois, y otros casos similares, hubieran tenido una solución distinta. También es contradictorio que el discurso considerado «obsceno» pueda prohibirse porque dañe la moral de la comunidad, pero la propaganda racista se proteja como discurso «político», como si no fuera nocivo para la moral de la comunidad ni dañara el derecho a la igualdad de aquellos a quienes va dirigida la incitación al odio.

Con su énfasis en la autonomía individual y la preeminencia de los derechos de propiedad privada, y la exclusión de derechos grupales —incluida la obligación colectiva de proteger el entorno y sostener la vida comunitaria—, la Constitución de los Estados Unidos se opone a la doctrina internacional de los derechos humanos y al ideal de que los seres humanos vivan libres de temor y miseria. El argumento del mercado libre es que la autonomía económica individual —que se traduce en el control privado de recursos y en el mercado como regulador supremo de las relaciones económicas— es esencial para la libertad y constituye el cimiento de la democracia política.

Sin embargo, la ideología capitalista de mercado libre no amplía inherentemente la protección de los derechos políticos y civiles ni fortalece la democracia, más bien disminuye las oportunidades de participación política eficaz. El individuo autónomo libre existe, si acaso lo hace, como parte de la clase capitalista. Sin la garantía de derechos sociales y económicos, los derechos humanos valen poco para quienes no poseen propiedad productiva; incluso los que tienen pequeños intereses comerciales y los empleados son vulnerables a las vicisitudes del mercado. El peligro que para la democracia política representaba la concentración de la riqueza influyó en muchas opiniones anteriores (hoy descartadas) de la Corte Suprema que protegían a la mediana empresa bajo leyes antimonopólicas federales.

Por otra parte, las oportunidades económicas resultan una ficción si no existen garantías de calidad en la enseñanza, la atención a la salud, la vivienda y el desarrollo cultural. Varios impedimentos jurídicos a los derechos de los trabajadores les han negado la capacidad de protegerse mediante la organización de sindicatos. Además, la gran mayoría de la ciudadanía —carente de recursos financieros para ganar acceso a los medios electrónicos e impresos de difusión masiva—, no puede influir con eficacia en el programa político y, en ausencia de una expansión de los derechos

económicos, sociales y culturales, disfruta de poca participación en las diarias decisiones que se toman en el centro de trabajo y que afectan sus vidas. Sin embargo, los tribunales han protegido consistentemente los «derechos» de libre expresión de las grandes corporaciones que invierten millones de dólares en campañas en los medios de difusión para impedir los esfuerzos legislativos por ampliar los derechos económicos y sociales.

Así, la contradicción no es entre el control social de la propiedad y la libertad, como afirman los capitalistas, sino entre el control privado de la propiedad y la libertad. De hecho, en principio no existe incompatibilidad entre el disfrute pleno de los derechos humanos y la democracia socialista. La propiedad social de los medios fundamentales de producción o recursos naturales básicos, dedicados al bienestar social, aumenta las oportunidades de que todos intervengan en la actividad económica y en la adopción de decisiones que afectan la calidad del trabajo, las condiciones laborales y la vida cotidiana. Cuando los derechos políticos están garantizados, una distribución más equitativa de los recursos brinda también un acceso más equitativo a la participación política, creando con ello la base para ampliar la democracia y salvaguardar los derechos humanos.

Traducción: María Teresa Ortega Sastriques.

Notas

1. Por ejemplo, al firmar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Unidos observaron, en una reserva, que no cumpliría con la obligación de no imponer pena de muerte a personas de menos de 18 años en el momento de comisión del delito. No fue hasta 2004, que la Corte Suprema anuló esta decisión y declaró inconstitucional este tipo de sentencia para menores. Véase Kenneth Roth, «The Charade of US Ratification of Human Rights Treaties», *Chicago Journal of International Law*, Chicago, otoño de 2000.
2. Véase Lance Compa, *Unfair Advantage: Worker's Freedom of Association in the United States under International Human Rights Standards*, Human Rights Watch Report, 2000.
3. Véanse *Washington vs. Davis*, 426 U.S. 229, 1976; *Village of Arlington Heights vs. Metropolitan Housing Corporation*, 429 U.S. 252, 1977.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en www.un.org. (El subrayado es mío. D. E.)
5. En el Preámbulo de la Convención se afirma «con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre exento del temor y la miseria, en el disfrute de las libertades civiles y políticas si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos».

© TEMAS, 2009

Problemas en la puesta en práctica de los derechos de la niñez en Canadá

Robert Brian Howe

Profesor. Universidad de Cape Breton, Canadá.

Este artículo analiza la puesta en práctica de los derechos de los niños en Canadá, en el contexto de la ratificación, por su parte, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), en 1991. Ello comprometió a los gobiernos, a todos los niveles, a seguir una política según la cual la puesta en práctica de estos derechos correspondiera a los principios de la CDN. Una provincia —Alberta— se mostró indecisa inicialmente, pero en 1999 también la aprobó.

El apoyo oficial, sin embargo, no es lo mismo que un compromiso total. Hay apoyo oficial cuando un gobierno se compromete públicamente a ejecutar una serie de acciones particulares. En Canadá, al ratificarse la CDN, los gobiernos federal y provinciales se comprometieron a garantizar su puesta en práctica. Compromiso total significa que un gobierno o gobiernos van más allá y toman medidas para que el compromiso se haga efectivo. En relación con los derechos de los niños, esto significaría garantizar la correspondencia entre los estándares de la CDN y la forma en que se ponen en práctica los derechos de la niñez.

El propósito del presente artículo es examinar la forma en que se han puesto en práctica estos derechos

en Canadá durante las décadas de los 90 y 2000 con el fin de determinar su nivel de compromiso.

En la primera parte del artículo se describe la CDN. En la segunda, se revisan los registros de la actuación de Canadá a partir de 1991. Aquí se señala cierto número de problemas serios y recurrentes que se presentan en relación con este tema. La tercera parte intentará explicar la falta de adelantos de Canadá en la puesta en práctica de la CDN. Algunos factores que examinar son el federalismo, la carga financiera que representan los derechos de los niños, y la falta de apoyo público unificado. Finalmente, en la cuarta parte se valoran las expectativas de un cambio en el sentido de un mejor cumplimiento, en la práctica, de los derechos de los niños. Los factores claves, según mis conclusiones, son la educación pública y el logro de un apoyo social y político más fuerte para los derechos de la niñez

La Convención de los Derechos del Niño

Conforme a la CDN, por niño se entiende toda persona joven menor de 18 años de edad.

Resulta impresionante que, excluyendo a los Estados Unidos y Somalia, 192 países hayan ratificado la CDN, convirtiéndola en el tratado internacional más amplio y rápidamente avalado en la historia del mundo moderno.¹ También resulta impresionante que esos países hayan estado de acuerdo en el significado de los derechos de la niñez, que Thomas Hammarberg resume como los derechos a las tres P: 1) proveimiento de atención a la salud, educación, bienestar económico, 2) protección del abuso, del abandono, de la violencia, de la explotación, y 3) participación (tener voz en la toma de decisiones que afectan a la niñez).² Y es impresionante que estos países hayan estado de acuerdo con los tres principios generales de la CDN: 1) no discriminación, por el cual los niños deben estar protegidos de todas las formas discriminatorias, 2) los mejores intereses de los niños, por el cual una consideración primaria en todas las acciones que se tomen en relación con ellos sea su mejor interés, y 3) participación, por el cual los niños tienen el derecho a ser oídos y a que sus puntos de vista sean tenidos en cuenta de acuerdo con su edad y grado de madurez.³ Con tan amplio consenso internacional, es virtualmente imposible que los países, para no actuar, se defiendan apoyándose en que no suscriben el concepto y el principio de derechos de la niñez. Puede que traten de defenderse diciendo que han hecho más de lo que sugieren los críticos o diciendo que los descuidos y omisiones se deben a circunstancias no previstas; pero no pueden negar su apoyo oficial a la CDN. Esto constituye un adelanto.

La CDN es un documento significativo porque es un caso de ley internacional de cumplimiento legal obligatorio.⁴ Al ratificar la CDN, un Estado parte acuerda poner en práctica sus artículos (si es que ya no están en vigor) y asegurar que sus leyes estén de acuerdo con la Convención. La puesta en práctica puede ser inmediata, tal y como exigen los sistemas legales de Bélgica y los Estados Unidos (en el caso de que estos últimos ratifiquen la CDN). Pero es mucho más común que los firmantes tengan la opción de poner en práctica la CDN paulatinamente. De esta manera, la CDN no es «ley dura» en el sentido de que los derechos estipulados en ella puedan ponerse inmediatamente en vigor a través de un tribunal. Es, más bien una «ley suave» en el sentido de que se pone en práctica indirectamente y de forma gradual por medio de un sistema de reportes y sobre la base de la opinión pública y de la presión nacional e internacional por parte de los iguales.⁵

Sin embargo, independientemente del sistema que se siga, la ratificación de la CDN implica la obligación de su puesta en vigor. Según esta, un Estado parte está obligado a redactar un informe para un grupo de

expertos —el Comité de la ONU para los Derechos del Niño— cada cinco años. El país documenta hasta qué punto la cumple y qué medidas ha tomado para ponerla en práctica. El Comité revisa entonces el informe y redacta el suyo propio —llamado Observaciones concluyentes— en el cual recoge los adelantos y las deficiencias. Sobre la base de estas, se espera que un país mejore su actuación, aunque no está legalmente obligado a actuar según las recomendaciones del Comité. La CDN, en última instancia, se pone en vigor a través del tribunal de la opinión pública y por medio de las presiones morales y políticas que se ejerzan. Un típico Estado parte no querrá verse en una situación embarazosa debido a las críticas recibidas. Aunque la CDN no sea «ley dura», es significativa porque es de obligatorio cumplimiento desde el punto de vista legal. Un país no puede dar respuesta a las críticas diciendo simplemente que no está comprometido por la CDN. Aunque pueda ser inadecuada, existe una presión para que se muestren progresos.

Con la ratificación, en 1991, Canadá se comprometió oficialmente a garantizar los derechos de los niños.⁶ Tal y como estipula el artículo 4 de la Convención, el país se vio obligado a «tomar todas las medidas apropiadas —legislativas, administrativas y de otro tipo— para cumplimentar los derechos reconocidos en la presente Convención». Debía hacerlo por medio de un sistema de reportes y monitoreo que enviaría informes al Comité de la ONU para su revisión (lo hizo en 1994 y 2001) y los pondría al acceso del público. Esa era la parte fácil. La más difícil era (y sigue siendo) superar los impedimentos y convertir los derechos de proveimiento, de protección y de participación en realidades.

Son tres los obstáculos principales para que Canadá ponga en práctica los derechos de la niñez. El primero es su complicado sistema de federalismo.⁷ Según la Constitución, el gobierno federal tiene autoridad para firmar y ratificar los tratados internacionales y las convenciones, pero no es la única en cuanto a su puesta en vigor.⁸ Si una cuestión cae dentro de la jurisdicción provincial, es esa instancia la que tiene la responsabilidad. Puede presentarse un problema si una provincia se resiste a llevar adelante algún cambio en un área específica por razones ideológicas o de otro tipo. Puede ocurrir también que la jurisdicción no esté clara. De hecho, aunque el gobierno federal es responsable por ciertas cuestiones relacionadas con los niños —derecho penal, cuestiones de divorcio, asuntos aborígenes—, son las provincias las que cargan con la mayor obligación, incluyendo las áreas de atención a la salud, educación, protección y cuidado, y hacer cumplir la ley de manutención de los niños.

Un segundo obstáculo es la disponibilidad de recursos financieros.⁹ Poner en práctica los derechos de la infancia, especialmente aquellos relativos a la pobreza y la atención a los niños, requiere de la asignación de considerables recursos financieros. Aparte del problema del desbalance de los recursos de los gobiernos federal y provinciales, un problema más general es que los gobiernos canadienses —como los gobiernos en todas partes— pueden alegar que las dificultades económicas no permiten los gastos públicos para la niñez. En verdad, la década que siguió a la ratificación fue de grandes restricciones fiscales, tanto por parte del gobierno federal como de los provinciales. Que esta era una posible excusa para la inacción se previó ya cuando Canadá y otros países se estaban preparando para ratificar la CDN a principios de la década de los 90. En la Cumbre Mundial de los Niños (1990), se prestó atención a la cuestión de las necesidades básicas de la niñez y a la posibilidad de que los gobiernos no les concedieran alta prioridad en sus presupuestos, a pesar del apoyo oficial a sus derechos. Se acordó, por tanto, que hubiera un plan global de acción para atender las necesidades básicas de los niños, y que los países diseñarían sus propios planes, proporcionarían los recursos financieros necesarios, y se registrarían por el principio de «atender primero a los niños»,¹⁰ De acuerdo con este principio, las necesidades de estos deberían tener prioridad 1 en el presupuesto de la nación, tanto en tiempos difíciles como durante los buenos tiempos. El reto era tomar este principio con seriedad.

Un tercer obstáculo es la falta de presión por parte de la ciudadanía para que se pongan en vigor. En Canadá, como en todas partes, las acciones del gobierno están sumamente influenciadas por las presiones políticas. Sin embargo, en el área de los derechos de la infancia, hay poca presión por parte de los principales interesados: los niños. Ellos no votan, tienen poco dinero y pocos recursos, y raras veces están involucrados en actividades organizacionales o de *lobby*. Dependen de las presiones que ejerzan sobre el gobierno las organizaciones que los protegen y el público. Pero la presión de las primeras se dificulta porque son relativamente pocas y carecen de los recursos y de la membresía requeridos para la actividad de *lobby* y para tener influencia. La de la opinión pública se complica porque, debido a la falta de educación social pública sobre la CDN, la mayor parte de los canadienses carece de conocimientos suficientes sobre los derechos de los niños y entiende poco de la importancia de poner en vigor la Convención.¹¹ Hasta cierto punto, la opinión pública presiona acerca de que los niños no deben ser considerados culpables por desgracias tales como la pobreza y el maltrato de los padres. Esto permite que

aquellos que los defienden tengan una base para movilizar el apoyo popular, con el fin de enfrentar problemas como esos y otros. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, la presión se basa en la simpatía más que en el apoyo al principio de los derechos, lo cual hace que sea menos apremiante. De esta manera, se deja la puesta en práctica en manos de la voluntad política de los gobiernos, lo cual constituye un reto porque en medio de múltiples reclamos y demandas, es fácil que no se les preste atención a las cuestiones de los derechos de los niños o que resulten desplazadas por otros problemas. Debido a que la CDN es «ley suave», si no hay presión sostenida puede que los políticos se inclinen a favor de tomar la vía de menor resistencia y demoren o pasen por alto su implementación.

La puesta en práctica de los derechos de la niñez a partir de la ratificación

Si los gobiernos de Canadá tuvieran intenciones serias de poner en práctica los derechos de la niñez, tendrían que haber logrado tres cuestiones básicas durante las décadas de los 90 y los 2000. En primer lugar, tendrían que haber incorporado la CDN a la legislación y a los objetivos de las políticas relacionadas con los niños. Nuevas leyes y nuevas iniciativas en las políticas habrían reflejado los artículos más relevantes de la CDN. En segundo lugar, al igual que en países como Suecia, Noruega, Nueva Zelanda y Reino Unido, se habría establecido un comisionado u oficina de un *ombudsman*¹² para monitorear los progresos e interceder a favor de los niños. Como estos carecen de poder y de recursos, se necesita un organismo oficial que interceda por sus derechos, preste oído a sus voces y promueva las reformas que estén en consonancia con la CDN. En tercer lugar, y de la mayor importancia, los gobiernos de Canadá habrían progresado de forma sustancial en la instauración de los derechos de proveimiento, protección y participación de los niños.

Los registros muestran que Canadá ha fracasado en todas estas áreas. Ante todo, en incorporar la CDN a su legislación.¹³ Tal vez sea comprensible que, al ratificarla, no fuera automáticamente incorporada. A diferencia de países como Bélgica, que suscriben la doctrina del monismo, por la que los tratados internacionales tienen aplicación legal automática al ser ratificados, Canadá funciona basándose en el dualismo, según el cual, aunque esté legalmente comprometido por un tratado internacional, este no es parte de la legislación nacional y no tiene efectos internos hasta que haya sido aprobado para su incorporación en la legislación correspondiente. Según el sistema de

dualismo, la Convención tiene que ser incluida estatuto por estatuto. Sin embargo, a diferencia de otros países dualistas como Noruega, Canadá optó por no integrarla. El gobierno federal ha operado bajo el supuesto de que la CDN ya está en la legislación nacional por medio de la Carta de los Derechos y las leyes federales y provinciales sobre derechos humanos y otras.¹⁴ La posición del gobierno federal ha sido que antes de la ratificación de la CDN, había consultado con las provincias y tomado la determinación de que las leyes canadienses ya estaban en conformidad con la Convención. Esto era necesario hacerlo debido a que las cuestiones relativas a los derechos de la niñez atraviesan todas las jurisdicciones, y a la complejidad del sistema federal. Es así que, desde el punto de vista del gobierno federal, no ha habido necesidad de incorporar la Convención a partir de 1991. Esto resulta altamente dudoso. Si un gobierno está seguro de su compromiso con los derechos de la niñez, ¿por qué no hacerlo explícito mediante la incorporación, después de 1991, como han hecho otros países dualistas?

Los gobiernos canadienses eligieron no hacer siquiera referencia a la Convención en la mayoría de las leyes relativas a la niñez aprobadas después de la ratificación. Una revisión de las legislaciones federales, provinciales y territoriales aprobadas a partir de 1991 muestra que no ha habido mención de la CDN excepto en unos pocos casos. La ley federal Youth Criminal Justice Act la menciona solamente en el preámbulo, donde no tiene efecto legal; la también federal Ley sobre la Protección de los Niños y Otras Personas Vulnerables contempla la edad de consentimiento sexual y la explotación sexual de los niños. Se le cita, además, en leyes provinciales sobre adopciones internacionales y en la Ley de Protección de los Niños aprobada por los territorios del Noroeste.¹⁵ Es así que la CDN tiene poca aplicación legal directa en el país. Debido a ello, los jueces raras veces la toman en cuenta en sus decisiones. En el mejor de los casos, se ha considerado que la Convención tiene «fuerza de persuasión» en los tribunales, pero no «de obligatoriedad».¹⁶

Canadá tampoco ha logrado establecer una agencia o institución especial para ocuparse de los derechos de los niños a nivel nacional.¹⁷ A finales de la década de los años 90 sus defensores hicieron un esfuerzo importante por crear una nueva oficina nacional —llamada el Comisionado de los niños— que se ocupara de estos asuntos.¹⁸ Pero tuvieron que enfrentarse a oídos sordos. Algunas razones pueden haber sido la falta de suficiente presión; la creencia, por parte de funcionarios oficiales, de que las necesidades infantiles en Canadá estaban siendo adecuadamente atendidas, y también el miedo a que una oficina independiente pudiera poner al gobierno federal en

situaciones embarazosas, al igual que había ocurrido en el pasado con otras de este tipo.¹⁹ Aún así, la mayor parte de las provincias han establecido «oficinas para la defensa de los niños» o de *ombudsmen*. Sin embargo, todavía no hay una en Prince Edward Island ni en los tres territorios del noroeste.²⁰ En los lugares donde existen, aunque realizan importantes tareas, sus mandatos están circunscritos a áreas particulares de los derechos de los niños, usualmente el bienestar social o la justicia. Allí, su principal función es responder a las quejas en casos individuales. Es típico que sus mandatos no incluyan el monitoreo de la puesta en práctica de la CDN ni de promover los derechos de los niños según ella.

Finalmente, Canadá no ha realizado progresos significativos en muchas áreas de los derechos de la niñez. En el área de proveimiento, por ejemplo, se han estado tomando medidas durante los años 90 y los 2000 para reducir la pobreza de los niños y mejorar su salud. Hasta cierto punto, la primera se ha restringido por medio de la sistemática expansión de beneficios que otorga el gobierno federal a las familias de bajos ingresos,²¹ y se han registrado adelantos en la atención a la salud infantil, por medio de nuevos servicios como Telehealth y otros programas cuyo fin es ayudar a los niños que viven en comunidades remotas y del norte.²² En el área de derechos de protección, se han promulgado leyes para proteger a los niños —más que antes— de los abusos sexuales y la explotación y se ha puesto en vigor la Youth Criminal Justice Act (YCJA), que limita el uso de la custodia y presta más atención a la rehabilitación y reintegro a la sociedad de los jóvenes que entran en conflicto con la ley.²³ En la esfera de los derechos de participación, los gobiernos han realizado mayores esfuerzos por brindar una oportunidad de que se escuche la voz de los jóvenes en la toma de decisiones a través de consultas sobre distintas cuestiones y de la representación en comités y juntas directivas.²⁴

No obstante, siguen existiendo problemas muy serios en la puesta en práctica de los derechos de los niños. En la esfera del proveimiento, a pesar del incremento en beneficios para ellos, la pobreza infantil continúa siendo un gran problema. Los inadecuados intentos de combatirla por parte de los gobiernos federal y provinciales han traído como resultado que Canadá tenga una de las tasas más altas de los países industrializados.²⁵ De igual manera, en relación con los centros de atención para niños y con su educación en edades tempranas, aunque se han tomado medidas para aumentar el número de espacios regulados, el acceso a estos se ha mantenido fundamentalmente igual que en el momento de la ratificación de la CDN. En Canadá, el sistema atencional para niños ha seguido teniendo problemas por la carencia de espacios, así como por la

Siguen existiendo problemas muy serios en la puesta en práctica de los derechos de los niños. En la esfera del proveimiento, a pesar del incremento en beneficios para ellos, la pobreza infantil continúa siendo un gran problema. Los inadecuados intentos de combatirla por parte de los gobiernos federal y provinciales han traído como resultado que Canadá tenga una de las tasas más altas de los países industrializados.

falta de estándares y de garantías en la calidad de los servicios que prestan. Todo ello ha provocado que su reputación esté entre las peores del mundo industrializado.²⁶ En relación con la atención a la salud, aunque se ha progresado en el aseguramiento de ciertos servicios, ha aumentado el número de casos de enfermedades respiratorias, cáncer, y obesidad, en particular entre los aborígenes.²⁷ Además, el acceso a los servicios de salud se ha mantenido muy desigual a lo largo del país, en contradicción con los principios que estipula la Convención sobre la no-discriminación y acerca de los mejores intereses de los menores, así como en lo relativo a considerarlos ciudadanos individuales, en vez de dependientes de sus padres.²⁸

En cuanto a los derechos de protección, si bien se han realizado importantes esfuerzos por parte del gobierno federal y de las provincias para contrarrestar la violencia y el abuso, persisten problemas importantes. En primer lugar, a diferencia de la mayoría de los países europeos, el castigo corporal continúa siendo justificable según las leyes de Canadá.²⁹ Esta práctica ya no se permite en las escuelas, y la Corte Suprema, en un caso del año 2004, ha circunscrito su empleo a los padres; pero en contra de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, el gobierno federal no ha ilegalizado el castigo corporal por parte de los padres.

En segundo lugar, en relación con la protección de los niños del abuso sexual y la explotación, se han visto progresos por la aparición de nuevas leyes y procedimientos relativos a la pornografía, a la captación por medio de internet, a la prostitución y al turismo sexual infantiles.³⁰ Pero continúa siendo un problema serio la falta de ejecución de las leyes, lo que refleja un bajo nivel de prioridad y el bajo estatus que siguen teniendo los niños en la sociedad canadiense.

En tercer lugar, en relación con las leyes provinciales que protegen a los niños del abuso de los padres y del abandono, se aprecian variaciones en lo relativo a la protección y al financiamiento entre una provincia y otra.³¹ Por ejemplo, en algunas, la edad máxima para recibir protección es dieciséis años, mientras que en otras es diecinueve.

En cuarto lugar, en la esfera de la protección de los derechos legales de los jóvenes, dentro del sistema juvenil de justicia se han visto grandes adelantos gracias a la nueva Youth Criminal Justice Act, con un mayor énfasis en la rehabilitación y en los programas de justicia restaurativa. Pero incluso aquí se observan inconsistencias con los derechos de los niños.³² El principio de su mejor interés no ha sido incorporado a la nueva ley, la expansión del uso de sentencias de adultos para los delincuentes menores ha constituido un retroceso, no se ha garantizado su separación de los reos adultos, y no hay certeza de que haya coherencia en el uso de la justicia restaurativa y los programas comunitarios en todo el país.

En la esfera de los derechos de participación hay problemas incluso más serios. Por una parte, desde la ratificación de la Convención han tenido lugar iniciativas prometedoras.³³ El gobierno federal ha otorgado recursos financieros considerables para la investigación y en los niveles provinciales, territoriales y municipales, se han creado programas de educación para los padres que apoyan estilos democráticos; se han cambiado las políticas de las escuelas para permitir una mayor recepción de la información proporcionada por los jóvenes, y las estructuras gubernamentales se han ajustado de manera de proporcionar mayores oportunidades para que estos se involucren en las cuestiones cívicas. Estas iniciativas, sin embargo, han sido esporádicas y desiguales.³⁴ En la mayoría de los casos ni las leyes se han aprobado con el fin de garantizar una voz a los jóvenes (es simplemente una política hacerlo en algunas jurisdicciones), ni los programas de participación han funcionado sobre una base amplia y sistemática. Es característico de estas leyes ofrecer a niños y jóvenes el derecho de tomar decisiones o de dar o no su consentimiento a cierta edad. Pero, por lo general, no les garantizan tener voz antes de esa edad arbitraria. Además, los niños de Canadá continúan desconociendo, en gran medida que tienen el derecho a participar.³⁵ Aparte de algunos aislados programas de educación en los derechos de la niñez, los gobiernos canadienses no han logrado educar a los niños (ni a los adultos) al respecto, contradiciendo lo que establece la Convención (artículo 42) sobre el deber de divulgarlos.

Los ministros de educación, en el nivel provincial, y los funcionarios, en el federal, podrían haber colaborado para apoyar un programa fuerte de educación ciudadana en las escuelas que incluyera conocimientos sobre los derechos humanos de los niños. Pero no lo han hecho.

Además de estas deficiencias generales en la puesta en práctica de los derechos de proveimiento, protección y participación, ha habido algunas deficiencias importantes en la promoción de los derechos de los niños vulnerables y marginados. Los aborígenes siguen sufriendo niveles extremadamente altos de pobreza, así como de atención deficiente a la salud, y se mantienen por encima de la media en lo que respecta a un bienestar infantil inadecuado.³⁶ Los niños que son colocados bajo cuidado alternativo siguen enfrentándose a opciones de ubicación inapropiadas, así como a recursos insuficientes para satisfacer las necesidades de su desarrollo y recuperación.³⁷ Tanto los niños sin hogar como los de la calle continúan sufriendo los problemas de la pobreza, impropia atención a su salud y educación así como explotación sexual.³⁸ El hecho de que, a nivel nacional, sean escasos los datos sobre la situación de estos niños, habla de la falta de preocupación del gobierno en estos casos.

En resumen, aunque Canadá ha manifestado apoyo oficial a los derechos de la infancia al ratificar la Convención sobre los Derechos de los Niños, no ha demostrado su compromiso con ellos. No incorporar la CDN en una ley, no establecer un comisionado nacional para la infancia, y no poder mostrar adelantos sustanciales en la puesta en práctica de los derechos de proveimiento, protección y participación, muestran que existen problemas serios en su aplicación. La interrogante es: ¿por qué?

¿A qué se debe la falta de progresos de Canadá?

Si bien la escasez de recursos financieros no puede desconocerse como factor importante, igual que ocurre con el federalismo, las restricciones fiscales en sí mismas no justifican la falta de compromiso de Canadá con la niñez. Ante todo, no todas las esferas de los derechos de la niñez significan altos costos. La ampliación de los derechos de participación, por ejemplo, requiere de simples ajustes en las leyes y políticas, no gastos considerables. En segundo lugar, con los excedentes de los presupuestos de finales de la década de los 90 e inicios de los años 2000, la situación financiera y la capacidad del gobierno federal mejoró sustancialmente. Aunque se mantenía un desbalance fiscal entre el gobierno federal y las provincias, aquel tenía ahora la capacidad financiera para actuar por sí mismo o apoyar a las provincias y territorios en sus gastos sociales,

incluyendo las cuestiones relativas a la infancia. En tercer lugar, en la Cumbre Mundial de los Niños, Canadá se había adherido al principio de que sus necesidades tenían que recibir prioridad 1, tanto en tiempos difíciles económicamente hablando, como en los de bonanza. Que este acuerdo no se cumpliera es muestra no solo de una aparente carencia de recursos financieros sino de una falta de temor por la condena de la ciudadanía y por una situación embarazosa resultante del incumplimiento.

Junto con el federalismo y las cuestiones financieras, hay muestras de que la falta de presión pública y política es parte importante para explicar la de compromiso pleno para con los derechos de los niños. Estos dependen, para que sus intereses avancen, de las presiones que ejerzan el público y las organizaciones que los defienden, pues, como dije antes, carecen de poder político. Dentro del gobierno, las instancias provinciales a las que corresponde proteger a los niños, desempeñan un papel importante en dar respuestas a quejas y curso a las injusticias cometidas contra ellos. Pero no tienen el mandato para promover todo el rango de derechos previstos en la CDN.

Aparte del gobierno, los grupos defensores desempeñan un papel importante divulgando distintas cuestiones y criticando al gobierno periódicamente por su inacción. Pero su número es demasiado reducido y tienen un personal y una organización inadecuados para cumplir el objetivo de despertar la conciencia de la nación por los derechos de los niños y para organizar una campaña fuerte y sostenida que exija la puesta en vigor de la CDN.

En un informe de 2005, el Comité Senatorial Permanente sobre Derechos Humanos expresó gran preocupación porque pocos políticos o funcionarios gubernamentales tenían las nociones mínimas acerca de la CDN.³⁹ Hasta cierto punto, esta falta de conciencia se ha debido a la carencia de un mecanismo o estructura gubernamental que se encargue de recordar sistemáticamente a los funcionarios gubernamentales sus obligaciones internacionales. El Comité Permanente de Funcionarios de Derechos Humanos, responsable de la preparación de los reportes de Canadá al Comité de la ONU sobre los derechos de la niñez, ha funcionado, en gran medida, en secreto. El fracaso en difundir esa conciencia también se ha debido a la decisión del gobierno federal de no establecer un comisionado nacional que atienda las cuestiones de la niñez. Esta oficina, entre otras cosas, habría sido responsable de mantener informados a los funcionarios gubernamentales y al público sobre las obligaciones que asumía Canadá en relación con la CDN.

A pesar de la obligación, según el artículo 42 de la Convención, de difundir la conciencia por los derechos

de los niños, el público canadiense no se ha mantenido informado. Por tanto, no resulta sorprendente que haya poca presión por su parte. La opinión pública puede ser, y a menudo es, una fuerza significativa en la elaboración de políticas sociales si una cuestión llama la atención.⁴⁰ En tal situación, dar una respuesta es de interés de los políticos. Este podría haber sido el caso para que hubiera habido progresos en lo relativo a los derechos de los niños en Canadá, si el público canadiense hubiera estado educado en lo relativo a la CDN y creyera en la importancia de su aplicación.

Existe otro problema más profundo. Aunque la mayoría de los canadienses se mantienen desinformados y sin educación en lo que respecta a los derechos de los niños tal y como están descritos en la Convención, la mayoría sí tiene sus puntos de vista sobre ellos y sus derechos, basados en percepciones erradas y que han despertado distintos miedos: sobre la pérdida de las potestades de los padres, de la autoridad de los adultos y sobre la indeseada intromisión del gobierno en los asuntos de familia.⁴¹ Muchos canadienses creen verdaderamente en el principio general de los derechos de los niños, pero también en que deben restringirse y equilibrarse con los de los padres y las autoridades adultas. El apoyo con distinciones y la ambivalencia se han reflejado en distintas esferas, incluyendo las decisiones políticas de respaldar la Convención y los debates en relación con las políticas públicas que atañen a la niñez. Ante todo, se reflejó en el apoyo condicional de Alberta a la Convención. Cuando finalmente la respaldó, dejó explícito que se basó «en que se entiende que la Convención de la ONU no usurpa ni se sobrepone a la autoridad de los padres».⁴²

La ambivalencia u oposición se ha manifestado también durante los debates sobre la educación que se debe impartir en las escuelas relativa a los derechos de los niños. Para conmemorar el décimo aniversario de la adopción de la Convención, la UNICEF Canadá y Elections Canada organizaron conjuntamente una elección para los niños de las escuelas. El objetivo principal de la elección era estimular ideas sobre los derechos de los niños y educar a los jóvenes en los derechos de la niñez tal y como se describen en la Convención. Los escolares de todo Canadá tendrían una oportunidad de discutir y votar sobre la relativa importancia de los derechos de la niñez en las esferas generales de la educación, la familia, la alimentación y vivienda, la salud, la seguridad, el nombre y nacionalidad, y la expresión de sus opiniones. La participación de muchos estudiantes se impidió por la intervención de oponentes que vociferaban y argumentaban que permitir que los niños conocieran y discutieran sus derechos socavaría la autoridad de la familia y los adultos, involucraría a los niños en actividades políticas

indeseables, y daría pie a un grado indebido de intrusión por parte del Estado en los asuntos familiares. En palabras de un dirigente de escuela en British Columbia, la Convención «socava la integridad de la familia e involucra a los niños en tareas políticas. Existe una erosión gradual de la autoridad de los padres, y este es un paso más en esa dirección».⁴³

También en las actitudes públicas sobre el abuso y el castigo corporal se han expresado reservas en relación a los derechos de los niños. Los canadienses en general creen que estos deben tener el derecho de ser protegidos del abuso doméstico. Sin embargo, el miedo a que se llame a cuentas a los padres ha obstaculizado la prohibición del castigo corporal. La Corte Suprema de Canadá ha establecido límites; por ejemplo, no pueden golpear a los niños en la cabeza, pero no se ha ilegalizado la violencia. La opinión del público está dividida o es ambivalente sobre esta cuestión. En una encuesta realizada en 2003, solamente 30% de los que respondieron se manifestaron con fuerza en el sentido de que los padres no deben emplear castigos físicos. La mayoría (60%) se oponía a que se procesara a los padres por «golpes ligeros».⁴⁴ Desde luego, no se da la definición de estos. Bien puede ser que cualquier castigo físico que no requiera de tratamiento médico se considere ligero. El público quiere que los niños tengan el derecho de ser protegidos de los castigos físicos, pero solamente si ellos, como padres, pueden continuar ejerciendo su «derecho» a emplearlos sin ser procesados.

Estos ejemplos reflejan no solamente una falta de comprensión en relación con la naturaleza específica de los derechos de los niños, sino también un malentendido en lo que respecta a la naturaleza de los derechos. El supuesto que subyace en cada uno de los ejemplos presentados parece ser la visión de estos como un juego en el que nadie gana: proporcionar derechos a los niños inevitablemente va en detrimento de los de los adultos. Los de los niños deben garantizarse, excepto si su ejercicio disminuye la autoridad de los padres y adultos. Cuando los derechos se ven como recursos limitados, entonces el compromiso deviene necesidad y el comprometimiento está ausente.

Que los canadienses quieren que haya un compromiso entre los derechos de los niños y los de los adultos quedó bien ilustrado en una serie de consultas realizada por la Canadian Policy Research Networks.⁴⁵ Al describir lo que sería la sociedad ideal para ellos, los participantes dijeron que creían en la necesidad de equilibrar los derechos de los niños con las responsabilidades familiares y las presiones fiscales. No mostraron deseos de dar prioridad a los niños en los programas sociales. El tema central fue que resultaba de la mayor importancia dar poder a los padres para ejercer opciones y dar apoyo que permitiera que los

padres asumieran más responsabilidad por sus hijos. Estos datos son de 1999. Sin embargo, el tema es coincidente con el del gobierno conservador de Harper, elegido en 2006. Una de las promesas más importantes de su campaña fue proporcionar fondos a las familias para permitirles opciones en lo relativo al cuidado de los hijos. Esto se hizo en lugar de aumentar los gastos dedicados a un sistema nacional de atención a los niños más adecuado. Los derechos de los niños en lo relativo al proveimiento de cuidados se consideran de una prioridad más baja que los de los padres a elegir.

Además, existe la opinión de que los niños ya tienen demasiados derechos. Esto resulta obvio en las percepciones sobre los adolescentes, que tienden a verse como problemas para el mundo de los adultos. Se ven, por lo general, como escasamente racionales, no socializados y no respetuosos de las leyes; hay una «tendencia a vilipendiar y patologizar a los jóvenes».⁴⁶

Los derechos, si se ponen en vigor para tales criaturas, serán mal empleados. Se aprovecharán de los adultos y reinará el caos. El control y el castigo son necesarios para mantener el orden social, y para preparar a los jóvenes para asumir sus responsabilidades como adultos cuando sean ciudadanos. Semejantes concepciones sobre la naturaleza de la juventud se sostienen por los medios de entretenimiento y por el énfasis que estos ponen en casos muy destacados de delincuencia juvenil.

El público canadiense sobrevalora significativamente la incidencia y la naturaleza de la delincuencia juvenil y tiene poca confianza en el sistema judicial para los jóvenes.⁴⁷ La opinión y muchos políticos claman reiteradamente porque se establezca un toque de queda para los jóvenes y por respuestas más duras ante la delincuencia juvenil. Sus delitos se atribuyen, erróneamente, al hecho de que tienen demasiados derechos y muy pocas responsabilidades. La discusión pública acerca del sistema judicial para jóvenes y de la YCJA, en 2006, al ocurrir la muerte de Teresa McEvoy en Nova Scotia, es un ejemplo.⁴⁸ Archie Billard tenía dieciséis años cuando, al timón de un carro que había robado, la arrolló y la mató. Este trágico resultado trajo como consecuencia que se realizaran audiencias sobre la cuestión del sistema de justicia para los jóvenes y que el público pidiera que se enmendara la YCJA para que se establecieran sentencias más fuertes. Durante las audiencias, se reportó que Billard había sido víctima de rechazo por parte de sus padres y de inestabilidad familiar en su temprana infancia, se le había diagnosticado dificultad en el aprendizaje sin que se le proporcionaran los lentes correctivos que necesitaba, había sufrido abuso emocional por parte de su padrastro, y su madre le había pedido que abandonara su hogar. A pesar de esta letanía de violaciones de los derechos de un niño y de estar presentes las condiciones

que hacen muy probable que se convierta en un joven delincuente, el centro de las discusiones continuó siendo cómo cambiar la YCJA de modo que semejante joven no anduviera por las calles y que se le considerara totalmente responsable por su conducta.

En el centro de las opiniones de que los niños tienen demasiados derechos e insuficientes responsabilidades, hay una concepción de los derechos de los niños. En una encuesta Ipsos-Reid que se llevó a cabo en 2005, la mayoría del público (61%) manifestó que los derechos de los niños se cumplen cabalmente en Canadá. Sin embargo, solo 46% de los encuestados tenía una ligera noción de que existiera una Convención de los Derechos del Niño.⁴⁹ Esto indica que la mayoría de los canadienses tiene apenas una idea vaga sobre el asunto. De esto resulta una incomprensión y falta de apoyo que, de no existir, servirían de base para ejercer presiones políticas en dirección a una más cabal ejecución de la CDN.

Lo que falta en Canadá es una concepción unitaria de los niños como portadores de derechos. Para apreciar este estatus y el de padres y gobierno como portadores de deberes, es necesario que haya un cambio radical en las actitudes hacia la infancia. Ese cambio requiere que el público tenga un conocimiento mayor de la CDN y su importancia para que haya niños y sociedades saludables, y también que se considere que los derechos de los niños merecen tener prioridad en el momento de establecer políticas y destinar recursos.

Probabilidades de cambio

En el año 2004, el Senado de Canadá autorizó al Comité Senatorial Permanente sobre Derechos Humanos a examinar y emitir una valoración sobre los progresos de Canadá en la puesta en vigor de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El comité estudió la cuestión, tuvo audiencias y presentó un informe interino en 2005 y uno final en 2006, llamado *The Silenced Citizen*.⁵⁰ El análisis y las recomendaciones que allí aparecen dan lugar a que se vislumbre cierta esperanza de que Canadá pueda pasar del apoyo oficial para los derechos de los niños al compromiso total con su aplicación.

En su informe final, el Comité no vaciló en criticar la falta de progresos de Canadá en lo que respecta a los derechos de los niños. Señaló varios problemas, incluyendo la inadecuada incorporación de la CDN a la legislación; las dificultades que presenta el federalismo, la falta de estándares uniformes para todo el país en lo relativo a los derechos de los niños; la falta de conciencia por parte del público y de los gobiernos sobre la Convención, y la falta de conocimientos del público y

de los parlamentarios con el proceso de su puesta en vigor. Indicó también un número considerable de deficiencias que se apreciaban en el historial canadiense, entre las cuales estaban: medidas inadecuadas para combatir la pobreza infantil, y mejorar el sistema de atención a los niños; perfeccionar las leyes y programas comprendidos en la esfera de la protección a la niñez y al cuidado alternativo, y para proporcionar oportunidades para la participación de los jóvenes, y para educar a los niños, a los adultos y a los funcionarios gubernamentales en relación con los derechos de los niños. Instó a Canadá a emprender acciones más enérgicas para la puesta en vigor de la Convención, incluyendo la incorporación de la CDN a la legislación canadiense. Recomendó también que se estableciera en el país un Comisionado para Atención a los Niños con el propósito de monitorear y difundir el conocimiento existente sobre los derechos de la niñez, así como que se estableciera un nuevo sistema que facilitara una colaboración más estrecha entre los diferentes niveles del gobierno y obtuviera una implementación más plena de la CDN.

La prueba del futuro compromiso de Canadá con la niñez estará en la respuesta que se dé a las recomendaciones de este comité senatorial. A corto plazo, las perspectivas de que esta sea positiva no son muchas. Puesto que los niños siguen carentes de recursos y de poder político, las organizaciones protectoras de la niñez no tienen influencia significativa, el público no tiene conciencia cabal, y los gobiernos responden fundamentalmente a aquellos que tienen influencia y recursos, las probabilidades de que presten atención y actúen en correspondencia con las recomendaciones del comité senatorial, son mínimas. Cualquier movimiento para lograr cambios se enfrentará, además, a los puntos de vista ambivalentes o divididos sobre los niños y sus derechos.

A largo plazo, sin embargo, las perspectivas son mejores. La cultura política de Canadá ha estado evolucionando en una dirección de mayor conciencia de los derechos humanos y una apreciación creciente, por parte de los ciudadanos, de la necesidad de vencer los obstáculos que se oponen a la igualdad y la inclusión. Los canadienses están convirtiéndose, cada vez más, en lo que Rhoda Howard-Hassmann ha descrito como «compasivos, conscientes de la necesidad de brindar apoyo a los grupos que históricamente han estado en desventaja o [...] marginados, incluyendo a las minorías étnico-culturales, las mujeres, los discapacitados, los aborígenes y las minorías sexuales».⁵¹

En una cultura política que atraviesa una evolución semejante, hay razones para pensar que a los defensores de los niños les será más fácil movilizar al pueblo a su favor, reduciendo las diferencias creadas por la

ambivalencia, y elevando a un plano superior la importancia de los derechos de los niños.

Existe una lógica evolutiva que expresa que si los miembros adultos de las minorías y las mujeres van a ser ciudadanos con derechos, los niños deben recibir igual tratamiento y deben desaparecer las barreras que se oponen a su ciudadanía plena. Ha comenzado un movimiento en esta dirección. La mayoría de los canadienses ya no piensan en los niños como propiedad de sus padres. Muchos creen que son una clase de personas vulnerables que necesitan protección y cuidados especiales, y que si su familia no puede proporcionárselos, debe hacerlo el Estado. Es cierto que muchos canadienses todavía no consideran que los niños son sujetos de derecho ni que son ciudadanos plenos, como lo reconoce el Gobierno de Canadá oficialmente a través de su ratificación de la CDN. No obstante, un cambio a largo plazo en la conciencia del público, en el sentido de que se reconozca que los niños son portadores de derechos, es muy posible, si en las escuelas y en las sociedad en general se expande la educación sobre los derechos de la niñez. Los educadores que están a favor de los niños y los defensores de la niñez están en situación de desarrollar programas amplios y sólidos de educación sobre derechos humanos en los que los niños aprendan cuáles son sus derechos y responsabilidades. Esto puede lograrse si se apoyan en el cambio cultural que ya está en proceso de desarrollo y en los programas —ya existentes— que los enseñan. Los niños serán los ciudadanos adultos, los defensores de la niñez del futuro y los que elaborarán las políticas. Imbuidos de una conciencia de los derechos de la niñez, estarán en posición de marcar una diferencia.

Traducción: Silvia Santa María.

Notas

1. Jaap Doek, "The Current Status of the United Nations Convention on the Rights of the Child", en Sharon Detrick, ed., *The United Nations Convention on the Rights of the Child*, Martinus Nijhoff, Cordrecht, 1992, pp. 632-40; Eugeen Verhellen, *Convention on the Rights of the Child*, Garant, Kessel-Lo, 1994.
2. Thomas Hammarberg, "The UN Convention on the Rights of the Child — And How to Make it Work", *Human Rights Quarterly*, v. 12, Baltimore, febrero de 1990, pp. 97-105.
3. Malcolm Hill y Kay Tisdall, *Children and Society*, Addison Wesley Longman, Londres, 1997, pp. 28-30; Malfrid Flekkoy y Natalie H. Kaufman, *The Participation Rights of the Child*, Jessica Kingsley, Londres, 1997.
4. Jaap Doek, ob. cit.
5. Daiva Stasiulis, ob. cit., "The Active Child Citizen: Lessons from Canadian Policy and the Children's Movement", *Citizenship*

Robert Brian Howe

Studies, v. 6, n. 4, Routledge, Londres, diciembre de 2002, p. 508; "Editorial: The UN Convention on the Rights of the Child as a Touchstone for Research on Childhoods", *Childhood*, v. 6, n. 4, Trondheim, 1999, p. 403.

6. Katherine Covell y Robert Brian Howe, *The Challenge of Children's Rights for Canada*, Wilfrid Laurier University Press, Waterloo, 2001, pp. 22-32; Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment: Children's Rights in Canada*, Wilfrid Laurier University Press, Waterloo, 2007, pp. 1-9; Stephen Toope, "The Convention on the Rights of the Child; Implications for Canada", en Michael Freeman, ed., *Children's Rights: A Comparative Perspective*, Aldershot, Dartmouth Publishing, 1996, pp. 33-64.

7. Raynell Andreychuk y Landon Pearson, *Who's In Charge Here?: Effective Implementation of Canada's International Obligations with Respect to The Rights of Children*, Senate Standing Committee on Human Rights, Ottawa, 2005, pp. 59-68.

8. Peter Hogg, *Constitutional Law of Canada*, Carswell, Toronto, 1992, pp. 281-99.

9. Stephen Toope, ob. cit. pp. 51-2.

10. Katherine Covell y Robert Brian Howe, ed. cit., p. 38.

11. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children: Children's Rights Education as a Pathway to Citizenship*, University of Toronto Press, Toronto, 2005, pp. 35-42.

12. *Ombudsman*: Funcionario designado para investigar las quejas sobre la actuación de funcionarios públicos. (N. de la T)

13. Renee Joyal, Jean-Francois Noel y Clara Chapdelaine Feliciati, eds., *Making Children's Rights Work: National and International Perspectives*, Les Editions Yvon Blais, Montreal, 2005, pp. 30-1; Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp.74-87; Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., pp. 11-12.

14. Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp. 46-8.

15. Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., p. 12.

16. J. Brunnée y Stephen Toope, "A Hesitant Embrace: Baker and the Application of International Law by Canadian Courts", *The Canadian Yearbook of International Law*, v. XL, Vancouver University of British Columbia Press, Vancouver, 2002, pp. 3-60.

17. Renee Joyal, Jean-Francois Noel, y Clara Chapdelaine Feliciati, eds., ob. cit., pp. 23-7, 31; Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp. 62-3; Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., p. 13.

18. Una personalidad descollante en este esfuerzo fue el Senador Landon Pearson.

19. Ejemplos de estos casos son el Comisionado para la privacidad, el de Idiomas oficiales y, por supuesto, el Auditor general de Canadá.

20. Algunas municipalidades han establecido oficinas para la defensa de los intereses de los niños. Toronto, por ejemplo, designa un consejero como "defensor de la niñez", el cual es responsable de emitir informes periódicamente.

21. Ken Battle, "Child Poverty: The Evolution and Impact of Child Benefits", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 21-44.

22. Cheryl van Daalen-Smith, "A Right to Health: Children's Health and Health Care through a Child Rights Lens", en Robert Brian

Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 73-98.

23. Myriam Denov, "Children's Rights or Rhetoric? Assessing Canada's Youth Criminal Justice Act and its Compliance with the UN Convention on the Rights of the Child", *The International Journal of Children's Rights*, v. 12, n. 1, 2004, pp. 1-20.

24. Kelly Campbell y Linda Rose Krasnor, "The Participation Rights of the Child: Canada's Track Record", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 209-40.

25. Robert Brian Howe y Katherine Covell, "Child Poverty in Canada and the Rights of the Child", *Human Rights Quarterly*, v. 25, n. 4, 2003, pp. 1067-87; Ken Battle, ob. cit.

26. Gillian Dogherty, Martha Friendly y Jane Beach, *OECD Thematic Review of Early Childhood Education and Care: Background Report for Canada*, Organization for Economic Co-operation and Development, Paris, 2003; Martha Friendly, "Early Learning and Child Care: Is Canada on Track?", en Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 45-72.

27. Cheryl van Daalen-Smith, ob. cit.

28. Candace Johnson, "Entitlement Beyond the Family: Global Rights Commitments and Children's Health Policy in Canada", en Tom O'Neill y Dawn Zinga, eds., *Children's Rights: Multidisciplinary Approaches to Participation and Protection*, University of Toronto Press, Toronto, 2008, pp. 115-36; Cheryl van Daalen-Smith, ob. cit.

29. Susan Turner, *Something to Cry About: An Argument Against Corporal Punishment of Children in Canada*, Wilfrid Laurier University Press, Waterloo, 2002; Joan Durrant, "Corporal Punishment: A Violation of the Rights of the Child", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 99-126.

30. Anne McGillivray, "Child Sexual Abuse and Exploitation: What Progress has Canada Made?", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 127-52.

31. Robert Brian Howe, "Implementing Children's Rights in a Federal State: The Case of Canada's Child Protection System", *The International Journal of Children's Rights*, n. 9, 2001, pp. 361-82.

32. Robert Brian Howe y Katherine Covell, "Youth Justice Reform and the Rights of the Child: A Step Forward or Backward?", *Canadian Journal of Community Mental Health*, v. 20, n. 2, Waterloo, otoño de 2001, pp. 91-106; Myriam Denov, ob. cit.

33. Kally Campbell y Linda Rose Krasnor, ob. cit.

34. Daiva Stasiulis, ob. cit., pp. 507-38; Kelly Campbell y Linda Rose Krasnor, ob. cit.

35. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children...*, ob. cit.

36. First Nations Child and Family Caring Society of Canada, *Keeping the Promise Report*, 2004. disponible en www.keepingthepromise.com; Marilyn Bennett, "Aboriginal Children Rights: Is Canada Keeping its Promise?", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 265-86.

37. Tom Waldock, "The Rights of Children in Care: Consistency with the Convention?" en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 287-320.

- 38 Sonja Grover, "Homeless Children and Street-Involved Children in Canada," en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 321-42.
39. Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp. 69-70.
- 40 Paul Burnstein, "The Impact of Public Opinion on Public Policy: A Review and an Agenda", *Political Research Quarterly*, v. 56, n. 1, Salt Lake City, marzo de 2003, pp. 29-41.
41. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children...*, ob. cit., pp. 151-60.
42. Kanna Pellat, *United Nations Convention on the Rights of the Child: How Does Alberta's Legislaton Measure Up?*, Alberta Civil Liberties Research Centre, Calgary, 1999.
43. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children...*, ob. cit., p. 3.
44. La encuesta se llevó a cabo a finales de agosto de 2003 por medio de entrevistas telefónicas con 2 033 canadienses. El margen de error reportado es de +2,2% en 19 veces de 20. La información detallada de la encuesta puede verse en www.toronto.ca/health/ssl_backgrounder.htm.
45. Joseph Michalski, *Values and Preference for the "Best Policy Mix" for Canadian Children*, Canadian Policy Research Networks, Ottawa, 1999.
46. Peter Aggleton y Cathy Campbell, "Working with Young People — Towards an Agenda for Sexual Health", *Sexual and Relationship Therapy*, v. 15, n. 3, London, 2000, pp. 283-96.
47. Julian V. Roberts, *Public Confidence in Criminal Justice: A Review of Recent Trends*, Public Safety and Emergency Preparedness Canada, Ottawa, 2004.
48. Véase, por ejemplo, Mindelle Jacobs, "Taking Aim at Teen Hoodlums", *The Toronto Star*, Toronto, 8 de julio de 2008.
49. *National Children's Day 2005. Canadians Reflect on the State of the Child in Canada*, Ipsos Reid, Toronto, noviembre de 2005.
50. Raynell Andreychuck y Joan Fraser, *Children: The Silenced Citizens*, Standing Senate Committee on Human Rights, Ottawa, 2007.
51. Rhoda Howard-Hassmann, *Compassionate Canadians*, University of Toronto Press, Toronto, 2003.

Los principios jurídicos en los tribunales de los Estados Unidos: el factor Cuba

Stanley J. Murphy

Abogado. Murphy & Murphy, LLC, Alabama.

Clarence Darrow, el famoso abogado de Chicago, advirtió que los hombres y mujeres prudentes deberían evitar los tribunales. Su advertencia es doblemente acertada cuando se trata de Cuba en los tribunales de los Estados Unidos: acciones jurídicas de rutina se complican; principios jurídicos establecidos no están tan asentados; precedentes de casos pierden poder y se encuentra una nueva flexibilidad en normas jurídicas que antes eran firmes. El singular efecto de Cuba sobre los juicios en los Estados Unidos se hizo evidente en los primeros años después del triunfo de la Revolución cubana. Esta influencia, que comenzó en los 60 mediante impugnaciones jurídicas a las restricciones a los viajes a Cuba, ha evolucionado para afectar incluso casos que tratan asuntos de derecho puramente interno de los Estados Unidos. Desde la selección de libros para las bibliotecas de las escuelas primarias, hasta las decisiones relacionadas con la patria potestad; de los procedimientos penales a la protección de la propiedad intelectual, si se trata de Cuba, los tribunales norteamericanos suelen comportarse de modo curioso. Aunque no siempre determina el resultado del caso, el factor Cuba suele afectar los

argumentos de las partes y el análisis del tribunal. En el proceso, puede tener una repercusión perdurable no deliberada en esferas más amplias del Derecho que no guardan relación alguna con la Isla. El impacto ha sido particularmente perturbador en casos que afectan los derechos constitucionales de los ciudadanos norteamericanos a viajar, a las libertades académicas y al acceso a la información libre de censuras.

Aunque Cuba, desde hace mucho, ha ocupado un lugar especial en el Derecho norteamericano, en este artículo se examinará su historia jurídica más reciente: los cincuenta años posteriores al triunfo revolucionario. Se examinará el posible papel del factor Cuba en diversas esferas, considerando varios casos en los tribunales, las impugnaciones a las restricciones de viajar a Cuba, así como la decisión, en 2009, de retirar un libro de una biblioteca infantil.

El derecho a los viajes internacionales

En 1958, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió que el derecho a viajar internacionalmente era

una libertad protegida por la Constitución, similar a la Primera Enmienda.¹ En *Kent vs. Dulles*, el Tribunal falló que el Departamento de Estado había violado los derechos constitucionales de dos ciudadanos norteamericanos a quienes se les negó el pasaporte porque se sospechaba que simpatizaban con el Partido comunista o eran miembros de este. Los viajes que pretendían hacer no eran a Cuba (esto se produjo, después de todo, antes de 1959), sino a Europa y a Turquía. Cuando se les negó su solicitud de pasaporte, tanto Rockwell Kent (un artista) como Walter Briehl (un psiquiatra) entablaron una demanda contra el Secretario de Estado, John Foster Dulles, exigiéndole que emitiera sus pasaportes. En casos anteriores, los tribunales norteamericanos habían decidido que el derecho a viajar dentro del país era una libertad protegida por la Constitución. La interrogante suscitada por *Kent vs. Dulles* fue en qué medida el Secretario de Estado podía restringir la capacidad de los ciudadanos para viajar al exterior. Al abordar este tema, el tribunal sostuvo que la capacidad de viajar dentro y fuera del país también estaba protegida por la Constitución. Aunque el Secretario de Estado podía restringir este derecho en ciertas circunstancias (cuando una guerra o una enfermedad epidémica en un país, o una región del mundo en particular, amenazara a los viajeros), la simple desaprobación de la ideología o interés político de un viajero era insuficiente desde el punto de vista jurídico para limitar su derecho a viajar.

El magistrado William Douglas, autor de la decisión, escribió que el derecho de los ciudadanos norteamericanos de salir al extranjero estaba protegido constitucionalmente. El viaje era un ingrediente necesario del aprendizaje, la enseñanza, la expresión y la reunión, actividades todas protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución. El ejercicio del derecho a viajar al extranjero era esencial para la capacidad de periodistas, educadores y ciudadanos ordinarios de educar a sus lectores, estudiantes y a sí mismos en temas actuales y para adoptar «decisiones más sólidas en casa». El tribunal explicó:

La libertad de movimiento a través de las fronteras, en cualquier dirección y también dentro de ellas, ha sido parte de nuestro patrimonio. Viajar al extranjero, al igual que dentro del país, puede ser necesario para el sustento. Puede representar para el individuo tanto como decidir qué come, lleva puesto o lee. La libertad de movimiento es básica en nuestro sistema de valores.²

Así, en 1959, el derecho de los ciudadanos norteamericanos a viajar al extranjero estaba bien establecido y *Kent vs. Dulles* era el precedente rector.

El papel bien diferenciado de Cuba en el Derecho norteamericano se hizo evidente cuatro años después, en un juicio que impugnaba la negativa de ciudadanos

a usar sus pasaportes para visitar Cuba. En diciembre de 1961, los Estados Unidos rompieron relaciones diplomáticas con la Isla y prohibieron el uso de pasaportes norteamericanos para viajar allá. Un año después, el ciudadano Louis Zemel solicitó al secretario de Estado Dean Rusk permiso para usar su pasaporte en viaje con destino a Cuba. Su solicitud fue rechazada y Zemel entabló pleito. Su caso llegó al Tribunal Supremo y perdió.³

Zemel «deseaba realizar el viaje para satisfacer [su] curiosidad sobre la situación en Cuba y ser un ciudadano mejor informado». ⁴ No fingió interés periodístico o comercial, ambas excepciones posibles a la prohibición de viajar. Sencillamente, deseaba ver por sí mismo las realidades de la vida cubana. Una mayoría del Tribunal Supremo sostuvo que era una razón insuficiente. El Tribunal reconoció que ya había invalidado restricciones similares en *Kent vs. Dulles*. Cuando se trataba de Cuba, se aplicaban otras reglas. Aunque la solicitud de Zemel llegó dos meses después de la Crisis de los misiles, la prohibición no se basó en ningún peligro específico para los ciudadanos norteamericanos. Lo que la justificaba era más bien una amenaza generalizada a la seguridad norteamericana: «Que la restricción que se recusa en este caso se apoya en las consideraciones de mayor peso de seguridad nacional se pone mejor de relieve si se recuerda que la Crisis de los misiles de Cuba, en octubre de 1962, precedió menos de dos meses la querrela entablada por el apelante». ⁵

Sin referir por qué el viaje de Zemel a Cuba guardaba relación con la ya resuelta crisis de los misiles, el Tribunal continuó describiendo las razones políticas generales de la restricción:

Cuba es la única zona del hemisferio occidental controlada por un gobierno comunista. Es, además, opinión del Departamento de Estado que un objetivo principal del régimen de Castro es exportar su revolución comunista al resto de América Latina. Los Estados Unidos y otros miembros de la Organización de Estados Americanos han determinado que los viajes entre Cuba y los demás países del hemisferio occidental constituyen un elemento importante en la extensión de la subversión y muchos, por tanto, han adoptado medidas para disuadir esos viajes. ⁶

El Tribunal reconoció la necesidad de distinguir esta decisión de la de *Kent vs. Dulles*, en la cual, pocos años antes, se había llegado al resultado opuesto. La mayoría de los magistrados sostuvo que existía una diferencia importante entre ambos casos. Primero, en *Kent vs. Dulles*, el derecho de viajar se restringía a ciudadanos norteamericanos individuales por sus ideas políticas; en *Zemel vs. Rusk*, la prohibición se aplicaba igualmente a todos los ciudadanos, con independencia de sus ideas políticas. No existía la intención injusta de aplicar un test ideológico para el uso del pasaporte, a un viajero específico y políticamente sospechoso. En segundo

lugar, según el Departamento de Estado, Cuba representaba una fuerza de influencia política antagónica en el hemisferio. La determinación se justificaba, en cierta medida, como un antídoto a la influencia del nuevo gobierno cubano en el continente americano. Varios miembros del Tribunal estuvieron en desacuerdo; consideraban que la prohibición general de viajar a Cuba se contradecía directamente con la decisión en *Kent vs. Dulles*, de 1958, y que constituía una grave amenaza a la protección constitucional de la libertad de viajar. El magistrado William Douglas hablaba ahora por el lado perdedor:

En *Kent vs. Dulles* sostuvimos que el derecho a viajar al exterior, así como en el país, era parte de la libertad de los ciudadanos con arreglo a la Quinta Enmienda. Esta no fue una conclusión esotérica sacada de la nada. Reflejaba un juicio sobre los derechos periféricos del ciudadano con arreglo a la Primera Enmienda. El derecho a conocer, a conversar con otros, a consultar con ellos, a observar fenómenos sociales, físicos, políticos y de otro tipo, en el extranjero y dentro de los Estados Unidos, otorga significado y fundamento a la libertad de expresión y de prensa. Sin estos contactos, los derechos de la Primera Enmienda sufren. Es por ello que en *Kent vs. Dulles* [...] dijimos que la libertad de movimiento posee «grandes valores sociales».

La capacidad de comprender este mundo pluralista, lleno de ideologías en conflicto, es un requisito previo de ciudadanía para que nosotros y los demás pueblos del mundo podamos evitar el holocausto nuclear.⁷

A su entender, aunque una guerra en curso o una epidemia agresiva, que representaran amenazas inmediatas para ciudadanos norteamericanos, podían ser bases constitucionales para limitar los viajes, la presencia de un gobierno políticamente antagónico no podía serlo. Esta libertad constitucional

presupone un pueblo maduro, que no teme a las ideas. La Primera Enmienda no deja espacio para que el funcionario, sea agresivo o benigno, diga sí o no porque estas lo ofendan o agraden, o porque crea que sirve a algún objetivo político mantener al ciudadano en casa o dejarlo salir. Pero esto es precisamente lo que la decisión de hoy del Tribunal permite que ocurra.⁸

Zemel vs. Rusk, que confirmaba la prohibición del Secretario de Estado de viajar a Cuba, se convirtió en la base —tanto explícita como implícita— de muchas decisiones posteriores de los tribunales, que se apartaron de los principios jurídicos establecidos cuando se trataba de Cuba.⁹

Libertad académica

Del mismo modo que la presencia de Cuba, en los casos del derecho a viajar, se convirtió en un tema que cambió los contornos del Derecho norteamericano, su

participación en casos de libertad académica ha afectado la comprensión jurídica de esta doctrina. El concepto de libertad académica puede significar cosas distintas en contextos distintos. En los tribunales de los Estados Unidos, este concepto, entendido como interés legal aplicable, comenzó a tomar forma en los años 50 como respuesta a las intrusiones oficiales en los círculos académicos durante el período de McCarthy. La doctrina que había sido articulada, hasta ese punto, principalmente por los profesores universitarios y sus organizaciones —como la American Association of University Professors (AAUP)— comenzó a reconocerse legalmente en *Sweezy vs. New Hampshire*.¹⁰

En un esfuerzo por descubrir y eliminar «subversivos», el Estado de New Hampshire exigió que algunos de sus ciudadanos certificaran su lealtad, revelaran su asociación a organizaciones y, en el caso de algunos profesores universitarios, presentaran el plan de estudios del curso y el contenido de las conferencias para su revisión por los organismos de represión. El profesor Paul Sweezy de la Universidad de New Hampshire se negó y, cuando se le amenazó con encarcelamiento por desacato, interpuso una demanda. El Tribunal Supremo reprendió a New Hampshire y falló que sus indagaciones y amenazas violaban las libertades del profesor Sweezy «en las esferas de libertad académica y expresión política».¹¹ En una declaración sobre las bases constitucionales de la libertad académica, el Tribunal encontró que proteger de la intrusión oficial la indagación abierta y el debate de los miembros de la comunidad académica era de importancia crítica para el interés nacional. Falló:

El carácter esencial de la libertad en la comunidad de las universidades norteamericanas es casi evidente en sí mismo. Nadie debe subestimar el papel vital que en una democracia desempeñan aquellos que guían y forman a nuestra juventud. Imponer cualquier camisa de fuerza a los líderes intelectuales en nuestras escuelas y universidades haría peligrar el futuro de nuestra nación. Ningún campo de la enseñanza es tan plenamente comprendido por el hombre para que no puedan hacerse en él nuevos descubrimientos. Esto es sobre todo cierto de las ciencias sociales, donde pocos principios, y puede que ninguno, se aceptan como absolutos. La erudición no puede florecer en una atmósfera de sospecha y desconfianza. Los profesores y estudiantes deben siempre ser libres de indagar, estudiar y evaluar, de ganar nueva madurez y comprensión. De no ser así, nuestra civilización se estancaría y moriría.¹²

Diez años después, cuando comenzaba el debate nacional sobre la guerra de Viet Nam, en respuesta al requisito del estado de Nueva York de tomar «juramentos de lealtad» al claustro y los empleados de las escuelas superiores públicas, el Tribunal Supremo reiteró la importancia elemental y los orígenes constitucionales de la libertad académica. Varios miembros de la Universidad Estatal de Nueva York

Desde la selección de libros para las bibliotecas de las escuelas primarias, hasta las decisiones relacionadas con la patria potestad; de los procedimientos penales a la protección de la propiedad intelectual, si se trata de Cuba, los tribunales norteamericanos suelen comportarse de modo curioso.

solicitaron la recusación del requisito de certificar que no eran desleales o sediciosos. En *Keyishian vs. Junta de Regentes de la Universidad Estatal de Nueva York*,¹³ el Tribunal invalidó los requisitos de Nueva York y falló a favor de los profesores. Al encontrar que la condición de certificación de lealtad representaba una importante amenaza a la libertad individual y a la indagación libre, el Tribunal amplió su determinación sobre *Sweezy* y sostuvo que la libertad académica era un componente de la Primera Enmienda.

Nuestro país tiene un profundo compromiso con la salvaguardia de la libertad académica, de valor trascendental para todos nosotros y no solo para los maestros interesados. Esa libertad es, por tanto, una preocupación especial de la Primera Enmienda, que no tolera leyes que lancen un paño de ortodoxia sobre el aula. «La protección vigilante de las libertades constitucionales no es en ningún lugar tan vital como en la comunidad de escuelas americanas». El aula es específicamente un «mercado de ideas». El futuro de la nación depende de dirigentes formados mediante una amplia exposición a ese energético intercambio de ideas que descubre la verdad «a partir de una multitud de lenguas (y no) a través de cualquier tipo de selección autoritaria».¹⁴

Tanto en *Sweezy* como en *Keyishian*, el Tribunal Supremo falló que los procesos académicos de debate, erudición, enseñanza e indagación eran importantes no solo para los derechos individuales de los miembros de la comunidad académica, sino también para el futuro de la nación. En ambos casos, falló a favor de miembros individuales del claustro y contra las intrusiones oficiales. Y entonces llegó Cuba.

Cuba como factor en casos de libertad académica

La libertad académica ha sido, y sigue siendo, un tema en varios casos de importancia relacionados con Cuba. En ellos, los argumentos de quienes proponen restricciones a los viajes a Cuba y la investigación sobre el país instan a erosiones significativas del concepto de libertad académica de *Sweezy* y *Keyishian*. Los Estados Unidos y, en particular, el estado de La Florida han limitado los derechos de investigadores académicos, profesores y estudiantes de viajar a Cuba como parte de su trabajo docente. Estas limitaciones han sido centro de litigios en curso en que se ha discutido la naturaleza

fundamental de la libertad académica. Aunque los resultados de estos casos han sido variados, e incluso algunos no se han llegado a resolver, el efecto Cuba es evidente incluso en el vocabulario del debate.

Restricciones de los viajes educacionales de la OFAC en 2004

En 2004, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos redujo significativamente los viajes académicos y educacionales permisibles a Cuba. Una coalición de académicos, investigadores y estudiantes entablaron demandas para invalidar los nuevos reglamentos, y entre sus bases estaba la reclamación de que las nuevas regulaciones violaban los derechos de libertad académica del profesorado y de los estudiantes de universidades norteamericanas. Tanto el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos como el de Apelaciones confirmaron las regulaciones de la OFAC.¹⁵ Ambos se apoyaron con fuerza en las anteriores decisiones del Tribunal Supremo en los casos de viajes a Cuba *Zemel vs. Rusk* y *Reagan vs. Wald*, que ya habían establecido un lugar especial para temas cubanos en el Derecho constitucional norteamericano. En esencia, los tribunales fallaron que aun cuando los demandantes habían recibido algún perjuicio en sus derechos de libertad académica, las restricciones de la OFAC eran una regulación permisible en materia de asuntos exteriores, de la rama ejecutiva del gobierno.

Pero en este caso no fueron los reglamentos de los tribunales los que introdujeron el factor Cuba en el litigio de libertad académica. Más bien, la causa de la preocupación fue el argumento del gobierno de que los profesores y estudiantes individuales no tenían derecho alguno de libertad académica con protección jurídica. Dado que los demandantes eran profesores y estudiantes individuales y ninguna universidad se había unido al pleito, sostuvo que la libertad académica, como tema jurídico, ni siquiera estaba presente en el caso. En uno de sus expedientes en defensa de las modificaciones reglamentarias, alegó que «los derechos de libertad académica, según los describen los demandantes, son inherentes a la universidad, no a

los profesores o estudiantes individuales». ¹⁶ A pesar de que los demandantes favorecidos en decisiones fundamentales del Tribunal Supremo —Sweezy y Keyishian—, eran miembros individuales de los claustros, el gobierno sostuvo una visión estrecha y mezquina de la libertad académica, la que, a su entender, no brindaba protección legalmente aplicable a académicos o estudiantes individuales. El Tribunal, que en última instancia apoyó los nuevos reglamentos, argumentó la posición jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos:

En un último momento, el gobierno afirma en esencia que los apelantes carecen de posición consistente porque en tanto la libertad académica es un componente constitucional de la Primera Enmienda, es un derecho que pertenece a las universidades y no a profesores individuales.

[...]

El gobierno responde que incluso si existe un componente en la Primera Enmienda que protege la libertad académica —por separado y aparte de la cobertura de libertad de expresión de la Enmienda— este es un derecho inherente a las universidades, no a profesores individuales. ¹⁷

El Tribunal decidió que incluso si los demandantes, como personas individuales, tenían un derecho legal a la libertad académica, el poder del gobierno federal de regular los asuntos exteriores era superior a este derecho. Aunque la definición limitadora de la libertad académica no era la base de la decisión del tribunal, es significativo el hecho de que el gobierno norteamericano hiciera valer un argumento tal. La visión oficial del Departamento de Justicia suele ser influyente en determinaciones de temas jurídicos complejos. Por consiguiente, la visión estrecha y restrictiva del gobierno sobre la libertad académica puede seguir influyendo en esta doctrina jurídica en otros casos relacionados con Cuba.

La «Ley de viajes» de La Florida ¹⁸

La Florida promulgó un estatuto que prohibía el uso de fondos para viajes a Cuba de profesores y estudiantes de universidades mantenidas por el estado. Aunque la ley parecía aplicarse a los viajes académicos a países clasificados por el Departamento de Estado como «patrocinadores del terrorismo», era evidente que se refería directamente a Cuba. ¹⁹ Prohibía el uso de asignaciones estatales, así como fondos de otras fuentes, incluidos contratos federales y donaciones de fundaciones privadas. Un grupo de profesores e investigadores de universidades públicas de La Florida y de la Junta Directiva de la Universidad Internacional de La Florida (FIU, por sus siglas en inglés) recusó la ley. El litigio sostenía que esta era una usurpación estatal del poder del gobierno federal para controlar los asuntos exteriores y que constituía una inconstitucional limitación a la libertad académica. En última instancia,

el tribunal del distrito decidió que la ley floridana sí invadía el terreno del reglamento federal de las relaciones internacionales, pero no violaba la Primera Enmienda. El tribunal falló que aunque La Florida podía prohibir legalmente el empleo de fondos puramente estatales para este tipo de trabajo académico, no podía limitar del mismo modo sumas de dinero no estatales. ²⁰

Incluso cuando su decisión final no elaboró en detalle su análisis de la Primera Enmienda, el tribunal de distrito sí reafirmó los resultados más pormenorizados sobre la libertad académica que otro juez había fallado inicialmente sobre el caso. En la decisión anterior, el tribunal estuvo de acuerdo con el argumento del estado de La Florida de que los demandantes no tenían un derecho, individual y soberanamente ejecutable, a la libertad académica y sostuvo que no era «un derecho independiente de la Primera Enmienda». ²¹ Al igual que la negación de las enmiendas reglamentarias de la OFAC en 2004, que no alcanzó resultados positivos, los argumentos del caso de la Ley de Viajes reflejaron la erosión de la doctrina de libertad académica iniciada con los litigios asociados a Cuba, pero que pueden tener una repercusión más amplia en el alcance futuro de las protecciones a la libertad académica. No es inconcebible que los funcionarios de La Florida puedan algún día procurar inmiscuirse en la ideología, filiación política y pedagogía de los profesores de sus universidades públicas, sobre todo según repercutan en la obsesión del estado con su vecino del sur. Si la libertad académica no protege a los miembros individuales del claustro, ¿qué será de profesores, como Sweezy y Keyishian, que opongan resistencia a que las autoridades estatales se inmiscuyan en su libertad de cátedra?

Los libros de las bibliotecas escolares: el retiro de *Vamos a Cuba*

Tanto en la Isla como en los Estados Unidos ha habido problemas para que los libros sobre Cuba permanezcan en los anaqueles de las bibliotecas escolares. La edición de 1954 de *Geografía de Cuba* del ambientalista y geógrafo cubano Antonio Núñez Jiménez fue retirada de las escuelas públicas cubanas por orientación del régimen de Batista. Tal vez porque el autor y el libro no se adecuaban a la ortodoxia política prevaleciente, los funcionarios de Educación prohibieron su uso en escuelas públicas. No era posible establecer impugnación legal alguna. ²² Hace poco se retiró otro libro sobre el pueblo y la geografía de Cuba, esta vez de bibliotecas escolares primarias de las escuelas públicas del Condado de Miami-Dade.

El efecto Cuba en los procesos judiciales norteamericanos alcanzó nuevas cimas en el curioso

caso de *Vamos a Cuba*. El Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito, que escucha apelaciones de los tribunales federales de Alabama, Georgia y La Florida, en una votación de dos a uno que abarcó noventa páginas de argumentos, aprobó el retiro de un libro infantil sobre Cuba de las bibliotecas públicas de Miami. La decisión mayoritaria, escrita por el magistrado Ed Carnes, constituye un estudio de los extraordinarios extremos (figurativa y literalmente) al que pueden llegar a veces los tribunales para decidir de modo desusado los casos relacionados con Cuba. El documento comienza con una cita de Franz Kafka y este es el indicio inicial del singular prisma a través del cual el tribunal examinó el caso. Que el tribunal citara a Kafka —cuya propia obra estuvo prohibida durante años en las bibliotecas de su Praga natal— como autoridad para retirar libros de una biblioteca escolar es, bueno, kafkiano.²³

La historia de un litigio

La junta escolar del Condado de Miami-Dade compró una serie de libros infantiles de viajes para las bibliotecas de las escuelas primarias. Pensados para edades entre 4 y 8 años, describían en palabras e imágenes sencillas algunos de los aspectos básicos de las vidas de los niños en diversos países. La colección incluía títulos de muchos países, entre ellos China, Egipto, Brasil, Viet Nam, Colombia, Francia y, por supuesto, Cuba. Todos tenían alrededor de treinta páginas y empleaban las mismas descripciones de la vida en cada país: lo que les gusta comer a los niños, las ropas que llevan, su música y juegos. El libro *Vamos a Cuba* fue el que creó el problema.

El padre de un alumno vio *Vamos a Cuba* en la biblioteca de la escuela de su hijo, lo leyó y se indignó. Decía haber sido preso político en Cuba, y encontró inaceptable el libro porque no describía lo que él consideraba las realidades más duras de la vida cubana moderna: la prostitución infantil, los largos encarcelamientos políticos, el trabajo agrícola «obligatorio» de todos los niños, el racionamiento alimentario y cosas similares. Incluso la fotografía de la cubierta de un niño sonriente con su uniforme escolar le recordaba los grupos juveniles hitlerianos.²⁴ El padre, junto a otros miembros de la comunidad de Miami, se quejó a la junta escolar que, luego de larga discusión interna, decidió retirar el libro de las bibliotecas de todas las escuelas del sistema. La Unión de Libertades Cívicas Americanas (ACLU), una organización de estudiantes del sistema escolar del Condado de Miami-Dade, y otro padre que deseaba leer *Vamos a Cuba* con su hijo, establecieron una demanda exigiendo que la junta escolar devolviera el libro a las bibliotecas escolares.

El tribunal del distrito federal de Miami decidió que era probable que el retiro de *Vamos a Cuba* estuviera motivado por animadversión política y no por inexactitudes materiales del libro y, mientras se celebrara el juicio del caso, ordenó a la junta escolar devolver el libro a las bibliotecas.²⁵ Cuando esta reclamó, el Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito invocó una norma de revisión de reclamaciones, raramente aplicada, que hacía mucho más fácil revertir la decisión de un tribunal de distrito, y mantuvo el retiro del libro. El uso de este nuevo patrón de revisión, mucho menos limitante, los tensos esfuerzos por diferenciar este caso de los precedentes establecidos en otros pleitos sobre libros escolares, e incluso el tono de la opinión mayoritaria, eran una clara evidencia de la presencia del factor Cuba en la decisión del Undécimo Circuito.

Como regla general, se exige que los tribunales de apelación brinden gran deferencia a las conclusiones a que haya llegado el tribunal previo. Sin embargo, las resoluciones de una corte inferior sobre la ley se revisan sin que se les suponga correctas. Es habitual que las conclusiones se reviertan solo si son evidentemente erróneas, mientras las sentencias pueden hacerlo simplemente si el tribunal de apelaciones está en desacuerdo con el juez de primera instancia. En el caso de *Vamos a Cuba*, el Undécimo Circuito se apartó de esta regla de rutina de la ley de apelación y decidió usar la norma de revisión de «hecho constitucional», que pocas veces se aplica. Esta desusada doctrina de apelación legal permitió al Undécimo Circuito imponer su fallo sobre el del tribunal del distrito acerca de las motivaciones de la junta escolar, y revertir su decisión.

La doctrina de norma de revisión del hecho constitucional fue desarrollada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en dos casos de difamación, en los que falló que eran necesarios los niveles de prueba más elevados antes de que pudiera imponerse responsabilidad por expresión pública.²⁶ Ambas decisiones procuraban aumentar la protección de libre expresión de la Primera Enmienda y ahora, paradójicamente, en el caso de *Vamos a Cuba*, la doctrina del hecho constitucional se utilizaba para disminuirla.

La ley sobre libros en bibliotecas escolares antes de *Vamos a Cuba*

La controversia sustantiva sobre *Vamos a Cuba* no se produjo en un vacío de precedencia legal. En el transcurso de los años, habían existido en los tribunales norteamericanos muchos casos que definían las obligaciones legales de las escuelas públicas para la selección y retiro de textos de las bibliotecas escolares.

Gran parte de este litigio se relacionaba con reclamaciones de que algunos libros eran demasiado explícitos desde el punto de vista sexual, ofendían inclinaciones políticas o religiosas particulares, o promovían otro tipo de punto de vista que se desaprobaba. Como a los funcionarios estatales y a las autoridades de escuelas públicas se les critica corrientemente, y a veces se les demanda a causa de selecciones de libros, existe gran cantidad de precedentes en esta esfera de la ley. Para revertir al tribunal de distrito y confirmar el retiro de *Vamos a Cuba* de las bibliotecas escolares, el Undécimo Circuito debía distinguir este caso dentro de un sustancial cuerpo legal establecido. Como en los casos del derecho a viajar y de libertad académica, la inclusión de Cuba como tema parecía relajar las restricciones de precedentes de control legal.

En *Board of Education v. Pico*,²⁷ el Tribunal Supremo decidió que la junta escolar de Nueva York había actuado inconstitucionalmente cuando retiró nueve libros de las bibliotecas de la escuela secundaria.²⁸ Un grupo político conservador que se había autonombrado supervisor de las bibliotecas de las escuelas públicas había encontrado cada uno de ellos «objetable» y «antiamericano». En *Pico*, el Tribunal falló que si bien los funcionarios escolares tenían gran latitud en la selección de libros que se adquirían para las bibliotecas, estos, una vez adquiridos, no podían retirarse legalmente por un desacuerdo político o de punto de vista:

Según se señaló antes, nada en nuestra decisión de hoy afecta de manera alguna el albedrío de una junta escolar local de escoger libros que añadir a las bibliotecas de sus escuelas. Dado que en este caso nos interesa la supresión de ideas, nuestro fallo de hoy afecta solo la facultad de retirar libros. En resumen, fallamos que las juntas escolares locales no pueden retirar libros de los anaqueles de las bibliotecas escolares simplemente porque les desagraden las ideas contenidas en esos libros y procurar su retiro para «prescribir lo que debe ser ortodoxo en materia de política, nacionalismo, religión y otros asuntos de opinión». Estos propósitos se mantienen ineludiblemente condenados por nuestros precedentes.²⁹

Un tema central en estos pleitos era la motivación de los funcionarios escolares. No se permitía el retiro de libros debido a opiniones políticas de estos o porque el tema o el contenido fueran impopulares o no ortodoxos. El juez del tribunal de primera instancia de Miami decidió que la recogida de *Vamos a Cuba* probablemente se debió a los puntos de vista políticos de la Junta y, por consiguiente, era ilegal en relación con la norma *Pico*. El Undécimo Circuito estuvo en desacuerdo y decidió que las ideas políticas de los miembros de la Junta Escolar del Condado de Miami-Dade no estaban vinculadas con la remoción del libro.

En su lugar, el tribunal falló que el libro había sido retirado porque daba la falsa impresión de que en Cuba «todo marchaba a las mil maravillas».³⁰

La apelación de *Vamos a Cuba* cambia la ley

El Undécimo Circuito resolvió que, de hecho, había dos tipos de errores que justificaban el retiro del libro: tergiversaciones directas de asuntos relativamente menores y, más importante aún, errores de implicación y omisión. Aunque *Vamos a Cuba* tenía solo veintinueve páginas de imágenes y texto, y el espacio para malas interpretaciones era exiguo, el tribunal relacionó unas pocas que le preocupaban.³¹ Estas incluían alguna confusión sobre si las maracas cubanas eran hechas de güira o de calabaza (la edición en español dice «maracas hechas de calabazas»),³² qué parte de la palma se usa para construir casas y si los murales prehistóricos en Viñales eran pinturas hechas por antiguos pobladores o si eran sobre ellos.

Los errores más objetables, sin embargo, no eran estos asuntos relativamente menores. En su lugar, se trataba de omisiones de lo que el Undécimo Circuito considera la cruel realidad de la vida de los escolares cubanos. El tribunal falló que «el libro presenta una falsa imagen de la vida en Cuba, que no hace mención de las privaciones y dificultades que allí se padecen».³³ Lo más ofensivo para el tribunal fue la frase introductoria del libro: «El pueblo de Cuba come, trabaja y va a la escuela igual que hacen ustedes».³⁴ Al tribunal le afectó de tal manera esta frase trivial, también presente en algunos de los libros sobre la vida en otros países, que se repite catorce veces en la opinión mayoritaria. Dado que se apeló a un requerimiento preliminar y no a una decisión final, la lista de pruebas estaba incompleta y en el registro del tribunal había poca evidencia directa de lo que resultó ser el tema central del caso: las realidades actuales de la vida de los niños en Cuba. Para llenar esta brecha y apoyar el factor vital de su decisión, los dos jueces —la mayoría— se apoyaron en su propio conocimiento de la vida contemporánea cubana.

El libro no decía la verdad. Hacía parecer la vida en la Cuba de Castro más favorable de lo que sabía cualquier experto que testificara por cualquiera de las partes de la vista, más favorable de lo que sabe el Departamento de Estado que es, más favorable de lo que sabe el tribunal del distrito que es, y más favorable de lo que nosotros sabemos que es.³⁵

Decidir cualquier tipo de caso porque una afirmación de un hecho material difiera de cómo los jueces «saben que es», constituye una desviación extraordinaria de la perspectiva desapasionada que suele esperarse de los tribunales, que inevitablemente se ven afectados por las experiencias vitales de los jueces, pero

es raro que el conocimiento individual de un juez se cite como base para una decisión. Puede que en los casos relacionados con Cuba los jueces se sientan más libres para refundir sus estereotipadas percepciones de la vida cubana, con hechos que han establecido mediante el principio de admisión de pruebas.

El efecto más amplio de *ACLU vs. Miami-Dade County School Board*

Vamos a Cuba es un pequeño y superficial librito ilustrado, dirigido a niños pequeños. No es *El origen de las especies*. El problema es que la decisión del Undécimo Circuito sobre este texto tendrá una repercusión más allá de lo que había sido una esfera bien fundamentada de la Primera Enmienda. Las protecciones establecidas para autores, bibliotecarios, profesores y estudiantes se verán disminuidas en lo adelante. En La Florida, Alabama y Georgia,³⁶ todas las controversias sobre libros escolares —muchas de las cuales nada tienen que ver con Cuba— se juzgarán atendiendo a una nueva norma. Un libro debe impugnarse y retirarse si contiene imprecisiones de hecho. En esta nueva era de litigios sobre libros escolares, cuando se sucumbe a presiones para retirar libros que aborden temas polémicos como la evolución, el cambio climático, la sexualidad humana, las relaciones raciales o la religión, las juntas escolares locales podrán defender el retiro del libro si contiene errores factuales. Bastará con fallas de planteamientos directos, omisiones o implicaciones para poder hacerlo. No muchos libros de las bibliotecas de las escuelas primarias —o, si a eso vamos, de la Biblioteca del Congreso— pueden superar esa prueba. Esta será una noticia inquietante para abogados que presenten demandas para devolver a Darwin a los anaqueles de las bibliotecas escolares.

Patria potestad

El Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito, el mismo que aprobó el retiro de *Vamos a Cuba*, ordenó también el regreso de Elián González a Cuba. Ese niño había sobrevivido a una peligrosa travesía desde su país a los Estados Unidos en una pequeña embarcación. Su madre, a quien acompañaba, no sobrevivió. En Cuba, el padre de Elián pedía el retorno de su hijo. Algunos miembros de la comunidad de Miami se oponían a sus esfuerzos no porque objetaran la capacidad del padre, sino por enemistad hacia el régimen político cubano. Usualmente, los niños de esa edad y en esas circunstancias serían devueltos de manera automática al padre sobreviviente. Este, sin embargo, no era un caso corriente de patria potestad, porque se trataba de

Cuba. Quienes se resistían al regreso del niño, bajo la custodia de su padre, no ocultaban la base política de su réplica. Afirmaban que la vida de Elián bajo el sistema político cubano sería tan manifiestamente peor de lo que sería su futuro en los Estados Unidos que los tribunales debían apartarse de los principios ordinarios de la ley de bienestar de la infancia, y mantener al niño allí por razones políticas. Casi logran su deseo. En su decisión sobre *Vamos a Cuba*, el tribunal describió su propia predisposición hacia la vida en la Isla:

Reconocemos como una verdad ampliamente aceptada que Cuba viola derechos humanos y libertades fundamentales y no garantiza el imperio del derecho de quienes allí viven. Las personas que viven en un Estado totalitario pueden ser incapaces de afirmar con libertad sus propios derechos legales, y aún menos los derechos legales de otros. Además, algunas personas razonables pudieran decir que un niño en los Estados Unidos tiene inherentemente un conflicto de interés con un padre que reside en un Estado totalitario cuando este padre —incluso sin coerción— exige que el hijo deje este país y regrese a un país en que existe poco respeto por los derechos humanos y las libertades básicas.³⁷

A pesar de esta «verdad ampliamente aceptada», el Undécimo Circuito mantuvo a regañadientes la decisión del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) de devolver a Elián a su padre.³⁸ Para algunos observadores, fue en el caso de Elián González que el factor Cuba alcanzó su limitación intrínseca. Durante el juicio oral ante el Undécimo Circuito, uno de los jueces habló de su desagrado por las circunstancias políticas existentes en Cuba y dio a entender que debido a ello se mostraba renuente a devolver al niño allá para que viviera con su padre. En respuesta, un abogado del INS señaló que la decisión del tribunal tendría consecuencias importantes para miles de hijos de ciudadanos norteamericanos que viven en el extranjero. Si se permitía que las tensiones políticas o las hostilidades entre gobiernos se inmiscuyeran en las decisiones sobre el bienestar infantil, la misma influencia pudiera existir en el caso de familias norteamericanas en otros países. Tal vez fuera este reconocimiento de que las decisiones sobre casos relacionados con Cuba pudieran tener una repercusión más amplia lo que conformó la decisión final del tribunal de devolver a Elián a la custodia de su padre.

Pudiera parecer que esta decisión carece de un efecto más amplio sobre otras esferas de casos en los Estados Unidos. Hay dos aspectos, sin embargo, en los que existen posibilidades de mayores consecuencias. Primero: es muy raro que lo que esencialmente es un caso de patria potestad llegue a un tribunal federal. Esto ocurre, casi siempre, en el contexto de una disputa entre padres que viven en países diferentes. Aquí, la lucha por la custodia era entre un padre competente y una comunidad política completa. Que el Undécimo Circuito examinara seriamente la discusión es en sí

prueba de la fuerza del efecto Cuba. Aunque el tribunal permitió al fin el regreso del niño a su país, la decisión es precedente del argumento de que incluso en ausencia de preocupación legítima sobre la capacidad de un padre, el sistema político de otro país puede servir de base para separar a un niño de su familia.

Conclusión

En un caso que se ventile sobre Cuba ante los tribunales norteamericanos se genera la posibilidad de que los jueces reconfirman los principios existentes del derecho, redefinan acuerdos jurídicos dirimidos, proyecten sus propias percepciones políticas en las decisiones; en el proceso se pueden establecer precedentes que no guardan relación alguna con Cuba. Estos casos están sujetos a fuerzas atípicas. En una metáfora del mundo del derecho laboral, aquellos vinculados con Cuba parecen incluir «vientos en contra incorporados» que, aparte de todas las pruebas en el registro del caso, afectan su curso y resultado.³⁹

El problema práctico de los litigantes y sus abogados en estas ocasiones es reconocer y, de ser posible, corregir esta influencia, lo que resulta una empresa de especial dificultad cuando los jueces están dispuestos a fallar basándose en la forma en que «conocen» la vida en Cuba y en «verdades ampliamente aceptadas» sobre la realidad cubana.

El problema mayor es que las decisiones de los tribunales en casos relacionados con Cuba tienen un efecto mucho más amplio sobre el Derecho norteamericano. Se han reformado protecciones establecidas al derecho a los viajes internacionales, los contornos de la doctrina de libertad académica, el aislamiento de las selecciones de los libros escolares de la influencia ideológica y principios largamente reconocidos del Derecho de familia.⁴⁰ Es probable que los efectos residuales de estas decisiones sobrevivan mucho después de que la relación entre los Estados Unidos y Cuba haya mejorado. Tal vez en ese momento nuestros jueces puedan, en realidad, visitar Cuba y realizar sus propias observaciones. Las opiniones legales futuras, aunque influidas aún por preconcepciones de los magistrados, al menos se basarían en realidades que se atengan a los hechos de la vida contemporánea en Cuba.⁴¹

Traducción: María Teresa Ortega Sastriques.

Notas

1. Kent *vs.* Dulles, 357 U.S., 1958, p. 116.

2. *Ibidem*, p. 126.

3. Zemel *vs.* Rusk, 381 U.S., 1965, p. 1.

4. *Ibidem*, p. 23.

5. *Ibidem*, p. 6.

6. *Ibidem*, p. 13.

7. *Ibidem*, pp. 23-4.

8. *Ibidem*, p. 26.

9. A Zemel *vs.* Rusk siguió Reagan *vs.* Wald (468 U.S., 1984, p. 222), donde el Tribunal sostuvo restricciones reglamentarias continuadas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a los viajes a Cuba.

10. Sweezy *vs.* New Hampshire, 354 U.S., 1957, p. 234.

11. *Ibidem*, p. 250.

12. *Ídem*.

13. Keyishian *vs.* Junta de Regentes de la Universidad Estatal de Nueva York, 385 U.S., 1967, p. 589.

14. *Ibidem*, p. 603.

15. Emergency Coalition to Defend Educational Travel to Cuba *vs.* United States Department of Treasury, 545 F.3d, D.C. Cir, p. 4, 2008.

16. «Memorandum of Law in Support of Defendants' Motion to Dismiss, or in the Alternative, Motion for Summary Judgment», 498 F.Supp.2d, D.C. Cir, 2007, p. 150.

17. Emergency Coalition..., *cit.*, pp. 11-2.

18. «Act Relating to Travel to Terrorist States», §§ 1005.08 & 1011.90(6), Estado de La Florida. No confundir con la Florida Sellers of Travel Act (§ 559.929), que pretendía colocar cargas financieras extraordinarias a las agencias de viajes aprobadas por la OFAC que se encargaban de los viajes autorizados a Cuba. El Tribunal del Distrito de Miami invalidó recientemente este último estatuto como una intolerable intrusión más de La Florida en la esfera federalmente preferente de los asuntos internacionales (ABC Charters *vs.* Bronson, 08-21865, S.D. Florida, 2009).

19. En aquel momento, la lista del Departamento de Estado incluía a Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria.

20. Faculty Senate of Florida International University *vs.* Roberts, 574 F.Supp.2d, S.D. Florida, 2008, p. 1331.

21. Faculty Senate of Florida International University *vs.* Winn, 477 F.Supp.2d, S.D. Florida, 2007, p. 1207. El tribunal, por sugerencia de La Florida, descansó en decisiones anteriores del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Undécimo Circuito en Bishop *vs.* Aronov, 926 F.2d, 11º Circuito, p. 1066, 1991. Este caso confirmó las instrucciones de la Universidad de Alabama a un miembro de su claustro de que limitara en sus clases planteamientos religiosos no relacionados con el plan de estudios. Los demandantes en el caso de la Ley de Viajes de La Florida afirmaron que Bishop se basaba en un conjunto completamente distinto de hechos y temas jurídicos y que no guardaba relación con las implicaciones de libertad académica de la Ley de Viajes. El autor de este trabajo, que fue uno de los abogados ganadores en el caso de Bishop, concuerda con ellos.

22. Sin embargo, sí se estableció. En 1959 se publicó una segunda edición del libro de geografía de Núñez Jiménez y se devolvió a las bibliotecas escolares de Cuba. La Fundación Antonio Núñez Jiménez

de la Naturaleza y el Hombre, en La Habana, es hoy continuadora los intereses académicos, ambientales y de educación cívica de este.

23. La decisión comienza con una cita parcial de una de las cartas de Kafka: «Kafka aconsejó a un amigo que debíamos “leer solo libros que nos muerdan y nos pinchen. Si un libro que leemos no nos despierta como un golpe en el cráneo, ¿para qué molestarnos en leerlo?”» (ACLU *vs.* Miami-Dade County School Board, 557 F.3d, 11º Circuito, 2009, p. 1177-82). El mensaje hubiera sido más claro, más completo y sin dudas más adecuado para un caso de retiro de un libro si el tribunal hubiera incluido la siguiente frase de la carta: «¿Para que nos dé felicidad, como tú dices? Santo Dios, seríamos igualmente felices sin libro alguno...» (Carta de Franz Kafka a Oskar Pollak, 27 de enero de 1904).

24. Al explicar las razones de la reacción contra las fotografías en que aparecía el uniforme escolar, el tribunal escribió: «La Juventud Hitleriana también estaba uniformada y ese uniforme guardaba vínculos simbólicos con lo que muchos detestan del Tercer Reich» (ACLU *vs.* Miami-Dade County..., cit., p. 1223). El hecho de que numerosos niños cubanos, mucho antes de 1959, en escuelas públicas y privadas, llevaran uniformes debió atenuar en cierta medida la enérgica respuesta a las fotografías de niños cubanos con uniformes escolares, presentada como una especie de prueba de un nuevo régimen opresor. Como el Undécimo Circuito falló sobre el caso en una etapa preliminar y sin un registro probatorio completo, sin duda desconocía este hecho y, por ende, acreditó a quienes objetaban un poco más de indignación de la que les correspondía.

25. ACLU *vs.* Miami-Dade County School Board, 439 F.Supp.2d, S.D. Florida, 2006, p. 1242. El tribunal del distrito concedió a los demandantes un mandamiento judicial preliminar en virtud del cual se devolvía el libro a las bibliotecas escolares hasta una vista completa y decisión final del caso. El tribunal no tuvo oportunidad de realizarlo porque la junta escolar apeló de inmediato y el Undécimo Circuito decidió fallar antes de que las pruebas estuvieran completas y de que el tribunal del distrito pudiera ofrecer conclusiones finales.

26. En *New York Times, Co. vs. Sullivan*, 376 U.S., 1964, p. 254, y en *Bose Corp. vs. Consumers Union of the United States*, 104 S. Ct., 1984, p. 1949, el tribunal demandó que la conclusión final de malicia real en un caso de difamación debía ser sometido a revisión independiente en el proceso de apelación. Para un examen completo de la historia y aplicación de esta doctrina, véase Henry P. Monaghan, *Constitutional Fact Review*, 85 Column L. Revs., 1985, p. 229.

27. *Board of Education vs. Pico*, 457 U.S., 1982, p. 853.

28. Entre los libros retirados se encontraban *Matadero Cinco* de Kurt Vonnegut Jr., *El mono desnudo*, de Desmond Morris, *Los mejores*

cuentos de escritores negros, editado por Langston Hughes, *Niño negro*, de Richard Wright y *Alma en el hielo*, de Eldridge Cleaver.

29. *Board of Education vs. Pico*, cit., pp. 871-2.

30. ACLU *vs.* Miami-Dade County School Board, 557 F.3d, cit., p. 1227.

31. El texto íntegro de la versión en inglés de *Vamos a Cuba* es un Apéndice de la decisión del tribunal.

32. Alta Schreier, *Vamos a Cuba*, Heinemann Library, Chicago, 2001.

33. ACLU *vs.* Miami-Dade County School Board, 557 F.3d, cit., p. 1225.

34. Alta Schreier, ob. cit., p. 5.

35. ACLU *vs.* Miami-Dade County School Board, 557 F.3d, cit., p. 1225. (El énfasis es mío. S.J.M.)

36. Los contornos geográficos del Undécimo Circuito.

37. *González vs. Reno*, 212 F.3d, 11º Circuito, 2000, p. 1338, citando a U.S. Department of State, *1999 Country Reports on Human Rights Practices: Cuba*, Washington, 2000 («[El gobierno cubano] continúa violando sistemáticamente los derechos civiles y políticos fundamentales de sus ciudadanos»).

38. Quienes tengan expectativas de coherencia judicial, pueden encontrar curioso que el mismo tribunal que ordenó el retiro de *Vamos a Cuba* de las bibliotecas escolares por no haber revelado las crueldades de la vida de los niños cubanos devolviera a un niño pequeño a vivir allá.

39. *Griggs vs. Duke Power Co.*, 401 U.S., 1971, p. 424.

40. Pudiera decirse lo mismo sobre el factor Cuba en otras esferas del derecho. Litigios de larga data sobre derechos comerciales y las marcas de fábrica de los tabacos Cohiba y el ron Havana Club y la sostenida saga del procesamiento penal de «los cinco» pueden ser otros ejemplos.

41. El autor agradece la ayuda de los estudiantes Dylan Reeves y Catherine McCord, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Alabama, en la redacción de este texto.

Derecho humano al agua y crisis ambiental

Rafael Colmenares Faccini

Corporación Ecofondo y Comité Promotor del Referendo por el Derecho Humano al Agua en Colombia.

Al comienzo del siglo XXI, las crisis energética, Alimentaria y ambiental surgen como serias amenazas para el futuro de la humanidad. La escasez de agua, expresión de la crisis ambiental, es especialmente preocupante, en la medida en que menos de 1% del total existente en el planeta es agua dulce disponible. Esta situación se ve agravada por fenómenos como el incremento de la población, que para el año 2025 crecerá 57% sobre el número actual de habitantes (6 100 millones de personas); por la sobrexplotación de los acuíferos, si se tiene en cuenta que el consumo mundial de agua se dobla cada veinte años; por la contaminación, debido a que en el Tercer mundo 90% de las aguas residuales se depositan, sin tratamiento, en ríos y arroyos y en los países industrializados se vierten en ellos millones de kilogramos de herbicidas e insecticidas (500 millones al año, solo en los Estados Unidos); por la deforestación, que ha conducido a que únicamente la quinta parte de las selvas del planeta sean sostenibles, pero incluso estas pueden desaparecer en las próximas décadas; y finalmente, por el calentamiento global, pues se calcula que hacia 2080 la concentración de

gases de efecto invernadero podría duplicar los niveles preindustriales provocando un aumento promedio de la temperatura de 2,5°C en general y 4°C en las masas continentales.¹

Los anteriores fenómenos tienen en su base el modelo neoliberal imperante, caracterizado por el alto consumo de todo tipo de objetos y la consiguiente destrucción de los ecosistemas, literalmente saqueados para sustentar un modo productivo que se reproduce a través del mercado. Al respecto, en febrero de 2008, la Comisión Estratigráfica de la Sociedad Geológica de Londres² aceptó finalmente que el planeta había entrado en una nueva era que denominó «antropoceno». Ha quedado atrás la precedente, el holoceno, relativamente excepcional en la historia geológica de la Tierra. Se caracterizó por un clima inusualmente estable que permitió la rápida evolución de la agricultura y la civilización urbana, y se extendió por doce mil años. Según los científicos de la Comisión mencionada, el antropoceno se define, de una parte, por la tendencia al calentamiento, y de otra por la radical inestabilidad en las condiciones medioambientales futuras. Explican que

la combinación de extinciones, migraciones globales de especies y una sustitución masiva de la vegetación natural por monocultivos agrícolas están produciendo una señal bioestratigráfica distintivamente contemporánea. Estos efectos son permanentes, porque la evolución futura se dará a partir de las reservas sobrevivientes (frecuentemente redistribuidas antropogénicamente).³

Para esos expertos, la Tierra ha entrado en «un intervalo estratigráfico sin precedentes parecidos en los últimos millones de años», y mencionan como factores determinantes, además del impacto de los gases de efecto invernadero, la transformación antropogénica del paisaje, la intensa acidificación de los océanos y la destrucción de la biota.

La mercantilización de los bienes comunes y el negocio del agua

En el escenario que se viene describiendo, el afán de las multinacionales y los gobiernos del mundo desarrollado por apoderarse de los bienes comunes obedece no solo a la posibilidad de hacer jugosos negocios, sino al poder que otorga el control de bienes naturales, esenciales para la vida, como el agua, las semillas y la tierra cultivable, entre otros. Así aparece la tendencia de la globalización neoliberal a mercantilizarlos. Al respecto, anota Maude Barlow:

Había cosas que no estaban en venta. Por ejemplo, ciertos recursos naturales (incluidos el aire y el agua), los códigos genéticos y las simientes, la salud, la educación, la cultura y la herencia. Estas cosas y otros elementos esenciales de la vida y la naturaleza, formaban parte de un legado y de un conjunto de derechos compartidos, que pertenecían a todo el mundo. En otras palabras, constituían los «bienes comunes» [...] A decir verdad, la mercantilización, no solo del agua sino de otros elementos de la naturaleza y de la vida misma, es un rasgo distintivo de la globalización corporativista actual. Cosas que en otro tiempo se consideraron «bienes comunes» representan hoy la última frontera de la expansión del capital global.⁴

El mercado mundial del agua se ha ido convirtiendo en uno de los más dinámicos, tanto en lo relativo al servicio público de su suministro⁵ como respecto a su embotellamiento para la venta. Según Barlow y Clarke, en 1998 el Banco Mundial predijo que el comercio global del agua alcanzaría pronto la cifra de los 800 000 millones de dólares, y para 2001 esa cantidad se había elevado a un billón, lo cual representó en ese momento 40% respecto al sector del petróleo.

En relación con el negocio de embotellamiento de agua para la venta, el crecimiento es impactante.⁶ Según los mismos autores, de mil millones de metros cúbicos que se embotellaban en 1970, se pasó a 84 000 millones en 2000. En ese último año las ventas ascendieron a 22 000 millones de dólares e importantes empresas

productoras de bebidas como Coca Cola y Pepsi Cola se han vinculado también a este negocio. El informe «Signos vitales», del Worldwatch Institute, asegura que el consumo de agua mineral embotellada se duplica cada ocho años.

El ingreso del capital privado, principalmente transnacional, no ha significado la inyección de recursos que algunos esperaban; en cambio, sí ha implicado un enorme incremento de las tarifas que se cobran a la población. En América Latina representó, por ejemplo, aumentos de 88,2% en Buenos Aires, mientras la inflación solo ascendía en 7,3%, entre 1993 y 2002, período en el cual la Suez tuvo la concesión del acueducto y alcantarillado de la ciudad. El ingreso de la Bechtel, empresa de acueducto de Cochabamba, supuso un incremento de 35% en las tarifas, y en Uruguay, Aguas de la Costa (Suez) elevó el cargo fijo de agua en 700%, por mencionar solo algunos casos.

El movimiento social por el agua

La reacción, sin embargo, no se ha hecho esperar, particularmente en América Latina. Los abusos de la Bechtel condujeron a la denominada «guerra del agua» en 2000, y luego de quince días de enfrentamientos con la policía y el ejército, la empresa regresó a manos públicas. Algo similar ocurrió con las protestas de El Alto, también en Bolivia, en enero de 2005. El contrato de la Suez en Buenos Aires fue finalmente cancelado a raíz de la crisis económica de ese país, y en Uruguay se produjo el primer referendo de iniciativa ciudadana para establecer en la Constitución el derecho humano fundamental al agua potable y la gestión exclusivamente estatal del servicio de acueducto y alcantarillado. Realizado en octubre de 2004, la votación favorable a la reforma superó a la obtenida por el presidente Tabaré Vázquez. En Colombia se promueve actualmente un referendo similar al uruguayo, al cual haré referencia más adelante.

En Europa la privatización del agua ha generado importantes resistencias como la de la ciudad de Grenoble (Francia), cuya municipalidad logró recuperar el acueducto luego de un largo proceso jurídico contra la Suez. En algunas regiones de Italia se ha utilizado también la fórmula del referendo, y en París, el alcalde Delanoë ejecuta lo prometido en su campaña electoral: no prorrogar las concesiones a la Suez y Vivendi. Al respecto, la presidenta de Eau de Paris, Anne Le Strat, ha dicho que mediante la remunicipalización de la gestión del agua se ahorrarán treinta millones de euros al año, lo cual permitirá estabilizar las tarifas, que crecían 2,5% anual. Entre tanto, en Madrid, la «Mesa del agua» se opone a la privatización del acueducto de esa ciudad.

La oposición a la privatización y la lucha por el reconocimiento del derecho humano al agua han generado además formas organizativas como la Red de Vigilancia Interamericana del Agua (RedVida), que agrupa organizaciones ciudadanas y sindicales desde Canadá hasta Uruguay, y la red europea Contrato Mundial del Agua. En conjunto coordinaron un Foro Alternativo en Estambul, en 2009, como ya lo habían hecho en México cuatro años atrás, y han convertido la defensa del agua en uno de los espacios más activos del Foro Social Mundial.

El acceso al agua potable como derecho humano

El segundo informe de la ONU, presentado en México, en 2006, en ocasión del IV Foro Mundial del Agua, relata que 1 200 millones de personas carecen de acceso al agua potable y 2 400 millones no tienen instalaciones de saneamiento básico.⁷ El tercer informe, de marzo de 2009, para el V Foro, celebrado en Estambul, considera que el acceso al agua ha mejorado y, sin precisar una cantidad, señala que menos de mil millones de personas carecen de ella, y se avanza por buen camino hacia la meta del milenio de reducir la cifra a la mitad en 2015.⁸ Esta afirmación no deja de sorprender, pues se venía anunciando que la situación era cada vez más grave y, en todo caso, los datos no contemplan los millones de seres humanos que por las altas tarifas existentes en los países que han aplicado sistemas de privatización y mercantilización del agua se ven privados de su consumo. Los cálculos se basan en la población sin conexiones a redes de acueducto o a una fuente de agua segura.

Entre tanto, los mayores consumidores de agua dulce en el mundo son la agroindustria, con 70%, y la industria con 22%. El consumo humano es solo de 8%. Además, en muchos países el pago de la agroindustria por el agua es muy inferior a la tarifa que se aplica en los hogares.

En relación con el saneamiento básico, el tercer informe de la ONU es pesimista: la cifra de quienes no cuentan con las instalaciones necesarias para garantizarlo se ha reducido solo en cien millones; actualmente 2 300 millones de seres humanos, y no se transita un camino adecuado para lograr la meta del milenio.⁹

Ante la ausencia de un proyecto alternativo, necesario pero aún con dificultades para surgir, la resistencia de los pueblos ha encontrado en la defensa de lo que se ha denominado «derechos humanos», un punto de apoyo. Por ello, en la medida en que la satisfacción de las necesidades esenciales se vuelve más dramática, aparece el planteamiento de los derechos correlativos. Uno de

ellos el «derecho humano al agua», pero también podrían mencionarse los derechos a la alimentación, a la tierra, a la salud, a la educación y a la vivienda, entre otros.

El fundamental derecho humano al agua potable no aparece como autónomo en las Convenciones internacionales sobre la materia y solo es mencionado en algunas como la Convención sobre los derechos de la infancia. Sin embargo, en 2002, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) produjo la importante Observación 15, interpretando que si bien no fue tratado en forma explícita en el PIDESC, se encuentra implícitamente contenido en su Artículo 11, «Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia» y en el Artículo 12, «Derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental».

En la Observación 15, luego de señalarse que el agua «es un recurso natural limitado y un bien público para la vida y la salud», se define el derecho humano al agua como «el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico». Se fundamenta además en «la interdependencia de los derechos», concepto reafirmado en la Conferencia de Viena, de 1993: «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí».

A partir de la Observación 15 se han producido nuevos avances. En noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos un informe detallado sobre el alcance y contenido de las obligaciones de los Estados en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento. Después de un proceso de consultas, el informe fue presentado, y el 16 de agosto de 2007 el Consejo dictó la resolución A/HRC/6/3, en cuyas conclusiones se lee: «El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estima que ha llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano». Posteriormente, el 28 de marzo de 2008, el mismo Consejo mediante la resolución A/HRC/7 decidió crear el cargo de «experto independiente» sobre el tema. La abogada portuguesa Catarina de Albuquerque fue designada y en su primer informe, del 25 de febrero de 2009, expresaba su preocupación porque la carencia de acceso al agua potable causara la muerte a 1,6 millones de personas al año, y a cinco mil niños menores de cinco años, al día.

En el presente año hemos asistido a una intensificación de la lucha por el reconocimiento del acceso al agua como derecho humano fundamental. Uno de los escenarios más importantes ha sido el V Foro Mundial del Agua.

Tales foros son organizados por el Consejo Mundial del Agua, *lobby* de las transnacionales que considera el acceso a ese elemento como una necesidad susceptible de ser satisfecha mediante los mecanismos del mercado, y le niega el carácter de derecho humano fundamental que, de reconocerse, alteraría las favorables condiciones que rodean el provechoso negocio de suministro del vital líquido. La confrontación volvió a presentarse entre las dos concepciones, pero en esta ocasión la tendencia a reconocer este derecho se vio reforzada por el mensaje del presidente de la Asamblea General de la ONU, Miguel D'Escoto, leído por su principal asesora para el tema del agua, la citada activista canadiense Maude Barlow. El comunicado es categórico al afirmar:

Estoy convencido de que debemos rechazar la idea de que el agua es una mercancía que pueda venderse y comprarse en el mercado libre. Debemos actuar rápidamente para que el acceso al agua potable sea tratado como un derecho humano fundamental de todos los pueblos y quede incluido en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas.¹⁰

De otra parte, D'Escoto cuestionó la organización de los foros mundiales del agua señalando:

Es evidente que el actual Foro Mundial del Agua no comparte las opiniones ampliamente difundidas en contra de la privatización del agua y a favor de evitar su mercantilización. Estoy de acuerdo en que los próximos foros deberían adoptar las normas internacionales y llevar a cabo sus deliberaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Insto a los Estados miembros de la Organización a que trabajen juntos para promover políticas que hagan posible que el Foro se reúna de manera conforme con las metodologías bien elaboradas con que contamos para este tipo de encuentros. Estas políticas deberían ponerse en práctica antes de que se celebre el VI Foro Mundial del Agua.¹¹

En Estambul predominó, al final, la presión de poderosos gobiernos como los de los Estados Unidos y Brasil para impedir que el derecho humano al agua apareciera en la Declaración oficial, pero el pronunciamiento alternativo en su favor obtuvo las firmas de veinticinco países, la mayoría latinoamericanos y dos europeos. Cuba, Venezuela, Uruguay y Bolivia, que cuatro años atrás, en México, habían impulsado una declaración alternativa reconociendo el mencionado derecho, vieron reforzada su posición por veintiuna nuevas firmas.

La defensa del agua en Colombia

En Colombia se libra una de las luchas mundiales más importantes contra la privatización del agua y por la defensa de los ecosistemas esenciales para el ciclo hídrico. Suramérica es la región del mundo con las

mayores reservas de agua dulce, pues posee 28,3% del total, frente a 26,8% del este y sudeste de Asia y 15,2% de Norteamérica. Colombia, con 50 635 m³ por habitante al año, constituye la séptima reserva de agua dulce del planeta, al tiempo que Brasil es la primera. Mientras la gran mayoría de los países suramericanos viven procesos de reafirmación de su soberanía nacional y recuperación del control de sus recursos naturales, en Colombia persisten las políticas neoliberales de privatización de lo público. Por su riqueza acuífera y la denominada política de «confianza inversionista», no es de extrañar que las transnacionales que mercantilizan este recurso, expulsadas de otros países suramericanos, hayan encontrado en Colombia un refugio. La apertura a la inversión privada en los servicios públicos se materializó en la Constitución de 1991 mediante la Ley 142/93 y condujo a que 32% de las empresas que prestan servicio de acueducto y alcantarillado tengan participación privada (9% mixtas y 23% privadas), muchas de ellas de capital trasnacional. Estas operan en las ciudades más grandes del país y de ellas depende la mayoría de la población. A partir de los mencionados cambios, que no solo permiten la prestación de dicho servicio por operadores privados sino que ordenan a todos los prestadores —públicos, privados o mixtos— ser rentables, todos sus costos directos e indirectos se trasladan a los usuarios; por tanto, las tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado han subido considerablemente; por ejemplo, entre 1998 y 2008, el índice de precios al consumidor —IPC— del sector se elevó 200%, mientras que la inflación general fue de 92%.

Este aumento impactó en mayor proporción a la población pobre, en comparación con la de ingresos altos: mientras los primeros sufrieron un incremento de 300% en sus tarifas en la última década, para los segundos el ascenso fue de 132%. La realidad evidencia que, en Colombia, el 20% más pobre de la población emplea más de 8% de sus ingresos en el pago del agua, cifra que, comparada con países como Guatemala (2,5%), Perú (4%), y México y Paraguay (6%), resulta excepcional.¹² En virtud de lo anterior, cerca de cuatrocientos mil usuarios son excluidos anualmente del servicio, lo que equivale a 1,6 millones de personas: 236 000 en Bogotá, 60 000 en Medellín, 15 000 en Cartagena, entre otras.¹³ Esta penosa situación, como señalan los expertos Aurelio Suárez e Iván Cardona, «contrasta con los márgenes de utilidad y rentabilidad de las empresas del sector».¹⁴

El ajuste de tarifas todavía no alcanza a cubrir la mayoría de los municipios, pero sí a la mayor parte de la población urbana. 85% de los operadores que atienden a poblaciones de más de cien mil habitantes son privados o mixtos. A pesar de esto, los avances en cobertura siguen estando a cargo, generalmente, de la inversión pública. Mientras

El afán de las multinacionales y los gobiernos del mundo desarrollado por apoderarse de los bienes comunes obedece no solo a la posibilidad de hacer jugosos negocios, sino al poder que otorga el control de bienes naturales, esenciales para la vida, como el agua, las semillas y la tierra cultivable, entre otros.

que la inversión privada en infraestructura para el sector fue sólo de 160 mil millones de dólares como promedio anual, entre 1995 y 2003 la pública ascendió a 900 mil millones por año.¹⁵ Entre 2003 y 2006, los recursos del sector llegaron a 7,3 billones de dólares, provenientes de las siguientes fuentes públicas: 42% del Sistema General de Participación, 11% del Presupuesto General de la Nación (PGN), 16% de las regalías, y 31% de las tarifas.¹⁶

En las capitales departamentales, diferentes a las grandes ciudades, la cobertura real es de 66%, y en el resto de las cabeceras municipales, de 30,5%.¹⁷ En el plano ambiental, el volumen de aguas residuales que reciben tratamiento llega apenas a 8%, en tanto 50% de los municipios no cuenta con un relleno sanitario, por lo que dispone sus basuras a «cielo abierto», o las deposita directamente en los cauces de ríos y quebradas, según informe de la Defensoría del Pueblo, presentado en 2007. Sumado a esto, en 838 de las 951 cabeceras municipales analizadas por la mencionada Defensoría no se suministra agua apta para el consumo humano (88%) y el índice promedio nacional de pérdidas asciende a 49%.

De acuerdo con el Censo Nacional del año 2005, cerca de ocho millones de personas no contaban con conexión a acueducto, y doce millones no tenían alcantarillado. La cifra, por sí sola, es apabullante; sin embargo, preocupa la amplia diferencia entre el sector urbano y el rural: en las ciudades, 1,8 millones de habitantes —6% de la población urbana— no cuentan con el servicio de acueducto, comparado con el sector rural que alcanza la cifra de 53% (5,8 millones de personas); de igual forma, la ausencia de alcantarillado afecta a 10% del sector urbano (3,3 millones), mientras que en el rural asciende a 82% (9 millones).¹⁸

El referendo por el agua

En ese contexto, un amplio espectro de organizaciones sociales, agrupadas en el Comité Nacional en Defensa del Agua y de la Vida,¹⁹ tomó la decisión de plantear una reforma constitucional que estableciera los nuevos principios de una gestión integral

del agua, reconociendo su carácter esencial para la vida, el cual la convierte en un bien común y por lo tanto público, pues como señala la Observación General 15, del PIDESC, el agua «debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico».

El otro eje de la propuesta es el reconocimiento del derecho humano fundamental al agua potable. Para garantizar este derecho, se ofrece un mínimo vital gratuito. La gratuidad solo comprende dicho mínimo y, por consiguiente, a partir de él debe pagarse por el agua que se consume. La viabilidad de esta propuesta implica un cambio del esquema actual, según el cual los usuarios asumen los costos directos e indirectos del servicio de acueducto y alcantarillado. Ello implica un mayor aporte del Estado.

Un aspecto fundamental para asegurar a las generaciones presentes y futuras la satisfacción de sus necesidades básicas es el ordenamiento territorial. Varios artículos de la Constitución colombiana están referidos a este tema. En particular, el 80 propende a una adecuada planificación de los recursos naturales. Una interpretación ambientalista de este mandato, en relación con la problemática del agua, condujo a proponer un criterio de destinación para los ecosistemas esenciales en el ciclo del agua. Estos deben dedicarse prioritariamente a garantizar el funcionamiento de dicho ciclo. Conservar y recuperar estos ecosistemas al destinarlos para el fin que la naturaleza les asignó, es una medida indispensable para la sostenibilidad ambiental de Colombia. Debe recordarse que una de las causas de deterioro del potencial hídrico colombiano, identificada por la Estrategia Nacional del Agua hace ya doce años, es la forma en que se ha ocupado el territorio colombiano, contraviniendo la lógica de sus ecosistemas.

La propuesta atraviesa también la organización política y social, indispensable para la satisfacción de una necesidad básica. Solo en un marco democrático y participativo será posible una gestión del agua guiada por principios ambientales. De ahí que su privatización, en cualquiera de sus modalidades, resulta antidemocrática pues, en esencia, conduce a entregar un bien común, que debería ser manejado por todos, a manos de unos pocos. En este sentido, se plantea que el servicio de

acueducto y alcantarillado se preste en forma exclusiva e indelegable por el Estado mediante entidades guiadas por criterios de eficiencia social, transparencia, participación ciudadana y control social.

Igualmente se amplía el campo de lo público al plantear que este no se compone exclusivamente por lo estatal, sino que comprende también lo comunitario. Colombia es un ejemplo de gestión comunitaria del agua, de la cual depende hoy por lo menos 25% de la población. Los acueductos comunitarios merecen el apoyo decidido del Estado para mejorar la calidad del agua que suministran, afectada por los procesos de contaminación de muchas de las fuentes abastecedoras.

De otra parte, el reconocimiento de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes sobre sus territorios, reforzada en el primer caso por la Constitución de 1991, y reconocida a partir de ella en el segundo, debe incluir explícitamente las aguas que discurren o se encuentren en dichos territorios. La tendencia neoliberal a la escisión de sus componentes debe ser enfrentada con principios como el de la integralidad de los territorios colectivos, lo cual no riñe con el carácter de bien público del agua, pues es bien sabido que la existencia de estos territorios supone un uso adecuado y benéfico para el conjunto de la nación colombiana. Al tiempo, en el párrafo que se propone como complemento al Artículo 63 de la Constitución colombiana, se explicitan los bienes de uso público integrantes del ciclo del agua como los cauces, lechos, playas y la franja de protección de las corrientes y los humedales, cuya existencia legal se hace menos vulnerable al alcanzar el estatus constitucional.

El valor cultural del agua y su carácter sagrado para muchas culturas existentes en el país es igualmente reconocido. Amplios sectores de la sociedad colombiana comienzan a tomar conciencia de otras visiones del mundo que no separan a los seres humanos de la naturaleza y, por consiguiente, no tienen una relación instrumental y utilitaria con los elementos que la componen. Tal el caso de las comunidades indígenas, las que, en sus mitos y leyendas y en su vida cotidiana, expresan esta comunión.

Finalmente, la propuesta tiene un sentido ético evidente al sugerir no solo el establecimiento explícito de un derecho, sino el reconocimiento de una actuación responsable con los demás seres vivos, con las generaciones futuras y con el conjunto de la naturaleza. Este alcance ético es, a la vez, estético, pues valora la obra de la naturaleza en su belleza y esplendor hoy amenazada y parcialmente destruida por las lógicas del «desarrollo». Para decirlo con las palabras de Jorge Riechmann:

No podemos seguir manteniendo la mentalidad del *comboy* —llegar, explotar, marchar— en un mundo lleno, donde

ya se han alcanzado las fronteras, y que va camino de los siete mil millones de habitantes. Habrá que aprender a cuidar la Tierra, tratándola a veces con amor de jardinero, a ratos con reverencia de ermitaño budista, por trechos con sentimiento de hermandad franciscana, en otras ocasiones con admiración de indio de las Grandes Praderas.²⁰

Se ha partido de la esencialidad del agua para la vida como un principio básico y, por consiguiente, del derecho a acceder a ella como algo fundamental. Sin embargo, lo que hace relevante y oportuno plantear esto no es solo la constatación anterior, sino el hecho incontrastable de la negación de este derecho para amplios sectores de la población, no solo en Colombia sino del llamado Tercer mundo.

La propuesta obtuvo el apoyo de más de dos millones de ciudadanos y ciudadanas en Colombia, el mayor número de personas que en el mundo se han pronunciado a favor del derecho humano al agua mediante este mecanismo. La recolección de las firmas en los seis meses comprendidos entre el 13 de marzo y el 13 de septiembre de 2008 se convirtió en un amplio debate sobre los diferentes temas relacionados con el acceso al agua y su protección. Se realizaron numerosos foros nacionales, regionales y locales, e incluyó la navegación de más de cinco mil kilómetros por los ríos Magdalena, Atrato, Cauca, Bogotá, Amazonas y Meta, hasta su desembocadura en el Orinoco. Mediante estas travesías se estableció contacto con comunidades tradicionalmente marginadas y con precarias condiciones para el acceso al agua potable.

Actualmente, la convocatoria del referendo para que el pueblo decida sobre la propuesta de incluir en la Constitución de Colombia el derecho humano fundamental al agua potable, y los demás aspectos antes expuestos, se encuentra a consideración del Congreso, donde ha encontrado una fuerte oposición del gobierno. Sin embargo, ha logrado mantenerse en el debate por más de seis meses gracias al apoyo ciudadano expresado, por ejemplo, en la gran manifestación pública realizada en la Plaza de Bolívar, de Bogotá, el 18 de marzo de 2009, y a la solidaridad internacional mediante cartas dirigidas a las autoridades del Congreso colombiano para que convoque el referendo, las cuales han sido suscritas por personas representativas de todo el mundo y, en particular, de América Latina.

Notas

1. Maude Barlow y Tony Clarke, *El oro azul*, Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona, 2004.
2. La Geological Society of London (Sociedad Geológica de Londres) es una entidad científica con sede en Burlington House, que tiene como fin estudiar la estructura mineral de la Tierra. Fundada en 1807, es la sociedad geológica más antigua del mundo

y la más extensa de Europa; su precedente se encuentra en la Sociedad Askesian, un club de debate para pensadores y científicos establecido en Londres en 1796.

3. Citado por Mike Davis, «Vida sobre la barrera de hielo», disponible en www.sinpermiso.info.

4. Véase Maude Barlow y Tony Clark, ob. cit., p. 144.

5. Según Marc Laimé, «95% de los servicios de agua y saneamiento en el mundo siguen en manos de empresas públicas, pero las grandes firmas del sector tratan de asegurarse el control del mercado en vías de privatización. Tres de las cuatro principales firmas son francesas: Veolia, Ondeo y Saur. En la actualidad tienen un mercado de 265 millones de clientes (usuarios) en todo el mundo». Marc Laimé, «De servicio público a negocio privado», *Le Monde Diplomatique*, a. III, n. 32, París, marzo de 2005.

6. «El método de exportación de agua que está comenzando a tener éxito es el agua embotellada. Es una de las industrias de crecimiento más rápido y menos regulado del mundo. En la década de 1970, el volumen anual de agua embotellada y comercializada en el mundo fue de aproximadamente mil millones de litros. En el año 1980 se habían alcanzado ya los 2 500 millones de litros, y al final de esa misma década, se consumieron en los diversos países del mundo 7 500 millones de litros de agua embotellada. En los últimos cinco años el volumen de ventas de agua embotellada se ha disparado: en el año 2000 se embotellaron y vendieron 84 000 millones de litros de agua en todo el mundo. Es más, una cuarta parte de toda el agua embotellada se comercializó y consumió fuera de su país de origen». Maude Barlow y Tony Clark, ob. cit.

7. ONU, «El agua, una responsabilidad compartida» (Segundo Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo), IV Foro Mundial del Agua, México, marzo de 2006, disponible en www.unesco.org.

8. ONU, «El agua en un mundo en constante cambio» (Tercer Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo), V Foro Mundial del Agua, Estambul, marzo de 2009, disponible en www.unesco.org.

9. *Ibidem*.

10. Miguel D'Escoto, «Declaración del Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Quinto Foro Mundial del Agua, presentada por Maude Barlow, Asesora principal del Presidente sobre el agua» (19 de marzo de 2009), disponible en www.un.org.

11. *Ídem*.

12. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNPD), *Human Development Report 2006. Beyond Scarcity: Power, Poverty and the Global Water Crisis*, Nueva York, 2006.

13. De acuerdo con una encuesta realizada por el Centro Nacional de Consultoría, como promedio, a 7% de los usuarios les suspenden el servicio por falta de pago. Véase Superintendencia de Servicios Sanitarios (SSPD), «Informe Anual de los Servicios Sanitarios en Colombia», 2006, disponible en www.superservicios.gov.co.

14. Por ejemplo, el margen de *Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization* (EBITDA) sobre ingresos y operaciones en el sector de Acueducto y alcantarillado alcanza 40%, equivalente a 1,2 billones de dólares al año; la rentabilidad sobre activos es de 8%, mientras la liquidez (activos corrientes/pasivos corrientes) es de 3,3. Véase SSPD, «Informe Anual de los Servicios Sanitarios en Colombia», 2007, disponible en www.superservicios.gov.co y «Análisis de los planes departamentales de agua», disponible en www.ecofondo.org.

15. Departamento Nacional de Planeación (DNP), *Inversión privada en infraestructura 1993-2003*, Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible, Bogotá, junio de 2005.

16. SSPD, «Informe Anual de los Servicios Sanitarios en Colombia», 2008, disponible en www.superservicios.gov.co.

17. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Encuesta nacional de calidad de vida*, Bogotá, 2003.

18. Aurelio Suárez Montoya e Iván Cardona, «Análisis de los Planes Departamentales de Agua», *Boletín de Ecofondo*, n. 30, Bogotá, abril-mayo de 2009. Dichas cifras provienen de informes de la SSPD de Colombia.

19. El Comité creado el 23 de febrero de 2007 por sesenta organizaciones de todo el país, es el impulsor y responsable de la iniciativa del referendo. En su última Asamblea (29 de febrero de 2009) constató la vinculación al proceso de 1 200 organizaciones.

20. Jorge Riechmann, *Gente que no quiere viajar a Marte*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2004, p. 246.

Los pactos sobre derechos humanos: un paso en el camino

Léster Delgado Sánchez

Jurista. Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC).

Pocos temas en la ciencia jurídica contemporánea guardan una relación tan directa con la praxis política como los derechos humanos. Pretender hacer un análisis estrictamente legal sobre ellos y el ordenamiento jurídico cubano, obviando el contexto político, sería una práctica intelectual estéril. Alejaría al lector de una visión totalizadora de la realidad en que se desarrollan las principales instituciones sobre derechos humanos y el ejercicio del poder por parte de los Estados y los individuos. Si bien es imprescindible abordar la problemática de manera conjunta, es necesario poder discernir claramente entre el discurso político y el análisis científico-jurídico. Existen dos dificultades adicionales: la ambivalencia epistemológica de los principales conceptos jurídicos y la diferenciación deontológica y ontológica que se ha operado en la evolución histórica de los derechos humanos.

Desde el punto de vista deontológico, estos representan, por su origen iusnaturalista, una concepción totalmente revolucionaria y de izquierda. Sin pretender un análisis histórico sobre su evolución, es válido destacar que ese carácter deontológico sufre una fuerte variación ontológica en la actualidad. Razones

históricas, como la consolidación ideológica de la dominación liberal-burguesa en el Primer mundo y el signo bajo el cual se desarrolló el socialismo real en el siglo xx, han permitido convertir el tema en un arma de la derecha, contra el desarrollo de los movimientos sociales y por la consolidación de la dominación Norte-Sur.

Lo anterior se ve refrendado y fortalecido ideológicamente por la construcción pausada durante siglos de edulcoradas doctrinas jurídicas que pretenden confundirnos, sobre cómo debemos entender e interpretar los derechos humanos. Para simplificar el análisis, podríamos afirmar que bajo esta concepción un hombre en África tendría derecho a gritar que tiene hambre, pero no a comer.

En síntesis, la ruptura ideológica entre lo que debe ser y lo que es, así como la ambivalencia conceptual de los derechos humanos, ha colocado a la izquierda, y con ello a la Revolución cubana, a la defensiva. Esta se ha desarrollado bajo la permanente agresión de agentes externos e internos al servicio de potencias extranjeras; sin embargo, ello no justificaría una actitud de rechazo o recelo a un tema que recoge la esencia misma de

nuestro proyecto revolucionario: la consolidación de los derechos humanos en Cuba.

Esta compleja realidad nos obliga, sin ingenuidades, a diferenciar no solo entre el discurso científico-jurídico y el meramente político; sino a establecer en este último dos planos diferentes, aunque no opuestos, lo discursivo-político por la defensa de Cuba en las relaciones internacionales y el debate interno entre cubanos para afianzar los derechos humanos.

Cada vez con más fuerza, Occidente mezcla los temas de seguridad internacional y de derechos humanos, aplicándolos convenientemente a sus intereses geopolíticos. Por ejemplo, en los Principios de Siracusa¹ se afirma que «la violación sistemática de los derechos humanos socava la seguridad internacional». Reconocer la violación de derechos humanos en Cuba, en el marco de las relaciones internacionales, implicaría una amenaza directa a nuestra seguridad nacional. Sin embargo, la necesidad de que la Revolución continúe fortaleciendo su marco institucional interno y con ello su ordenamiento jurídico, nos obliga a un diálogo revolucionario y enriquecedor en materia de derechos humanos.

La convergencia de ambos planos discursivos en lo político no debe restar potencialidad al análisis crítico de nuestra realidad social, particularmente al enfocar el alcance que tendría, para el ordenamiento jurídico cubano, la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC).

La posible ratificación de los pactos

La firma de un instrumento internacional es expresión del compromiso político internacional que asume un Estado para trabajar por la futura implementación de las normas y valores regulados en el tratado. Dicha obligación moral cobra más fuerza cuando se trata de los pactos de derechos humanos, que alcanzan más de 160 ratificaciones. Ante esta situación cabría preguntarse, al margen de la decisión política que se tome, si nuestro sistema jurídico está listo para la ratificación del PDCP y el PDESC.

Existen dos posiciones doctrinales que describen la relación entre el derecho internacional y el nacional. Las doctrinas pluralistas parten de una diferenciación total entre los dos ámbitos jurídicos, y consideran que las normas internacionales expresadas en un tratado ratificado, solo tendrán validez cuando se implementen por la legislación nacional. En sentido contrario, los monistas consideran que solo existe un orden legal y que sobre las normas del derecho interno priman las disposiciones de los tratados ratificados por el país.

Para el derecho internacional, con independencia de la teoría a la que se afilie un ordenamiento jurídico, «el derecho interno no puede prevalecer ni sobre las obligaciones de un Estado, según el derecho consuetudinario internacional, ni sobre sus obligaciones, según el derecho internacional convencional». «Un Estado que ha contraído obligaciones internacionales está obligado a hacer las modificaciones que sean necesarias en su derecho interno para el cumplimiento de estas obligaciones» (Cour Permanente de Justice Internationale, serie A, n. 9, p. 27 y serie B, n. 10, p. 20).

Resulta de interés la posición que sostiene la existencia de una unidad entre el orden nacional e internacional, sin negar la individualidad de ambos. Se afirma que no puede entenderse que el derecho internacional modifique o derogue las normas del nacional, por el mero hecho de ser contrarias a este. Sin embargo, la existencia de normas nacionales contrarias a las obligaciones internacionales asumidas por un Estado, generan responsabilidad internacional. Esta posición goza del respaldo jurisprudencial.

En el caso de Cuba, ni la Constitución, ni el Decreto-Ley 191 (De los Tratados internacionales), ni el Código Civil, se afilian claramente a una posición; por lo que será necesario entrar en el campo de la especulación jurídica y doctrinal.

La Constitución se limita a declarar nulos e ilegales los tratados que disminuyen nuestra soberanía e integridad territorial,² por lo que podría afirmarse la existencia de una primacía constitucional sobre el derecho internacional. Lo anterior encuentra respaldo en la historia de nuestro ordenamiento jurídico pre-revolucionario.

Por su parte, el Código Civil, en su artículo 20, dispone que «si un acuerdo o un tratado internacional del que Cuba sea parte establece reglas diferentes a las expresadas en los artículos anteriores o no contenidas en ellos, se aplican las reglas de dicho acuerdo o tratado». Parecería que esta disposición normativa y el carácter supletorio reconocido al Código Civil en su conjunto «para las materias civiles u otras reguladas en leyes especiales»,³ reconocen la supremacía de las normas del derecho internacional sobre la legislación ordinaria; el único requisito exigido para ello es «que Cuba sea parte». Este artículo cobra particular importancia por la naturaleza jurídica de las obligaciones que se contraerían con la ratificación de los pactos.

Abandonando el análisis jurídico-formal, podemos apreciar que los tribunales cubanos se muestran reticentes frente a la aplicación directa de los tratados internacionales. En ello no solo influye la poca divulgación de estos —la Constitución, norma de aplicación directa, tampoco es invocada o razonada en las decisiones judiciales— sino, fundamentalmente, el positivismo kelseniano en la aplicación del derecho en Cuba.

La Constitución reconoce, de forma expresa, la mayoría de los derechos y libertades, pero utiliza una técnica legislativa deficiente. El Capítulo VII, denominado «Derechos, deberes y garantías fundamentales», no agota las disposiciones constitucionales relativas a derechos humanos, que se encuentran dispersas por todo su entramado normativo.

Al respecto, podría asumirse que en Cuba las normas del derecho internacional son inferiores a la Constitución, y modifican las leyes que se opongan a las obligaciones contraídas por el Estado cubano, sin exigirse otro requisito que la ratificación. Consecuentemente, si se ratifican los pactos, no solo subsistirían los problemas relativos a su aplicación directa por parte de los tribunales, sino que el Estado cubano tendría la obligación de modificar sus leyes en conformidad con los pactos; o asumir la responsabilidad internacional que de ello se derive, incluidos los conflictos que surjan con las disposiciones constitucionales.

Finalmente, es preciso asumir una posición legal y política sobre cómo Cuba recepcionará en su derecho interno las disposiciones que emanen de estos pactos, en caso de ratificarse. Para ello, será menester efectuar el análisis de los diferentes derechos y libertades que regulan, y su impronta en el ordenamiento jurídico cubano, sin pretender abordar todas las cuestiones teóricas y doctrinales, para lo cual sería insuficiente un artículo.

Disposiciones comunes en el PDCP y el PDESC

El derecho a la libre determinación de los pueblos está registrado en el artículo primero de ambos pactos. La Constitución lo hace en el 12 y podría asumirse como garantía adicional el reconocimiento al «derecho a combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada», ante los intentos de derribar el orden constitucional.⁴ El artículo 1 del PDCP reconoce a todos los pueblos el derecho a «disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales». Lamentablemente, en nuestra normativa constitucional no existe mención explícita al asunto, a pesar de la defensa permanente de estos principios durante todo el período de la Revolución.

La igualdad, como derecho y garantía, está regulada desde diferentes perspectivas dentro de los pactos⁵ y es considerada por nuestra Constitución como un requisito para el ejercicio de todos los derechos y libertades, con una amplia materialización en la sociedad.

Finalmente, en ambos Pactos aparecen regulaciones dirigidas a garantizar que no existan interpretaciones restrictivas de los derechos y libertades.⁶ Como principio se establece que estos nunca se interpretarán con el

objetivo de destruir otros reconocidos en los pactos o limitar la amplitud de los reconocidos en las leyes nacionales. Las limitaciones a los derechos y libertades solo pueden ser instituidas por ley, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de estos y con el bienestar de las sociedades democráticas.

Las observaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos, los Principios de Siracusa, y las decisiones jurisprudenciales de los Tribunales de derechos humanos, establecen pautas fundamentales para considerar válidas estas limitaciones; es decir, deben estar establecidas en leyes claras, accesibles y razonables; ser impugnables o poder recurrirse ante su aplicación abusiva; ser compatibles con el Pacto; no deben menoscabar la esencia misma del derecho en cuestión ni ser discriminatorias; tener un objetivo legítimo y ser proporcionadas; y solo pueden fundamentarse en razones de orden, salud, moral y seguridad públicos y seguridad nacional.

En el caso del PDCP, existe un grupo de principios interpretativos, que si bien no son de obligatoriedad jurídica, gozan del reconocimiento y el respaldo de los principales actores internacionales que operan en el campo de los derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El PDCP establece la necesidad de garantizar disposiciones jurídicas que hagan efectivo los derechos humanos,⁷ mientras que el PDESC no se pronuncia directamente. El Estado cubano garantiza la libertad y el disfrute de los derechos, reconoce el derecho a obtener la correspondiente indemnización a toda persona que sufra daño o perjuicio por funcionarios o agentes del Estado, así como que el «cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es un deber inexcusable para todos» y que los fallos y resoluciones firmes de los tribunales son de «ineludible cumplimiento para todos, incluidos los organismos estatales». Se estructura un sistema de tribunales con «independencia funcional», donde «los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley».⁸

El reconocimiento de esta efectividad formal no basta. En este Pacto se exige a los Estados el establecimiento de «recursos efectivos»⁹ que comprendan la existencia de autoridades competentes en materia judicial, administrativa o legislativa y, además, desarrollen posibilidades de recursos judiciales para la defensa de estos derechos.¹⁰ Este sería uno de los asuntos de mayor impacto en el ordenamiento jurídico cubano y su ámbito de aplicación, en caso de ratificarse.

A pesar de la situación objetiva de realización de los derechos humanos en Cuba, el ejercicio permanente del pueblo de su «derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y recibir respuestas» y la labor que efectúa la Fiscalía General de la República en el «control y preservación de la legalidad»,¹¹ por medio de las Direcciones de Protección de los Derechos de los Ciudadanos, quedan aún importantes reservas para colocarnos en el estándar internacional. Dos cuestiones fundamentales deberán tenerse en cuenta: las limitaciones de acceso a los recursos judiciales¹² y la existencia de un mecanismo judicial para la reclamación directa en asuntos de derechos humanos.

Otra de las garantías establecidas por el artículo 4 de este Pacto es la inderogabilidad de determinados derechos humanos, aún en situaciones excepcionales. No podrán ser suspendidos, en ningún caso, el derecho a la vida; no ser torturado ni sometido a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes; no ser sometido a esclavitud o servidumbre; no ser encarcelado por incumplir obligaciones contractuales, o condenado por acciones u omisiones que no fueran delitos en el momento de su comisión; el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

La Constitución regula el estado de emergencia —nunca declarado hasta la actualidad— en su artículo 67. En él se establece que la ley regulará la forma en que se limitan y ejercen los derechos fundamentales. Con un alcance más limitado, la Ley No. 75 (De la Defensa Nacional), de 21 de diciembre de 1994, dispone en su artículo 10 que el derecho al trabajo, la libertad de palabra y prensa, los derechos de reunión, manifestación y asociación, la inviolabilidad de domicilio y correspondencia y el régimen de detención, podrán ser regulados de manera diferente. Ninguno de los derechos enunciados en este artículo entra en conflicto con lo estipulado en el artículo 4 del PDCP.

Las mayores dificultades estriban en que el citado artículo 10 de la Ley de la Defensa Nacional no permitiría, en sentido estricto, la regulación diferente para otras libertades y derechos constitucionales. Lógicamente, el Estado cubano, en situaciones de emergencia, no podrá garantizar muchos de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, así como los que se incorporen a nuestro ordenamiento jurídico como resultado de la ratificación de los Pactos; por ejemplo: el derecho a la educación, la salud, la libre circulación, la seguridad social, la cultura, etc.

Por tanto, es recomendable modificar nuestra legislación complementaria, para establecer cuáles derechos y libertades no podrán ser suspendidos, lo cual nos permite atemperarla a las obligaciones que asumiríamos con la ratificación del PDCP.

El derecho a la vida, regulado en el artículo 6 del Pacto, no tiene reconocimiento expreso en la Constitución. Esto no impide la ratificación del PDCP, sin embargo, tal omisión no encuentra justificaciones políticas o legales de peso, por lo que parecería pertinente, en este sentido, modificar la Constitución. Dentro de la legislación complementaria encontramos algunas disposiciones legales para la protección de este derecho. Por ejemplo, el Código Penal tipifica las conductas delictivas de homicidio, asesinato, auxilio para el suicidio, aborto ilícito, etcétera.¹³

Por otra parte, carecemos de una conceptualización jurídica sobre el momento y la forma en que se inicia la protección del derecho a la vida. El Código Civil instituye en su artículo 25 que «el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables a condición de que nazca vivo.» Aunque podría sostenerse, de forma restrictiva e injustificada, que se trata de una protección legal a los efectos exclusivos de carácter patrimonial, nada parecería más favorable para este que el acceso mismo a la vida, sin el cual es imposible el ejercicio de cualquier otro derecho. La posibilidad de establecer recursos judiciales para la protección del derecho a la vida, obligará a definir el momento en el cual el concebido se considerará sujeto de este derecho, sin menoscabar los avances reconocidos en torno al tema del aborto y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en Cuba.

El derecho a no ser sometido a tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconocido en el artículo 7 del PDCP, no encuentra un pronunciamiento expreso en la Constitución. El Código Penal no tipifica la tortura como delito, aunque existen algunas figuras delictivas afines para sancionar estas conductas. La posición intransigente del Estado cubano de reprimir estas conductas y la inexistencia de esta realidad social en Cuba —garantía material más importante para el ejercicio de los derechos y libertades del individuo—, no justifica su omisión formal. Para perfeccionar el ordenamiento jurídico cubano es necesario el reconocimiento de este derecho en la Constitución, así como su protección penal expresa. El 17 de mayo de 1995, Cuba ratificó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de ella se derivó la obligación adicional de estipular este delito, lo cual fue recomendado por el Comité contra la tortura; y seguramente será objeto de tipificación cuando se modifique el Código Penal vigente.

Cuando esto suceda, sería conveniente revisar las regulaciones en torno a la obediencia debida como eximente de responsabilidad penal. Su escasa utilidad práctica y la significación histórica y política de este concepto en la violación de los derechos humanos, especialmente en América Latina, así lo recomiendan.

La obediencia debida contradice la Convención contra la tortura, en su artículo 2.3,¹⁴ así como los demás instrumentos relacionados con el tema de los derechos humanos. Si bien del artículo 25.2 del Código Penal se desprende el límite de la licitud de la orden y su ejecución, no existe una definición clara que excluya esta eximente, en los casos de órdenes manifiestamente ilegales y contra el ejercicio de los derechos humanos refrendados por nuestro ordenamiento jurídico, e incrementados con una eventual ratificación de los Pactos.

El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzados, es regulado por el artículo 8 del PDCP y posee un carácter irrevocable aun en caso de situaciones excepcionales. El establecimiento de la responsabilidad penal en Cuba desde los 16 años, y con ello la posibilidad de sancionar a un joven entre 16 y 18 años a trabajo correccional, podría generar fricciones interpretativas con el PDCP. Esta normativa debe ser revisada, pues la Convención sobre derechos del niño, de la que Cuba es Estado parte desde 1991, define como niño a todo menor de 18 años.¹⁵

Los derechos relativos a la libertad y la seguridad personal y los principios que rigen el debido proceso —estipulados en los artículos 9, 10, 11, 14 y 15 del Pacto de Derechos Civiles— serán analizados de conjunto por su estrecha vinculación. El artículo 9 establece, esencialmente, que nadie será sometido a prisión o privado de su libertad, salvo disposiciones de la ley y conforme al debido proceso, así como que todo detenido debe ser informado de inmediato de las razones de su detención y notificada la acusación lo antes posible. Asimismo, instituye el derecho de toda persona a ser llevada ante un juez lo antes posible, para que decida su culpabilidad o la ilegalidad de su prisión, en cuyo caso deberá disponer de un derecho efectivo para reclamar una reparación. El detenido deberá ser tratado humanamente y no podrá obligársele a declarar contra sí, ni a confesarse culpable.

Como parte del debido proceso se dispone la igualdad de todos los ciudadanos ante los tribunales; el derecho a un juicio público, salvo los casos que afecten la moral, el orden público y la seguridad nacional; el carácter público de las sentencias, excepto en asuntos matrimoniales o de tutela y por interés del menor, quien tiene derecho a un tratamiento especial, como parte de la protección a la familia; los principios de «*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege poenali*» y «*Non bis in idem*»; así como la presunción de inocencia y el derecho a disponer de un abogado, además de ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente y poder recurrir todo fallo condenatorio.

La legislación cubana cumple con los estándares mínimos del debido proceso. En el orden constitucional, los artículos 58 y 59 regulan la mayoría

de estos preceptos, complementados por el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal. Pero con vistas a la ratificación del PDCP, deberán tenerse en cuenta los manejos políticos que se harán contra nuestro país, lo que nos obliga a estar preparados y anticiparnos a estos retos. Si bien contamos con importantes garantías legales como el *habeas corpus*¹⁶ y el establecimiento de términos legales durante la detención,¹⁷ debemos continuar fortaleciendo el ejercicio y protección de estas libertades.

Los artículos 279 al 283 del Código Penal tipifican y sancionan la privación ilegal de la libertad, incluidos los casos donde los agentes del orden no cumplen con las garantías dispuestas por la ley, pero sería conveniente añadir la tipificación del delito de desapariciones forzadas,¹⁸ con agravación en los supuestos de que la víctima sea una embarazada, un discapacitado o alguna persona de condición vulnerable. A pesar de que estos delitos no acontecen en el país, tal adición reforzaría la posición de Cuba no solo ante el PDCP, sino ante la Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas y la Convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ambas recientemente ratificadas por Cuba.

La observación número 8 del Comité de Derechos humanos, órgano de expertos para la aplicación del PDCP, tiende a incrementar las exigencias en la vigilancia del tiempo que transcurre entre la detención de una persona y su comparecencia ante un tribunal, pudiéndose solicitar informes a los Estados partes. Igualmente, se pronuncia en cuanto al uso excesivo de la prisión como medida cautelar.

En muchos otros países los detenidos deben esperar años para ser juzgados, incluidos aquellos desarrollados como los Estados Unidos, donde los tribunales no tienen plazos precisos para el ejercicio de su función y un caso como el de los cinco héroes cubanos puede tomar hasta diez años para volver a su punto inicial.

En Cuba, la justicia penal se imparte con relativa celeridad; sin embargo, desde el punto de vista legal-formal sería recomendable fijar un tiempo específico a la fase de instrucción, para el supuesto de que pasados seis meses se le solicite al Fiscal General de la República un plazo adicional.¹⁹ La obligación de someter a un individuo a un tribunal debe tener término final cierto y lo más breve posible, según las condiciones materiales con que cuente el país.

Se hace necesario abordar otras dos cuestiones que nos permitan ir implementando los remedios jurídicos y los discursivos políticos pertinentes, para fortalecer nuestra posición legal, sin atentar contra nuestros intereses nacionales. Estos asuntos son los relativos a la participación del abogado en el proceso y la presunción de inocencia. En el primer caso, el artículo 249 de la

Ley de Procedimiento Penal establece que el individuo tiene derecho a un abogado cuando se impone la medida cautelar, lo que posibilita que, en la práctica, pueda estar detenido hasta siete días sin derecho a un abogado. En el marco del continuo fortalecimiento de las garantías procesales, y con independencia de la ratificación o no del PDCP, se podría avanzar hasta permitir el acceso del abogado pasadas las primeras veinticuatro horas de la detención y establecerse claramente su función, de manera que no impida el buen desarrollo del proceso investigativo.

Desde una perspectiva legal-formal, esta situación podría verse agravada si el individuo es puesto en libertad sin dictarse medida cautelar. En tal caso, no común en el plano material, el ciudadano podría estar sin derecho a abogado, hasta la apertura de la causa a juicio oral, oportunidad para nombrar al abogado o en su defecto, que el tribunal le designe uno de oficio.²⁰

El segundo principio, ampliamente respaldado por la inmensa generalidad de nuestras leyes, sufre algunas vulneraciones al invertirse la carga de la prueba (artículo 150 del Código Penal, relativo al enriquecimiento ilícito). Adicionalmente, los mayores ataques dirigidos contra Cuba en esta esfera están fundamentados en las regulaciones sobre el estado peligroso,²¹ conocido como «índice de peligrosidad». Se considera que sus estipulaciones violan, desde la perspectiva del debido proceso y la presunción de inocencia, la Carta Internacional de Derechos Humanos, particularmente el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 15 del PDCP, así como que se utiliza de forma asidua y con fines políticos.

En lo fundamental, los elementos que determinaron la aparición de esta institución penal han variado y podrían eliminarse o limitarse a los casos de embriaguez habitual, narcomanía, dipsomanía, etc. Esto queda al margen de las cuestiones relativas al derecho y el deber que nos asiste como país soberano para defender el orden constitucional y el sistema político refrendado en él. Las conductas, no antisociales, sino contrarrevolucionarias y al servicio de potencias extranjeras, son sancionables, en cuanto a su peligrosidad social, bajo diferentes tipos delictivos. Sobre este tema profundizaré más adelante. Por otra parte, nuestro ordenamiento jurídico satisface la garantía irrevocable contenida en el artículo 11 del PDCP, de que ninguna persona «será encarcelada por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual».²²

El derecho a la libre circulación de los individuos está recogido en el artículo 12 del Pacto. Al margen de que el propio artículo, en su apartado 3, posibilita que los Estados puedan limitarlo, debemos señalar que es una libertad limitada en Cuba, como resultado de complejos procesos históricos y de la política migratoria de los Estados Unidos contra la Isla. Tal derecho debe

entenderse en dos ámbitos territoriales: uno, relativo a la libre circulación por el territorio nacional y a escoger su lugar de residencia; dos, a la decisión del individuo de salir y entrar libremente en su país.

La Constitución no lo reconoce expresamente y solo se limita a sostener, en su artículo 43, que los cubanos «se domicilian en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades y se alojan en cualquier hotel».

En el orden de la libre circulación interna, existe un conjunto de limitaciones legales contenidas en el Decreto No. 217, de fecha 22 de abril de 1997, sobre «Regulaciones migratorias internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones». Al margen de la factibilidad de disponer, por una norma de esta categoría, de restricciones a un derecho ciudadano, y de las razones materiales y de urbanidad que argumentaron su surgimiento, la técnica legislativa empleada la hace excesiva, y superada por la realidad misma. La necesidad de un reconocimiento (permiso) al derecho a residir en la ciudad de La Habana, que emana como obligación del mencionado Decreto, parecería colisionar con las disposiciones constitucionales, y con el alcance de las conductas objetos de contravención.

En cualquier caso, dado el nivel jerárquico de esta norma y la naturaleza de sus disposiciones, así como la exclusión de las vías judiciales efectuadas por el propio Decreto, estaríamos obligados a modificarlo en correspondencia con los imperativos nacidos del PDCP y reforzados por la Observación General No. 67 del Comité de Derechos Humanos.²³

En el plano de las migraciones internacionales, el asunto es aún más complejo. En la materialización práctica de este derecho prima la ejecución de las políticas migratorias cubanas que, a pesar de los fenómenos hostiles con los que ha tenido que lidiar durante cincuenta años, avanza en un sentido claro de liberalización. La eliminación del permiso de entrada y la tendencia a normalizar los vínculos con la población emigrada es una muestra de ello; sin embargo, el límite siempre estará dado por cuestiones de seguridad nacional. Una crisis migratoria entre Cuba y los Estados Unidos califica —según los propios políticos estadounidenses— como uno de los primeros motivos para justificar una intervención directa en Cuba. De ahí que el Decreto No. 26 (Reglamento de la Ley 1312 sobre Migración) establezca la necesidad de un permiso para la salida del país.

Aunque razones objetivas y materiales nos permitan ejercer esta libertad en el futuro, con la mayor apertura posible, siempre subsistirá en Cuba, como en todo país del mundo, la necesidad de limitar temporalmente la salida de determinadas personas por sus condiciones y nexos laborales. Si la protección del interés nacional se resuelve hasta el presente con la denegación del permiso

de salida, deberá irse conformando y desplazando esta limitación al ámbito de la contratación laboral, y con ella al derecho privado de las personas.

El derecho a la privacidad (artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles) encuentra un amplio respaldo constitucional en los artículos 56 y 57, donde se instituye la inviolabilidad de domicilio, correspondencia y comunicaciones. Además, se sancionan las conductas que infrinjan estos espacios de manera más grave, cuando interviene en ello un funcionario público.²⁴

Por su parte, la Ley de Procedimiento Penal (artículos 215 al 240) regula, con amplias garantías formales, el procedimiento para efectuar un registro o abrir una correspondencia. Solo cabría señalar, en este punto, la necesidad de actualizar la legislación procesal penal, en relación con los nuevos medios de comunicación empleados como parte del desarrollo e informatización de la sociedad cubana.

El derecho irrevocable a que se reconozca la personalidad jurídica de los individuos,²⁵ la protección de la familia,²⁶ de los niños y adolescentes,²⁷ y los derechos políticos de los ciudadanos²⁸ a participar directamente o por medio de sus representantes en los asuntos públicos y votar y ser elegido, por voto secreto, universal, igual y periódico no le presenta retos a Cuba para la ratificación del PDCP.

La Constitución no refiere lo relativo a la obligación de reconocimiento de la personalidad jurídica; sin embargo es un derecho garantizado material y formalmente. El resto de los derechos y libertades antes expuestos gozan de un amplio reconocimiento formal en la Constitución, así como en su realización práctica.

El derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, artículo 27 del PDCP, no encuentra asidero constitucional. La inexistencia de conflictos de este tipo en la sociedad cubana coloca el asunto en segundo plano; sin embargo, este derecho podría ser asumido a plenitud dentro del ordenamiento jurídico cubano. En la praxis política internacional, nuestro Estado apoya y se identifica plenamente con su ejercicio.

La libertad de pensamiento, conciencia y religión es regulada en el Pacto por el artículos 18 —con carácter irrevocable— y el 19. En el ámbito religioso se establece la libertad del individuo de adoptar una religión o creencia, así como su derecho a manifestarla de forma individual o colectiva, privada o pública. Se pueden establecer limitaciones por ley a su manifestación, en razón de la seguridad, el orden, la moral, la salud y los derechos y libertades de los demás.²⁹

En Cuba, estas encuentran un respaldo constitucional y material, particularmente, después de la reforma de 1992. El artículo 8 dispone que «el Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa [...] las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración», lo cual se reitera en el artículo 55: «el Estado [...] reconoce,

respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión», así como «la libertad [...] de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia». A su vez, el Código Penal sanciona al que impida o perturbe las ceremonias y cultos religiosos, y el caso se agrava si el sujeto es un funcionario en abuso de su cargo.³⁰ Desde una perspectiva legal, la carencia fundamental sería la inexistencia de una ley especial que regule el ejercicio de este derecho en Cuba.

Por su parte, el artículo 19 del PDCP establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que la libertad de expresión comprende el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Reconoce, además, que el ejercicio de estas libertades «entraña deberes y responsabilidades especiales», por lo que «puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

Este derecho se encuentra registrado y limitado en la Constitución de Cuba. A diferencia de otras constituciones que preconizan una completa libertad de palabra y prensa —posteriormente restringida en el plano formal y material—, la cubana establece el límite inicial de estas libertades. «Se reconocen a los ciudadanos libertad de palabra y prensa, conforme a los fines de la sociedad socialista»,³¹ estableciéndose como garantía material el acceso a medios de comunicación no privados.

También encontramos restricciones al ejercicio de estos derechos en la Ley No. 88 (Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba), de fecha 16 de febrero de 1999. Igualmente, se cuestiona en el plano político discursivo internacional la figura delictiva de «propaganda enemiga».³²

En cuanto a las posibilidades de acceso a los medios de comunicación en otros países, bastaría ejemplificar que la publicación de un anuncio en *The New York Times* sobre los cinco héroes u otro sobre el terrorismo contra nuestro país, costó a las organizaciones sociales solidarias con Cuba, unos 50 000 dólares cada uno. Por ello, entre otras muchas razones, no debemos sonrojarnos porque los contrarrevolucionarios en Cuba no tengan acceso real a los medios, cuando, por el contrario, es significativa la cobertura que les brindan los medios occidentales.

Lo anterior no resta importancia a la búsqueda permanente de un fortalecimiento material en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de todos los ciudadanos cubanos y el acceso a los medios. Nuestra sociedad debe continuar trabajando para que estos reflejen

toda la riqueza y pluralidad cultural, social y política que convive dentro de la Revolución, entendida como el proceso libertario que es.

El cuestionamiento al ejercicio de este derecho en Cuba está estrechamente relacionado con el ejercicio del derecho de asociación, reunión y manifestación (artículo 21 del PDCP y 54 de la Constitución cubana). Desde el punto de vista legal, tal derecho no aparece limitado constitucionalmente en razón a los fines de la sociedad socialista. A diferencia de la libertad de palabra y prensa que reconoce como sujeto del derecho a todos «los ciudadanos», el artículo 54 nombra un conjunto de personas como titulares de estos derechos, de lo que resulta una técnica legislativa deficiente. Si la intención del legislador era reducir por esta vía el goce de estos derechos, no parece haberlo logrado de forma efectiva, toda vez que en el artículo se mencionan en extenso a «los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador». Esta formulación constitucional podría motivar serias críticas, tanto si la entendemos como una limitación del derecho para determinadas personas, como si la cruzamos con la obligación de los Estados de garantizar el goce de todos los derechos y libertades sin discriminación alguna.

Por su parte, la Ley No. 54 (Ley de Asociaciones), de fecha 27 de diciembre de 1985, resulta insuficiente para el ámbito internacional y las obligaciones que se derivarían de la ratificación del PDCP. La exclusión que efectúa en relación con las organizaciones de masas y sociales, el silencio legislativo en torno a las posibles organizaciones políticas que se podrían crear para fines lícitos, y la vinculación que establece entre las asociaciones y los organismos de la administración central del Estado, podrían ser algunos de los señalamientos a los que estaría sometida esta ley, bajo el principio de que no garantiza o regula, en toda su magnitud, el ejercicio de los derechos establecidos en dicho pacto.

En el plano formal y jurídico, pudieran apreciarse algunas insatisfacciones con la manera en que se regulan las limitaciones al derecho a la libre expresión, a la manifestación, la asociación y la reunión. Si bien el Pacto posibilita a los Estados restringir estos derechos y argumentar para ello razones de seguridad nacional, resultaría más conveniente buscar fórmulas legales que disminuyan las fricciones producidas entre ambos cuerpos normativos.

El establecimiento de las figuras delictivas de asociación, reunión y manifestación ilícita,³³ la propaganda enemiga,³⁴ las figuras penales que nacieron al amparo de la Ley No. 88³⁵ y el índice predelictivo, no son favorables en este empeño. Si se analizan detenidamente los bienes jurídicos protegidos bajo los casos antes descritos, cabría

sostener la conveniencia de su eliminación. Bastaría con una nueva figura en el Código Penal, que protegiera directamente el orden constitucional contra toda acción u omisión dirigida a su destrucción o que lo ponga en peligro. La tipificación de una conducta delictiva solo se justifica sobre la base de su peligrosidad social, y en estos casos tal conducta viene aparejada con la finalidad de atentar contra el orden constitucional. Ayuda a comprender lo anterior, si apreciamos que en una asociación o reunión ilícita, la peligrosidad social no está dada por el ejercicio del derecho humano como tal, sino por la finalidad que esta pueda tener para atentar contra el orden constitucional.

Nuestro ordenamiento jurídico para el ejercicio pleno del derecho a la libertad de palabra y prensa, y los derechos de asociación, reunión y manifestación, carece de una ley complementaria que regule la forma en que los ciudadanos cubanos pueden ejercer estos derechos, y se pospone de esta forma el cumplimiento de un mandato constitucional y una exigencia legal internacional, si llegara a ratificarse por Cuba el PDCP.

Si bien debemos continuar trabajando en este sentido, en el contexto actual de las relaciones internacionales no parecería favorable al interés nacional, sin embargo, ratificar el PDCP. Esta ratificación será utilizada contra nuestro país, mientras a otros, como los Estados Unidos, no se les cuestiona por intervenir comunicaciones privadas sin órdenes judiciales, restringir los derechos a la libertad de expresión, palabra, prensa y asociación y prohibir cualquier financiamiento extranjero a actividades políticas.³⁶ A Cuba le está negado, en términos prácticos, el derecho a defender su orden constitucional y legal.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La subjetividad del individuo en materia de derechos humanos está limitada, esencialmente, a los temas relativos a derechos civiles y políticos,³⁷ al ser la base de los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

A diferencia del PDCP, que establece mecanismos efectivos para la aplicación, interpretación y vigilancia de las libertades y derechos en él reconocidos, el PDESC no recibe igual tratamiento internacional. El amplio respaldo legal del ordenamiento jurídico cubano a lo regulado en este Pacto y su nivel de materialización en Cuba nos colocan en una posición muy ventajosa para su ratificación a corto plazo.

El derecho a la educación, a la salud física y mental, a la cultura, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad

y asistencia social, así como al trabajo, al descanso, a vacaciones y días festivos pagados, a la protección, seguridad e higiene del trabajo y a la plena igualdad entre hombres y mujeres, gozan de un amplio reconocimiento constitucional y de normas complementarias que lo desarrollan y garantizan. Recientemente, se aprobó el Decreto-Ley No. 268, que amplía la libertad a contratarse, sin tener en cuenta limitaciones determinadas por el lugar de residencia, lo que fortalece el derecho a la libre circulación interna; asimismo, se refuerza el derecho a recibir indemnizaciones por los daños económicos y morales sufridos por la imposición de una medida laboral que no contemple los procedimientos y garantías legales ampliamente reconocidos a los trabajadores.

No obstante, algunos detalles contenidos en el Pacto ameritan un análisis más pausado. En lo relativo al derecho a la libre sindicalización y a la huelga, es menester destacar que ninguno de ellos se encuentra reconocido o prohibido por la Constitución y la legislación complementaria. Lo anterior, y el compromiso de los Estados a adoptar medidas para que progresivamente los derechos reconocidos en el PDESC alcancen una plena efectividad,³⁸ nos obligarían en un futuro a promulgar las normas jurídicas que declaren estos derechos y que regulen y desarrollen su ejercicio. Dado el carácter popular del Estado, las ganancias, tanto legales como políticas, son significativas. Se fortalecería el Estado de derecho y se confirmarían las libertades que históricamente ha ejercido el movimiento obrero; y se limitarían las maniobras y acciones políticas internacionales contra Cuba.³⁹

Como se sugirió anteriormente, sería conveniente una ley complementaria que desarrolle y reconozca el derecho a crear asociaciones sindicales, con un enfoque diferente al de la Ley No. 54, aun cuando, para el reconocimiento legal, se exijan requisitos, como acreditar una amplia membresía y perseguir fines económicos, sociales y políticos lícitos.

El segundo elemento de significación jurídica es el relativo a la libertad de los padres y tutores legales «de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas»,⁴⁰ así como que nada de lo dispuesto en el artículo 13 del PDESC, asociado al derecho a la educación, será interpretado «como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza». Estas disposiciones del Pacto carecen no solo de reconocimiento legal por el ordenamiento jurídico cubano, sino que colisionan con la configuración formal y material del derecho a la educación establecido por la Constitución de la Isla. Los preceptos constitucionales recogidos en los artículos 39 b), 43 y 51, dictaminan la enseñanza gratuita a todos los niveles y la

declaran una función del Estado, así como la igualdad total de acceso al mismo sistema de enseñanza, desde la primaria hasta la universidad.

La naturaleza de estas contradicciones legales hace irreconciliables la Constitución y el PDESC, por lo que solo una declaración sobre este particular permitiría su ratificación sin mayores complicaciones. Se entendería que los postulados constitucionales cubanos son más garantes del derecho a la educación que los dos del Pacto, anteriormente señalados. En la declaración se podría incluir que en materias complementarias como la enseñanza de idiomas extranjeros, teología, artes u otras, es posible que entidades diferentes al Estado cubano impartan docencia; respetándose el derecho de los padres y tutores a escoger la que consideren de conveniencia para sus hijos.

Como parte de los derechos culturales reconocidos en el artículo 15 del PDESC, y su vinculación con el derecho a la libertad de expresión en su forma de manifestación artística (artículo 19.2 del PDCE), deberá analizarse la posible contradicción jurídica-formal derivada del precepto constitucional (artículo 39 ch) que establece que «es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución. Las formas de expresión en el arte son libres». El debate sobre la problemática política-cultural-contrarrevolución, ha sido superado por la realidad social de nuestros días; sin embargo, desde la perspectiva legal, el asunto aún está sin solución.

A modo de conclusión

El estudio sobre la problemática jurídica en torno a la ratificación de los Pactos, y su impronta en el ordenamiento jurídico cubano, recién comienza. Una clara diferenciación de los disímiles planos del debate político y la necesidad legal de continuar fortaleciendo el Estado de derecho en Cuba, serán la brújula que marque los próximos pasos.

El PDESC no alberga grandes contradicciones con el ordenamiento jurídico cubano, aunque deberá motivar acciones para su plena imbricación con este. En cambio, la ratificación del PDCE implica importantes retos formales-jurídicos y materiales para la sociedad cubana y su sistema judicial. La inmediatez o no de ello dependerá de la rapidez con que se decidan determinadas cuestiones en la vida política interna y externa, así como de la habilidad del legislador para encontrar los puntos de convergencias. Los principales desafíos serán potenciar el desarrollo de la vía judicial para la defensa de los derechos humanos en Cuba, así como la necesidad impostergable de desarrollar los mandatos

constitucionales para la regulación y desarrollo de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución cubana, y los que se deriven del PDCP.

Desarrollar en nuestra sociedad política, y sobre todo en la sociedad civil, una conciencia cívica de defensa de los derechos humanos, es una de las vías más seguras para salvaguardar las conquistas de la Revolución y fortalecer, como quería nuestro apóstol, «el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre».

Notas

1. Sometidos a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su XLI Período, 24 de agosto de 1984, disponibles en www.un.org.

2. Constitución de la República de Cuba, Artículo 11.

3. Ley No. 59 (Código Civil), Artículo 8.

4. Constitución de la República de Cuba, Artículo 3.

5. DPCP, Artículos 2, 3 y 26 y DPESC, artículos 2 y 3.

6. PDCP, Artículo 5 y PDESC, artículos 4 y 5.

7. PDCP, Artículo 2.2.

8. Constitución de la República de Cuba, artículos 9, 26, 66, 121, 122 y 123.

9. PDCP, Artículo 2.3, a).

10. *Ibidem*, Artículo 2.3, b).

11. Constitución de la República de Cuba, artículos 63 y 127.

12. Por solo citar algunos ejemplos, esto se manifiesta en asuntos administrativos, particularmente en la vivienda, donde se ejerce una amplia facultad discrecional; en lo laboral, por medio de los Decretos-leyes 196 y 197, publicados en la *Gaceta Oficial de la República* el 18 de octubre de 1999 y en la confiscación administrativa por medio del Decreto-ley 149, del 4 de mayo de 1994.

13. Véase Código Penal, Título VIII «Delitos contra la vida».

14. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/39/46, de fecha 10 de diciembre de 1984. Firmada por Cuba el 27 de enero de 1986 y ratificada el 17 de mayo de 1995. El Artículo 2.3 estipula que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

15. «Convención sobre Derechos del Niño», Artículo 1, disponible en www.un.org.

16. Ley de Procedimiento Penal, Artículo 467.

17. *Ibidem*, artículos 245 al 247. Estos establecen, respectivamente, un período de detención de hasta 24 horas por la policía, 72 horas por el instructor y otras 72 horas por el fiscal; momento en el que deberá ser puesto en libertad o aplicarle una medida cautelar.

18. Véase Código Penal, Artículo 120, donde está tipificado el crimen del *apartheid*, lo cual no refleja nuestra realidad social concreta, pero sí el compromiso de Cuba en la lucha contra este delito.

19. Ley de Procedimiento Penal, Artículo 107.

20. *Ibidem*, Artículo 281.

21. Código Penal, artículos 72 al 90.

22. PDCP, Artículo 11.

23. Esta Observación establece la obligación de los Estados a incluir en sus informes las normas legales y prácticas judiciales y administrativas internas relacionadas con el derecho a la libre circulación, así como los recursos disponibles cuando este es limitado.

24. Código Penal, artículos 287 al 289.

25. PDCP, Artículo 16.

26. *Ibidem*, Artículo 23 y PDSEC, Artículo 10. La protección a la familia es objeto de una ley especial en Cuba: el «Código de Familia», a pesar de ciertas lagunas legales, constituye en materia de derechos humanos una norma jurídica que sobrepasa los estándares internacionales. En algún momento deberán sumársele las cuestiones relativas a los derechos sexuales y reproductivos y abrir la posibilidad al establecimiento y protección de la familia no tradicional, sobre las base de la libre orientación sexual de los individuos.

27. PDCP, Artículo 24 y PDESC, Artículo 10.3.

28. PDCP, Artículo 25.

29. *Ibidem*, Artículo 18.

30. Código Penal, Artículo 294.

31. Constitución de la República de Cuba, Artículo 53.

32. Código Penal, Artículo 103.

33. *Ibidem*, Artículos 208 y 209.

34. *Ibidem*, Artículo 103.

35. Véase Ley No. 88 (Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba), 16 de febrero de 1999.

36. Por solo citar algunos ejemplos, la *Cuban Assets Control Regulations* establece como delito grave, sancionado hasta diez años, el ciudadano estadounidense que «reciba dinero del gobierno cubano o de un ciudadano cubano» o «el que proporcione algún servicio al gobierno cubano o a un ciudadano cubano, de forma voluntaria o a través de un pago», y *The Internal Security Act* o Ley Smith, promulgada en 1950 para combatir al comunismo, sanciona hasta veinte años a la persona que intencionadamente abogue, incite, recomiende o enseñe el deber, la necesidad, el deseo o la conveniencia de derrocar o destruir, por la fuerza o la violencia, al gobierno de los Estados Unidos, así como el que con la intención de causar el derrocamiento o la destrucción del gobierno imprima, publique, edite, emita, circule, distribuya, o públicamente muestre algún tema escrito o impreso que abogue, recomiende o enseñe el deber, la necesidad, el deseo o la conveniencia de hacerlo. La constitucionalidad de la ley ha sido respaldada por las Cortes norteamericanas, incluida la Suprema.

37. El Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su Artículo 1 «la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones de individuos».

38. PDESC, Artículo 2.

39. *Ibidem*, Artículo 8.

40. *Ibidem*, Artículo 13.3.

Derechos laborales y derechos humanos

Antonio Raudilio Martín Sánchez

Profesor y jurista. Sociedad Cubana de Derecho Laboral y Seguridad Social.

Tal vez la mayor conquista del derecho del trabajo, en su concepción contemporánea, sea el reconocimiento de los derechos humanos individuales y sociales que, por influencia del derecho laboral, se plasman en las disposiciones constitucionales y en las cartas y pactos internacionales, lo que marca la doctrina del constitucionalismo social del siglo XX y lo vincula estrechamente al derecho internacional.¹

Una perspectiva histórica

El siglo XIX, con su concepción racionalista, concibe la libertad alrededor de un ser abstracto, intemporal y universal, el ciudadano, poseedor de una libertad insensible a las contingencias sociales. Frente a esta idea, en el siglo XX aparece la del hombre concreto, definido por las particularidades que debe a la situación contingente en que se halla. Es el individuo que encontramos en las relaciones de la vida cotidiana, a quien caracterizan su trabajo, sus medios de vida, sus necesidades y las oportunidades que se le ofrecen y para quien los derechos

son verdaderas exigencias, las que si no son satisfechas le impedirán alcanzar su plenitud.

Se concibe así la libertad como derecho humano de categoría social, como la exigencia de que exista un nivel de desarrollo cultural y de posibilidades socioeconómicas que permitan la realización de las personas, dentro de un marco de independencia. De tal forma, los derechos individuales dejan de ser formales. A través de esta nueva idea de la libertad, se podrá llegar al logro de la justicia como valor jurídico supremo.

Se produce de este modo una simbiosis entre el Derecho del trabajo y el Derecho constitucional. Eugenio Pérez Botija señaló que «el Derecho del trabajo revela al Derecho constitucional la importancia esencialmente política de los problemas laborales, la participación de la sociedad en su elaboración»,² y Mariano Tissebaum destaca que

la constitucionalización de los principios fundamentales del Derecho del trabajo surge de la naturaleza de sus normas, que no solo son inherentes a la vida humana, pues afectan a su existencia e integran los derechos de su personalidad, sino que trascienden el orden colectivo y se vinculan, por tal razón, a la organización social.³

La primera manifestación de este tipo de normas la encontramos en la Constitución mexicana de 1917, donde se plasman una serie de derechos y principios laborales avanzados para su época. Su peculiaridad consistía en que eran disposiciones, en su mayoría, de carácter operativo, o sea, que pueden ser aplicadas directamente sin necesidad de la ley reglamentaria. Por ejemplo, se establece la jornada diurna de ocho horas, la máxima nocturna de siete horas, la prohibición de trabajar a menores de doce años, la protección a la mujer embarazada, y otras.

En 1919, la Constitución de Weimar, Alemania, de gran importancia para el subsiguiente constitucionalismo social europeo, estableció que el trabajo estaba bajo la protección social del Estado, definió conceptos como libertad de trabajo, y derecho a este; obligación, sobre todo moral, de todos los habitantes de trabajar. Esta Constitución, de corte socialista, propugnaba la llamada internacionalización del derecho del trabajo. Se trataba de declaraciones generales, de tipo programático, que a diferencia de la mexicana, necesitaba de una legislación positiva que la complementara en su aplicación; pero, sin dudas, fue un referente de influencia en el constitucionalismo social europeo post Segunda guerra mundial, que generó el llamado «Estado benefactor o Estado social de derecho», tan ampliamente tratado en la doctrina social y como paradigma, erosionado posteriormente con el predominio del neoliberalismo en la década de los 80 del siglo pasado.

En 1917 se produjo la gran Revolución bolchevique en Rusia, que tuvo gran trascendencia en todas las medidas protectoras del trabajo y concesiones otorgadas a los trabajadores en el mundo, impacto que quieren desconocer muchos académicos actuales.

En el caso de Cuba, la Constitución de 1940 clasificada entre las más avanzadas de su época, reguló y reconoció el derecho al trabajo, la protección al salario, la jornada laboral, la prohibición de trabajar a los menores de catorce años, el reconocimiento de enfermedades profesionales, la protección y seguro de accidentes de trabajo, y el derecho a los seguros sociales, entre otras conquistas. A partir de estas, se tuvo en cuenta la personalidad humana mediante el trato al trabajador como persona, en toda su plenitud espiritual y material. Este humanismo es una de las notas características del Derecho del trabajo actual. Según Will Durand, es el estudio y respeto del hombre «en toda su fuerza y belleza potenciales, en todo el gozo y dolor de sus sentidos y sentimientos, en toda la frágil majestad de su razón».⁴

Como señala Jorge Iván Hübner Gallo, entre los derechos humanos fundamentales está «el derecho del trabajador, tanto bajo el régimen capitalista como en los sistemas socialistas, a ser tratado como persona y

no como un simple y anónimo instrumento de producción, con todas las demás prerrogativas inherentes a esta consideración primordial».⁵ Este derecho básico esta íntimamente ligado y complementado con otros dos: el derecho a la igualdad y a la dignidad del trabajador —también aquí su interacción con los derechos humanos es evidente.⁶ Tal concepción se ha incorporado a la filosofía del Derecho del trabajo contemporáneo.

El fortalecimiento del concepto de la tutela de la dignidad del trabajador permite que el Derecho del trabajo deje de ser un catálogo de problemas y sanciones económicas y disciplinarias y se centre en la protección contra la enajenación de la personalidad del que labora y sus consecuencias jurídicas. Esta dignificación se refiere no solo a su reconocimiento como persona, sino a su mejoramiento intelectual y material. Así, el concepto de Derecho laboral abarca el conjunto de principios, normas e instituciones aplicables a las relaciones de trabajo y a las situaciones equiparables, teniendo en cuenta la mejoría de la condición social del trabajador a través de medidas protectoras y la modificación de las estructuras sociales.

El otro gran principio contemporáneo es la igualdad social, que consiste «en una posición social equilibrada en todos los miembros de la sociedad, que sea el resultado del ejercicio no arbitrario del poder social por parte de individuos o grupos».⁷ Aunque escapa a la posibilidad de este trabajo el análisis amplio del principio de la igualdad social, es necesario apuntar que, en los últimos tiempos, los movimientos sociales han hecho aparecer su propia doctrina, al margen de las definiciones académicas sobre el derecho a la «inclusión social».⁸ En la realidad de las relaciones sociales existen diferencias y desigualdades personales y funcionales, propias de toda estructura jerárquica, pero asumirlas no equivale a tolerar las discriminaciones arbitrarias, por lo que la aspiración a este principio comprende la prohibición del trato diferente e injusto. El derecho subjetivo consiste en no ser tratado arbitrariamente con desigualdad.

En esta obra de desarrollo social a través del Derecho del trabajo, las organizaciones sindicales, como instituciones intermedias, adquieren una participación activa, sin que por ello el Estado pierda el poder de decisión. Este deja así de ser un ente omnipotente, frente al cual el individuo aislado nada puede hacer. El ilustre maestro brasileño Mozart Víctor Russomano ha hablado, con toda razón, de

la progresiva ampliación de las áreas sociales en las que penetra la actuación sindical, desempeñando un papel cultural, moral técnico y político en la sociedad de nuestros días. El sindicato [...] desempeña una función social, cuando aparece —y no puede dejar de aparecer— como colaborador

del poder público, sin perjuicio de su autonomía y como participe en el esfuerzo de desarrollo nacional.⁹

En su dimensión internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, concretó las aspiraciones de los trabajadores al establecer

el derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como también el derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo; el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure al trabajador, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por otros medios de protección social.

También ha establecido «el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a sus vacaciones periódicas pagadas, como a los beneficios de la seguridad social». Y en el ámbito colectivo, el «derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses»¹⁰

La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos de naturaleza laboral

Creada en 1919, con el propósito de la colaboración entre las clases y evitar la confrontación, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el fruto más duradero de los tratados de paz firmados después de la Primera guerra mundial (1914-1918); sobrevivió al fracaso de la Sociedad de las Naciones, y en 1946, con el fin de la Segunda guerra mundial (1939-1945), la Organización de Naciones Unidas (ONU) ratificó su vigencia, y se convirtió en una organización compuesta de manera muy *especial*, al no estar formada por Estados o gobiernos, sino por representaciones tripartitas de los países miembros: gobierno, movimiento sindical y delegación empresarial.

La OIT ha realizado una importante labor en el orden internacional por el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores dependientes. Se trata, como dice Héctor Genoud, «de una institución al servicio de la humanidad, que cumple, además, importantes tareas de colaboración social, de asistencia técnica, y de asesoramiento jurídico, y actividad didácticas».¹¹ Se ha pronunciado a favor de garantizar los derechos de los trabajadores, que constituyen también derechos humanos, ante el fenómeno de la globalización. Con ese supuesto objetivo, debatió y finalmente aprobó, en la Conferencia de 1998, el texto de una Declaración de principios y derechos, que se consideraron esenciales. Su contenido, sin embargo, es apenas una sombra elemental, muy distante de los verdaderos principios en que se fundamenta el

Derecho del trabajo, además de no exceder la condición de simples enunciados. Entre estos se reconoce:

- Su carácter protectorio en cuanto a la aplicación de la norma más favorable, la condición más beneficiosa y la duda siempre a favor del trabajador.
- El carácter irrenunciable de los derechos laborales, a los que se les atribuye la condición de adquiridos.
- El carácter inembargable del salario del trabajador, más allá de lo que por ley se aprueba, para tratar de evitar que este quede en estado de indefensión económica.
- El principio de la primacía de la realidad, colocando las presunciones a favor del trabajador.
- La continuidad y estabilidad de la relación laboral.
- El principio de la igualdad, referente a la proscripción de discriminación por cualquier motivo ya sea la edad, la raza, el color de la piel, el sexo, la orientación sexual, el origen social, la procedencia nacional, el nivel económico alcanzado.
- La ausencia de explotación.
- El respeto a la dignidad, el honor, la imagen y la integridad física y mental del trabajador.
- La libertad sindical.
- El derecho a la negociación colectiva.¹²

Esta declaración, sin embargo, resulta omisa y cuestionable, pues obvia las referencias a los trabajadores migrantes y sus derechos a la seguridad social, la salud y el medio ambiente en el trabajo, la jornada laboral y la formación profesional, por solo citar algunas carencias.

En general, las convenciones internacionales ofrecen un amplio diapasón de temas, reducidos a *normas mínimas*, que tienden a su previa ratificación por los Estados, con el propósito de mejorar y perfeccionar las normativas internas y corporizar un conjunto de derechos, aún inexistentes en muchos países. Es ilusorio atribuirles el carácter de normas de orden público para enfrentar la desregulación de las relaciones de trabajo, y sus instituciones principales, de manera de poner freno a fuerzas tan poderosas como las que se le oponen.

Al limitar los principios y derechos fundamentales a una Declaración, se entra en contradicción con la naturaleza del derecho soberano de los Estados para ratificar o no las normas posibles de cumplir en el futuro inmediato, o servir de patrón en la adopción de nuevas regulaciones, además de discriminar los derechos adquiridos por los trabajadores de muchos países, que deberían constituir, siempre, un punto de referencia para otros. ¿En qué situación quedarían aquellos derechos, históricamente reconocidos? ¿Pueden acaso considerarse, a contrapelo de la doctrina, como renunciables? La simple formulación declarativa,

privilegiando algunos de ellos de forma restrictiva, y pasando sobre derechos y principios protectorios, ya establecidos y reconocidos, constituye una manera solapada de discriminación.

Por otra parte, si el resto de los derechos no ha encontrado una tutela legal razonable; si la negociación se lleva a cabo en un Estado que practica el neoliberalismo, marginando la obligatoriedad de las normas preexistentes y se toma, además, como basamento el principio de la autonomía de la voluntad, a pesar de la desigualdad evidente de las partes involucradas en la relación laboral, se precariza todo el andamiaje jurídico del Derecho laboral, incluida la seguridad social. Así se reduce el poder de maniobra de los representantes de los trabajadores que tuvieron, al menos, la dicha de llegar al sector estructurado de la economía, subordinados a un Derecho laboral insuficiente, portador de regulaciones cada vez más semejantes a las normas del Derecho civil.¹³

Es evidente que esos escuetos enunciados no pueden llevar al logro de lo que se ha dado en llamar un «trabajo decente», y conducen a cuestionarse esa expresión, sino se la interpreta como laborar en condiciones satisfactorias y aceptables, con la indispensable seguridad, sustentada en la equidad y un salario también decente, y con la protección social adecuada. En consecuencia, «trabajo decente es aquel productivo y libremente elegido, que garantice un ingreso económico que permita solventar las necesidades del obrero, que le brinde protección por medio de políticas sociales adecuadas y afirme equidad, seguridad, dignidad humana».¹⁴

Derechos humanos de naturaleza laboral

Los derechos humanos de naturaleza laboral son refrendados, tanto por la OIT como por la ONU. Con independencia de que aparezcan consignados declarativamente en las Constituciones latinoamericanas, otros si bien no lo están de forma explícita, han sido consagrados por el derecho natural como necesidades imperiosas para el desarrollo humano. Sin embargo, «los derechos humanos se desnaturalizan bajo el pretexto de su clasificación y quedan, a juicio de muchos, cual derechos humanos de segunda y tercera generación; es decir, los criterios que artificialmente hacen divisibles los derechos humanos».¹⁵

En su análisis, resulta indispensable considerar el posicionamiento de los derechos fundamentales en las normas internacionales del trabajo, así como la situación social de los pueblos como actores fundamentales de los cambios y productores principales de las riquezas de sus respectivos países.

La crisis económica global y los derechos laborales

La principal afectación en la crisis económica se refleja en la pérdida de empleo. Es así que la OIT, en voz de su más alta autoridad, Juan Somavía, ha señalado con preocupación que hasta el año 2008 se habían perdido veinte millones de empleos. Añádase a lo expuesto, la evaporación de los fondos de la Seguridad Social, privatizados durante la ola neoliberal. Los despidos alcanzan ya cifras millonarias a escala mundial. La carga del fracaso se traslada a los hombros de los trabajadores con el pretexto de la desaceleración económica.

Como resultado, proliferan los nuevos tipos de contratos de trabajo en situaciones precarias, tanto salariales como en lo relativo a la estabilidad laboral; en algunos países se pretende incrementar la jornada laboral en condiciones inadmisibles; aumenta el trabajo informal, etc. Ante la real desaceleración de la economía y la saturación del «mercado de trabajo» el Derecho laboral ha entrado en una crisis de efectos imprevisibles.

Breve mirada histórica a los derechos laborales en Cuba

Como parte de la lucha por la justicia social, desde el triunfo revolucionario se inició la batalla por el ejercicio pleno de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos y a todos los niveles de la vida nacional. Si la Revolución significó el primer gran acto de justicia para todo el pueblo, en relación con los trabajadores y el Derecho laboral se pusieron en práctica dos principios básicos mencionados: igualdad y dignidad.

Entre los años 1959 y 1960 fueron reparadas injusticias y arbitrariedades cometidas por la tiranía derrocada y los grandes empresarios. Se restituyeron a sus empleos todos los despedidos por razones políticas y se subsanaron ilegalidades patronales. A partir de 1960, para establecer un sistema de justicia laboral, comenzó la búsqueda de formas y procedimientos que encauzaran las demandas y previnieran conflictos, con la participación de los propios trabajadores en los centros laborales, en concordancia con las grandes transformaciones revolucionarias, que se proyectaban en la economía y el régimen de propiedad.¹⁶ Así quedó plasmado lo que regulaba el artículo 62 de la Constitución del 40: «a trabajo igual en idénticas condiciones, corresponderá siempre igual salario, cualesquiera que sean las personas que lo realicen».

Los trabajadores agrícolas —sector históricamente preterido, humillado y en ocasiones discriminado—

recibieron los beneficios de un proyecto social que asentó en el campo sus mayores actos; junto al acceso a la educación y la salud, se empezó a hacer realidad la protección laboral que disfrutaban los sectores de la industria y los servicios en la ciudad. Esta modificación fue, por supuesto, paulatina, hasta que se hizo efectivo el derecho a percibir igual salario por igual trabajo, el de disfrutar del descanso y de la protección de la seguridad social, lo que dignificó al hombre del campo.

En otros sectores se erradicaron vicios que deformaban el concepto de trabajador y que hacían que unos obreros explotaran a otros, como el llamado «caballaje»¹⁷ en los muelles. Por su parte, se redujeron diferencias con la gradual disminución de la «aristocracia obrera». La creación de centros laborales, tanto en el campo como en las ciudades, abrieron grandes oportunidades para que las mujeres encauzaran sus potencialidades, y se vencieron graves prejuicios, estereotipos y dificultades de toda índole. La fundación de los Círculos infantiles fue el paso más trascendente, en aquella primera etapa, para crear condiciones favorables a la incorporación de la mujer al trabajo. El componente social del derecho laboral ayudó a encontrar formas de canalizar la participación femenina y, al mismo tiempo, estuvo influido por esta, en toda la reglamentación del proyecto político de la Revolución.¹⁸

En cuanto al derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, la legislación establece un mecanismo especial para el desempeño de la mujer que la exonera de ocupar puestos de trabajo que puedan ser perjudiciales al aparato ginecológico, la función reproductora o el normal desarrollo del embarazo, y establece el deber de las administraciones de crear condiciones laborales adecuadas que beneficien la participación de la mujer en el proceso laboral. Estos principios no excluyen el derecho de probar su aptitud y capacidad para ocupar cualquier tipo de función.

Durante un tiempo, hubo un exceso de «proteccionismo», que llevó a la aprobación de una Resolución que excluía a la mujer de opciones laborales que podía desempeñar, partiendo del concepto de que no eran propias o podían representar un peligro para ellas, lo que impedía el ejercicio pleno de sus derechos. La Federación de Mujeres Cubanas desempeñó un papel importante en la modificación de estos conceptos y normas; sobre la base de que solo la defensa de la maternidad constituye un límite laboral. Incluso objetó el empleo del término prohibición en la legislación, defendiendo el derecho de la mujer en edad reproductiva, de acceder a puestos laborales que pudieran afectar la gravidez, si hubiera decidido no tener más hijos. «En la actualidad mediante la

investigación científica y las experiencias y resultados prácticos de la actividad laboral femenina se perfeccionan y enriquecen estos conceptos a fin de evitar que con un falso proteccionismo se enmascaren conductas discriminatorias».¹⁹

Entre las grandes transformaciones de la década de los 60, no puede soslayarse la unificación primero y la extensión posterior de la seguridad social. Se agruparon todas las cajas de retiros y de seguros,²⁰ que clasificaban como de seguros sociales, surgidas, en años anteriores, con una concepción sectorialista y contributiva, con alcances muy limitados en las coberturas que resguardaban a los asociados. Se fundó el Banco de Seguros Sociales, conocido como BANSESCU, mediante el cual se repararon grandes injusticias cometidas contra los trabajadores asegurados, resultado de la corrupción, desfalcos y malos manejos que ocurrieron durante el gobierno de la tiranía batistiana.

Al dictarse en 1963 la Ley 1100, se extendió la protección a todos los trabajadores y se inició el perfeccionamiento del Sistema de Seguridad Social cubano, el que ha pasado la prueba de los años, y las grandes crisis económicas, e incluso ha ampliado su cobertura en la actualidad.

El proyecto social de la Revolución eliminó cualquier forma de trabajo infantil. Este derecho se fue ganando en la medida en que se garantizaba el acceso a la educación, con la construcción de escuelas, especialmente en zonas rurales apartadas, y se vencieron algunos criterios que justificaban el trabajo infantil como el de ayuda familiar. En la actualidad se considera natural la no existencia de este y en ocasiones hay cubanos que se sorprenden cuando leen que la propia OIT tiene entre sus principales metas la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Un rasgo de esta década fueron las grandes movilizaciones de la clase obrera cubana, que comenzaron con el llamado a la defensa de la Revolución, la presencia masiva de los trabajadores en la creación de las milicias y la campañas de lucha contra el «bandillaje contrarrevolucionario», que tuvo su expresión mayor en la campaña conocida como Limpia del Escambray (1961-65). A estas movilizaciones se sumaron la formación de contingentes para el fomento de grandes planes agrícolas y la construcción de obras industriales e hidráulicas en todo el territorio nacional. La aparición del trabajo voluntario —con el Che Guevara como su principal animador— fue un elemento movilizador y formador de conciencia que ha llegado hasta hoy.

Al no lograrse los diez millones de toneladas de azúcar en la zafra de 1970, junto a una situación inflacionaria que hizo perder valor al salario, se creó

Al hacer una valoración del cumplimiento de los derechos laborales básicos que clasifican como derechos humanos reconocidos internacionalmente, el saldo cubano es favorable. El empleo, principal indicador, a pesar de las coyunturas adversas, ha sido defendido como el principal objeto de la política social del Estado cubano.

una situación económica y social desfavorable, que se reflejaba en una apatía por el trabajo y en un escaso protagonismo del movimiento sindical. En 1971 se promulgó una controvertida Ley contra la Vagancia, de poca duración. Esta situación comenzó a revertirse con el llamamiento al XIII Congreso obrero en 1973, que tuvo gran proyección político-organizativa, laboral, salarial y sindical y contó con la conducción destacada del líder de la clase obrera Lázaro Peña.

El Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, en 1975, creó nuevas bases, mediante decisiones y medidas como la Constitución socialista de 1976, la institucionalización del país, la aplicación de una nueva división político-administrativa, y la reorganización de los Tribunales Populares, entre otras, que impulsaban el desarrollo de las fuerzas productivas. Se abrió de este modo una nueva etapa del Derecho laboral.

Al inicio de la década de los 80, se aprobó una nueva Ley de Seguridad Social y se proyectó la reforma general de salarios. Ambas contribuyeron al logro de metas y objetivos económicos estratégicos de suma importancia, reflejados en una alta productividad del trabajo e incremento del salario con respaldo material. Se alcanzaron los más altos índices de empleo; se legisló para que tuvieran acceso a la educación superior los trabajadores, con protección de sus ingresos salariales; se extendió la garantía de que los egresados de todas las carreras universitarias, así como los de la enseñanza media superior y tecnológica, se incorporaran al trabajo con empleo útil.

Con respecto al Derecho laboral y los derechos y garantías de los trabajadores, se concibieron cambios importantes y se perfeccionaron muchas instituciones laborales. En 1984 se dictó el Código de Trabajo que recopiló todas las grandes conquistas históricas de la clase trabajadora, amplió y universalizó otras, logradas con el triunfo revolucionario. Coincidentemente, se empezaron a instituir nuevos conceptos organizativos en el orden laboral, como el multioficio y los cargos de perfil amplio, así como nuevas ideas de organización del trabajo y de estimulación.

Ya en la segunda mitad de la citada década, se afrontaron algunos problemas no deseados, que requirieron rectificación. Resurgieron las movilizaciones

de contingentes agrícolas y de constructores, y se revitalizó el plan de viviendas conocido como Movimiento de microbrigadas. Este impulso al desarrollo de las fuerzas productivas se resintió a partir de los acontecimientos políticos que marcaron el fin de una época: el derribo del muro de Berlín, en 1989, y la desaparición de la URSS, en 1991, que repercutieron de manera dramática en la vida cotidiana cubana, y tuvieron graves consecuencias en el orden laboral. Se entró así en el llamado Período especial.

Los derechos laborales: situación actual

La década de los 90 fue muy intensa en acontecimientos relacionados con el mundo del trabajo. Los efectos negativos de la crisis se manifestaron en el proceso inflacionario, en miles de trabajadores interrumpidos y disponibles, debido a la paralización de centros productivos y de servicios, por falta de combustible, electricidad y otros insumos. Ello influyó en el quebrantamiento del orden disciplinario laboral y social, y en el descontrol administrativo, entre otras graves consecuencias.

Garantizar que todos los trabajadores tuvieran algún empleo, o un ingreso en sustitución del salario, fue un principio protector durante esa etapa, a fin de que nadie quedara abandonado a su suerte. Se mantuvo el cobro de las pensiones y jubilaciones, junto con la consigna de resistir para salvar la Revolución y las conquistas del socialismo. La pérdida del valor del salario contribuyó a la desmotivación en el trabajo, con mayor gravedad que en los finales de los años 60 y principio de los 70. Al mismo tiempo, la crisis se agudizó por el recrudecimiento de las acciones del bloqueo de los Estados Unidos, a partir de la adopción de la Ley Torricelli (1992) y la Helms-Burton (1996), reconocida por su carácter intervencionista e injerencista en los asuntos internos de terceros países.

Se tomaron decisiones de Estado y gobierno de gran trascendencia, que influyeron en el trabajo y en el Derecho laboral, como la reforma a la Constitución, que modificó elementos del concepto de propiedad; se promulgó una nueva Ley de Inversión Extranjera; se

amplió y legalizó el auto-empleo (cuentapropistas), y se despenalizó de la tenencia de divisas. La apertura en gran escala del turismo y la inversión extranjera, junto con la reorganización de sectores que generaban productos para la exportación, lograron una reanimación de la economía y posibilitaron revertir la situación y despertar la motivación por acceder al empleo. Aparecieron las primeras diferencias significativas entre sectores laborales y se redujo la relativa igualdad de que gozaban los trabajadores. Esta diferencia no se expresa en comparación con un igualitarismo pernicioso, sino con la correspondencia entre los ingresos y el aporte de cada quién. En el presente, recuperar el valor del salario y ampliar y mejorar los sistemas de pago por los resultados del trabajo están en el centro de las políticas de recuperación económica.

El Período especial trajo consigo un grupo de deficiencias en el ejercicio correcto de los derechos laborales. En esta etapa se enfatizó el uso de una condición, vigente en el ordenamiento laboral cubano: la *idoneidad*, a la que se otorgó otra magnitud e interpretación en su aplicación práctica. Este concepto, reconocido internacionalmente, resulta hoy un requisito indispensable para acceder a cualquier cargo u ocupación. Sin embargo, se empezó a esgrimir para despedir a trabajadores por su supuesta falta; con la intención de resolver problemas disciplinarios, dando lugar, en ocasiones a uso de poder indebido, o a confundir *idoneidad* con *aptitud*. Incluso, en algunos centros, empezó a reconocerse la idoneidad con un pago adicional, contribuyendo con ello a tergiversar los conceptos salariales y los pagos adicionales establecidos. Aunque posteriormente se introdujeron ajustes en su aplicación, todavía se observan prácticas erróneas.

Asimismo, algunas administraciones decidieron solo concertar contratos indeterminados en plazas fijas o permanentes y establecer la relación laboral con contratos de servicios o con pagos por comisiones, lo que debilitó el principio de estabilidad laboral. Este problema fue superado por la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como organismo rector del empleo.

En el orden del acceso a la justicia laboral se efectuó una trascendente reforma. Iniciada de manera experimental en la provincia de Villa Clara, esta consistió en la creación de Organos de Justicia Laboral (OJL) en los centros laborales, con nueva competencia, mayor autoridad que los consejos de trabajo y una composición más viable para conocer de los conflictos entre los trabajadores y las administraciones. En estos órganos están representados el colectivo laboral —mediante un trabajador electo de su seno—, el

delegado del sindicato y el de la administración. Estos nuevos órganos de solución de conflictos se concibieron como una posibilidad de mayor protagonismo del colectivo de trabajadores en el enfrentamiento a las indisciplinas laborales. Su contribución fue notable, pues las disminuyeron en un alto porcentaje.

Los OJL en cada centro de trabajo tienen competencia para conocer los conflictos que surjan, tanto de derechos o por motivos disciplinarios. En este último caso, cuando las medidas aplicadas no cambian el estatus del trabajador de forma definitiva, estas no pueden ser impugnadas ante el sistema de tribunales populares, y la decisión del Órgano se convierte en la última instancia de apelación. En ocasiones, esta práctica es criticada por quienes piensan que limita el acceso al debido proceso. En cuanto a las decisiones del Órgano referidas a derechos —es decir, a mejor derecho o de contenido económico o de seguridad social a corto plazo— existe la vía para impugnarlas recurriendo al sistema judicial.

Consideraciones finales

Aunque el sistema de justicia laboral cubano necesita de una revisión de aspectos procesales y de la introducción de algún elemento de conciliación, tiene uno de los mayores logros al compararse con otros países, pues no padece de la mora judicial y se cumplen los principios de celeridad e inmediatez.

Junto a su probada valía, este sistema tuvo la virtud de que, al ponerse en vigor, se derogaran más de treinta procedimientos especiales que limitaban el acceso al debido proceso laboral de los trabajadores, sobre todo en los conflictos disciplinarios. Este fue un paso significativo en materia de derecho, pues anteriormente todo se resolvía en la esfera de la propia administración. Entre los procedimientos abolidos, vale la pena mencionar el del sistema de Salud Pública, por lo sensible del servicio y el número de trabajadores que engloba.

Otro cuestionamiento referente al debido proceso laboral atañe a la medida disciplinaria de *separación del sector*, prevista para imponer por la autoridad ante casos de indisciplinas muy graves y relevantes que justifican su aplicación. El problema es que contra la decisión de la autoridad superior que conoce de la apelación o queja del trabajador afectado no se admite ningún recurso, lo que facilita que ante una injusticia o mal procedimiento, el trabajador quede en estado de indefensión al imposibilitarse un proceso contencioso que revise lo resuelto.

Una afectación se deriva del criterio administrativista para extender injustificadamente la nominación de trabajadores de categorías de obreros o de servicios,

para cargos que clasifican o son conocidos como «designados», con lo que quedan sustraídos de acceder al debido proceso cuando son separados de sus cargos. En la práctica, ello se justifica por el hecho de que la esfera de sus decisiones o responsabilidades es limitada.

El Derecho laboral cubano se vio afectado por la aparición de las conocidas Agencias empleadoras para la concertación de las relaciones laborales en las entidades con presencia de inversión extranjera. Este mecanismo dio lugar a lo que se conoce en la doctrina laboral como la tercerización, la triangulación o la intermediación en los vínculos laborales, puesta en práctica por primera vez desde 1959. «La tercerización es un sistema de trabajo cuya proliferación mundial se encuentra básicamente en el desarrollo de la productividad de las empresas»,²¹ la reducción de los costos al no tener responsabilidad en las prestaciones legales que correspondan a los trabajadores; la evasión de las obligaciones patronales con la seguridad social, debilitar la afiliación sindical y otros perjuicios, lo que logran por medio de contratar con las intermediarias o gestoras de trabajo.

La Ley de Inversión Extranjera de 1995 fue categórica al expresar que toda relación laboral tiene su basamento legal en la legislación laboral y de seguridad social cubana. Corresponde a la agencia empleadora garantizar su cumplimiento, por tal razón nada tiene que ver con experiencias foráneas, donde se enmascaran las relaciones laborales de las empresas a través de las intermediarias. Aunque según la experiencia esto se viene realizando de forma favorable, en ocasiones han surgido dificultades en la ejecución de sentencias de tribunales y fallos de órganos debido a interpretaciones restrictivas del reglamento de la Ley, por parte de algunos funcionarios y directivos.

Las últimas decisiones estatales y gubernamentales que tienen que ver con cambios de gran repercusión en el derecho laboral y de seguridad social son esperanzadoras y deben ayudar a revertir algunas situaciones no deseadas en las presentes circunstancias.

La nueva ley de seguridad social mejora notablemente las pensiones, amplía y perfecciona todas las coberturas y prestaciones, y se encamina, entre otras cosas, a facilitar la reincorporación al empleo de hombres y mujeres vitales —aunque clasifiquen en la categoría de jubilados—, que tienen la virtud de estar formados en la disciplina y profesionalidad. Estos incrementarán sus ingresos, por lo que ya trabajaron y lo que harán en el presente, así como también para mitigar los efectos del envejecimiento poblacional en la esfera laboral.

El Decreto-Ley No. 268 «Modificativo del Régimen Laboral», de 2009, introduce varios aspectos importantes encaminados a facilitar el desarrollo de las fuerzas productivas, elimina prohibiciones, perfecciona instituciones e incrementa los sujetos que pueden acceder

al contrato de trabajo. Su fin principal es que, por medio de este, cada cual pueda satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. La posibilidad de ejercer más de un empleo de forma oficial y que la fuerza juvenil estudiantil pueda simultanear el estudio con una relación laboral, sienta bases para que se eleven los ingresos individuales de manera legítima, y se acreciente la ética del trabajo. Resuelve, además, algunas lagunas sobre los derechos de la mujer trabajadora respecto al cobro y disfrute de las licencias de maternidad. En cuanto a la solución de conflictos, deja resueltos varios aspectos polémicos.

Al hacer una valoración del cumplimiento de los derechos laborales básicos que clasifican como derechos humanos reconocidos internacionalmente, el saldo cubano es favorable. El empleo, principal indicador, a pesar de las coyunturas adversas, ha sido defendido como el principal objeto de la política social del Estado cubano. La formación profesional de la clase trabajadora es el mayor capital humano con que se cuenta. Las deficiencias coyunturales que pueden señalarse incluyen la necesidad del aumento de la productividad por medio de la revalorización y motivación del trabajo, la aplicación de sistemas de pagos que contribuyan a la eficiencia laboral, además del rescate de la disciplina en su amplia concepción de estimulación y exigencia, así como brindar mayor motivación ética, reconocimiento social y moral al trabajo, tanto productivo como intelectual.

Notas

1. Roberto García Martínez, *Derecho del trabajo y de la seguridad social*, Editorial Ad-Hoc S.R.I., Buenos Aires, 1998, p. 36.
2. Roberto García Martínez, *La libertad como derecho de categoría social*, LL, Nueva York, p. 3.
3. Citado por Roberto García Martínez, *Derecho del trabajo...*, ed. cit., p. 37.
4. *Ibidem*, p. 58-9.
5. Jorge Iván Hübner Gallo, *Panorama de los derechos humanos*, Eudeba, Buenos Aires, 1977, p. 63.
6. También se vincula con el concepto de Revolución. Sobre este, Fidel Castro expresó: «Revolución es ser tratado y tratar a los demás como seres humanos», «Discurso en Acto por el Día internacional del trabajo», Plaza de la Revolución, La Habana, 1º de mayo de 2001, disponible en www.cubasocialista.cu.
7. Humberto Podetti, «Política social», en Antonio Vázquez Vialard, comp., *Tratado de Derecho del trabajo*, t. I, Astrea, Buenos Aires, 1982, p. 404.
8. Mario Elffman, «Do direito do trabalho a Un Direito de Inclusão Social», en Luiz Alberto Vargas y Ricardo Carvalho Fruga, comp., Editora LTr, San Pablo, 2005, pp. 108-36.
9. Citado por Roberto García Martínez, *Derecho del trabajo...*, ed. cit., p. 60.

10. Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículos 22 al 24, diciembre de 1948, disponible en www.un.org.

11. Héctor Genoud, *Enciclopedia jurídica Omeba*, t. XXI, México, DF, p. 195.

12. Esta Declaración de la OIT abarca ocho convenios, a los que se les atribuye la condición de fundamentales; entre estos están los que tienen por objeto la eliminación del trabajo forzoso, la edad mínima de acceso al trabajo, la libertad sindical y el derecho de negociación, así como la igualdad de oportunidades y trato.

13. José Julio Carbonell García, «Temas de jurisprudencia laboral en relación a los derechos humanos». Conferencia en la Junta de Conciliación y Arbitraje y la Universidad Autónoma de México, 2005.

14. Ídem.

15. Lidia Guevara Ramírez, «Derechos laborales en Cuba», Conferencia en la Junta de Conciliación y Arbitraje, México DF, 2007.

16. Antonio Raudilio Martín Sánchez, «Apuntes para una reforma del sistema de justicia laboral cubano» (Conferencia en el Encuentro Internacional de Justicia y Derecho, La Habana 2004), *Revista Cubana de Derecho*, nn. 23-24, La Habana, julio-diciembre de 2004.

17. *Caballaje*: práctica viciosa por la cual un trabajador, propietario de una plaza, subcontrataba a otro para que le hiciera su jornada mediante el cobro de un porcentaje de su salario (N. del A.).

18. En materia de seguridad y asistencia social, en 1963 se dictó la Ley 1100 donde se plasmaron principios encaminados a proteger a la mujer. Años antes de la promulgación del Código de Trabajo se aprobó la Ley de la Maternidad de la Mujer Trabajadora (Ley 1263 de 16 de Enero de 1974), en la que se regulan las distintas fases de

la maternidad y la protección que en el orden médico-laboral deben tener la mujer y su descendencia. Esta ley, y todo el articulado que tanto el Código de Trabajo como otras legislaciones laborales tienen en relación con la protección a la maternidad, es un ejemplo de las medidas de afirmación positiva a favor de la mujer. El 13 de agosto de 2003 se dictó el Decreto Ley 234 «De la maternidad de la trabajadora», que reconoce los derechos del padre al cuidado de sus hijos(as) en la primera etapa y en otras posteriores (licencias complementarias y licencias no retribuidas), preservando sus derechos como trabajador.

19. Yamila González Ferrer, «Legislación y participación social», *Revista Cubana de Derecho*, La Habana, n. 26, julio-diciembre de 2005, p. 70.

20. Félix Argüelles Varcárcel, *La seguridad social en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1989.

21. Sabino Hernández, *La tercerización*, Poligráfica C.A., Guayaquil, 2006.

© TEMAS, 2009

Diké: diez notas (críticas) sobre el acceso a la justicia

Ramón de la Cruz Ochoa

*Presidente. Sociedad de Ciencias Penales
Unión Nacional de Juristas de Cuba*

Narciso A. Cobo Roura

*Presidente. Sociedad de Derecho Económico y Financiero
Unión Nacional de Juristas de Cuba*

A Julio

La calidad del fin se mide por la altura del valor que lo sostiene.
Risieri Frondizi

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser amparada en sus derechos e intereses legítimos por los tribunales. A estos corresponde amparar la vida, la libertad, la dignidad, las relaciones familiares, el honor, el patrimonio y demás derechos de las mismas, así como dirimir las controversias laborales y de seguridad social, y revisar las resoluciones dictadas por los órganos y organismos en los casos en que la ley lo autoriza.

Ley 82 «De los tribunales populares»

Quizás se imponga, de inicio, colocar una interrogante a modo de salvedad: ¿acceso de quiénes y a qué justicia? Hablamos aquí de la justicia como valor realizable. «El valor es una cualidad del bien, no el bien mismo». ¹ Es esa nota —ser cualidad— la que separa a la justicia «valor» de la justicia «concepto». Es quizás debido a que, por regla general, esta se ubica o asume como un valor supremo, en un orden jerárquico, que tendemos a objetivarla. Risieri Frondizi

observaba al respecto que «a medida que se asciende en la escala de valores, se acrecienta el elemento objetivo». ² Ahora bien, en tanto valor, la justicia tiene múltiples encajes. No hay una justicia, como no hay un Derecho, aunque indistintamente nos refiramos a una y otro.

En consecuencia, resulta obligado asumir un marco, como referente, o sea, el complejo de elementos y circunstancias individuales, sociales, culturales e históricas dentro de las cuales los valores tienen existencia y sentido. ³ Es necesario, entonces, advertir las diferencias. En la concepción liberal, en cuyo discurso se inscribe de manera recurrente el tópico del «acceso a la justicia», y contrariamente a lo que pudiéramos asumir en un ideario político cuyas versiones más recientes no han dejado de proclamar y sostener —aun en las actuales condiciones de crisis económica mundial— la necesidad de limitar el papel de los Estados se encomienda a estos el fortalecimiento sostenido de los poderes judiciales. Ello ha inspirado todas las reformas judiciales que han acompañado el pensamiento neoliberal en nuestra región.

Como explica Boaventura Sousa Santos, estas reformas parten de conferir «absoluta prioridad a la

propiedad privada, a las relaciones mercantiles y a un sector privado cuya funcionalidad depende de transacciones seguras y previsibles protegidas contra los riesgos de incumplimientos unilaterales». ⁴ Todo lo cual exige, como sostiene este autor, «un nuevo marco jurídico [...] el marco político de la contractualización social debe ir cediendo su sitio al marco jurídico de la contractualización individual»; expresión de lo que pudiera constituir «una de las principales dimensiones de la actual judicialización de la política». ⁵

Más preocupados por los costes de transacción que por la realización de los derechos y la justicia, les resulta esencial

una tercera parte coercitiva [...] Sin embargo, los problemas de lograr el cumplimiento obligatorio de acuerdos por un tercer participante mediante un sistema judicial, que aplica quizás imperfectamente las normas, no solo son muy mal comprendidos sino que constituyen un gran dilema en el estudio de la evolución institucional. ⁶

No es este nuestro caso. En Cuba, donde el perfeccionamiento de las estructuras judiciales y de los ordenamientos tributarios se justifican solo en la medida en que tiendan y se orienten —como ha venido siendo, de manera preponderante— a la realización del ideal martiano proclamado en el Preámbulo de la Constitución: «Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre». ⁷ Esta divisa es la piedra de toque en cuanto nos pueda faltar por hacer en materia de acceso a la justicia, sin lo que no es alcanzable ni realizable tal ideal. De ahí la importancia que reviste para los cubanos examinar y debatir este pilar fundacional de nuestro sistema de Derecho. Sin embargo,

cualquier indagación sobre el Derecho, es decir, cualquier reflexión ontológica al respecto —como la concerniente al acceso mismo a la justicia— no puede lograrse con olvido de su fundamental contenido axiológico, de su carácter normativo en el cual se recogen determinados valores que se proyectan como voluntad o conducta deseada, perseguida, como propósito deontológico. ⁸

El estudio de la teoría y de los principios informadores de la justicia es tan necesario como necesario nos es teorizar. Alguien dijo alguna vez, seguramente con razón, que no hay nada más práctico que una buena teoría. Debe corresponder a esta ayudarnos a reevaluar los contenidos configuradores de nuestros actuales espacios e instancias jurisdiccionales y los criterios atributivos que hemos asignado a cada uno de estos, o advertirnos qué se nos ha quedado fuera y si se necesita hacerle un lugar. En materia de acceso a la justicia, nuestras grandes razones pueden estarse quedando sin expresar.

Debido Proceso

El acceso a la justicia está fuertemente relacionado con el debido proceso, ⁹ ya que no solo se trata de que una persona pueda reclamar ante los tribunales o cualquier otro órgano del Estado cualquier derecho que entienda le ha sido afectado; además, es imprescindible que esta demanda se lleve a cabo con todas las garantías esenciales del proceso.

Por tanto, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada proceso. Y constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda —legítimamente— imponer sanciones, cargas o castigos, así como un límite al abuso del poder de sancionar. Con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación del Estado y no solo una obligación exigida a los juicios penales, aunque es en este tipo de proceso donde se manifiesta de forma superior.

Las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de conflicto requieren una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezca el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta a los procedimientos señalados en la ley.

Proceso penal: principales garantías

El debido proceso penal, que por razones obvias es más exigente, comprende normas procesales y sustantivas definidas y claras. El principio de legalidad, ¹⁰ a su vez, incluye la definición de los tipos penales y de las normas procesales para evitar que estas definiciones puedan formularse de modo tan general que propicien su uso abusivo por parte de los operadores penales. En este sentido, principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de toda sociedad, al evitar que a la descripción legal del delito se incorporen referencias a la peligrosidad del agente que influyan en la fijación judicial de la pena.

El derecho a ser juzgado por un tribunal, legal y previamente constituido, que actúe de forma independiente e imparcial; el derecho y el deber del Estado a garantizar la defensa; el derecho a la presunción de inocencia, ¹¹ el principio de *in dubio pro reo*; el derecho del acusado a confrontar ante el tribunal todas las pruebas de cargo y a presentar sus propias pruebas de descargo, así como

a no declarar contra sí mismo, son garantías inherentes al debido proceso.

En estricta correspondencia con estas exigencias, las confesiones recibidas por la policía en la etapa de investigaciones deben estar rodeadas de garantías para que su admisión no vulnere este último principio. La Constitución cubana establece, en su artículo 59, que no se ejercerá violencia ni coacción alguna sobre las personas para forzarlas a declarar, y que son nulas las declaraciones obtenidas violando estos principios; en tanto el artículo 161 de la Ley de Procedimiento Penal establece que ningún acusado tiene la obligación de declarar en su contra. Sin embargo, nuestra legislación no establece —a diferencia de otras como el Código Orgánico Procesal de Venezuela— el derecho a «ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un defensor que designe él o sus parientes, y en su defecto por un defensor público».

Debe existir racionalidad y fundamentación de las resoluciones conforme a derecho, y estas deben adoptarse en un término razonable, que asegure la necesaria correlación entre acusación y defensa, de modo que no se pueda condenar por hechos delictivos que no fueron parte de la acusación. Estos derechos deben entenderse en el sentido de requerir «igualdad de armas» en el proceso y de constituir un derecho de acceso de la víctima a la justicia en el ámbito penal.

Como ya han expuesto diversos especialistas en muchos congresos, seminarios y artículos de publicaciones especializadas, en Cuba el debido proceso penal necesita ser mejorado. En particular, el tema de la defensa en esta área, a mi juicio, requiere de una nueva consideración. La Constitución cubana establece, en su artículo 59, que todo acusado tiene derecho a la defensa; sin embargo, las más recientes y progresistas de América Latina —por ejemplo, la boliviana— reconocen la defensa como un derecho inviolable.¹² También la venezolana instituye el derecho a la defensa y la asistencia jurídica.¹³

Es cierto que en el caso de los servicios de defensa penal, donde no existe el ejercicio privado de la abogacía, las tarifas de honorarios de las instituciones que los prestan están reguladas por el Ministerio de Justicia y en general son modestas. Sin embargo, en los procesos ante los tribunales municipales, en los que se pueden imponer sanciones de hasta de un año de privación de libertad, buena parte de los imputados concurren sin abogado de oficio ni designado, sin que la ley establezca la obligación de hacerlo. Por otra parte, en los procesos ante tribunales provinciales, si bien existe la obligatoriedad de nombrar un abogado de oficio, esto solo se hace después de la apertura del juicio oral,¹⁴ lo cual los deja desprovistos de abogado

de oficio —salvo que exista medida cautelar— en una etapa tan importante del proceso penal como la fase preparatoria. Existen, además, disposiciones que obstaculizan la entrada inmediata o temprana del abogado en los procesos penales.

Como se ha debatido en múltiples ocasiones en los foros profesionales, este aspecto debe ser enmendado partiendo del principio irrenunciable de que toda persona objeto de imputación en un proceso penal tiene derecho a ser asistida por un abogado, y en caso de que no lo nombre, el Estado tiene la obligación de proveerlo. Algo nos dice que podemos hacerlo mejor.

Tribunales

La delicada misión del sistema de tribunales es, en lo esencial, garantizar los derechos de las personas. En consecuencia, si hay un derecho importante, justamente por su carácter instrumental, es el de acceso a la justicia. Es la vía que tiene toda persona para hacer valer sus derechos. Franquearla, en el sentido de hacer accesible la justicia, constituye una responsabilidad de todo Estado y pone de manifiesto la importancia que este confiere al papel del Derecho en la sociedad.

Sin embargo, no siempre ha sido objeto de la debida atención, ni lo sigue siendo en algunos países. A finales de los años 70, Mauro Cappelletti promovió y llevó a cabo un exhaustivo estudio, de Derecho comparado sobre el acceso a la justicia en el mundo, que permitió conocer, al menos en un grupo importante de indicadores, la situación en que se encontraba y bajo qué condiciones se ejercitaba el derecho de acceder a los tribunales en un número significativo de naciones. Después de este primer informe, al que siguieron algunos de carácter regional, solo se retoma el tema, y parece reclamar la atención de los gobiernos, en fecha relativamente cercana, a raíz o con motivo de lo que algunos estudiosos identifican «consecuencialmente» como empeños por «desjudicializar» la justicia y promover el empleo de los llamados medios alternativos de solución de conflictos (MASC),¹⁵ lo que no necesariamente debe conducir en esa dirección.

En el caso cubano, sin dejar de reparar en discontinuidades —que las hay—, en lo fundamental cabe advertir una permanente preocupación por el acceso y la calidad de la justicia. Ello dio lugar, en fecha muy temprana, a una primera experiencia llevada a cabo por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Habana,¹⁶ dirigida a crear y organizar los llamados «tribunales populares», integrados solo por jueces no profesionales que funcionaban de forma colegiada, a diferencia de los juzgados subsistentes entonces de la vieja organización del poder judicial, que administraban

la justicia de manera unipersonal. Estos primeros «tribunales populares» llegaron a funcionar de forma experimental entre los años 1962 y 1964, y dieron paso a su ulterior institucionalización, para luego desaparecer con la primera reforma judicial, en 1973,¹⁷ a la que siguieron otras dos importantes en los años 90.¹⁸

Es en la última reforma, introducida por la Ley 82, donde se producen los cambios más significativos en la fisonomía de los tribunales, al cobrar estos total independencia del Ministerio de Justicia y estructurarse como un sistema de órganos estatales subordinado a la Asamblea Nacional, a la que rinden cuenta periódicamente de sus resultados de trabajo,¹⁹ sin que tal subordinación alcance ni afecte el funcionamiento de los tribunales en cuanto al ejercicio de la potestad decisoria de los jueces. Estos únicamente deben obediencia a la Ley.²⁰

Indicadores y barreras: una introspección necesaria

En materia de acceso a la justicia, suelen tomarse como criterios o indicadores desde la localización y dotación de los tribunales y la independencia e imparcialidad en su actuación, con sujeción a procedimientos dotados de las necesarias garantías procesales y capacidad para asumir y resolver con la celeridad una determinada carga de asuntos, hasta la organización y eficiencia de los mecanismos de asistencia legal, hasta la voluntad real de los Estados de hacer efectivo el cumplimiento de las decisiones judiciales y, más recientemente, de reconocer y promover medios alternativos para solucionar los conflictos.²¹

Del comportamiento no satisfactorio de estos indicadores resulta lo que, tanto en los países como en el marco de agrupaciones internacionales de jueces y magistrados —como las cumbres de presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Iberoamérica—, suele identificarse y examinarse como barreras «técnicas», «económicas», «burocráticas» y «culturales» que, mas allá de la obligada atención de los gobiernos, reclaman una creciente vigilancia de los medios académicos y de un significativo número de ONG y de la sociedad civil en general.

Sin embargo, no siempre estas investigaciones se llevan a cabo con la requerida integralidad. Quizás el «Informe» rendido por Lord Woolf sobre acceso a la justicia,²² a mediados de los años 90, con vistas a la ulterior reforma del sistema judicial del Reino Unido, sea una de las contadas excepciones. En el caso cubano, la mayor parte de las reformas, dirigidas de una forma u otra a garantizar el acceso a la justicia, no han estado presididas, en rigor, por las correspondientes investigaciones de campo. Su ausencia debe ser objeto

de reconsideración como parte del proceso natural de perfeccionamiento de las instituciones. Gestar nuestra propia capacidad de diagnóstico —a partir del conocimiento de nuestras realidades— es un paso necesario para fortalecimiento de la institucionalidad. A las investigaciones en el campo del Derecho les corresponde aquí un insustituible papel.

Jueces: sin trocar deseos por realidades

Aunque no siempre incluido entre los indicadores que examinar, acceder a impartir justicia no deja de ser uno de los aspectos centrales por considerar, porque de nada sirven las leyes justas sin un órgano juzgador independiente e imparcial en su actuación.

En el caso de la justicia cubana, pueden acceder a esta función tanto profesionales del derecho como legos. Y es este uno de sus primeros y más distintivos rasgos, en tanto se encamina a hacer efectiva la participación popular en la administración de justicia. Ambos son elegibles, con igualdad de derechos y deberes;²³ los primeros sin sujeción a término alguno, los segundos por períodos de cinco años, y todos solo revocables por razones establecidas por ley.²⁴ Esto, en cualquier caso, tiene que ser objeto de examen y acuerdo del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Ello le da, tanto al juez profesional como al lego, una mayor seguridad en su función y ha contribuido a reforzar la independencia judicial.

Por otra parte, además de los requisitos exigibles en materia de ciudadanía, edad y experiencia de quienes aspiren a ingresar a la condición de juez, para asegurar su competencia profesional, en el caso del ingreso directo de los recién graduados, se establece un período de adiestramiento a cuyo término se añade, como requisito, el ejercicio de oposición que deben rendir conforme a las previsiones de la ley²⁵ y que ha sido reasumido por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo a fin de continuar fortaleciendo la calidad de la justicia.²⁶

Asociados a este indicador, suelen ser objeto de especial consideración la existencia y funcionalidad de los sistemas de preparación profesional, de evaluación del desempeño y de los mecanismos de control o supervisión de la actividad jurisdiccional. No es casual que los jueces suelen ser tomados de «casos» o «modelos» en cualquier teorización que se proponga, y no son pocos los problemas y retos que su actividad supone para el pensamiento jurídico contemporáneo. Y ello impone la obligación de centrar la atención en su formación y desempeño.

A la vez, el asunto comporta y exige una visión de futuro y puede suponer la necesidad de «modelar». Un modelo encierra siempre una propuesta. No es un juez

ideal, sino aquel que nos representamos como necesario para un escenario específico en un determinado momento. Es este modelo el que puede erigirse en guía o referente para la formación, evaluación y control de la práctica profesional.

Independencia judicial

No obstante los presupuestos precedentes, en ocasiones se pone en tela de juicio la independencia de los tribunales cubanos a partir del hecho de que están obligados a observar las instrucciones o dictámenes que aprueba su Consejo de Gobierno.²⁷ Lo cierto es, sin embargo, que desempeñan un papel de extraordinaria importancia, en tanto sin afectar la independencia de los tribunales inferiores —y a partir justamente de su práctica jurisdiccional— se dirigen a fijar y uniformar los resultados de esta para garantizar, con su generalización, la mayor predictibilidad, certeza y seguridad jurídicas en sus fallos.

Lo anterior no quiere decir que, por una parte, dicho órgano no esté llamado a cuidar celosamente el tenor de sus pronunciamientos, en tanto su desconocimiento o infracción se encuentran previstos como causales de casación²⁸ de las decisiones judiciales de las instancias inferiores; y por otra, que no deje de ser insuficiente —por no decir inexistente— el reconocimiento de las fuentes de derecho en nuestro ordenamiento sustantivo, un inconveniente mayor que han debido sortear —y suplir en algún caso— las instrucciones y dictámenes del Consejo.

En este examen no hay que buscar cotejos ni comparaciones para justificar su actuación y el ejercicio de sus facultades normativas, por lo demás de carácter constitucional. A raíz de promulgarse nuestra Constitución, en un seminal estudio sobre su articulado una de las personalidades más destacadas del Derecho cubano, el doctor Fernando Álvarez Tabío, se adelantó a reconocer al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo como el órgano «creador de jurisprudencia», no mediante la casación «sino sobre la base de la experiencia judicial», mientras al dictar sus instrucciones, de carácter obligatorio para todos los tribunales, «con el fin de establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley», sus «interpretaciones se convierten en juicios de derecho, de rango equivalente a la norma legal, cuya contradicción, oscuridad u omisión viene a subsanar».²⁹

Una posición continuadora de este pensamiento es la sostenida y desarrollada actualmente por el profesor Andry Matilla en relación con la presencia —tan discutida— de la jurisprudencia en nuestro sistema de Derecho. El autor advierte de su existencia como fuente «indirecta», en la

medida en que a través de las instrucciones del Consejo de Gobierno «se le da carácter obligatorio a las reglas extraídas de las sentencias de los órganos judiciales nacionales».

En línea con estas ideas, de incuestionable importancia para el acceso a la justicia, y no por controvertidas menos fecundas, debemos sentirnos comprometidos a indagar en torno al binomio «instrucción-jurisprudencia» debido a su indudable trascendencia para nuestro sistema de Derecho. Las razones de una prolongada ausencia de la jurisprudencia en el Derecho cubano parecen quedar atrás. Otra cosa es el grado de sujeción —o libertad— que deba observar el juez respecto a la ley. Su examen, asociado a los problemas de la legitimación de las decisiones judiciales y la seguridad jurídica misma, debe corresponder a la teoría del Derecho. Es este un campo en el que igualmente se impone reflexionar.

Sin ese carácter vinculante, pero con una decisiva importancia en el ámbito de la administración de justicia, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo emitió un documento, eminentemente indicativo, dirigido sobre todo a promover una mayor racionalidad en la actuación de los tribunales, que parte del hecho de que

actuar de manera lógica, razonable y consecuente al impartir justicia en nuestro país, no es solo cuestión de necesidad y genuina aspiración, sino que es además la única forma legítima de actuar, tomando en cuenta que, en general, nuestras principales disposiciones legales, tanto en el orden sustantivo como en el procesal, establecen las pautas para que la justicia discurra de esa forma.³¹

La vocación de «razonabilidad» alentada por este documento ha dado lugar reiteradamente a instrucciones y dictámenes cuyos elementos valorativos han contribuido a asegurar una más justa aplicación de las normativas en vigor y una acertada interpretación de las políticas y los principios que las informan.

Jurisdicción estatal y medios alternativos: «modos» de justicia

Elegir dónde y ante qué tribunal se quiere colocar un asunto es un derecho importante que le reconoce la ley al justiciable. Es algo que —en el ámbito de la justicia civil, donde encuentran tutela, por regla general, todos esos derechos e intereses— los individuos pueden determinar de común acuerdo. Solo al faltar este la ley decide ante qué tribunal se debe acudir, fijando ciertos criterios atributivos de la competencia, facilitadores del acceso a la justicia comúnmente compartidos por muchos otros sistemas judiciales.

Esto solo deja de ser así en el ámbito de las relaciones laborales, en cuyo marco se impone la lógica del domicilio de la entidad en la que presta servicios el

Es quizás en el escenario de las relaciones de consumo que la persona natural se encuentra verdaderamente sujeta a determinados mecanismos y prácticas, en buena medida ineficientes, que suelen dar lugar, más que a un estado de «indefensión», a uno de «impotencia». Y sin «acción» que los llame y les permita conocer, poco o nada pueden hacer los tribunales.

trabajador; y en el de las relaciones comerciales, en las que se preestablecen, en todos los casos, las reglas para determinar el tribunal competente para conocer de un litigio de carácter económico, siguiendo para ello criterios de proximidad, inmediatez y eficiencia. En el caso específico de las relaciones económicas internacionales, existe como alternativa elegible el arbitraje comercial internacional.³²

Esto último puede sugerir, más allá de la necesaria e inobjetable centralidad de la justicia estatal, una determinada falta de espacio de los medios alternativos en Cuba. Entre una y otra forma de resolver los conflictos existen diferencias. Julio Fernández Bulté citaba un famoso pasaje de Cicerón en el que, buscando distinguir entre el *index* y el *arbiter*, se preguntaba y respondía: «¿Cómo es el juicio? Directo, áspero, simple... ¿Cómo es el arbitrio? Es suave, moderado».³³ «La justicia tiene sus modos», decía José Martí

Si hablamos de arbitraje, no habría razón para pensar que le falte espacio en nosotros: antecedentes, desarrollos y experiencia existen. Otra cosa es la forma en que se reconozca, instituya y organice, la cual, en opinión de muchos estudiosos y operadores de nuestra práctica profesional (tanto jueces como abogados), no deja de estar requerida, más que de reordenamiento, de «recolocación».³⁴

No es el caso de la mediación, mucho más cercana a la persona natural y a los problemas de convivencia, que en Cuba no parece haber rebasado el ámbito académico y de investigación³⁵ en nuestro país, donde aún no cuenta con un reconocimiento institucional que trascienda los avances en el área de la mediación comercial.³⁶

Procedente de países como China y los Estados Unidos, por razones no necesariamente coincidentes, la mediación ha alcanzado un considerable auge en Europa y América Latina en los últimos años, quizás —como sucede en algunos países con el arbitraje comercial— más en el plano doctrinal y legislativo que en la práctica conflictual. No obstante, se aprecia un importante avance en la creación de centros especializados en ella, y es significativo que en un buen número de países esto se haya logrado bajo la tutela de los poderes judiciales. Unidos a su función reglamentaria

y ordenadora de la actividad, estos mantienen una estrecha vigilancia sobre sus resultados y sobre el comportamiento y la ética de los mediadores, por su estrecha relación con el acceso a la justicia.

Parece imponerse, en nuestro caso, la necesidad de evaluar la conveniencia de crear los mecanismos apropiados que posibiliten a las partes, de manera libre y voluntaria, acudir como alternativa a un tercero neutral que pueda ayudarles a encontrar una solución a su conflicto sin que sea impuesta por tribunal alguno. Se haría más participativa la justicia y más efectivos, en muchos casos, sus resultados.

Entre nosotros, los medios alternativos no tienen por qué hallar razón, ni tomar por principal fundamento la sobrecarga y los atrasos en el trabajo de los jueces, como suele suceder y justificarse en otros espacios. Los resultados que exhiben hoy las salas de justicia permiten ir por una calidad mayor en la práctica de los tribunales. Pero esta situación no debe impedir que encontremos las ventajas de los medios alternativos para hacerles un espacio contiguo o cercano a las estructuras judiciales. Son ideas que actualmente se examinan y debaten dentro del sistema judicial cubano, en el convencimiento de que su inclusión como parte del diseño del acceso a la justicia no solo es posible y realizable, sino también nos adelanta haciendo más participativa y efectiva nuestra justicia.

Legitimación: las claves de acceso a la justicia

Aunque la «legitimación» parece un término reservado a los operadores del Derecho y padece, en cierta medida, de una polisemia, quizás más aparente que real, no deja de significar, en materia de acceso a la justicia, un título —una justificación— de la acción que se pretende iniciar ante los tribunales. En rigor, esta depende en lo fundamental de qué tan claramente atribuidos y reconocidos puedan estar los derechos e intereses de las personas, que no siempre se establecen con la necesaria claridad. También sucede que, estando estos atribuidos y reconocidos por la ley, no estén tan claras las vías de acceso a los tribunales; o que, aun existiendo, las políticas o prácticas de algunas

instituciones frustran su ejercicio, dando lugar así a una barrera u obstáculo al acceso a la justicia.

En el plano de las individualidades, de la persona natural, la entrada a los tribunales halla, por lo general, fácil acomodo.

En el ámbito de las relaciones civiles en el que estas desarrollan normalmente su vida familiar y se relacionan entre sí, habría que destacar en primer término los avances que han caracterizado siempre al legislador cubano en la protección de menores y mujeres, dispensándoles una tutela privilegiada con criterios de máxima simplicidad para acceder a ella. Es algo reconocido y un espacio en el que se puede hablar de celeridad, prontitud, predictibilidad, certeza. Son valores que se realizan en el Derecho de familia.³⁷ Lo mismo puede decirse, *mutatis mutandis*, de la generalidad de los procesos civiles donde los principios de inmediatez, celeridad, publicidad, y las garantías procesales de las que están dotados los procedimientos legales y su observancia por los jueces, permiten reputar de efectiva la tutela judicial extendida a todo un amplio registro de situaciones propias de la vida cotidiana.

Este, en alguna medida, es también el caso de las relaciones laborales, con un vasto soporte normativo, a las que, de manera general, se les asegura la debida tutela judicial en un amplio espectro de situaciones vinculadas con los derechos y la disciplina de los trabajadores. No obstante, esta tutela se complejiza cuando intervienen las entidades y agencias empleadoras,³⁸ y aún más si desplazamos nuestra atención al sistema de trabajo con los cuadros³⁹ o de la llamada «responsabilidad material»,⁴⁰ esferas en las que el «cuadro» —dirigente o funcionario— o el trabajador en su caso no deja de enfrentar determinadas limitaciones en el acceso a los tribunales, y de quedar sujeto por esta razón a los criterios de las instancias revisoras de la propia administración estatal.

Pero es quizás en el escenario de las relaciones de consumo donde se presentan mayores problemas de legitimación. En este, la persona natural se encuentra verdaderamente sujeta a determinados mecanismos y prácticas, en buena medida ineficientes, que suelen dar lugar, más que a un estado de «indefensión», a uno de «impotencia». Y sin «acción» que los llame y les permita conocer, poco o nada pueden hacer los tribunales. Los derechos e intereses del consumidor no se establecen y reconocen con la claridad necesaria, y se sustituyen, muchas veces indebidamente, por «deberes», con el consiguiente estrechamiento de los criterios de legitimación, y sin que los limitados medios que se propician para su defensa y protección resulten idóneos para garantizar una tutela efectiva.⁴¹ Por estos fundamentos, el acceso a la justicia parece quebrar aquí por su base o, lo que pudiera ser peor, no contar con ella.

A la par, casi «capilarmente», junto a los espacios cubiertos por el Estado para satisfacer la necesidad de los bienes y servicios que cotidianamente demanda la población, existe, de manera intersticial, como espacio «alternativo», el trabajador por cuenta propia, llamado a sustentarse en las capacidades productivas presentes en el sector privado. Este, sin constituir una economía sumergida — ni «emergida» — propiamente dicha, a pesar de contar con un marco legal,⁴² en la práctica no parece contar aún con el necesario reconocimiento y tutela, y queda sujeto a ciertas limitaciones para acceder al control judicial de las medidas que en el orden administrativo pueden ser adoptadas en su esfera de actividad.⁴³ Esta restricción del derecho a ulterior recurso en la vía judicial caracteriza, de manera general, a nuestro sistema contravencional,⁴⁴ a pesar de que, junto a las multas de rigor, suelen adoptarse otras medidas como el decomiso de bienes, que pueden justificar, a nuestro juicio, el control jurisdiccional.

De más a menos, una esfera carente aún de regulaciones apropiadas, dotadas de la necesaria flexibilidad, es la de los llamados intereses difusos, asociados a determinados colectivos que pueden corresponder tanto a grupos de consumidores como a comunidades afectadas por alguna conducta violatoria de las normativas establecidas en materia de medio ambiente. No obstante concurrir una serie de identidades que permiten reconocer una causa en común, se pueden ver impedidas de hacerse representar de manera colectiva.

Sin embargo, la justicia no puede ser solo individual. El sujeto colectivo existe, tiene su propia fisonomía, sus propios intereses que tutelar, y si estos hoy no encuentran la recepción requerida en el sistema judicial, es obligado hacerles un lugar. Parece imponerse una actualización de la normativa procesal; referentes existen.⁴⁵ Y en tanto no haya respuesta del legislador, la capacidad de acogimiento acaso deba recaer sobre los propios tribunales, de manera de llegar, en defecto y anticipadamente a la ley, por la vía de la generalización de la práctica judicial, a las soluciones que resulten más afines y garantizadoras. En procesos de tanta significación como las demandas del pueblo cubano contra el gobierno de los Estados Unidos,⁴⁶ supimos encontrar cómo hacerlo. Se trata entonces solo de dar continuidad y de abrir el espacio con la necesaria inteligencia y acomodo a nuestra realidad.

La administración y el control de la constitucionalidad

En la mayoría de las Constituciones se dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, obliga no solamente a los jueces, sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino también a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho; ello, en virtud de que toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad del administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante, e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias adversas a sus intereses. La administración debe asegurar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca esa garantía es contraria a la Constitución.

Las consideraciones precedentes evidencian que, en ocasiones, se adoptan disposiciones legales que limitan, excluyen o condicionan el ejercicio del derecho de acceso a los tribunales, en contradicción o apartándose de determinados principios consagrados en la Constitución de la República que informan este. Reservar la Asamblea Nacional como único órgano con potestad constituyente y legislativa,⁴⁶ al que por consiguiente quedó atribuida la facultad de decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales⁴⁷ que conforman el sistema de Derecho cubano, el llamado control de regularidad, parece ser no solo una fórmula coherente, sino además eficiente; sin embargo, puede resultar ineficaz. Para que sea capaz de ejercitar este control se requiere, ante todo, que pueda conocer las presuntas desviaciones en que pudieran incurrir los expresados enunciados normativos; y algo parece faltar para ello o no funcionar adecuadamente. El sistema de tribunales pudiera ser una solución.

Actualmente, corresponde al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular «dictaminar, a solicitud de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del

Consejo de Estado, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones».⁴⁸ Hasta el presente se ha interpretado más bien restrictivamente, en el entendido de que en ausencia de una solicitud de los órganos supremos del Estado, no corresponde al Consejo emitir su opinión sobre la presunta inconstitucionalidad de la norma. Quizás esa fue, en rigor, la voluntad del legislador.

Sin embargo, el Consejo de Gobierno, al que corresponde «evacuar las consultas de carácter general que le formulen sus propias salas, los tribunales, el Fiscal General de la República y el Ministro de Justicia»,⁴⁹ está colocado en una posición en la que pudiera conocer, de manera privilegiada y directa, fundamentalmente a través de las consultas que le pudieran ser formuladas por las propias estructuras judiciales, la eventual falta de regularidad en las normativas que las instancias jurisdiccionales están llamadas a evaluar para su aplicación. Pudiera ser entonces el propio Consejo de Gobierno de la máxima instancia judicial el que, a partir de estas consultas, hiciera del conocimiento de la Asamblea Nacional o del Consejo de Estado, en su caso, la irregularidad advertida, sin comprometer evaluación alguna y sujeta a la indicación correspondiente de los expresados órganos superiores para proceder a resultados de su consulta.

Ello no parece apartarse del sistema centralizado del control de regularidad, el que no sería razonable cuestionar sin hacer antes por asegurar su mayor efectividad. Se trata solo de encontrar los cauces para ello. En esta dirección, el papel de los tribunales pudiera —y debe— cobrar una mayor centralidad. Son los que se encuentran a las puertas de la justicia. Esta vía puede no alcanzar a todo el universo. El ciudadano puede requerir, además, de otras vías —más directas— que hoy nos faltan y que, en un proceso de perfeccionamiento de nuestro marco institucional, habrá que considerar.

A modo de conclusión

En determinadas etapas de la Revolución hemos pensado que se ha alcanzado toda la justicia y que el socialismo, por sí solo, por su carácter democrático y popular, garantizaría toda la justicia y el respeto y la protección de los derechos y libertades de los individuos. La vida ha demostrado, como en tantas otras cosas, que no es un proceso espontáneo y que el Estado necesita crear mecanismos que de una forma u otra garanticen su ejercicio y defensa.

La Constitución de 1976 y su reforma en 1992, siguieron el modelo constitucional socialista, derivado de la experiencia del constitucionalismo soviético, tanto

en la declaración o reconocimiento del conjunto de derechos como en lo referido a su sistema de garantías. No es un texto que trate con amplitud estos temas, ni que establezca un sistema de protección legal de los derechos humanos. Quizás por las razones antes apuntadas, en un modelo de sociedad donde se daba por sentado la baja conflictividad social y el bajo nivel de las contradicciones, se entendía innecesario explayarse en una regulación exhaustiva de los derechos humanos fundamentales, y lo que pudiera ser más importante, en cómo garantizar su cumplimiento mediante mecanismo legales.

Todo ello ha dado lugar, en la práctica, a que se haya conformado un sistema de garantías —en ocasiones no lo debidamente coordinado y coherente— para el ejercicio de los derechos fundamentales a través de los tribunales, a la vez que por medio de un sistema de garantías legales, no jurisdiccionales, y también de carácter extralegal. Cuando estas últimas asumen un papel protagónico, como cabe reconocer que sucede en algunas esferas donde se le confiere mayor efectividad a una carta dirigida a una autoridad central, ello puede indicar no tanto su afinamiento y efectividad, sino más bien la existencia de una falla o elemento disfuncional en las instituciones.

La mayoría de los especialistas de la práctica profesional depositan en el sistema de tribunales —con todas las falencias que pueda tener— la mayor confianza para la defensa y garantía de los derechos fundamentales. Las personas que suponen lesionados sus legítimos derechos pueden acudir, y de hecho acuden, ante los tribunales en busca de la tutela judicial efectiva y de un fallo justo. Vale destacar, entre otros, el procedimiento de *habeas corpus*, el civil de amparo a la posesión, o el proceso ordinario para la indemnización de daños y perjuicios. Además, existe la vía del procedimiento contencioso administrativo, que si bien es muy limitado y, a juicio de los autores, requiere de renovación, protege individualmente cualquier derecho, siempre que el perjuicio haya sido provocado por la administración pública o sus agentes. Como mismo están las regulaciones que conforman el procedimiento laboral, el cual extiende su protección a los individuos en su condición de trabajadores. Sin embargo, hay necesidad de revisar de forma coherente todos estos aspectos de competencia jurisdiccional para hacerlos más efectivos e integrales, reforzarlos, completarlos y perfeccionarlos.

De lo dicho no cabe derivar, en modo alguno, que no existan dificultades y problemas en materia de acceso a la justicia. Las hay. Falta, de manera general, información sobre los derechos de las personas. En los tribunales subsisten exigencias formales que a veces entorpecen o

dilatan el acceso al proceso o que pueden hacerlo poco fluido y carente de la necesaria efectividad. Esto también puede afectar a los recursos dirigidos a asegurar el control de las resoluciones judiciales. Y, colocados al final, de cara al Derecho reconocido, no deja de ser un problema de acceso a la justicia que este no encuentre pronta realización. Ello afecta la vocación de eficacia de toda decisión judicial y la credibilidad misma del propio tribunal.

El acceso a la justicia tiene múltiples facetas que requieren ser examinadas. Siendo un derecho de tanto potencial movilizador, todo cuanto confunda, entorpezca o demore su realización requiere corrección. Ello obliga, ante todo, a gestar y asegurar una capacidad de diagnóstico para identificar cuanto resulte insatisfactorio o disfuncional en nuestro modo de administrar la justicia. Se impone pensarnos críticamente a nosotros mismos. Es la sola forma de corresponder a esa «actitud de búsqueda, a la voluntad de renovación, a la voluntad de enriquecimiento de la realidad, a la inconformidad con lo que se tiene ante los ojos, a la voluntad de perfeccionamiento o de descubrimiento de otros planos de la vida y del pensamiento»⁴⁵ a la que convoca uno de los más importantes intelectuales cubanos.

Las consideraciones precedentes evidencian que, en ocasiones, se adoptan disposiciones legales que limitan, excluyen o condicionan el ejercicio del derecho de acceso a los tribunales, en contradicción o apartándose de determinados principios consagrados en la Constitución de la República que informan este. Reservar la Asamblea Nacional como único órgano con potestad constituyente y legislativa,⁴⁶ al que por consiguiente quedó atribuida la facultad de decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales⁴⁷ que conforman el sistema de Derecho cubano, el llamado control de regularidad, parece ser no solo una fórmula coherente, sino además eficiente; sin embargo, puede resultar ineficaz. Para que sea capaz de ejercitar este control se requiere, ante todo, que pueda conocer las presuntas desviaciones en que pudieran incurrir los expresados enunciados normativos; y algo parece faltar para ello o no funcionar adecuadamente. El sistema de tribunales pudiera ser una solución.

Actualmente, corresponde al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular «dictaminar, a solicitud de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones».⁴⁸ Hasta el presente esto se ha interpretado más bien restrictivamente, en el entendido de que en ausencia de una solicitud de los órganos supremos del Estado, no corresponde al Consejo emitir

su opinión sobre la presunta inconstitucionalidad de la norma. Quizás esa fue, en rigor, la voluntad del legislador.

Sin embargo, el Consejo de Gobierno, al que corresponde «evacuar las consultas de carácter general que le formulen sus propias salas, los tribunales, el Fiscal General de la República y el Ministro de Justicia»,⁴⁹ está colocado en una posición en la que pudiera conocer, de manera privilegiada y directa, fundamentalmente a través de las consultas que le pudieran ser formuladas por las propias estructuras judiciales, la eventual falta de regularidad en las normativas que las correspondientes instancias jurisdiccionales están llamadas a evaluar con vistas a su aplicación. Pudiera ser entonces el propio Consejo de Gobierno de la máxima instancia judicial el que, a partir de estas consultas, hiciera del conocimiento de la Asamblea Nacional o del Consejo de Estado, en su caso, la irregularidad advertida, sin comprometer evaluación alguna y con sujeción a la indicación correspondiente de los expresados órganos superiores para proceder a resultados de su consulta.

Ello no parece apartarse del sistema centralizado del control de regularidad, el que no sería razonable cuestionar sin hacer antes por asegurar su mayor efectividad. Se trata solo de encontrar los cauces para ello. En esta dirección, el papel de los tribunales pudiera —y debe— cobrar una mayor centralidad. Son los que se encuentran a las puertas de la justicia. Esta vía puede no alcanzar a todo el universo. El ciudadano puede requerir, además, de otras vías —más directas— que hoy nos faltan y que, en un proceso de perfeccionamiento de nuestro marco institucional, habrá que considerar.

Decía Luz y Caballero: «Confesar la propia falta, (es ya) la mayor de las grandezas».⁵⁰

Notas

1. Risieri Frondizi, *Pensamiento sociológico. Antología*, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1993, p. 49.
2. *Ibidem*, p. 38.
3. *Ibidem*, p. 45.
4. Boaventura Sousa Santos, *Reinventar el Estado*, Editorial José Martí, La Habana, 2005, p. 33.
5. *Ibidem*, p. 34.
6. Douglas C. North, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, FCE, México, DF, 1995, p. 53.
7. Constitución de la República de Cuba, «Preámbulo», Editora Política, La Habana, 1992.
8. Julio Fernández Bulté, *Filosofía del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 1997, p. 21.
9. La doctrina define el debido proceso como el conjunto de garantías que protege al ciudadano sometido o parte en cualquier

proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Por tanto, el debido proceso, en este sentido, es un principio generador del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal.

10. El artículo 59 de la Constitución cubana establece que nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que estas establecen.

11. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, establece: «Toda persona acusada de cometer un delito tiene el derecho que se presuma inocente hasta que se pueda probar su culpabilidad acorde a la ley en juicio público a los cuales se le den todas las garantías legales para su defensa». La presunción de inocencia es una presunción *inuris tantum* que admite pruebas en contrario. La carga de la prueba está a cargo del Estado. La presunción de inocencia solo será desvirtuada a través de un proceso donde el acusado tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa en la debida forma.

12. Constitución boliviana, Artículo 119.2: «Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o defensor gratuito, en los casos que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios».

13. Constitución venezolana, Artículo 49: «El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo Estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley».

14. Ley de Procedimiento Penal, Artículo 281: «Formuladas las conclusiones por el fiscal, o en su caso, por el acusador particular, si el Tribunal estima que están completas las diligencias necesarias para proceder, abrirá la causa a juicio oral, teniendo por hecha la calificación y dispondrá se requiera de los acusados y terceros civilmente responsables, con entrega de las copias presentadas, a fin que designen abogado para su defensa de no tenerlo ya designado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el acto o, a más tardar dentro de cinco días hábiles, se le nombrará Defensor de Oficio».

15. Ugo Mattei, «Access to Justice. A Renewed Global Issue», *Electronic Journal of Comparative Law*, v. 11, n. 3, Maastricht, diciembre de 2007, disponible en www.ejcl.org.

16. Emigdio Gómez Darías, «Apuntes para la historia de los tribunales populares», mimeo, Biblioteca Unión Nacional de Juristas de Cuba.

17. Ley 1250 «De organización del sistema judicial», *Gaceta Oficial de la República*, 23 de junio de 1973. Al producir este primer reordenamiento de los tribunales, integrándolos en un sistema, se dispuso también la creación de una unión nacional que asociara a los juristas cubanos, dando paso al surgimiento de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC), que tuvo su congreso constituyente en el propio año.

18. Ley 70 (de 12 de julio de 1990) y Ley 92 (11 de julio de 1997), ambas designadas «De los tribunales populares», esta última publicada en la *Gaceta Oficial de la República* el 14 de julio de 1997, actualmente en vigor.

19. «Los tribunales rinden cuenta de los resultados de su trabajo en la forma y con la periodicidad que establece la ley». Constitución de la República, Artículo 125.
20. «Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley». Constitución de la República, Artículo 122, y Ley 82, Artículo 2.1.
21. Consultative Council of European Judges, Opinión n. 6 «On Fair Trial Within a Reasonable Time and Judge's Ole in Trials Taking into Account Alternative Means of Dispute Settlement», Estrasburgo, 22 al 24 de noviembre de 2004.
22. Lord Woolf, «Access to Justice Final Report», disponible en www.dcv.gov.uk
23. Constitución de la República, Artículo 124.
24. Ley 82, Artículo 67.
25. *Ibidem*, Artículo 42.5.
26. Acuerdo No. 69, de 14 de abril de 2009, «Convocatoria a concurso de oposición», *Gaceta Oficial de la República (Extraordinaria)*, 4 de mayo de 2009.
27. Constitución de la República, Artículo 121.
28. Ley de Procedimiento civil, administrativo, laboral y económico, Artículo 630.1.
29. Fernando Álvarez Tabío, *Comentarios a la Constitución socialista*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1981, p. 383.
30. Andry Matilla, *Sistema de fuentes del Derecho administrativo*, pendiente de publicación.
31. «Importancia del interés social y la racionalidad en las decisiones judiciales», Tribunal Supremo Popular, mayo de 2000.
32. El arbitraje comercial internacional fue objeto de regulación mediante la Ley 1184 «De la Corte de Arbitraje de Comercio Exterior», de 15 de septiembre de 1965, posteriormente sustituida por la Ley 1303, de 26 de mayo de 1976, que rigió su organización y funcionamiento hasta su reciente derogación mediante el Decreto-Ley 250 «De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional», de 30 de julio de 2007, *Gaceta Oficial de la República (Extraordinaria)*, n. 37, 31 de julio de 2007, por el que se deroga la Ley 1303 de 1976.
33. Julio Fernández Bulté, *Siete milenios de Estado y de Derecho*, t. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2008, p. 484.
34. Un ejemplo de ello pudiera ser el espacio abierto por el Decreto Ley 129 «De extinción del sistema de Arbitraje Estatal», de 1991, por el cual se reservó a los organismos de la administración central del Estado la organización y el establecimiento de los mecanismos internos para la solución de los conflictos dentro de los grupos empresariales y de las empresas subordinadas a un mismo organismo.
35. Armando Castanedo Abay, *Una alternativa para la solución de conflictos*, Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sonora, 2001; Mara Fuentes Ávila, *Mediación en la solución de conflictos*, Centro Félix Varela, La Habana, 2000.
36. Como alternativa al proceso de arbitraje, la Cámara de Comercio de la República de Cuba dictó la Resolución n. 13, de 13 de septiembre de 2007, poniendo en vigor el «Reglamento de mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional», aprobando, mediante Resolución n. 18, de igual fecha, el «Código de ética de los mediadores de la CCACI», *Gaceta Oficial de la República*, 9 de noviembre de 2007.
37. Un ejemplo reciente es la instrucción del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, por la que se promueve la realización de una importante experiencia en materia de familia, incorporando a la actuación de los tribunales competentes la intervención especializada de personas de diferentes perfiles profesionales, que aseguran una visión multidisciplinaria de los casos en los que están presentes los intereses de menores.
38. Ley 77 «De la inversión extranjera», de 5 de septiembre de 1995, *Gaceta Oficial de la República (Extraordinaria)*, 6 de septiembre de 1995.
39. Decretos-leyes 196, 197, 236 y 251, los dos últimos modificativos de los anteriores. Véase versión unificada en *Gaceta Oficial de la República (Extraordinaria)*, 20 de noviembre de 2007, artículos 63 al 67.
40. Decreto-Ley 249 «De la responsabilidad material», *Gaceta Oficial de la República*, 23 de julio de 2007, Artículo 33.
41. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, «Los consumidores en el derecho contractual cubano», en Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.), *El derecho de Contratos en los umbrales del Siglo XXI*, M.P. Editora, Sao Paulo, 2007, p.695.
42. Decreto-Ley 141 «Regulaciones del ejercicio de las actividades laborales por cuenta propia», *Gaceta Oficial Ordinaria*, de 8 de noviembre de 1993.
43. Decreto-Ley 174 «De las contravenciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia», *Gaceta Oficial Ordinaria*, de 30 de junio de 1997.
44. Decreto-Ley 99 «De las contravenciones personales», de 25 de diciembre de 1987, *Gaceta Oficial de la República (Extraordinaria)*, de igual fecha, art. 23.
45. Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, Artículo 53, en «Un Codice Tipo di Procedura Civile per l'America Latina, Roma e America 4», Cedam-Padova, 1990; y «Proyecto de Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica», Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, agosto de 2004.
46. *Demandas del Pueblo de Cuba contra el Gobierno de los Estados Unidos por Daños Humanos ocasionados a Cuba*, y *Demandas del Pueblo de Cuba contra el Gobierno de los Estados Unidos por Daños Económicos ocasionados a Cuba*, Editora Política, 1999 y 2000, respectivamente.
47. Alfredo Guevara, «Ser hereje es ser revolucionario», *Revolución es lucidez*, Ediciones ICAIC, La Habana 1998, p.124.
48. Constitución de la República, Artículo 70.
49. *Ibidem*, Artículo 75, inciso c.
50. Ley 82, Artículo 19.1, inciso b.
51. *Ibidem*, inciso g.
52. José de la Luz y Caballero, *Aforismos y apuntaciones*, Biblioteca de Autores Cubanos, Universidad de La Habana, 1945, p. 160.

Prácticas de los derechos humanos: un simposio cubano

Miguel Alfonso

*Presidente del Comité Asesor
del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.*

Majela Ferrari Yaunner

Profesora. Universidad de La Habana.

Jorge Bodes Torres

Asesor. Ministerio de Justicia.

Armando Torres

*Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular. Presidente
del Tribunal Popular Provincial de Ciudad de La Habana.*

con

Nelia Aguado

Asesora. Ministerio de Justicia.

Desde los primeros años del triunfo revolucionario, Cuba y los cubanos se han enfrentado a innumerables ataques, cuyos promotores intentan legitimarse pintando al sistema como carente de garantías a los derechos civiles y políticos, y al Estado como culpable de coartar las libertades de los ciudadanos y ejercer incluso el terrorismo contra otros países.

Aunque la Constitución cubana reafirma el compromiso con todos los derechos—tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales—, y el país ha suscrito los más diversos convenios y tratados internacionales en esta materia, el tema sigue contaminado por esa política hostil a la Revolución. Esta ha hecho prevalecer una disposición defensiva que ha impregnado el debate interno y sobrecargado el discurso público sobre los derechos humanos.

Este simposio intenta indagar en algunos problemas centrales hoy en el debate que recorre la vida social y política en el país. Entre estos se encuentran la igualdad, las libertades, las garantías ciudadanas a la queja y el reclamo, la aplicación de las reglas del debido proceso a los detenidos, las limitaciones para viajar al exterior, y la medida en que la educación prepara adecuadamente al ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

Hemos sometido estas preguntas a un diverso grupo de expertos, formado por sociólogos, jueces, fiscales, profesores universitarios, especialistas en derecho internacional, asesores y funcionarios de organismos del Estado, miembros de la Asamblea Nacional, juristas. A pesar del breve espacio de cada entrevista, los que respondieron ofrecen una amplia gama de criterios y matices, que contribuyen a enriquecer el conocimiento sobre una problemática

estrechamente vinculada a políticas y prácticas institucionales, conductas y percepciones sociales. Les agradezco a todos los que dedicaron tiempo en medio de numerosas responsabilidades a aportar sus propios puntos de vista y por hacerlo de manera muy sincera.

Nelia Aguado: ¿Qué problemas enfrenta una política que se propone garantizar el principio constitucional sobre la plena igualdad racial y de género, y la libertad de credos y prácticas religiosas?

Miguel Alfonso: Aunque desde enero de 1959, la Revolución comenzó a hacerlo, hoy no puede decirse aún que la desigualdad racial y de género heredada de una república basada en la economía de mercado y el pluripartidismo haya sido erradicada. Al propio tiempo, sería injusto no apreciar también los evidentes avances logrados en ese propio lapso; en particular, el acceso a la educación media y superior y el repudio oficial a cualquier asomo de acciones contrarias al principio constitucional que consagra la igualdad de todos los ciudadanos. Tales avances permitieron a decenas de miles de personas disfrutar de posibilidades sin precedentes abiertas hace cincuenta años para diversos sectores poblacionales, en lo que hace al acceso a empleos bien remunerados.

Vale subrayar, además, que la situación actual respecto a cada una de esas lacras es disímil, y por ello, procede analizar cada una por separado.

Respecto a los rezagos de discriminación por motivo de raza, que sufren en particular los negros y mulatos cubanos, los problemas son objetivos y subjetivos. En cuanto a los primeros, por muy diversos motivos (causas internas e internacionales, entre ellos la guerra económica de Estados Unidos contra Cuba), la Revolución no ha podido liquidar ciertas situaciones existentes en el pasado, que golpeaban a sectores con menor poder adquisitivo, entre ellos, negros y mulatos. Por ejemplo, la falta de vivienda ha mantenido, por regla general, a la población de piel negra en los mismos barrios populares (e.g., Buenavista y Centro-Habana) donde antes estaba concentrada, lo que le ha impedido desarrollarse en espacios donde predominen determinadas formas culturales que facilitan la movilidad social.

Otro factor ha sido la legalización de la tenencia de divisas —forzada en 1993 por la situación crítica de una economía abierta sometida a un asedio internacional constante— que rompió por primera vez un patrón histórico de equidad. Los ciudadanos de piel blanca tienen más acceso a divisas, por vía de remesas y otras, que los de piel negra.

En el plano subjetivo, están los defectos de una educación insuficiente y las ideas circulantes en el medio familiar, que han facilitado la continuidad y propagación de estereotipos racistas. Fuimos ingenuos al pensar que podrían erradicarse definitivamente, en un muy breve plazo histórico, prejuicios que habían ido permeando la cultura dominante en la Isla durante cerca de 400 años.

En cuanto a la discriminación contra la mujer, aunque estas han ganado grandes espacios de reconocimiento social y se han beneficiado de la proyección igualitaria y justa de la Revolución, aquí también continúan existiendo factores que obstaculizan la materialización efectiva de un principio plasmado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna.

Es cierto que los círculos infantiles y otras instituciones educacionales han contribuido enormemente a la incorporación de la mujer al trabajo remunerado. Según datos recientes, el 43.32% (266) de los 614 diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular son mujeres; su número en cargos ejecutivos asciende a 38.26% del total; y constituyen el 66% de todos los técnicos y profesionales en el sector estatal civil. En fecha reciente (agosto de 2003) se dictó el Decreto-Ley # 234 «*De la maternidad de la mujer trabajadora*» que abre la posibilidad de que no solo la madre, sino también el padre, puedan disfrutar de los beneficios de la licencia para el cuidado del recién nacido, una vez concluida la licencia retribuida por maternidad. A pesar de estas cifras y de la voluntad oficial para instrumentar el *Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing*, hay obstáculos considerables para eliminar la discriminación de género. Subsiste, de un lado, el secular machismo; de otro, una corriente negativa en los niveles de dirección de diversas

empresas, incluyendo las estatales, que tiende a estratificar la capacidad laboral de la mujer, circunscribiéndola al ámbito doméstico o a ciertas actividades profesionales, categorías de baja jerarquía o responsabilidad laboral

En lo que se refiere a la libertad de culto (derecho de cada ciudadano a profesar el culto o creencia religiosa de su preferencia sin ser objeto de discriminación alguna, según los artículos 8, 42, 43 y 55 de la Constitución cubana), se han dado los avances más notables en la aplicación del principio constitucional de la igualdad y su corolario obligado, la no-discriminación.

La Revolución abrió el espectro público religioso, dominado por la idea del país «católico, apostólico y romano», y facilitó la eclosión de una cultura reprimida, en particular, una tan vital como la de las religiones de origen africano. Hoy los medios de difusión informan, por ejemplo, sobre la muy activa participación de las iglesias protestantes, las sociedades sefarditas, y la recién construida catedral ortodoxa de la Virgen de Kazán. Existen actualmente unas 400 instituciones religiosas basadas en las creencias de sus miembros, que designan libremente a su personal consagrado y definen cual será su ubicación en el territorio cubano. Son muy visibles los cambios sustanciales en esta esfera, si la comparamos con la existente durante los años iniciales de la Revolución, marcados por la confrontación entre la jerarquía de la Iglesia Católica y el Estado revolucionario. Hoy, se aprecia una mayor comprensión de ambas partes, con un mayor grado de colaboración.

Hablando de las libertades reconocidas por la institucionalidad cubana, debo mencionar también la libertad de palabra (artículo 53 de nuestra Constitución) o de opinión y de expresión (según el artículo 19 de la Declaración Universal de 1948). Hasta donde conozco, nadie ha sido condenado en Cuba por expresar, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, sus criterios acerca de la obra de la Revolución. Al mismo tiempo, (y por sobradas razones objetivas) resulta imposible negar la existencia entre nosotros de la mentalidad de fortaleza sitiada. Existe la falsa creencia de que ventilar públicamente la cuestión de los derechos individuales y las libertades reconocidas en nuestra institucionalidad jurídica, es facilitarle armas al enemigo. Debería considerarse todo lo contrario: la solución de los problemas que pueden crear descontento social no radica en silenciarlos, sino en discutirlos públicamente y sin cosméticos; utilizando los canales existentes o propiciando activamente su creación en caso de que éstos no existiesen. En más de una ocasión, la dirigencia máxima de la propia Revolución nos ha convocado a hacerlo. Ejercemos este derecho cuantas veces resulte necesario y oportuno.

Jorge Bodes: El primer problema que enfrentan las políticas encaminadas a garantizar los principios constitucionales —entre ellos el de igualdad y libertad—

se encuentra en la carencia de un mecanismo de control constitucional. No existe un órgano encargado expresamente de ese control, que examine las presuntas violaciones y emita un veredicto sobre ellas. Estas se enfrentan mediante otros procedimientos. Pueden tratarse como delitos si aparecen así tipificadas; como conductas ilegales; o como quejas, en un procedimiento administrativo para impugnar determinado proceder que se considere violatorio de los principios de igualdad o libertad. Este procedimiento difuso, en el que intervienen múltiples funcionarios y órganos encargados de dar solución a estas peticiones, conduce a decisiones disímiles, en ocasiones no expertas o especializadas, como las que podría emitir un órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos principios y dirimir los conflictos de los ciudadanos que consideren vulnerados sus derechos constitucionales.

Aunque la igualdad y la libertad son preservadas institucionalmente y se procura su estricto acatamiento, siempre existe la posibilidad de que se infrinjan, incluso pretendiendo cumplir otros principios o por interpretaciones diversas de su aplicación práctica por parte de los ejecutores de las instituciones gubernamentales o estatales. Más allá de esto, un individuo puede considerar vulnerados sus derechos constitucionales por otras personas u organizaciones, así como procurar que se reconozca su derecho y se reprima la infracción. Al buscar mecanismos del entramado institucional, se encuentra que en ocasiones estos no están claramente definidos.

Es cierto que el Código Penal, por ejemplo, contempla en su artículo 295, el delito contra el derecho de igualdad y define la conducta punible. Este delito se identifica como un comportamiento típico, grave, avasallador del derecho de las personas. Sin embargo, en ocasiones el hecho no es tan claro y definido, sino que surge encubierto por un proceder adecuado o no resulta tan claramente dañino como el que recoge este precepto. Así, es difícil encaminar y combatir directamente una falta que se manifiesta de forma complicada o indirecta, y no se revela como una afectación a un derecho constitucional. Por ejemplo, a veces se trata solo de expresiones aisladas, decisiones supuestamente basadas en criterios artísticos, técnicos o de otra naturaleza, donde se envuelve la infracción de un principio constitucional. Si existiera un órgano especializado en su preservación, se contribuiría de manera más efectiva y completa a su adecuada aplicación tanto por parte de las instituciones, como de las personas en general.

Lo anterior se debe acoplar con un efectivo trabajo educacional en la sociedad para reafirmar el cumplimiento voluntario y consciente de estos principios, que representan la única y verdadera forma de garantizar el respeto de la Constitución en cualquier país. Los ciudadanos tienen que comprender la razón por la cual

deben actuar de determinada forma, o reprimirse de cierto comportamiento, para poder alcanzar un ejercicio pleno de la Ley Suprema de la nación.

Majela Ferrari: En nuestra preceptiva constitucional, la igualdad y la libertad no deben analizarse simplemente como derechos, sino incluso como principios orientadores de otros derechos. Es decir, no deben entenderse en sentido estricto, sino como fundamentos para el disfrute libre e igual del resto de los derechos consagrados constitucionalmente. Al concebirlos desde una perspectiva axiológica, se puede ampliar su alcance y alcanzar una acertada comprensión de sus objetivos.

En el proyecto social revolucionario, la igualdad fue uno de los primeros retos, no solo en términos institucionales, sino sobre todo ideológicos. Al cabo de cincuenta años, su ejercicio sigue requiriendo cambiar las mentalidades, las proyecciones, los conceptos. Aunque se han dado pasos dirigidos a educar a los ciudadanos sobre la base de que todos somos iguales, aún se enfrentan rezagos morales. En la sociedad cubana, donde el racismo estuvo arraigado durante muchos años, se encuentran, particularmente en las generaciones mayores, criterios y acciones que todavía reflejan conceptos arcaicos, lesivos a la asunción de la igualdad racial. No basta con que el Estado ofrezca garantías legales e institucionales; es necesario no bajar la guardia en la educación ciudadana, sobre todo entre las nuevas generaciones, que serán las futuras, para lograr que el color de la piel desaparezca como un estigma en las mentes, y así evitar actitudes discriminatorias por motivo de raza.

Las aristas de la igualdad son diversas. Estamos inmersos en la lucha por educar y divulgar en torno a la igualdad de todos, sin importar incluso sus preferencias sexuales. Aunque parecía prácticamente superada la desigualdad de género —aspecto en el que más se ha avanzado, a pesar de excepciones propias de la diversidad de conceptos y percepciones—, encontramos una nueva meta, reveladora de que los derechos no son inmutables, pues su lectura y proyección deben cambiar al ritmo de las transformaciones sociales. Se debe partir de que este es también un reto en el campo de la moral; de lo contrario, todo esfuerzo será infructuoso. Las instituciones y normas tienen un gran peso, al expresar una posición estatal oficial, pero la solución no depende de estas, sino de la información y la conciencia. En la medida en que se comprenda el fenómeno, la realización del derecho será más plena y conciente.

Las condiciones para la igualdad de credos y prácticas religiosas son diferentes y propicias, pues los estigmas sociales han sido menores. Los cambios en las políticas se han acogido mejor, como una legitimación formal de prácticas ya legitimadas. El gran sincretismo que caracteriza a nuestra sociedad y el auge de la afiliación a diferentes religiones en momentos económicos difíciles,

entre otros aspectos, han propiciado un respeto mayoritario. Las creencias religiosas no constituyen hoy una limitación a la igualdad, o una causa preocupante de estigmatización o discriminación.

El problema de las libertades está muy imbricado con el de la igualdad, pues ambos se complementan y condicionan mutuamente, en diferente medida, según casos y contextos. Sin embargo, la lectura sobre la limitación de las libertades ha sido más crítica. El reconocimiento de las existentes se soslaya, y se sustituye por la reclamación de otras lecturas y una ampliación de sus marcos de ejercicio. La visión del vaso medio vacío o medio lleno se presenta de modo crítico, atravesada por percepciones, necesidades, aspiraciones y hasta análisis comparativos. Se suele olvidar condicionantes políticas, necesidades de autoprotección estatal, así como la legitimidad formal otorgada a las limitaciones a las libertades establecidas, por el voto de 97,7 % de la población que aprobó la Constitución en 1976. La diversidad de interpretaciones, la diferencia entre lecturas capciosas o constructivas, depende de la profundidad de razonamientos en torno a una problemática compleja, así como de las intenciones personales de cada sujeto. En ocasiones, las críticas se originan en vivencias personales negativas, propiciadas por malas prácticas, y no expresan intención de enjuiciar políticas oficiales. Si bien la ley enuncia, los hombres ejecutan. La preparación de los responsables y la exigencia de respeto a las garantías son aspectos para el disfrute de la libertad, tal y como se encuentra concebida.

Los retos permanecen y se agrandan, a partir de aperturas en la información y el intercambio, que permiten conocer experiencias externas y ampliar aspiraciones y sueños. Aunque no se deban importar derechos ajenos a nuestra realidad, no sería nocivo analizar las nuevas realidades y ampliar determinadas fronteras. En ocasiones, el ciudadano quiere sentir la libertad de actuar, aunque le falten medios para hacerla efectiva, e incluso cuando el Estado no tenga que responsabilizarse con brindarlos. Puede resultar sabio desempolvar temas, reanalizar consecuencias sobre la base de nuevos contextos, realidades sociales y políticas, teniendo en cuenta el carácter progresivo de los derechos.

Armando Torres: Uno de los principales problemas que enfrentan esas políticas son los prejuicios que todavía subsisten. Aun cuando la Revolución ha manifestado su voluntad política de proveer igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos, y que mucho se ha logrado en estos cincuenta años, no es posible afirmar que esta ya se ha alcanzado. En materia de raza, los antecedentes de la desigualdad se remontan a la época de la esclavitud. Si bien blancos y negros lucharon juntos en las guerras de independencia, cuando se instauró la pseudorrepública no eran iguales; los últimos siguieron marginados y

discriminados, no tuvieron las mismas oportunidades de acceder a la educación, a la cultura o a desarrollar su talento. La Revolución estableció un sistema nacional de educación y justicia que no excluye a nadie. Pero han persistido durante años otras trabas económicas, sociales, culturales y hasta psicológicas, que establecen diferentes estratos en la sociedad, con distintas posibilidades. Esta ha sido la situación de un proceso revolucionario que ha necesitado hombres y mujeres preparados para desarrollar y dirigir el país.

Lo mismo ocurrió con la mujer. A pesar de arrastrarse una tradición fuertemente machista, se promulgó en 1975 una ley tan revolucionaria y popular como el Código de Familia, que establece iguales deberes y derechos para hombres y mujeres. Además de esta ley, toda la obra de la Revolución, manifiesta no solo en el derecho, sino en el arte, la educación, la vida económica, social y política de la nación, ha ido transformando la manera en que se ve a la mujer incorporada de manera entusiasta a dicha obra, quien ha luchado por su plena emancipación, al llevar una carga social mucho más pesada que la del hombre. A pesar de esa lucha y de todo lo que se ha avanzado, tampoco se ha logrado aún la plena igualdad de género.

En cuanto a la libertad de religión, nuestra Constitución proclama un Estado laico y se reconocen a un mismo nivel todas las creencias y religiones, sin predominio de una sobre otra, ni influencia ninguna sobre el Estado. En Cuba, no se persigue ni se excluye a nadie por sus creencias religiosas. El parlamento y otras importantes instituciones estatales y sociales incorporan también a personas destacadas por su labor social desde instituciones religiosas. Pero sobre todo, ser religioso no es obstáculo alguno para ingresar al único partido político que reconoce nuestra Constitución, el comunista, el de los revolucionarios cubanos, más allá de la concepción filosófica del mundo que cada uno pueda tener. La admisión de los religiosos en el Partido, por el prestigio que este tiene en nuestra sociedad y por su decisivo papel en la unidad de todos los cubanos, fue un paso importante en la lucha contra la exclusión.

Nelia Aguado: *¿Hasta qué punto la declaración constitucional de que todo ciudadano «tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades» respalda, en términos efectivos, a cualquiera que se sienta lesionado en el ejercicio de algún derecho o que haya sido perjudicado por la conducta de un funcionario o una entidad estatal, para hacer una reclamación, sin tener que dirigirse a los más altos niveles del Estado y el Partido?*

Miguel Alfonso: Como jurista, pienso que la letra de la ley (incluso de la de mayor jerarquía, como lo es la Constitución) nunca es suficiente para garantizar el ejercicio efectivo de algún derecho o de una libertad.

Mi respuesta a la pregunta es que no lo respalda. Desafortunadamente, lo dispuesto en el artículo 63 por

nuestro texto constitucional queda «en el limbo» en muchas más ocasiones de las que pudieran ser aceptables. No hay más que abrir la prensa diaria (en particular las del *Granma* de los viernes) para constatar las respuestas insuficientes (e incluso los dilatados silencios) que dan, en muchos casos, a esas quejas y peticiones, aquéllos que, desde una institución, deberían hacer efectiva esa disposición constitucional, y solucionar los problemas que afectan a un sector significativo de la población.

No siempre se dispone de los recursos necesarios para solventar determinadas demandas. Pero también hay mucho «peloteo», y cada día se hace más necesario erradicar la falta de iniciativa, el conformismo y, sobre todo, la idea de que todo tiene que ser ordenado «desde arriba». En realidad, el hecho de que estos problemas se hagan de general conocimiento para la población, y que esas respuestas insuficientes o inexistentes se critiquen cuando aparecen en la prensa, es parte de la libertad de expresión que debemos ejercer cuantas veces resulte necesario.

Jorge Bodes: Es indudable que, en Cuba, este derecho puede ser ejercido por cualquier ciudadano. De hecho, quienes consideran sus derechos afectados por decisiones de determinados funcionarios, los ejercitan mediante cartas de queja y peticiones, a veces más allá de los límites de esta posibilidad de impugnación, e incluso con procedimientos que recurren a determinados medios de oposición y permiten atacar decisiones de tales funcionarios o instituciones. Por ejemplo, existe la posibilidad de apelar a procesos judiciales, que prevén recursos contra todas las decisiones de los órganos encargados, lo cual constituye un sistema de subsanación de posibles errores.

En ocasiones, las personas dirigen quejas a instituciones y funcionarios que no surten ningún efecto, porque no son viables ni procedentes, en cuyo caso el recurso es ineficaz. Aunque no poseo datos estadísticos, sino solo mi experiencia personal, estimo que el alcance de estas quejas resulta limitado. En muchos casos no existe un procedimiento establecido para que un órgano imparcial se encargue de su trámite y respuesta, sino, a lo sumo, un especialista del órgano superior, que frecuentemente está muy presionado por la cantidad de solicitudes que recibe y tramita. Este suele recurrir a la opinión del propio órgano o funcionario objeto de la queja, cuya justificación pesa en su respuesta final a la persona afectada.

Lo anterior no significa que el mecanismo funcione siempre así, pues hay casos en los que se tramita eficazmente la queja y se toman decisiones acertadas, sobre todo cuando se trata de violaciones flagrantes o quebrantamiento de formalidades evidentes, en las que los quejosos aportan elementos de prueba irrefutables. Este recurso institucional debe emplearse en aquellos supuestos donde no existe un sistema de impugnación

propio para controlar las decisiones que se adoptan en el procesamiento de los asuntos, como ocurre con los judiciales y otros procedimientos administrativos.

En resumen, este derecho constitucional al recurso de quejas y peticiones es un buen instrumento, que debe existir y desarrollarse más, para poder alcanzar una mayor efectividad en su funcionamiento. Debe cumplirse como una garantía más de la ciudadanía en un país socialista, de trabajadores, donde prevalece la igualdad y la libertad.

Majela Ferrari: La declaración constitucional de que todo ciudadano «tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades», respalda a cualquier ciudadano desde su diseño. Sin embargo, debe perfeccionarse su efectividad.

Las quejas y peticiones constituyen una garantía y a la vez un derecho —cuya frontera no resulta necesariamente nítida. Aunque no representan un mecanismo jurisdiccional de garantía, lo son en sentido legal, por estar establecido normativamente, aunque con carácter *sui generis*, acreditado desde la perspectiva del derecho comparado. Este mecanismo responde a una realidad ideológica y a una intención de responsabilizar a las instituciones por sus propias vulneraciones a los derechos. Aunque se presenta como la primera vía, no es la única. Ahora bien, ¿por qué muchos ciudadanos la pasan por alto y acuden directamente a instancias superiores? Se trata de un problema multifactorial, cuyas causas podrían abarcar desde desconocimiento de su existencia y prelación hasta falta de confianza.

Al presentarse la institución como juez y parte, pueden surgir posturas paternalistas y autoprotectoras. En vez de tratarlo como enemigo, los representantes de la institución deberían ver al ciudadano como quien ejerce un derecho legítimo, y al receptor como responsable de su efectividad y viabilización. En ocasiones, los encargados de atender quejas y peticiones no tienen toda la información o preparación. Sin embargo, esto no implica, deontológicamente hablando, que el mecanismo no pueda ser efectivo, pues los que ejecutan deben demostrar imparcialidad, sentirse defensores de algo más grande, concientizar su responsabilidad y ejercerla con justicia, despojándose de criterios de identificación con la institución, para evitar la posible violación de derechos del ciudadano que se queja. Esta es una tarea titánica, pues pasa por el tamiz de lo humano. A veces, esta efectividad no solo está sujeta a carencias materiales, o a su propio diseño, sino a los responsables de ponerlo en práctica, de su neutralidad y capacidad para despojarse de la percepción defensiva ante la queja. La concepción es noble; pero su utilidad y eficacia depende de estos responsables. Cuando estos elementos del mecanismo fallan, se lacera la confianza en él, de manera que los ciudadanos saltan y acuden a aquellas instancias que les inspiran una esperanza mayor de respuesta. No se trata

de la supresión de esta vía, sino de perfeccionar su implementación.

Armando Torres: El derecho de queja no abunda en las Constituciones de otros países. En el nuestro está consagrado, y garantiza el derecho de toda persona a manifestar su inconformidad con el actuar de algún funcionario o institución. Su efectividad depende, en cada caso, de la sensibilidad de los que tienen el deber de atender los problemas de la población y del contenido de esa atención, más allá de lo puramente formal, que a veces no resuelve el problema concreto de una persona, aun cuando se debe tener en cuenta las posibilidades reales para ello.

La gente confía en las máximas instancias del Partido, el Estado o el gobierno, pero debe trabajarse para que también exista confianza general en las entidades locales, que son en definitiva las que deben enfrentar los problemas de la población y como dijo Fidel, «allí donde no se pueda hacer nada, una frase de aliento es importante». Otra arista de este problema es que, a veces, un asunto que debería tramitarse por un cauce judicial o legal administrativo se pretende resolver por vía de queja, lo que puede hacer ineficaz el ejercicio de este derecho.

Nelia Aguado: *El hecho de que una persona pueda ser detenida y sujeta a interrogatorio, y no pueda contar de inmediato con un abogado, ¿no constituye realmente una violación de las reglas del debido proceso?*

Miguel Alfonso: Resulta necesario, en primer término, determinar en qué consiste el así llamado «debido proceso», para comprender cuándo estamos en presencia de su incumplimiento. No existe una «legislación internacional», obligatoria para todos los Estados, que prescriba cuáles deben ser, a nivel planetario, las reglas establecidas de ese «debido proceso». Según el artículo 29, párrafo 2 de la Declaración Universal, el debido proceso es lo que está legislado y vigente en cada país, a los efectos del ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y el disfrute de sus libertades individuales. Esto incluye las limitaciones que existan a tenor de la institucionalidad jurídica en vigor, debidas a causales perfectamente definidas en ese propio texto. En Cuba, esa institucionalidad incluye tanto los preceptos constitucionales pertinentes y las leyes penales y procesales en vigor, como las obligaciones internacionales que en esta esfera haya aceptado el Estado cubano expresa y libremente.

Ahora bien, si ese «debido proceso» positivo no se cumple por las autoridades competentes, entonces estaríamos ante una situación de detención o prisión arbitraria (por lo general punible en todas las legislaciones penales del mundo), que es lo primero que debemos prevenir. Después, podemos buscar los canales -o abogar por su creación si no existieren—

para analizar si nuestro «debido proceso» —las disposiciones adjetivas (procesales) contenidas en nuestra Ley # 5 o Ley de Procedimiento Penal— es el mejor posible. En caso de que no lo sea, habría que mejorarlo.

Por otra parte, la accesibilidad inmediata a la asistencia letrada resulta casi siempre una abstracción, ya que, por muy diversas razones y circunstancias, pocas veces se puede materializar realmente, sea cual fuere el contenido de la legislación vigente en la materia en los diversos países.

Pienso que la redacción de las disposiciones de nuestra Ley de Procedimiento Penal vigente que se refieren a esos accesos (Capítulo II del Título IV del Libro Segundo, artículos 245-260) dejan, en general, bastante que desear. Por ejemplo, al analizar los contenidos de los artículos 107, 247, 249-1, 251 y 281 (en particular, cuando en ellos se hacen referencias a la posible actuación del Defensor en materias relativas a pruebas, o a las posibles medidas cautelares adoptadas para el aseguramiento del acusado) no resulta fácil para mí determinar el momento preciso en el cual puede establecerse contacto directo entre el acusado y su representante legal en el procedimiento de que se trate. El hecho de que tal tipo de imprecisión o vaguedad no ocurra solo en nuestra legislación, no justifica lo antes señalado.

Jorge Bodes: El concepto del *debido proceso* que funciona en el sistema penal se identificaba originalmente con el cumplimiento de ciertos principios en la Ley. Hoy se le considera un concepto regulador genérico de aquellos requisitos procesales que debe contener la norma y aplicarse por el juez en un asunto penal. El debido proceso es una especie de principio genérico del Derecho Procesal Penal, de carácter global respecto a aquellos principios específicos que corporeizan el ritual concreto de un sistema. Además de trazar las grandes líneas a que debe someterse el trámite particular en cualquier sistema penal, también procura la equidad entre las partes, evita que una de ellas atropelle a la otra, lo que se ha manifestado históricamente como muro de contención del poder del Estado, para impedir que este, en desigual contienda, afecte los legítimos intereses individuales de los ciudadanos. De ahí que aparezca íntimamente relacionado con los derechos humanos.

Esta idea implica considerar al acusado no como simple objeto del proceso, sino como parte de este, en igualdad de condiciones, posibilidades y derechos que los reservados a su oponente, ante un órgano imparcial que decidirá sobre los hechos que considere probados y sus consecuencias jurídico-penales, según su sincera apreciación e interpretación de la ley. Solo así podremos hablar de un debido proceso en la esfera penal.

Las instituciones encargadas de aplicarlo tienen medios de impugnación, para conseguir que cada sujeto

responsable del proceso penal cumpla las normas legales, sin dejar de tomar en consideración otras vías y recursos extrajudiciales, que pueden emplear los interesados para hacerlas cumplir. Este es el fundamento del debido proceso, que se aplica por las instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la Ley. Al ser recogido por la norma penal, se contribuye a que las instituciones cumplan con lo establecido. Así, la ley fija previamente el tribunal que debe conocer del asunto, la celeridad con la cual se debe tramitar el procedimiento, el derecho a la defensa que puede ejercer el acusado, el carácter de inocente de este hasta tanto no se dicte sentencia condenatoria en su contra, la recurribilidad de todas las decisiones que se adopten durante el trámite penal y, por supuesto, la obligación de tratar al acusado como un ser humano. Según mi experiencia personal, las instituciones responsables de aplicarlas cumplen estas reglas. Cuando se comete alguna violación, como puede suceder en cualquier sistema, existen mecanismos adecuados para subsanar el error y cumplir la Ley.

Algunos estiman, efectivamente, que cuando se detiene y somete a interrogatorio a una persona —de acuerdo con la legislación cubana— sin contar de inmediato con un abogado, se violan las reglas del debido proceso. Sin embargo, el sistema procesal penal cubano ofrece al acusado el derecho a su propia defensa material, al darle la opción de declarar o abstenerse de hacerlo en ese momento. Aún más, el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Penal establece que los funcionarios judiciales están obligados a investigar y comprobar los hechos, con independencia de la declaración del acusado, de su cónyuge y de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Es decir, que la sola declaración del acusado o de sus familiares no exime a las autoridades competentes de su obligación de practicar las pruebas y demostrar los hechos. Con ello, se le resta importancia a la declaración del acusado, a diferencia de otros sistemas donde su confesión debe producirse en presencia de su abogado. En este caso, el acusado está obligado a decir la verdad y no puede retractarse de ello, e incluso basta con esa sola declaración, y no se hace necesario emprender otras investigaciones ni acumular nuevas pruebas.

Estimo que las instituciones respetan las normas del debido proceso penal y que no existe violación de este principio genérico. Debo reconocer, por otra parte, que cualquier legislación procesal, incluida la cubana, es susceptible de perfeccionamiento para alcanzar un mayor equilibrio entre las partes y un debido proceso mejor delineado

Majela Ferrari: No quisiera responder a esta pregunta en un plano puramente especulativo. El respeto total o parcial de las reglas del debido proceso por parte de las instituciones a las que se ha encomendado aplicarlas

debería demostrarse a partir de una investigación que nunca he realizado. Tampoco he sido procesada, por lo que cualquier opinión mía puede pecar de infundada. No obstante, mantengo el criterio de que, en ocasiones, las violaciones más nocivas son evitables. La preparación de los encargados de cualquiera de las etapas procesales, sobre todo de aquellos que no son juristas, desempeña un papel primordial. El conocimiento de sus funciones, de la legislación que las regulan y del derecho en general, incluyendo los valores y principios que lo rigen, puede significar un paso de avance en la garantía del cumplimiento de los procedimientos establecidos. Es usual escuchar acerca de la falta de preparación que a veces tienen los encargados de la instrucción criminal, de manera que perfeccionarla será conveniente a estos efectos. Tampoco debe convertirse en una práctica habitual o un escudo protector el empleo de argumentos justificativos —aunque estos sean ciertos— tales como el cúmulo de trabajo para explicar el incumplimiento de términos procesales.

Por otra parte, el sentido común jurídico y la simple interpretación literal de la enunciación de este derecho permite comprender que todo depende de lo que se entienda por «debido», término muy amplio y poco preciso. Lógicamente, nos remite a la Ley procesal, de manera que su aplicación sería lo que legalmente se consideraría debido. Sin embargo, también encierra un sentido valorativo, como ocurre cuando se considera debido o correcto lo planteado en esa ley, lo que implica su relectura y análisis en aras de su perfeccionamiento. En cuanto al momento en que se puede nombrar representación letrada, por ejemplo, no conozco las causas de su dilación establecida por ley; sin embargo, creo que cualquiera, desde el derecho o fuera de este, desearía que fuera diferente.

Armando Torres: En Cuba se han enriquecido nuestras tradiciones jurídicas y prácticas judiciales, que desde hace más de un siglo contienen los debates orales —caso único en América Latina— por razones históricas. En esa misma dirección, la Revolución instauró la participación popular en la administración de justicia, desde 1973, mediante el papel desempeñado por jueces profesionales y jueces legos, aspecto en que también Cuba fue pionera en nuestro continente.

Contar de inmediato con un abogado cuando se es detenido no es, en específico, ningún principio o derecho inalienable, sin el cual no exista un debido proceso. Sin embargo, sí lo es el derecho a la defensa, que debe ser técnica y efectiva, y desarrollarse en un proceso donde todas las partes puedan aportar pruebas, así como hacer alegaciones en condiciones de equidad, y ante un órgano jurisdiccional imparcial. Eso está plenamente garantizado en Cuba.

Todos los principios del debido proceso están recogidos en nuestras leyes de procedimiento. Nunca se han suprimido de ellos los debates ante los órganos judiciales, la oralidad, la contradicción, etc. Tenemos una gran experiencia acumulada, mientras que es ahora cuando América Latina incursiona por esos caminos, no siempre con los mejores y más adecuados patrones aplicados a su realidad. Observamos con pena que en algunos países la Ley va por un lado y la práctica judicial por otro, dando lugar a inseguridad y frustración en la gente, y generando crisis de credibilidad en el sistema judicial. Afortunadamente, este no es el caso de Cuba; aunque, como principio, debemos continuar perfeccionando nuestra legislación y prácticas judiciales, para atemperarlas a la realidad de nuestros tiempos, y garantizar que los procesos sean cada vez más justos.

Nelia Aguado: *¿Qué limitaciones existen en la actualidad para cumplir el principio internacionalmente aceptado de que todo individuo tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a él?*

Miguel Alfonso: De entrada, tengo serias reticencias respecto del término «principio internacionalmente aceptado», sobre todo debido al insidioso uso que hacen de él los Estados Unidos y sus aliados para justificar cualquiera de sus fechorías, invocando así a una “comunidad internacional” que solo ellos integran.

En cuanto al fondo de la pregunta, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), recoge ese derecho en su artículo 13. Ahora bien, como es sabido, la Declaración no establece obligaciones concretas para los Estados, que suelen ser mucho más liberales cuando se trata de aprobar las formulaciones de un documento puramente declarativo, que cuando lo que está en juego es aceptar obligaciones internacionales en un documento vinculante. Ahora bien, como ya apunté, el artículo 29-2 de la propia Declaración expresa que todos los derechos reconocidos en esta Declaración deben ejercerse según lo regulado por la ley de cada país. Por demás, la Declaración es un documento proclamado en 1948 y algunas de sus disposiciones están en contradicción con las normas y prácticas jurídicas internacionales que han surgido posteriormente. Tal es el caso, justamente, de lo establecido en ese artículo 13 ya mencionado, a partir del amplio reconocimiento internacional que ha recibido la noción de que, como regla general, el establecimiento de los requisitos para salir o entrar a cualquier país (el propio u otro cualquiera) es parte integral de la jurisdicción interna de cada Estado, no del Derecho Internacional. Según la Declaración, existe, por tanto, en términos de “derecho” el de salir libremente de cualquier país y el de regresar (también libremente) al propio, pero lo es solo de *lege ferenda*, ya que, en realidad cada uno regula los requisitos de entrada y salida, y decide, por ejemplo, si un extranjero tiene que presentar un pasaporte o no, o si un acusado de

delito penal puede o no abandonar (aunque sea temporalmente) su país de origen antes de que concluya su proceso. Aunque, en efecto, hay pocos países que mantienen el permiso de salida del país, mi criterio es que esta competencia ha de ser exclusiva, respectivamente, de la institucionalidad jurídica del Estado del cual se desea partir, y del Estado al cual se desea viajar.

Esta situación de ambivalencia, respecto de los derechos recogidos en la Declaración Universal, no se refiere exclusivamente al tema del derecho a la libertad de viajar. Por ejemplo, el artículo 19 de la Declaración consagra el derecho a difundir información «sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión». Sin embargo, una organización especializada de las propias Naciones Unidas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, establece el derecho de cada país a regular su espacio radioeléctrico; de manera que no debería ser posible que se transmitiera de ningún país a otro por determinadas frecuencias sin la autorización previa de aquél, ya que es un espacio de control soberano de los Estados. Según estas normas de la UIT, las emisiones de radio y televisión de Estados Unidos hacia Cuba (mal llamadas Radio y TV Martí) son totalmente ilegales.

Por otra parte, sin embargo, no resulta fácil de comprender las razones que aconsejen hoy continuar exigiéndoles a aquellos cubanos que han adoptado otra ciudadanía que sigan teniendo que viajar a Cuba con el pasaporte cubano, a pesar de ser hoy ya ciudadanos del país en el que ahora residen permanentemente. Nuestra Constitución no reconoce la doble ciudadanía, como sí es el caso, por ejemplo, de la norteamericana.

Por otra parte, a mayoría de las restricciones que existen para las salidas (temporales o permanentes) de ciudadanos cubanos (en particular con destino a Estados Unidos) tienen que ver con la seguridad del país. Muchas de las regulaciones que han estado presentes en la legislación cubana en esta materia están fundadas, históricamente, en el hecho comprobado de que Estados Unidos siempre ha intentado (y, de seguro, continúa intentando) usar a la emigración cubana contra la Revolución, política que ha contribuido a esa mentalidad de fortaleza sitiada que ya he mencionado. Ahora bien, existe lo que llamo la inercia legislativa, que hace posible que una determinada norma jurídica que ha perdido toda su capacidad de protección a determinado bien, o que resulta innecesaria para satisfacer la necesidad que motivó su adopción; continúe en vigor y cause efectos prácticos importantes, cuando no se hace nada para dejarla expresamente sin efecto o valor jurídico.

Por demás, en Cuba se ha tomado conciencia de los cambios en el flujo migratorio a otros países (en particular a Estados Unidos) y se han flexibilizado los requisitos que en la práctica limitaban esa capacidad para viajar. Hay una

gran diferencia entre las restricciones en vigor hace cinco, diez o quince años, y lo que se practica hoy. Se han ampliado las facilidades para salir a otro país, y establecerse fuera, sin perder su condición de ciudadano ni el ejercicio de sus derechos en Cuba; o para poder regresar, cada vez que entienda adecuado. Cualquier ciudadano puede estar afuera, dentro de un límite de once meses, y regresar al país; y puede volver a salir, si dispone de una visa de entrada al país donde reside en la actualidad.

Finalmente, opino que el número de cubanos que han viajado anualmente al exterior a partir de 1959, por todos los posibles conceptos —visitas familiares, eventos internacionales, delegaciones deportivas, políticas, artísticas, culturales en general, en becas de estudio y vacaciones por los planes de la CTC, por citar solo algunas de las razones para viajar en el pasado— es varias veces superior a la cantidad que podían permitirse el lujo de un periplo fuera del país antes de la Revolución, en aquella Cuba tan libre y democrática que algunos pintan en la actualidad.

Jorge Bodes: Toda sociedad que se respete, legalmente organizada y constituida, tiene el deber y la obligación de imponer limitaciones al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio. No hay ningún derecho absoluto, que tenga que cumplirse a toda costa, incluso el supremo a la vida, pues hasta la Ley reconoce circunstancias en que tales derechos pueden no cumplirse por otras personas o por la sociedad. Este es el caso, por ejemplo, de un ciudadano buscado por la policía debido a la presunta comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, en virtud de lo cual no se le permite salir legalmente del país; o el de quien está sujeto a un proceso penal, pendiente de que se dicte sentencia; o el del que espera el cumplimiento de una sanción que se le ha impuesto. Tampoco puede permitirse la salida del país a quienes tienen deudas, mientras no las liquiden, o responsabilidades civiles ante personas, organizaciones o empresas.

Existen otras razones que pueden restringir en cualquier país la libertad de movimiento de sus ciudadanos. Por ejemplo, los militares o civiles que tienen acceso a secretos o informaciones clasificadas, cuya salida debe estar condicionada por la autorización que les conceda la organización donde laboran y que puede ser afectada por la divulgación de tal secreto.

En el mundo actual, los países en vías de desarrollo afrontan otros problemas que pueden limitar, según lo establecido en su legislación o en sus normas migratorias, el libre movimiento de sus ciudadanos. Por ejemplo, para evitar el fenómeno conocido como «robo de cerebros», el éxodo de aquellos profesionales que han sido formados con los recursos de esas sociedades y que, una vez graduados, son atraídos por suculentas ofertas de grandes empresas de los países ricos. Es justo que los

países en desarrollo establezcan regulaciones, de manera que tales profesionales no puedan viajar hasta tanto no abonen el costo invertido en su formación, o preparen a otros que los sustituyan en el cargo o la actividad que desempeñan, o se procure alguna otra fórmula que resarza la inversión realizada. Algo semejante está sucediendo con los deportistas, artistas e intelectuales, por lo que estimo adecuado que los países puedan establecer regulaciones para paliar el daño que provoca este éxodo, aun cuando ello limite temporalmente el derecho al libre movimiento de las personas.

En Cuba, no podemos perder de vista que los Estados Unidos ha utilizado la emigración como un arma para agredir al proceso revolucionario. Esto ha provocado que, en varias ocasiones, se hayan abierto las fronteras a la emigración hacia ese país, que mantiene una denominada Ley de Ajuste Cubano, concebida para incitar el traslado, por cualquier vía, a su territorio, incluso de manera ilegal, lo que ha provocado incidentes y hasta muertes. Esta política contrasta con la que practican con el resto del mundo, plagada de limitaciones y requisitos, mientras que a los cubanos se los incita a la salida ilegal. Tal situación provoca dificultad y entorpece el adecuado ejercicio del derecho al libre movimiento de las personas en todo el mundo.

Una relación normal entre los Estados Unidos y Cuba permitiría un mejor ejercicio de este derecho en el país, el tema se vería con mayor claridad, y quizás algunas restricciones o requisitos establecidos podrían eliminarse. Considero que el derecho de propiedad sobre determinados bienes de aquellas personas que salen del país no tiene por qué resultar afectado cuando estas deciden hacerlo, por el tiempo que sea. Existen normativas elaboradas en momentos específicos, cuando malversadores enriquecidos por el robo de las arcas del Estado se marchaban del país, y resultaba adecuado disponer el comiso y la confiscación de esos bienes para que quedaran al servicio del pueblo. En la actualidad, no tiene sentido que se mantenga vigente tal regulación.

Asimismo, pueden justificarse ciertas limitaciones al derecho de regresar temporal o definitivamente al país, para evitar que puedan crearse situaciones caóticas. Sin embargo, algunas prácticas de la política migratoria, relacionadas con la autorización de entrada a personas que han emigrado, resultan limitativas al legítimo derecho de ellas a ingresar legalmente al país, al menos de forma temporal. Este es el caso de aquellos que salieron ilícitamente rumbo a los Estados Unidos, después que se firmaron los acuerdos migratorios de 1995, a quienes no se les permite visitar Cuba. Esa decisión de política migratoria, al parecer encaminada a mostrar una posición de cumplimiento de esos acuerdos, resulta limitativa de un derecho de mayor categoría, el de poder regresar al país. Tal prohibición debe eliminarse para mejorar el ejercicio de este derecho por parte de esos ciudadanos.

Estas limitaciones deben ser reevaluadas, para determinar en qué casos procede y en cuáles ya resultan obsoletas. Deben tener un término, no permanecer de modo indefinido, como ocurre actualmente con alguna de ellas. Así, se procuraría un ejercicio adecuado del derecho a salir y entrar al país, que tienen casi todos los ciudadanos del mundo, excepto los estadounidenses, a quienes se les prohíbe viajar a Cuba, por lo que carecen del derecho a salir de su país con entera libertad, sin necesidad de pedir una autorización que solo se concede excepcionalmente.

Majela Ferrari: Son las prácticas las que limitan este derecho. Las justificaciones son claramente políticas. Pueden comprenderse más o menos, repensarse, analizarse sobre la base de cambios en las realidades y los contextos. Comprender determinadas medidas, más que otras, en lo referente al tema depende de la información personal que se tenga como base para establecer valoraciones.

Armando Torres: El problema migratorio hacia los Estados Unidos se ha ido politizando con los años de enfrentamiento a sus agresiones, la Ley de Ajuste Cubano y otras acciones, dirigidas a desestabilizar el proceso revolucionario. Pero, en mi opinión, las limitaciones fundamentales en este terreno son de carácter económico. En términos generales, muy pocas naciones del mundo están en condiciones de soportar la fuga de capitales y talentos de manera desordenada hacia los países desarrollados. Por otra parte, casi ninguno ha desplegado programas sociales tan costosos y abarcadores como Cuba. Todo esto debe tomarse en cuenta al analizar el problema lo que no quiere decir, sin embargo, que esta política no deba ser modificada en el momento en que las condiciones lo permitan.

Subjetivizar un derecho no requiere lo mismo que objetivarlo. En los países subdesarrollados, donde abundan los desempleados, los indigentes, los marginados de toda índole, y donde los ingresos son inferiores, muy pocas y privilegiadas personas pueden hacer efectivo el derecho a viajar. La mayoría de las veces, las que viajan se gastan en el exterior los dineros que harían falta para combatir la pobreza y la marginalidad de muchos de sus compatriotas.

A pesar de todo, nuestro Estado ha ido buscando determinadas fórmulas para que los cubanos que tengan posibilidades, afectando lo menos posible a los demás, previa invitación y correspondientes permiso y visado, puedan ejercitar este derecho.

Nelia Aguado: *¿La educación que reciben los cubanos —en las escuelas y demás instituciones y organizaciones de la sociedad— los prepara adecuadamente para ejercer sus derechos ciudadanos?*

Miguel Alfonso: Siempre ha sido mucho más fácil exigir el ejercicio de los derechos que tener conciencia de los deberes contraídos por los ciudadanos en una sociedad. Es un principio básico que los derechos solo existen y se hacen socialmente efectivos en relación con los deberes, y estos con la cultura cívica que alcance cada sociedad. Curiosamente, en los debates en Naciones Unidas sobre estas temáticas, los «grandes defensores» de los derechos humanos no quieren oír hablar de estos deberes, mencionados de manera explícita —aunque, desafortunadamente, sin enumerarlos taxativamente— en el artículo 29, párrafo 1, de la Declaración Universal.

Con demasiada frecuencia se perciben nuevas manifestaciones de un peligroso resquebrajamiento de nuestra educación cívica. Ninguna sociedad se desarrolla sin formar valores cívicos, respeto, rectitud y disciplina social. A mi juicio, se impone, en primer término y con urgencia, una revisión de los planes de estudio de los diversos grados de las enseñanzas primaria y media, a fin de incorporar (o reforzar ampliamente) los elementos del sistema de enseñanza-aprendizaje relacionados con lo que en otra época se conocía con el título Educación Moral y Cívica.

En cuanto a la formación de especialistas, puedo mencionar que en la Licenciatura de Relaciones Internacionales, refundada hace tan solo unos meses, se ha incorporado al nuevo Plan de Estudios de esa carrera en el ISRI (del cual soy profesor), un curso de Derechos Humanos, que incluye, asimismo, elementos de los deberes ciudadanos hacia la sociedad en que viven. Su objetivo central es dotar a los funcionarios en esta esfera de los elementos cognoscitivos necesarios para comprender y aplicarlas obligaciones y deberes asumidos por Cuba en el plano internacional, y sean capaces de apreciar los casos en que las normas internacionales en este campo no se cumplen por parte de cualquier país.

Todo ciudadano cubano debe responsabilizarse con los problemas de civilidad y defensa activa de nuestro orden social. De lo contrario, estaríamos coadyuvando a socavar el capital político de la Revolución.

Jorge Bodes: Ha sido una preocupación del Ministerio de Educación, y de otras instituciones y organizaciones, la preparación de las nuevas generaciones en el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, pues ambos han de marchar juntos para que todos podamos hacer efectivos nuestros derechos.

Hace unos años, se realizó una investigación sobre la divulgación jurídica en el país, que arrojó importantes resultados acerca de los temas de interés para la ciudadanía, sobre los cuales la mayoría debía conocer. Con posterioridad, el Ministerio de Educación estableció la asignatura Educación Cívica entre los

grados del quinto al noveno, que procura preparar a las nuevas generaciones sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Esta materia requiere adecuados libros de texto que aborden el tema desde diferentes ángulos y para distintas edades, profesores debidamente entrenados, con la experiencia pedagógica necesaria para hacerlo con eficiencia. Una de las dificultades presentadas es la falta de conocimientos jurídicos de los profesores que la imparten, por lo que se trabaja en su preparación para que contribuya a la formación de sus alumnos. Por otro lado, también se imparten clases a los cuadros de dirección acerca del tema, de manera que puedan cumplir debidamente con su obligación de hacer efectivos los derechos de la población, en su sentido más amplio.

Aún no se ha alcanzado el grado óptimo de preparación de las nuevas generaciones ni de la población en general en el ejercicio de sus derechos constitucionales, como ciudadanos en un Estado socialista. Este ejercicio, trasladado de generación en generación, mediante la familia, la escuela, la sociedad y las organizaciones sociales, políticas y de masas, se encuentra en un proceso de avance, afianzamiento y desarrollo. Su conocimiento y disfrute plenos quedarán más y mejor arraigados cada día en los ciudadanos.

Majela Ferrari: En primer lugar, el tema de los derechos humanos ha quedado estigmatizado por las agresiones y acusaciones externas que han tratado de imponerse internacionalmente a nuestro proyecto social. En segundo lugar, nuestras libertades han estado condicionadas por puntos de vista protectores de la seguridad interna, en respuesta a realidades políticas concretas, retos y perspectivas surgidos en determinados momentos históricos. Sin embargo, el escenario actual es propicio para analizar críticamente el diseño de sus garantías, y tratarlo constructivamente en aras del perfeccionamiento de nuestra democracia y del proyecto social que hemos construido —perfectible como toda obra humana—, que enfrenta el reto de adaptarse y perfeccionarse, releerse, analizarse y repensarse desde la perspectiva jurídica. Lo contrario, desde una óptica marxista, sería negar su dialéctica.

La educación y divulgación de los derechos y libertades constitucionales deben partir de la comprensión popular del sentido de su regulación. Es necesario analizar varios aspectos relevantes que inciden directamente en la escasa preparación ciudadana en este tema. En cuanto a su conocimiento, debe partirse de la necesidad de un expreso interés estatal a través de la creación de una estrategia multidireccional, con el objetivo de enseñar a los ciudadanos cuáles son sus derechos y los mecanismos institucionales diseñados para ejercerlos. Propiciar la cultura jurídica, como base de una conciencia ciudadana, se convierte en una

necesidad imperiosa. Tal reto abarca un amplio conjunto de temas jurídicos que inquietan a la población, entre los cuales los derechos y garantías adquieren mayor relevancia.

Esta estrategia debe incluir la divulgación general, fundamentalmente a través de los medios de difusión masiva, cuyo tratamiento de estos temas resulta insuficiente. Aunque se ha dado cierta cobertura a temas jurídicos puntuales, el de los derechos sigue carente de divulgación.

Por otra parte, se ha minimizado y quizás subestimado el papel de la educación. Resulta frecuente su desconocimiento entre nuestros estudiantes universitarios, lo que refleja la ausencia de una base cognitiva en los futuros profesionales del país. Los programas de Educación Cívica en los diferentes niveles de enseñanza deben incluir este tema en la formación de las nuevas generaciones, según los diferentes grados de profundización correspondientes a cada nivel, e insertar de forma gradual los conocimientos jurídicos generales necesarios.

El punto de partida para lograr la seguridad jurídica en la sociedad es precisamente el conocimiento normativo, incluyendo las normas sustantivas y de procedimiento en cuanto a los derechos, quizás uno de los más sensibles respecto a la relación Estado-individuo. Aunque la certeza de los derechos no se agota en ese saber, este es el prólogo obligado para su ejercicio efectivo. La seguridad jurídica debe abarcar también la existencia de garantías efectivas, para que no se conviertan en letra muerta, de forma que no se lacere la confianza en la justicia y la salvaguarda de la legalidad como reguladora de la sociedad.

En general, existe una relación jurídica de respeto a los derechos por parte de la sociedad y el Estado. Pero cuando ocurre una violación, vulneración o limitación de su ejercicio, el Estado es quien asume la mayor responsabilidad ante el ciudadano, que no puede quedar desprotegido, y debe exigir institucionalmente la restitución obligada del derecho, como un deber estatal.

Armando Torres: Se ha avanzado, pero aún no lo suficiente. Hay que reforzar la cultura cívica y jurídica en los jóvenes y la población en general, no solo sobre aspectos relacionados con sus derechos. Democracia no es solo reclamar derechos, sino también conocer los deberes ciudadanos, la organización social, estatal y judicial de nuestro país y su sistema electoral. Con todo lo creativo y democrático que tiene, aún no se conoce a plenitud.

Controversia

El erotismo en la cultura

Mariela Castro Espín
Víctor Fowler
Manuel López Oliva
Frank Padrón
Rafael Hernández

Rafael Hernández (moderador): Con vistas a este panel, intenté consultar en Internet la versión primitiva del *Kamasutra*, en seis sitios diferentes, pero el servidor no me permitió descargarlo. Como se sabe, el *Kamasutra* es un texto sagrado, de alta condición filosófica y literaria; pero como tiene que ver con el erotismo, puede ser que se confunda con un material obsceno, y por esa razón no se puede acceder a él. No obstante, pude encontrar un texto —del que voy a leer solamente un trozo— que también es literario y antiguo. Dice así:

Oh, si él me besara con besos de su boca, porque mejores son tus amores que el vino. A más del dolor de tus suaves ungüentos, tu nombre es como un ungüento derramado, por eso las doncellas te aman. Yo dormía, pero mi corazón velaba, es la voz de mi amado que llama. Ábreme, hermana mía, amiga mía, paloma mía, perfecta mía, porque mi cabeza está llena de rocío, mis cabellos de las gotas de la noche. Me he desnudado de mis ropas, cómo me he de vestir. He lavado mis pies, cómo los he de ensuciar. Mi amado metió su mano por el agujero, y mis entrañas se conmovieron dentro de mí. Yo me levanté para abrir a mi amado, y mis manos gotearon mirra, y mis dedos mirra que corría sobre la manecilla del cerrojo.

Estos versículos, escritos por el rey Salomón en el año 1020 antes de Cristo, pertenecen a «El cantar de los cantares», uno de los libros del *Antiguo Testamento*. La presencia del erotismo en la cultura, naturalmente, es muy antigua. Solo en las artes

Panel de discusión realizado el día 24 de abril de 2008 en el Centro Cultural Cinematográfico ICAIC.

plásticas, se pueden citar, por ejemplo, la Venus de Willendorf, de hace veinticinco mil años; los frescos de Pompeya; un famoso templo de la India que recoge algunas de las imágenes evocadas en el *Kamasutra*; la escultura religiosa de Lorenzo Bernini titulada *Éxtasis de Santa Teresa*; las ilustraciones de una de las novelas del Marqués de Sade, de fines del siglo XVIII. Algunas de estas obras fueron prohibidas en su época, pero hoy se exhiben en muchos museos, puesto que pertenecen a grandes artistas en la historia de las artes visuales como Modigliani, René Magritte, y otros. Sin embargo, hace solo unos meses apareció la siguiente noticia: «Censurado en el metro del Londres *Venus desnuda* de Lucas Cranach» —el gran pintor del siglo XVI—; continúa diciendo: «La administración de transporte subterráneo de Londres habría prohibido el despliegue de los *posters* que promocionan la exhibición del artista alemán Lucas Cranach en la galería Royal Academy of Arts. En el *poster* aparece el retrato de la Venus pintada hace quinientos años, y la mujer aparece totalmente desnuda. La gerencia del metro dijo que la imagen era demasiado sexual y podría ofender a los usuarios».

Este tema, evidentemente, tiene mucha tela por donde cortar. ¿Qué es el erotismo? ¿Se identifica con todo lo que tenga *contenido sexual*? ¿Dónde está la línea, si la hay, que lo separa de la *pornografía*?

Mariela Castro Espín: El erotismo, para mí, es belleza, encanto, seducción; es parte de la vida, porque sin este la vida no sería posible, porque entonces la reproducción tendría que ocurrir siempre a la fuerza, y la naturaleza, tan sabia, dio tantas posibilidades para que nos descubriéramos, nos fascináramos, y tuviésemos muchos deseos los unos de los otros. El erotismo es parte de la naturaleza viva que, como es parte de la existencia humana, por supuesto, es sexuada. La especie humana es de sexo masculino y femenino, y todo esto reúne un maravilloso enjambre de expresiones y maneras de existir. El arte no podría dejar de reflejar, de disímiles formas, esa parte tan vital, tan fundamental, de la existencia de nuestra especie, e incluso de muchas otras.

En la actualidad todavía se producen debates muy fuertes en relación con qué es *pornografía* y qué erotismo, cuál es el límite. Sería importante, primero, saber qué es el erotismo, para entonces determinar qué es lo punible, qué es lo que debemos rechazar, lo que consideramos que daña en lugar de embellecer. Para mí, el límite está en la intención, en el propósito. Si se trata de la expresión de un mensaje, de sentimientos, de una interpretación de la realidad, sigue siendo, para mí, *erotismo*. Ahora bien, si la manifestación del acto sexual es para provocar deseo con un fin secundario de sacar un provecho, generalmente comercial, de lucro, entonces sería *pornografía*.

Frank Padrón: Si nos atenemos a la etimología de las palabras, erotismo es todo lo relacionado con Eros, que como todos sabemos, se refiere al dios griego del amor, a la concepción griega, y de aquí viene justamente la palabra; y *pornografía*, asociado a *pornai*, de ese mismo origen, tiene que ver con la prostitución de ese sentimiento en principio puro, esencialmente natural, que es el amor y sus muchos dominios y demonios.

Rafael hablaba de un texto sagrado; sin embargo, en nombre de la Biblia, y de otros textos sagrados se han producido las mayores inquisiciones en torno a la proyección de la sexualidad, como resultado de su mala interpretación. Justamente, vale hacer un análisis, no muy profundo, del «Cantar de los Cantares», para ver que no solo es uno de los textos más bellos de la antigüedad clásica, atribuido a Salomón, sino uno donde con mayor claridad está expuesto el acto sexual y aquello que rodea la entrega amorosa, los preludios, los roces, las caricias, el hecho amoroso y todo lo que lo antecede y lo continúa, como pocas veces ha logrado la literatura posterior.

Entonces, si el libro sagrado de muchas religiones, por lo menos de las cristianas y judías, tiene un texto tan maravilloso, tan sencillo, tan natural, ¿por qué entonces muchas de ellas se han tornado inquisidoras, flageladoras de la libre expresión de la sexualidad?, ¿por qué es justamente de las iglesias de donde han partido muchos de los dolores de cabeza que han creado, a través de los siglos, la homofobia, la misoginia, y todas las fobias habidas y por haber?

Hay que reconocer que en la Biblia y otros textos sagrados, existen expresiones de este tipo, pero es necesario contextualizarlas, como mismo hay defensas, entendibles por la época, de la esclavitud o de la situación ancilar de la mujer, a la que no se le permitía, por ejemplo, hablar en público, sino con un velo, etc. Muchos estudiosos bíblicos, pastores y autoridades religiosas entienden esto según el contexto, y yo pregunto por qué tales expresiones del erotismo —la entrega plena entre un hombre y una mujer, u otras modalidades—, no son hoy reconocidas y siguen anatimizadas amparándose en la Biblia, el Corán y otros textos, para seguir erigiéndose en guardianes de la «moral», y contra el despliegue del erotismo.

Como decía Mariela, el erotismo es algo muy natural y muy hermoso; ha generado obras de arte tan bellas e inmarcesibles, como las citadas por Rafael y otras muchas. Ha constituido un fundamento del arte desde sus inicios, y continúa siendo su motor, y también de la literatura, incluso, de la no fictiva, que también está un poco impulsada por una proyección erótica.

Manuel López Oliva: Lo que realmente define la diferencia entre el hombre, en términos antropológicos, y toda su producción —incluso los robots y las máquinas «pensantes»—, es la condición erótica, pues es esta la que todavía no ha sido realmente incorporada al mundo de la robótica, a la tecnología. Hasta ahora ha sido imposible. Esa tecnología equivalente de las posibilidades humanas se puede usar como instrumento también en los dominios de Eros; pero solo de la expansión sensorial, placentera, de los hombres y las mujeres. De ahí que el erotismo, quierase o no, no sea solamente innato, sino imprescindible —como decía Mariela— para constituirse en *ser humano*; porque este no lo es *per se*, sino que se está haciendo humano cada día. Por eso, incluso hoy, la lucha por la dignificación del hombre, por la eliminación de sus límites, por la desaparición de la sujeción, la muerte, las guerras, es una forma necesaria para ir humanizando la condición de nuestro mundo. Y en este sentido, lo erótico tiene una función fundamental: es, quizás, la expresión compleja y sintética a la vez, de un campo de significaciones y de sentidos en el hombre que abarca el placer, el deseo, la comunicación no parlante, así como la capacidad de crear más allá de los principios de la razón y los convencionalismos. Lo erótico es una dimensión que permite al individuo expandir su condición sensible y sensorial, donde ese individuo es alguien que proyecta sus experiencias vitales, sus condiciones naturales; pero a la vez lo hace dentro de los discursos de la cultura. Así, lo humano se amplía mediante el discurso del cuerpo en la acción íntima o en la acción abierta de carácter erótico, en el coito, en la sexualidad plena. Se trata de un discurso de la cultura y la subjetividad, porque a través de ese cuerpo, de la forma de amar, el hombre está ejerciendo su condición de *homo* social y cultural, es decir, está realmente demostrando que se ha levantado como personalidad por encima de la naturaleza, sin negarla, porque de todas formas somos y actuamos como sexuados.

El erotismo representa, de alguna manera, el espacio de la libertad. Por eso Marx, en *La sagrada familia*, y Freud, en varios de sus textos, se refieren a él cuando están hablando de la libertad humana, de la necesidad de una expansión no limitada por los mecanismos de esa parte de la cultura que es represiva; y por eso también muchos otros teóricos, psicólogos, estudiosos de la sociología, la antropología, la

parapsicología, etc., la vinculan con el sentido de libertad natural de lo humano. De ahí que la libertad expandida socialmente, aunque sea aquella natural de lo humano, haya sido un problema serio para los sistemas de carácter restrictivo, y los de poder absoluto.

Muchas de las normas estatales —sobre todo las que aparecieron en la época victoriana— encaminadas a reprimir lo erótico, o sea, toda expansión voluptuosa de placer, constituían una manera de limitar la autonomía humana, su relación con la naturaleza, su condición de ser natural, ya establecida incluso por Rousseau en su tratado *El hombre natural*, que no era más que la personificación —en ciertas circunstancias históricas— del sentido de la libertad. Y todo ello está presente en el difícil despliegue vivido por el erotismo.

Por tanto, la pornografía aparece después de la represión del erotismo. Ese erotismo era natural en Grecia, entre las gentes de la India, en la época clásica; en Roma, hasta en las casas se ponían imágenes de hombres con penes de grandes dimensiones. En el momento en que ese hecho expresivo normal —que a veces conducía a la burla, pero también a la poesía— empezó a ser reprimido por los sistemas políticos y sociales, se generó la pornografía, que no es más que lo no natural, lo comercial, hipertrofiado en función del negocio del sexo.

Se puede decir que no existe verdadera obra de arte en la que no haya estado presente el erotismo, ya sea como amor puro, filial, amor al otro, a una idea, a las transformaciones del arte, a los símbolos de la cultura; o acaso como amor al ejercicio lúdico del cuerpo, de su función productora de placer, que es quizás la más alta, satisfactoria y plena posibilidad de ejercer el sentido de lo corporal a través de la acción del hombre.

Víctor Fowler: Sobre esto hay historia. Hasta donde recuerdo, la más grande batalla judicial a este propósito fue la que envolvió a *Ulyses*, la célebre novela de James Joyce. Un inspector de la Aduana norteamericana, en el año 1933, acusó de obscena a dicha obra (la Aduana tenía la responsabilidad de impedir la entrada al país de los libros así considerados); entonces hubo un juicio en el cual un juez de apellido Woolsey sentenció que la acusación no tenía valor porque los momentos de obscenidad estaban justificados según el sentido del relato. Dicho de otro modo, que —en materiales artísticos y según más elevada fuera la artísticidad— la obscenidad admite ser entendida como componente legítimo del mundo interior de los personajes y representación veraz de la riqueza de la experiencia erótica humana. Aquella fue una gran batalla para separar pornografía de erotismo y, aunque las palabras fueron otras, sí es esta la consecuencia; la resolución del juez Woolsey abrió las puertas a muchas defensas posteriores de la libertad del artista.

En cuanto a la definición del erotismo prefiero la que da Bataille en su clásico libro *El erotismo*. Para él no es más que la introducción de vida dentro de la muerte. Ahora, Bataille sitúa otra cosa interesante: la pretensión de continuidad dentro de la discontinuidad, o sea, el gran enemigo es el tiempo. La Biblia, que mencionó Frank, en la segunda Epístola de San Pablo a los corintios habla del matrimonio y dice aproximadamente así: «está bien que los cónyuges se amen los unos a los otros, pero siempre hasta aquel punto que no les haga olvidar sus deberes para con Dios».

Porque no son tan equívocas las actitudes de aquellos gobiernos que se preocupan por el erotismo, posiblemente haya algo implícitamente destructivo en el orden social de este: no puede violar la condenación física de que es un tiempo que se acaba, mientras mentalmente es un deseo latente. En la película *El imperio de los sentidos*, de Nagisa Oshima, la pareja comienza en un tanteo realmente muy posesivo por parte del hombre, muy clasista, pues pertenece a la clase acomodada, y la mujer

es una simple limpia pisos del burdel donde se encuentran. Al principio de la relación el hombre es el dominador, luego empiezan de repente a explorar, a salirse del sexo «normal», si eso existe; entonces, lentamente, se empieza a invertir la relación erótica, y es la mujer la que termina dominando al hombre, en un reino donde ya no es la clase social lo que impera, sino el deseo. Por otra parte, como el placer tiene un tiempo limitado, la única manera de hacerlo eterno es anular el tiempo, pero la única forma que el ser humano conoce para lograrlo es la muerte, por tanto, hay que morir durante el acto erótico, y ese es el mensaje destructivo de lo erótico. Quizás haya que controlarlo, hacerlo con cuidado.

Yo recordaba muchas cosas mientras escuchaba hablar a los otros panelistas. Una, que no todas las religiones prohíben lo erótico; dentro del taoísmo no hay ninguna prohibición; de hecho, existe un erotismo taoísta, otro budista, en el caso del budismo tantra; lo que sucede es que son erotismos rituales.

Además, recordaba aquello que escribió Margaret Smith en *Adolescencia y niñez en Samoa*, donde describe la particularidad de una comunidad humana en la que niños y niñas de familias distintas se criaban juntos, en grupos, y no tenían sentido de la desnudez ni de tocar el cuerpo del otro. Pero cuando Margaret Smith empieza a reconstruir el idioma de sus pobladores, descubre que no hay palabras para el erotismo, o sea, como no había esa división, lo erótico, en el sentido occidental, no existía, porque también este fenómeno es contextual.

Hay un investigador, Robert Stoller, que escribió un libro sobre tribus africanas. Creo que era un grupo de bosquimanos, pigmeos, alrededor de tres mil personas, y entre ellos había un homosexual, según el patrón de occidente. En otros mundos, digamos entre los aztecas, le sacas el corazón a tu enemigo, porque multiplica tu valor. En este grupo, el ritual era succionar el semen de los guerreros, porque al hacerlo, te alimentabas, te daba, digamos, el maná. Esta práctica era hasta cumplir los dieciséis años, y era el comportamiento normal, no erótico, en ese lugar. Sin embargo, este único individuo, al que tenían viviendo en una casucha a tres kilómetros de la tribu, era el homosexual, porque fue el único que después de los dieciséis años insistió en hacer lo mismo. O sea, no lo mataron, lo separaron. Y los jóvenes que no se decidían a ser homosexuales, pero les gustaba, iban escondidos, de noche, a verlo, lo cual significa que es muy contextual la definición de lo que hagamos como erótico.

Al propio tiempo, las concepciones son muy históricas, porque desde nuestra perspectiva miramos las estatuillas antiguas de cualquier civilización —polinesios, incas, africanos, europeos—, de esos hombrecitos con unos penes erectos descomunales, cuyo significado era fertilidad, y lo leemos como erótico, y cualquier forma de arte contemporáneo donde aparezca algo similar lo entenderíamos como casi pornográfico. Entonces es muy complicado llegar a las definiciones. Lo que sí está absolutamente claro es que la industria de lo erótico es del siglo xx, y es muy posible que haya empezado en los Estados Unidos en la década de los 50. Hay un libro, *The Other Hollywood*, fascinante, dedicado a ese tema, compuesto por quinientas páginas de entrevistas sobre cómo un negocio aislado —el de las fotos, las ilustraciones— se integró con la película de 8 mm. La cuestión tecnológica es importante aquí también, pues este tipo de cámara se inventó en los años 40, y en los 50; la posibilidad de filmar con una camarita tan manuable, permite el basamento tecnológico para que el erotismo se haga industria, porque ya se podía filmar en cualquier lugar.

Rafael Hernández: Acabamos de hacer hace unos minutos, antes de iniciarse el panel, una encuesta entre los asistentes. 80% de ellos asocia el erotismo con la sensualidad, 50% con la sexualidad, 33% con la insinuación, 25% con el amor, y

20% con la atracción intensa hacia algo o alguien. Casi nadie lo vincula con la pornografía. Volvemos al panel: ¿En qué medida lo erótico es más importante, o particularmente significativo, en la cultura de latinoamericanos, caribeños, cubanos, en comparación con otras culturas? Aunque se trata de un asunto existente en todas las culturas, hay una forma bastante corriente de entender lo erótico en nosotros, los cubanos y los caribeños en general, donde este fenómeno supuestamente ocuparía un espacio mayor, hablando no solo del arte y la literatura, sino de las relaciones sociales, los comportamientos, etc. Esta percepción sobre nuestra forma de ser y de comportarnos, ¿hasta qué punto es cierta?

Mariela Castro Espín: En nuestras culturas latinoamericanas, caribeñas, como en todas las demás, el erotismo tiene sus códigos que se normalizan, y que incluso están normalizados para el hombre y para la mujer, y a partir de ahí se producen todos los juicios de valoración. Además, está el hecho de asumir el papel que se nos está dando en un guión de erotismo, porque desde pequeños nos están diciendo cuáles son nuestros roles de hombre y de mujer, muy asociados al componente erótico que podemos o no expresar. En ese sentido, tenemos influencias culturales. Por ejemplo, en la religión yoruba Shangó trae los rayos a los genitales, y se genera una expresividad en relación con la masculinidad en nuestros gestos. También en la gestualidad de las mujeres yo veo muchas deidades yorubas. En ellas —y también en las españolas— hay un erotismo muy fuerte vinculado a la naturaleza, a lo humano, a malos deseos, a las contradicciones, a los anhelos, los sufrimientos. El erotismo está en la danza, en sus movimientos, y en sus historias. Entonces, lo erótico no se escapa de tener su guión, su norma, la que esa cultura en su momento estableció, y que nosotros estamos recibiendo y reelaborando, o tratando de hacerlo.

Rafael Hernández: ¿Tú lo asocias más con el componente africano que con el español?

Mariela Castro Espín: No, con los dos. En el sincretismo está lo africano y lo español, y el erotismo está en ambos, porque el español tiene su zalamería, su coquetería, su piropro, su manera de mirar y de bailar, mira el flamenco qué erótico es. A lo mejor a otra persona le parece violento y machista, pero el flamenco es super erotizante, desde esa cosa contenida en la mirada, en lo que puede dar y no puede, pero quiere, y todo lo que se insinúa es muy erótico también. Y según esta encuesta, todo lo que se puso ahí para mí es erotismo.

Manuel López Oliva: Escuchando a Mariela me acordé de una vivencia que experimenté, con bastante frío, en un viaje a Laponia. Estaba en Suecia y fui invitado por un ex embajador de ese país en Cuba. Yo fui sin saber realmente a dónde iba, cuando, de repente, me vi en el contexto de ese libro que muchos hemos leído, *El país de las sombras largas*. Había un frío espantoso y había que ponerse orine de alce para eliminar un poco la sensación de quebradura que se manifestaba en el rostro. Y entonces observé algo interesante: por las noches, los auténticos habitantes de esa zona, bastante parecidos unos a otros, empezaban a restregarse las narices, y yo me preguntaba: ¿qué es eso? Era una manifestación similar a la de restregarse la pelvis, como aquí, o en la lambada de Brasil u otras culturas de acá. De modo que el erotismo, por supuesto, tiene que ver con el espacio natural, geográfico, ecológico, donde se manifiesta cada cultura. No creo que nuestra cultura, o la del Caribe, sea excepcional en ese sentido. En Latinoamérica también influye el componente indígena, que es complejo, que no es el africano y que está presente allí, y también aquí. Existe la teoría de que en Cuba desaparecieron los indígenas, y yo creo que no. Mi hijo dice que entre los pintores cubanos, Nelson Domínguez y yo —que nacimos en la provincia Granma— somos indígenas, y realmente tenemos

componentes que hacen pensarlo. De repente viene alguien y me dice: «esa cosa de ornamentación que haces en la pintura, en los cuerpos, es indígena». Un fotógrafo suizo que estuvo en mi taller me dijo que mi pintura parecía de indígenas australianos, es decir, existen indudablemente factores genéticos que funcionan en las expresiones más complejas de la cultura sin uno darse cuenta; pero no es que un tipo de civilización o estructura étnica, o de simbiosis étnica, sea más erótica que la otra, sino que lo son de manera distinta. Yo creo que el problema está en que cuando se valora una cosa desde los códigos del otro, parece no ser lo que es. Eso es lo que ha pasado en el campo del erotismo y en muchos campos de la existencia y del pensamiento.

También se piensa que los del Caribe somos más eróticos porque tenemos de África; ahí funciona un pensamiento colonialista o neocolonialista. Eso lo aborda Franz Fanon en *Piel negra, máscara blanca*, y en *Los condenados de la tierra*, cuando subraya el hecho de que el dominado, el colonizado necesita parecerse al colonizador, o superarlo, y a veces este deseo genera un exceso no de erotismo, sino de exhibicionismo erótico en ciertos sectores de las culturas dominadas, que en un momento determinado se hace costumbre, y se expresa dentro de estructuras que son más marginales que policulturales. Por eso creo que los cubanos, los caribeños, o los circuncaribeños de América no somos más eróticos, sino que en ocasiones ciertos sectores son más subdesarrolladamente eróticos, y se expresan, por tanto, con esas formas que pueden ir más allá de toda la lógica de sus mismas culturas, porque cuando buscamos las expresiones originarias de África encontramos que son sistemas; sin embargo, a veces esas expresiones desarraigadas se convierten en el Caribe en caricaturas de sistemas.

Creo que estoy diciendo cosas que pueden ser muy discutibles y provocadoras en ese sentido, porque a veces se considera como cultura lo que es atraso, y no es lo mismo la herencia etnográfica o antropológica, que la cultura como expresión dinámica de la humanización de la naturaleza, de los bípedos, por decirlo de alguna manera.

Frank Padrón: Yo pienso además que el erotismo es una cuestión contextual, cultural. Víctor mencionaba una película emblemática, *El imperio de los sentidos*. En Japón, y por extensión en toda la cultura oriental, el erotismo y la muerte están muy vinculados, Eros y Tanatos caminan juntos, por eso resulta muy fácil entender que las manifestaciones eróticas en tantas obras, literarias y artísticas en general, procedentes del Oriente, terminen con la muerte y tengan la violencia como un ingrediente fundamental. Es algo que ha heredado también Europa, en otro sentido. Estaba pensando en una película como *El marido de la peluquera*, donde justamente por el hecho de no poder conseguir que el amor fuera perfecto, viene la muerte como un sucedáneo, como un remedio desesperado a lo que no puede llegarse a colmar, en el sentido literario del término. Pero en el caso de franjas tan peculiares como Latinoamérica y el Caribe, el erotismo es una manera de enfrentar la muerte, las necesidades, la pobreza.

En Cuba concretamente, me parece que el erotismo y el humorismo han sido dos de las posibilidades mayores de supervivencia, al margen de las maneras de representación cultural y fáctica del primero y de las muchas condiciones que esto conlleve. Ahora bien, es muy importante abordar otro componente en estas sociedades que han sido colonias y neocolonias: la herencia de la doble moral, de la hipocresía de la moral, que ha impedido que el erotismo se manifieste en toda su plenitud. Ahora las nuevas generaciones son mucho más desenfadadas, abiertas y amplias que las precedentes. Por ejemplo, yo escucho, de muchas personas jóvenes, eso de que no hay que enamorarse del sexo, sino de personas; ahora es casi una realidad y era inconcebible en la gente de mi generación y de mucho más atrás.

Quizás este espacio de herencia colonial, neocolonial, de doble moral impuesta por condicionamientos sociales, que heredó el período revolucionario también, hizo que el erotismo en Cuba no pudiera manifestarse de la manera libre que su naturaleza entraña, y que además se produjera esa actitud que Víctor mencionaba de ir a las doce de la noche, ocultos, a casa del diferente, a encauzar determinadas tendencias sexuales, y que eso no pudiera aflorar públicamente; de modo que muchas manifestaciones de bisexualidad, incluso de homosexualidad, fueron reprimidas o encauzadas no libremente, sino de manera hipócrita u oculta. Esto no tiene que ver con la naturaleza, con la esencia del erotismo en Cuba, sino con todos estos condicionamientos prejuiciosos, con toda la mala educación sobre el tema heredada desde la colonia.

Víctor Fowler: Uno: Cuba, país esclavista; lo que hace suponer una particularidad de lo erótico. Como dice Frank, lo erótico abierto, lo erótico oculto, lo erótico del dominador, lo erótico del esclavo, del subordinado. No conocemos prácticamente nada del erotismo del subordinado, hubo unas flechas lanzadas hacia lo desconocido por Moreno Friginals en *El ingenio*; apenas unas páginas, pero del erotismo del subordinado, no existe nada. Dos: país con una república donde se entronizan determinadas estructuras de dominación cultural sobre lo erótico. Alguien recordaba en algún momento a las muchachitas leyendo el *Manual* de Carreño, en el siglo XIX. Ahí hay un inmenso aparato de control, de dominación en cuanto a las proyecciones de lo erótico en ese siglo, dirigidas especialmente hacia la mujer. En el XX, igual. Luego la Revolución liberó montones de demonios, sacó los diablos de la botella. Estamos tan metidos en nuestras vidas que no nos damos cuenta. Yo he conversado con gente que ha venido a Cuba y, por ejemplo, en Alemania, alguien me dijo que en Cuba las mujeres se visten como prostitutas, y efectivamente, la ropa que se usa aquí, en aquellos lugares es de prostitutas. Pero en América Latina también lo es, o sea, la idea de la muchacha, de la profesional que sale con una minifalda no es lo normal. Aquí se ha producido una transformación efectiva de las relaciones eróticas y de los modelos de representación eróticos, y de la autorrepresentación de la persona desde el punto de vista del erotismo, mezclado con la tradición de un país, a mi juicio, en ocasiones asfixiantemente machista, en el cual este cambio que la Revolución propició va en paralelo, o está en continua colisión, con las mitologías que arrastramos del machismo criollo. No existe un «machistómetro» con el que medir esto, pero el nuestro es de una de una fuerza increíble.

Un gran escritor cubano que vivió muchos años en los Estados Unidos, me dijo: «Cuando regresé a Cuba lo que más me impresionó es que los hombres cubanos juegan a tocarse las nalgas», y después yo he pensado en eso y me he dicho: «oye, verdad, eso está serio, serio», porque, efectivamente, tocarle la nalga al otro es el gesto de confianza máxima entre hombres. Sucede igual con los hombres que se besan, los guapos se pueden besar porque no hay ninguna duda en ello, y entonces entran todas estas maneras de coexistencia de un universo que la Revolución definitivamente ha transformado. El cambio en la mentalidad de la mujer es enorme en Cuba, con una línea de tradición que se mantiene ahí durísima, y con un mundo joven que, como dice Frank, está transformando las cosas a una velocidad apabullante. Eso es lo que le da cierta fascinación y distinción a nuestro erotismo, a pesar de que compartimos conductas con otros países del continente. Es decir, lo que la Revolución propició genera una especificidad, porque estamos viviendo una línea de tradición en un país de raíz católica que, además, recibió influencias de África, y donde existe un machismo muy duro, entronizado; pero también un cambio significativo hacia la modernidad. Esa idea de que no hay que enamorarse del sexo, sino de la persona, y la fluidez con que se pone en práctica, es notable, y está

presente en los sectores más jóvenes. Eso hace que sea una mezcla muy interesante, muy propia, y ojalá que podamos valorar los aspectos positivos de esto.

Rafael Hernández: Continuando con los resultados de nuestra reciente encuesta entre el público asistente: 80% de los que contestaron piensa que el erotismo es un rasgo distintivo de la diversidad cultural cubana; 85%, que la difusión del arte erótico se dificulta debido a barreras morales; 90%, que los medios restringen la difusión del arte erótico; 80%, que la mayoría de los ciudadanos aprobarían el libre disfrute del arte erótico; 82%, que nuestra cultura erótica se asemeja más a la europea que a la asiática; y 82% está de acuerdo con que los jóvenes son más propensos que los viejos al ejercicio desprejuiciado del erotismo. Una minoría, alrededor de 35%, cree que el tópico más significativo en el arte y la literatura reciente es el homoerotismo; 20% piensa que lo erótico es propio del arte moderno; solo la tercera parte de los que respondieron considera que el clima tropical favorece el erotismo; 40%, que las experiencias eróticas de los cubanos empiezan precozmente; y la misma proporción opina que las instituciones religiosas aceptan el desarrollo del arte erótico. Finalmente, solo 30% piensa que la producción y difusión del arte erótico pasó de la censura a la libertad excesiva, o sea, la mayoría opina que no ha ocurrido así.

Volviendo al panel, la última pregunta que le quiero formular es: ¿qué lugar ocupa el erotismo en la producción artística y literaria cubana, y qué problemas existen para su desarrollo? Ya algunos de ustedes han adelantado algo sobre este asunto, pero les pido a los panelistas que añadan esta pregunta a las que les hará a continuación el auditorio, al que inmediatamente le paso la palabra.

Mario Coyula: No quiero parecer demasiado freudiano, pero pienso que el erotismo tiene un rango en la vida de las personas que empieza desde muy pequeñas, y no termina nunca, aunque va atravesando distintas etapas. En la pregunta concreta sobre su presencia en el arte, sí me parece que hay una tendencia, no sé si es moda o comercialismo, a exagerar ese componente, sobre todo en la literatura y en el cine, es decir, es un ingrediente de un coctel: hay que poner un poco de violencia, de política, de humor, y, por supuesto, de erotismo, y eso me preocupa, porque en definitiva lo veo como una intención comercialista, no artística. Se puede, incluso, llegar a las representaciones más explícitas, pero siempre con un sentido, como una necesidad dentro de la trama, en el momento en que lo requiera; pero veo mucha manifestación gratuita, que solamente la puedo achacar, en el mejor de los casos, a una moda, en el peor, a la intención de vender.

Por otra parte, hay algo que se tocó, pero me parece que sería bueno enfatizar: pienso que existen muchos estereotipos al definir la identidad del cubano, el peso que tiene la sexualidad, que tiene el erotismo. Se dice que las tres cosas que fascinan a los cubanos son la comida, el sexo y la pelota. Pero tengo la impresión de que quizás los cubanos no somos más sexuales, sino que sencillamente hablamos mucho de eso; yo no sé si practicamos más o si es más la bulla que otra cosa.

Enrique López Oliva: Quisiera hacer un comentario sobre la religión, que es generalmente mi campo de interés. Primero, todas las religiones no tienen la misma proyección sobre el erotismo y la sexualidad. Sobre el cristianismo, concretamente, quisiera recordar que surge en un combate contra la religión judía y el paganismo —y dentro de este, la religiosidad romana dominante— y, obviamente, el problema de la moral y el erotismo está en la proyección del cristianismo de los primeros tiempos. No siempre fue de la misma forma, evolucionó según se iba institucionalizando hasta que se convirtió en la religión oficial del imperio romano. Las primeras comunidades cristianas fueron denunciadas, incluso, por su liberalismo

en el campo religioso y sexual, se hablaba de que eran más libres en el problema amoroso de lo que después se estableció. Eso habría que tenerlo en cuenta.

En el caso cubano, tenemos la influencia de la cristianización, de lo que significó la evangelización a partir de la conquista. Es un cristianismo que viene de la península ibérica, que se impone a la fuerza sobre religiones autóctonas con otras formas de concebir la naturaleza y las relaciones entre los hombres. Ahí se produjo un primer conflicto: para los misioneros era un escándalo ver a los indígenas desnudos; en cambio, para estos lo eran aquellas ropas que no tenían relación con el clima. Estas cosas podrían motivar la reflexión sobre nuestra forma de ver el erotismo.

Zulendrys Kindelán Arias: Soy abogada y asesora jurídica del Centro Nacional de Educación Sexual. Al margen de estas opiniones con las que estoy de acuerdo, quiero hacer una reflexión a partir de mi experiencia desde el derecho en la búsqueda de una diferencia entre el erotismo y la pornografía. No resulta fácil para nadie definir cualquiera de las dos cosas, porque, como bien han dicho los panelistas, estamos hablando de conceptos muy contextuales, y, por tanto, con una carga importante de lo histórico, porque a lo mejor lo que era pornográfico en un momento, ya hoy no lo es tanto; de lo cultural, porque quizás para los asiáticos la idea de pornografía no se identifica con la que tenemos los latinos; de lo ideológico, porque si usted revisa los conceptos sobre pornografía de las feministas, se da cuenta de que hablan del detrimento de la imagen de la mujer como objeto de placer. Si no fuera este el caso y habláramos, por ejemplo, de una persona desde el punto de vista religioso, se aludiría mayormente a las representaciones de lo obscuro, de lo burdo, de lo prohibido, de lo pecaminoso. Entonces, a partir del derecho a lo mejor podríamos encontrar las áreas un poco más definidas.

Cuando se habla de erotismo, a mi modo de ver, se refiere más a lo simbólico y a favor del orden natural de las cosas; y desde el punto de vista jurídico, se vincula más con el derecho a la libre disposición del cuerpo —que es, además, inherente a la condición de ser humano—, y con aquel relativo a la expresión corporal, espiritual, de lo que encierra esa condición. A partir de aquí existe una diferencia: el erotismo no es una conducta transgresora, no hay transgresión de un orden, como sí sucede cuando se trata de pornografía. Así fue la denominación desde los inicios, lo que pasa es que nació con un sesgo de género, porque al principio significaba la actividad de las prostitutas, que, en definitiva, a lo mejor eran las más felices en aquel tiempo, porque eran las únicas que tenían la posibilidad de disfrutar plenamente lo que para las señoras y las damas era prácticamente imposible.

Entonces estamos hablando de un hecho transgresor y, por tanto, punible. Si usted revisa, por ejemplo, nuestras normas penales, se dará cuenta de que el erotismo no se sanciona. Lo que se sanciona en el artículo 310 del Código Penal es, precisamente, bajo el nombre de «ultraje sexual», la circulación, reproducción de imágenes y representaciones pornográficas, con la intención de incitar a otros a conductas transgresoras de la moral. Eso quiere decir que lo pornográfico comienza cuando los individuos entienden o aprenden que esa parte del orden natural de las cosas puede ser negociable, o sea, se concibe como un objeto que tiene valor de cambio, y a partir de ahí se construye la industria del sexo. La idea de la pornografía es estimular el deseo sexo-erótico y convertir eso en un móvil para obtener ganancias de cualquier tipo, porque no siempre tiene que mediar el dinero. Muchos teóricos hablan, para definir qué es lo punible de lo pornográfico, de la inevitable existencia de un nexo entre quien asume el papel o reproduce esa idea de pornografía, y un perfil de consumo; o sea, usted tiene ante sí un material de este tipo si descubre que existe un nexo entre quien lo realiza y la idea de que inevitablemente el destinatario final va a ser el mercado.

Por otra parte, me parece que en la medida en que el ser humano prostituye ese orden natural de las cosas y se acerca más a lo burdo, a lo grotesco, entonces estamos mucho más próximos a la idea de lo pornográfico, de lo transgresor.

Denia García Ronda: Mi pregunta va dirigida a que me aclaren una duda que tengo sobre las intervenciones de los panelistas. Para el panel, ¿el erotismo es, en definitiva, una construcción cultural, contextual, o es un elemento natural del ser humano, que se manifiesta de muchas maneras y desde la infancia? Ese matiz de las definiciones no me quedó claro. Por supuesto, cada uno puede tener una opinión distinta, pero no entendí bien el criterio de ninguno en ese sentido.

Seriosha Mora: Desde el punto de vista de la sexualidad —y he abordado mucho este tema—, pienso que no hay diferencia entre el erotismo y la pornografía; para mí —es un criterio muy particular—, la expresión más acabada del erotismo es lo que la gente llama pornografía. Pienso que todos somos pornográficos, y todos somos eróticos. Una expresión erótica va desde la mirada intencionada hacia una persona, hasta la copulación carnal. Creo que es la cinematografía, el comercio, lo que ha llevado a conceptualizar este fenómeno como pornografía y que para muchos sea punible. Lo que actualmente se considera pornográfico, mañana no lo será. Mucho tiempo atrás, en el antiguo Egipto, las mujeres salían por la tarde a exhibir sus senos, y eso era muy normal, era algo erótico, pero muy natural. En la Grecia antigua sucedía algo parecido; después se prohibió todo eso, lamentablemente. Creo que las diferencias las marcan las propias culturas, los propios prejuicios. El erotismo es un componente natural del ser humano, de su vida cotidiana.

El comportamiento del ser humano es erótico de por sí, desde un deseo hasta un disgusto. Las personalidades políticas manifiestan a veces este comportamiento, eso subyace en las personalidades, y creo que ahí es donde nosotros marcamos, desde el punto de vista de la cultura, lo pornográfico y lo erótico.

Tomás Fernández Robaina: Alguien se quejaba de que no había discrepancias, pero yo pienso que también la concordancia es buena. A mí me gustó mucho la definición legalista que hizo la compañera abogada de lo que es la pornografía y lo que es lo erótico. Para mí, lo erótico es la sugerencia, la insinuación. Lo pornográfico es, por ejemplo, cuando miras a una mujer y lo que piensas es en un burdel; en mi época le decíamos «bayuces». Yo tengo una experiencia que también tiene que ver con la utilización del erotismo y la pornografía en la literatura, tal vez porque a pesar de que ya yo tengo más años de la cuenta, cuando triunfó la Revolución yo tenía diecisiete. Hice una investigación, primeramente para una obra de teatro, inspirada en Aristófanes, donde una muchacha iba a hacer el amor con un joven, y entonces venían otras mujeres a querer compartir el amante, porque era muy guapo, muy hermoso, y aquello terminaba en una tremenda bronca. Yo tuve el privilegio —ahora me doy cuenta de eso— de haber nacido y crecido en La Habana Vieja, donde conocí muy bien el mundo de la prostitución. Escribí otra obra de teatro que se llamaba *Las caducas*, donde un grupo de viejas putas se unían para pedirle al Gobierno revolucionario una cuota de hombres, porque en aquel momento todo el mundo iba con la gente joven, no con las viejas; después, eso se transformó en un testimonio que se llama *Recuerdos secretos de dos mujeres públicas*. En la investigación previa, recogí treinta y siete descripciones de cómo hacer el amor. Traté de hacer los textos lo más eróticos posible, pero era la descripción de la prostitutas diciendo, con lujo de detalles, al estilo de Zolá, todo lo que hacían, y entonces tuve una gran lucha conmigo mismo acerca de si incluía o no esos textos. Era una época en que no todo se podía publicar, pues esos temas eran tabú, y yo pensé que era mejor que en mi libro, aunque había cosas eróticas, no incluyera esto que yo consideraba que

realmente era pornografía. Yo quería que el libro quedara en la mente de los jóvenes por el contenido, por su mensaje, aunque hubiera resultado un gran libro con las treinta y siete formas.

Recientemente, cuando estuve como jurado en el Premio Nacional de la UNEAC, en el género de testimonio, me invitaron a impartir una conferencia en la Universidad Central de Las Villas, en Santa Clara. Allí hice esta anécdota y las alumnas no me pedían el libro para leerlo, sino el manuscrito de las treinta y siete formas, y me propusieron hacer un folleto adicional. ¿Por qué quiero subrayar este hecho? Porque el erotismo, la pornografía, la sexualidad, son cosas consustanciales a todos nosotros. Somos de todo, en tanto seres humanos y, por ello, tenemos que asumírnos así, con nuestras orientaciones sexuales, con nuestras proyecciones eróticas o pornográficas.

Rafael Hernández: Antes de pasar la palabra al panel, quiero citar un fragmento del *Kamasutra* referido a las mujeres públicas: «Una mujer pública, dotada de una buena disposición, belleza y otras cualidades atractivas, y también versada en algunas de las artes —que aparecen listadas, y son más de cincuenta habilidades y conocimientos que debería tener una mujer—, recibe el nombre de *ganica*, o mujer pública de alta calidad, y recibe un sitio de honor en una asamblea de hombres; ella es, además, respetada siempre por el rey y alabada por los hombres sabios, y su favor es buscado por todos, se convierte en un objeto de atención universal».

Mariela Castro Espín: Ya comentábamos que el erotismo en sí mismo tiene arte, sutileza, insinuación, así como un montón de cosas muy especiales, y por eso también se puede llegar, por su belleza, al arte, y a todas las maneras inimaginables de representación. En cambio, la pornografía es la distorsión de esa belleza, que puede ser explícita —como también el erotismo, que no necesariamente es sugerente—, poco elaborada, que no pasa por los matices de la espiritualidad y del proceso intelectual que la construye como belleza y como arte, como algo que proporciona mucho placer. El arte, cuando es bueno, da placer, a veces no sabes por qué. Con el erotismo sucede lo mismo, te proporciona un gran placer y a veces no sabes la causa. Ese es uno de los límites entre pornografía y erotismo.

Ahora, en relación con los niños y con la interrogante de si el erotismo es una construcción cultural o natural, considero que, al conceptualizarlo, ya se convierte en un fenómeno cultural, al interpretarlo, al decir todo lo que pensamos sobre él, e incorporarlo como un elemento subjetivo, por supuesto, con una base sensorial. Pero una cosa son los sentidos, los deseos, las sensaciones, los reflejos que existen a lo largo de la vida, desde que eres bebé, y otra el erotismo. El niño puede ser interpretado como erótico por un adulto, pero él no se interpreta a sí mismo de esa forma, no tiene esa construcción cultural todavía. Él está sintiendo, descubriendo, percibiendo, y no sabe ni cómo se llama lo que experimenta; son los adultos los que dan nombre a todo eso, porque son los mediadores entre el niño y la cultura, y los que le aportan esos cánones. O sea, el erotismo tiene una construcción cultural, pero sobre la base de los sentidos.

Manuel López Oliva: Me voy a referir concretamente al aspecto artístico, y empezaré por afirmar que no hay un arte erótico. El término es una definición clasificatoria de críticos, museógrafos, curadores, a veces de artistas también, que lo denominan así. Lo que sí existe en todo arte, en toda expresión artística verdadera, es una dimensión erótica, que se manifiesta de modos diferentes. Voy a tomar dos obras como ejemplos. Primero: el caso de *El origen del mundo*, de Courbet, que permaneció por tiempo en la casa campestre que el psicólogo Lacan tenía en Guitrancourt, oculta tras una pintura realizada por Masson, escondiéndola así y salvándola de los nazis. Lacan protegió para la posteridad una imagen plástica que

era un símbolo de lo que él mismo estudiaba, y muy especialmente de su modo de entender los signos relativos a la interrelación esencial de naturaleza, erotismo y cultura. Pero el sabio francés la escondió no porque fuera una obra erótica, sino porque era transgresora. Se trata de una mujer desnuda con las piernas abiertas, que representa la creación. Lógicamente, esta obra estaba en contradicción con los principios que regían el Tercer Reich. Perduró porque fue escondida; pero no hay en ella arte erótico deliberado, sino una expresión filosófica, una definición figurativa de un hecho propio de la investigación científica. Lo que pasa es que esa idea se manifiesta a través de una fisonomía sensual femenina conformada por la imaginación artística, y es por eso que adquiere, a la vez, connotación de representación erótica. Segundo: nos referiremos a otro artista, quizás más osado o más próximo a eso que podría llamarse pornografía. Recordemos que en un momento determinado Salvador Dalí, que se fundamentaba directamente en las ideas de Freud y del psicoanálisis, no solamente hizo erotismo indirecto en *El perro andaluz*, y en muchas de sus creaciones pictóricas, de sus obras, o erotismo práctico en sus relaciones con Lorca y Buñuel, sino que también utilizó lo erótico desenfadado, casi extremo, como una forma de expresión de su misma interioridad. Cuando tuvo que ilustrar un grupo de poemas, lo que hizo fue masturbarse; y llegó el momento en que la masturbación era tanta que empezó a sangrar, y esa sangre quedó estampada en una de las ilustraciones. Eso no era pornografía ni tampoco arte erótico, sino la fuerte exteriorización de su sentido natural esencial, de la libido y el placer, del dramatismo íntimo, a través de una imagen que puede llegar a tener, porque exagera la huella onanista, una dimensión erótica involuntaria. Puede parecer erótica en su factualidad y en la proyección de sangre por conducto del pene, cuando realmente es una imagen artística compleja, sufrida, simbólica, nacida con la intensidad que él experimentó en las poesías de referencia..

En el arte cubano, para no ir más lejos, tenemos el caso de Carlos Enríquez. Todo el mundo sabe que él llevaba mujeres a su Hurón Azul, que le gustaba ver allí la escenificación de actos de amor o del juego corporal lésbico, y que hizo —entre otras— obras de homenaje a las lesbianas. Además, en los caballos de Carlos Enríquez estaban no solamente las nalgas del caballo —«corcel de fuego» lo llamó Félix Pita Rodríguez en sus poemas—, sino también las nalgas supuestamente características de las hembras criollas. Lógicamente, todo eso lo hacía con espíritu transgresor, en tanto violaba los cánones establecidos por un tipo de sociedad. Era el mismo Carlos Enríquez que había hecho *Campesinos felices*, un cuadro feo y caricaturesco, porque tenía que ver con la gente pobre, en el momento en que se iba a votar la Constitución del 40. Era un hombre que en tiempos aún juveniles ilustró el libro de Henri Barbusse *El terror en Cuba*, y tuvo que salir huyendo de nuestra isla en el año 29. Fue, de hecho, un transgresor en lo social y político, e igualmente un transgresor de la hipocresía y las normativas morales predominantes. Así que lo que puede dar la impresión de erotismo en sus obras plásticas y narrativas, constituye en verdad un resultado estético de su peculiar naturaleza y de su abierto sentido del placer, de su capacidad para fijar la cubanía en personificaciones sensuales enérgicas y del modo como convierte la cultura visual desplegada en acto donde se hibrida deseo y justicia. Tras la «cáscara» erótica de Enríquez están vivas su individualidad y sus ideas.

Hay muchos otros que sí trasmitían su afirmación erótica, incluso homosexual, como es el caso de Servando Cabrera Moreno, profesor mío de la Escuela Nacional de Arte en los 60, a quien admiré siempre y admiro aún. Era un desinhibido dibujante, uno de los más grandes del arte cubano. En aquellos tiempos fue él quien nos puso en contacto con Los Beatles. Servando empezó a hacer una obra con desbordado sensualismo, no tanto por hacer arte erótico, sino por dar una respuesta personal y

afirmar su derecho a la creación y la libertad frente a determinados mecanismos de sujeción que empezaron a surgir alrededor del año 68. La llamada década gris, de medios tonos, o como se le quiera llamar, no comenzó en el año 70 ni exactamente con el Congreso de Educación y Cultura del año 71; se abrió con las palabras inaugurales de José Antonio Portuondo —independientemente de la importancia que él tiene en la cultura cubana y en la estética— en el Salón de la UNEAC de 1969. Entonces me tocó, siendo muy joven, salirle al paso a lo que allí dijo, en un artículo que publiqué en la revista *Cuba Internacional*. Portuondo puso en crisis el cuadro-instalación que exhibió Antonia Eiriz, publicado en la portada de un libro de Desiderio Navarro sobre esa década, a la vez que criticó como negativa, como nefasta, la obra de Cabrera Moreno. Se trataba de visiones donde Servando afirmaba el erotismo homosexual: cuerpos con grandes penes, penes corporizados, que después como burla convirtió, por un proceso de solarización gráfica mediante el dibujo, en sus «Marías», sus «Habaneras»: mujeres-penes o pene con personificación femenina que sirvieron a Pastor Vega para su película *Habanera*.

Pero detrás de casi toda obra que aparentemente se sitúa como erótica en el arte cubano, y aun en el que irrumpe como arte de subversión estética en el segundo lustro de los 80, hay posiciones que se expresan a través de la exageración o del aumento, a máximo grado, de la dimensión erótica común a todo el proceso de creación artística. Esa duplicidad de significado o el entramado de intenciones, existente en muchas creaciones artísticas de apariencia erótica, es lo que las diferencia, en parte, de la pornografía figural, que se hace deliberadamente como un hecho de producción en serie destinado a la sustitución del placer compartido o del placer natural por un tipo de disfrute y satisfacción del deseo que es más por la imagen que por una relación corporal verdadera.

Lo que en síntesis he querido expresar es que el erotismo en el arte, por sobre todas las cosas, es la expresión cultural más acabada de la dimensión natural en el hombre. Lo que solemos definir como obra erótica no siempre proviene de una consciencia productiva sustentada en el erotismo; en tanto lo pornográfico deriva —generalmente— de la negación del erotismo como acto de cultura, de la exteriorización de estímulos sexuales mediante resortes seriales del mercado y, sobre todo, del efecto inverso a la represión y la prohibición, que es de donde se nutre la pornografía.

Frank Padrón: Me parece que el erotismo está en la vida, pero que es una construcción cultural, como todo lo que se lleva a imagen y también a concepto. Respecto a la pornografía, hay estudiosos que están legitimándola, y hay muchos «creadores», vamos a llamarlos de alguna manera, que están refinando un tanto sus productos, porque las demandas industriales también se refinan. Actualmente, ver un coito natural o quince minutos de felación, a mucha gente no le dice nada. ¿Entonces qué están haciendo determinadas películas de argumento? Crean una historia mínima, adornada con una musiquita, una ducha, para emplear el recurso del agua cayendo, o sea, que sin llegar a ser obras de arte, están introduciendo elementos artísticos —aunque sus intenciones no lo sean—, para abrir el radio del mercado y llegar también a personas con una sensibilidad un tanto mayor, que no se conforman ya, ni siquiera para fines exclusivamente sexuales, de excitarse en determinado momento, con utilizar estos productos como sucedáneos, como complementos, sino que requieren de algo un poco menos burdo de lo que hasta ahora esa industria les venía ofreciendo.

Pero, evidentemente, el erotismo es algo superior; como se ha dicho aquí tanto por el público como por el panel, es algo con un componente de belleza que logra extraer y proyectar ese mundo de belleza que también, y con grandes dosis, tiene el amor.

Victor Fowler: Sobre lo que habló la compañera desde la óptica del derecho, es muy difícil decir qué es lo normal, y mucho más definir qué es transgresión, porque la normalidad, repito, se basa en contextos. Nuestra normalidad hoy, ahora, es en el Caribe, en una revolución socialista. Quitas la revolución socialista, y la normalidad es otra; quitas el Caribe, y el socialismo está en Asia, y la normalidad es otra; te vas al siglo XVII, y es distinta. Al propio tiempo, las fronteras de la normalidad se renegocian continuamente con todas aquellas personas que desafían lo normal. Quiero poner un ejemplo. Annie Sprinkle es una de las grandes pornógrafas, una de las grandes actrices de la pornografía, pero además, ella misma es una prostituta, una de las más célebres de los Estados Unidos y, posiblemente, del mundo. Es un caso súper especial porque tiene un doctorado en Ciencias del Hombre por la Universidad de California en Berkeley, es actriz, ha publicado dos libros, y fue llamada a declarar en 1975 en la Comisión Meese sobre prostitución, del Senado de los Estados Unidos, y es quizás la persona que lidera la zona de las prostitutas que consideran que la pornografía no es un negocio de degradación de la mujer. No son una ni dos, son varias las que piensan así, exigen sindicalización, tienen fundado un grupo en Nueva York de prostitutas por la defensa de su libertad, en contra de otras mujeres, algunas de ellas feministas radicales, que han repetido esta idea de que la prostitución es una degradación de las mujeres. Hay otras zonas del feminismo que también entienden que no es así, que es un espectáculo, un acto de *performance*. ¿Y Sprinkle en particular, no es tan célebre como *performer* que ha sido exhibida como arte en el Museo de Arte Moderno de Nueva York? Porque esta es una mujer que se fotografía a sí misma, y ella es la que compone los escenarios, la que escribe los textos de su catálogo de exposición, o sea, es una artista y a la vez una prostituta.

Lo que quiero decir es que esto es sumamente elástico y contextual, y son fronteras en renegociación continua de lo que puede ser o no la diferencia entre prostitución y pornografía, o sea, la misma imagen la coges y la mueves de lugar, y ya cambia su sentido. Los criterios para definir cosas son sumamente peligrosos también, porque el criterio debe tener una validez universal, si no, estamos interponiendo una sanción moral sin siquiera quererlo. Si nos quejamos de que la pornografía es un placer espurio porque, en definitiva, en lugar del acto «natural» lo que te da es una foto, los documentales del Discovery Channel serían un placer espurio, porque no son el viaje a África, sino películas; el cine es espurio, porque no es la realidad, sino una ficción. Entonces, por este camino es difícil avanzar hacia ninguna parte, y contando, por otro lado, que ya hoy día las imágenes son parte de lo natural, o sea, no hay cómo nacer o vivir sin ellas; al menos en la ciudades, que es donde habita más del 70% de la humanidad. Y hasta esto, la posibilidad de vivir sin imágenes (televisivas, de video o de cine), se torna menos posible luego de la expansión de las redes de transmisión televisiva, el abaratamiento de los equipos, más la aparición del video y los formatos digitales. Entonces, es muy elástico, o sea, muy difícil establecer estas diferencias, al menos sobre los patrones que hemos hablado hoy.

El erotismo es una construcción cultural, porque el deseo es cultural, es decir, el deseo físico es natural, pero ha sido culturizado. Vamos a buscar un ámbito de probeta: un niño y una niña se crían en una isla aislados de la civilización —estoy hablando, obviamente, de *La laguna azul*—, y cuando la niña tiene su primera menstruación, el niño la ve, ella está debajo de una cascada y se ve la sangre salir, y cuando él se va a acercar, ella le dice: «vete», y él se aleja avergonzado. Entonces se crea una fractura de esa relación que han tenido estos dos seres, en la comunidad de convivencia del cuerpo, y nosotros nos creemos eso, cuando lo más natural es que él le dijera: «oye, qué cosa es eso que tú tienes ahí?, déjame ver». Ahí se ha interpuesto el erotismo, pero el del director de la película, no el de la situación natural. Es posible que *lo natural* sea la ausencia de erotismo. El erotismo es nuestra

construcción mental, que va ligada con la idea de prohibición, del tiempo, del placer, de un placer que no sucede de inmediato, sino que es una especie de proyección de un posible placer futuro. Por eso está armado de toda una simbología que avisa que vendrá, que es posible que ocurra alguna vez. Eso pasa desde las cosas más directas: el que, en el juego de pelota, se agarra los testículos, lo que le está diciendo al otro es «tú eres maricón», o sea, es un juego de poder en ese caso; lo puedes ver después entre los jóvenes, cuando se ponen el cinto pelviano y se lo agarran, significa «mira lo que tengo aquí». Hasta en el siglo XIX, el lenguaje de los abanicos, que era la exquisitez de la exquisitez, estaba transmitiendo exactamente lo mismo. Entonces es una construcción de cultura, es un hecho de cultura.

Quiero terminar con una frase que me encanta, maravillosa, de un erotismo exquisito. Es china, dice: «La concubina es más deseable que la mujer, pero la amante es más deseable que la concubina, pero ninguna mujer es tan deseable como la mujer imposible».

Frank Padrón: Lo que sí me parece claro, a pesar de lo que ha dicho Víctor, es que en definitiva toda esfera vital es susceptible de llegar a constructos culturales, pero no por eso deja de negar la existencia; porque pudiera quedar la impresión de que Víctor está negando el erotismo por el hecho de que sea una construcción cultural.

Mariela Castro Espín: Interpreta lo natural, interpreta lo que se vive.

Manuel López Oliva: Construye de modo cultural lo que está.

Rafael Hernández: Les agradezco mucho a los panelistas y a los asistentes por su participación. A pesar de que no ha habido posiciones encontradas, ha sido un excelente panel.

Participantes:

Mariela Castro Espín. Psicóloga. Directora del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX).

Víctor Fowler. Ensayista, crítico, poeta.

Manuel López Oliva. Artista de la plástica y crítico de arte.

Frank Padrón. Periodista, crítico de cine, ensayista y narrador.

Rafael Hernández. Politólogo. Director de *Temas*.

El violín sobre el vacío: acerca del logos filosófico en el discurso reflexivo de Cintio Vitier

Ivette Fuentes de la Paz

Investigadora. Instituto de Literatura y Lingüística.

De modo esclarecedor comentaba el poeta José Lezama Lima: «*Orígenes*, la revista y el estado de expresión que representa, ha sido siempre un fervor y una decisión intelectual, pero nunca un modo grupal de operaciones, la coincidencia de criterios que deben ser suscitantes y diversos, nunca estáticos y coincidentes en claves y signos». ¹ Esto explica que aun dentro de la misma corriente y afinidad de ideas que imantó al grupo de intelectuales en un mismo «fervor» y «decisión intelectual», hubo criterios y conceptos que, a más de caracterizar individualidades, representaron la dinámica orgánica y vital requerida para ser y proseguir como fenómeno vivo dentro de la cultura. Es exactamente el sentido de la *coincidentia oppositorum* que necesita todo hecho o fenómeno, tanto en el contexto natural como social, para cumplir su ciclo vital de apoyo y catapulta de formas e ideas. Como poética de grupo, *Orígenes* trascendió el avatar de su circunstancia e impregnó, más allá de una época, una forma de hacer poesía y de reflexión que abrió nuevos derroteros en la historia de la cultura cubana.

Primera Mención en el Premio *Temas* de Ensayo 2008, en la modalidad de Estudios sobre arte y literatura.

Para Orígenes, las circunstancias como coyunturas circunstanciales podían ser trascendidas, y la cultura no supeditada al fatalismo social sino seleccionada por una elevación de espíritu, verdaderos nexos de correspondencia con ella. Era un nuevo modo de entender la relación Poesía-Historia donde se insertará también la moralidad o, más profundamente dicho, la «eticidad», la que en Cintio Vitier —poeta de Orígenes— será vista como un afluente de la corriente fluida del «gran tiempo», que abarca épocas, circunstancias, estados, de donde se nutrirá el «verso amigo», como «espada reluciente», en igual rango que en José Martí, calidad poética que distingue esta eticidad como «ética estética» —en directa alusión al concepto juanramoniano—² relacionada con lo Bello como conducta mejor.

En el *ser siendo* —el sentido participativo en la Historia— late el concepto de *temporalidad* con toda la carga trascendente de la doctrina agustiniana, y así, con todo su fundamento cristiano y católico. De este modo, Vitier, como índice notorio de esta óptica temporal origenista ve —como viera el hombre agustiniano— el arrobamiento ante la grandeza y el inmenso misterio de saberse parte del mundo que debe

aprehender, «juez y parte» de algo a lo que tiende y que, a la vez que determina ese misterio y sublimidad, define una vocación y tendencia en la marcha. Así se perfila la «extrañeza de estar» como sentimiento primordial que trata de descubrir en el decursar del hombre por la vida, lo cual le hará profundizar en la Historia a través de un visor poético que se irá impregnando de un *epos* y dará paso, a su vez, a la acentuación del *ethos* en su reflexión.

En la organicidad subyacente que da coherencia a la estructura del mundo origenista es donde se descubre el hilo conductor, no por un sentido de racionalidad o aprehensión intelectual, sino por la intuición, más plenamente identificada con la *poiesis*. Así el mundo será una imagen en constante replanteo, crecimiento y perfección. Pero no es la poesía como vía de aprehensión intuitiva de la realidad una mera intención cognoscitiva, aunque sí sea un grado en el camino de conocimiento de la realidad y por tanto de participación, sino que en Orígenes significa un «estado», una dimensión que alcanzar, no para «contemplar» una idea, una forma, un concepto, un mundo, sino para consustanciarse en él, integrarse, sumergirse. Es —tal como lo es para el cristianismo— estar en gracia, no como «trance cognoscitivo», sino como integridad en las dimensiones del espíritu para llegar —en su propensión a lo perfecto, a lo divino—, a una «estación de gloria». En la búsqueda de los «orígenes» está el hallazgo del ser temporal que ocupa, en cada escala de sus coordenadas, en cada «estado» de perfectibilidad, un modo de ser a través de su hacer circunstancial.

La cosmovisión poética origenista, no constituye solo la visión del hombre como centro de mira del entorno, es además una perspectiva ganada por la poesía, grado ascendido por una visión más «prístina», la elevada por la metáfora, lejos de cualquier lastre epidérmico, tan solo en su esencialidad, de tal forma que los rangos espacial y temporal de esa aprehensión integran un plano ontológico, pues definen la naturaleza del ser, que a su vez es una imagen más de la poesía. Al igual que para José Lezama Lima, la ontología en Cintio Vitier se apoya en un peculiar sentido de la «temporalidad», pero en este se califica como una «ontología historicista» ya que esa razón óptica se conforma por la proyección histórica del hombre, es decir, por el constante relacionar del Hombre con la Historia, una de las antinomias más marcadas del pensamiento origenista, y que en ambos poetas adquirirá nuevas y diversas resonancias. Cintio aporta una mayor significación del espacio en su calidad histórica para una evolución de su papel en él, acento que subyace en una eticidad, en una valuación de la conducta y el actuar, donde el valor del ser se manifiesta más en el plano histórico, y no, como en Lezama,

insinuado como metáfora, o sea, más encarnado en lo poético y no en lo épico.

La progresión y la «desmesura» presentes en la cosmovisión lezamiana como síntoma de transformación de la figura y participación en el tiempo, que da pie a su enunciación de las «eras imaginarias», deciden en Cintio su proceso evolutivo por una conducta plenamente factual, participativa en la Historia —donde esta se rehace a partir de una memoria activa, esperanzadora, «madre de las musas»— que, como espacio fecundante, refleja el patrimonio espiritual que le atañe, y dentro de él lo íntimo que descubre la poesía. Ello hace corresponder las concepciones de Historia y Poesía, con los testimonios que de ellas dieran fe las primeras teogonías en las que el universo, mundo mediato e inmediato del hombre, encontrara su primera expresión. La inmersión de esas figuras, que carnalizan el «ser de las cosas y la existencia humana» por la «angustiada religazón», determina la tensa y esencial relación entre la Historia y la conciencia que, según Enrique Saínz, «libran en Vitier desgarradoras batallas que solo cesarán con la muerte».³

El sentido de la convergencia hacia una conciencia superior que radicaliza el concepto lezamiano de cuerpo histórico, «puente» que se extiende por entre todos los elementos del Universo, tonifica de igual modo la epicidad en Cintio al hacer de la vida una trama en la que se ajustan los hechos y circunstancias del hombre en su decursar por la Historia. Historia que es volver los ojos al «testimonio poético», poesía que es «el espejo fiel de la integración de la patria...»,⁴ tesis fundamental que sostiene sus «lecciones de poesía» en el libro *Lo cubano en la poesía*, como develadora de la cubanidad, integración del *epos* y la *poiesis* como base de una gnoseología: «Doy así, consumando un movimiento de alma que empezó con mis estudios y antologías de poetas cubanos, el testimonio mayor de lo que soy capaz, en términos relativamente didácticos, sobre la poesía de mi país, en cuanto ella significa un conocimiento espiritual de la patria».⁵

Para Cintio, la Nación como un «todo inextricable», que es la totalidad de la Historia como forma trascendida de una conciencia humana evolucionada, es la aspiración cristiana de trascender la infinitud en lo finito, de saber perpetuarse como forma efímera —finita— en la infinitud, por la vía que es —según Abel Prieto— la «exaltación de la poesía que va a encontrarse con las esencias de la patria, que hace política “profunda” (mucho más nacional y fecundante que la mera “predica nacionalista)”»,⁶ cuya mejor expresión se tendrá por el acceso a las «zonas ocultas de lo cubano» y a las posibilidades «teleológicas» de un proyecto nacionalista viable por la poesía.⁷

La idea lezamiana de la «teleología insular», presupuesto origenista que, en sus resonancias cosmológicas y programáticas, expresa toda la grandeza de su intención ética, social y cultural, es uno de los temas que, de modo más o menos explícito, subyace dentro de la idea mayor de «lo insular».⁸ Este ha dado lugar a dos maneras de interpretación de nuestra historia: como «fatalismo» geográfico con todas las consecuencias limitantes y negativas que luego permearían otros proyectos existenciales (económicos, sociales, culturales, políticos) arrastrados hasta el día de hoy; y como intento teleológico, con otras proyecciones que también conllevan maneras de ser, las que, en cierto modo, fueron previstas y proyectadas en poéticas propias: tal es el caso de Virgilio Piñera, con el notorio presupuesto de la «isla en peso» y su gravitación de la «fatal circunstancia del agua por todas partes», que ha adquirido resonancias que enfrentan, de plano, una discursiva de «la teleología» como proyecto de futuridad y de «salvación» ante ese mismo fatalismo y, en tal sentido, también los casos de Jorge Mañach, con la tesis de la «alta cultura» como base de una superación cívica nacional, y de Rafael García Bárcena, quien apela a una «teleología política» destinada a hacer de Cuba «una gran nación».⁹

El motivo de la insularidad siempre ha sido elemento definidor del cuerpo histórico de la nación y también de las distintas «soluciones» de trascendencia. Este impulso «integrador», en una nación donde la propia forma de la naturaleza impone un sentido de discontinuidad espacial y temporal perenne, obliga a la búsqueda de una zona homogénea y firme solamente hallada en el manto oculto de una plataforma insular que «comunica» con el resto de la tierra. Esta «física oculta» que trasciende lo visible, sella las correspondencias entre la realidad y el modo de asumirse, por lo que la Historia, en tanto figura que reúne los sucesos como totalidad, es un terreno de continuos asaltos de la intuición y la imaginación, en el afán de conocer su verdadera esencia, la subyacente que engarza los sucesos en ese paisaje misterioso constituido en espacio integrador, forma más valedera de consolidar la nación. Es este el sentido origenista de ver la Historia, y el de Lezama de entenderla como Suprahistoria a través del conocimiento que permite la poesía, como *gnosis* y que incide en la profunda simiente de la historia como impulso teleológico que arrastre y anule la «fatalidad» de la desintegración; por lo que dice el poeta: «Pero ha existido siempre entre nosotros una médula muy por encima de la otra desintegrada. Existe entre nosotros otra suerte de política, otra suerte de regir la ciudad de una manera más profunda y secreta».¹⁰

La Suprahistoria que guía la madeja de los sucesos en su interrelación verdadera, que en Lezama se explica

a través de otros elementos de su sistema poético,¹¹ se apoya en la Poesía para dar una visión metafórica de la Historia, idea de la ilación oculta, del *sympatbos* que enlaza los sucesos para su gravitación, que hace decir a Cintio Vitier:

Si la historia para nosotros fuera únicamente el tiempo sucesivo, ese *fatum* sería incontrastable. Pero creemos en otra historia, la protoplasmática, la inspiradora, la creadora, la de la «infinita posibilidad» que surgió precisamente de nuestro sucesivo «imposible» histórico, y que viene saltando como Euforión, joven eterno, de roca en roca, hasta nosotros.¹²

Para Cintio, la relación Historia-Poesía —sin acudir, quizás, a la «rauda cetrería de metáforas» del discurso lezamiano y sí a imágenes más directas, propias de su estilística— se sumerge en una temporalidad como sustancia poética que salva los sucesos como decursar casuístico o cronológico, librándolos de una superficialidad que, lejos de explicarlos, los desvirtúa de su esencia. La «extrañeza de estar» impregna igualmente su visión de la Historia para acomodar los sucesos de acuerdo con una relación también oculta, avenidos sus enlaces al modo en que se fijan en esa misma historia que ahora explica. Si para Lezama la Historia es imagen y metáfora gracias a la visión de la Poesía, para Cintio se convierte ella misma en Poesía, por el enlace sucedáneo de los acontecimientos que van justificando su curso, todo en pro de un tejido, de tal modo engarzado, que la Poesía salta de ella como imagen perfecta. Y el tejido del que se vale esa visión salvadora de lo histórico es la eticidad, junto a una épica insular que amolda los sucesos en una motivación de futuridad que justifica cualquier costura. Por este afán de salvar la Historia, en unas «nupcias de lírica y épica», resulta un discurso mucho más enunciativo y reflexible de todo suceder —inmediato o mediato, visible o invisible— que se aleja de la prosa plenamente imbuida en la metáfora origenista —pensemos en el propio Lezama y sus visajes de «imagen histórica» o «eras imaginarias»— lo que quizás sea la tónica que decide a algunos críticos a definir esta relación en Cintio con un cariz de inmediatez política y vocación marcadamente ideológica. Sobre el tema se pronuncia el historiador Rafael Rojas:

Así como en el dilema de su poética Vitier liberó la tensión entre Poesía e Historia a favor de la segunda, en su biografía privilegió, al final, el rol de ideólogo y político antes que el de poeta y crítico. Este desequilibrio, lejos de superar la antinomia entre lo poético y lo histórico, de por sí insuperable, reforzó la instrumentalidad ideológica de su literatura.¹³

Si bien con esta referencia Rojas intenta definir una postura ideológica confinada a lo político, más que conceptual e ideotemática de su obra, es oportuno

señalar que, a mi juicio, Cintio no se aparta sustancialmente del modo de concebir la relación Historia-Poesía de Lezama, en cuanto al sentido ya apuntado de la Suprahistoria, pues la cuestión no está en el modo en que se incline o no la balanza, por temas o intereses particulares, sino en la tendencia a equilibrar la ecuación cuando hace de la Historia una forma más de la poesía, y así evidencia un modo peculiar de verla, lo que significa ahondar en el sentido oculto del suceder y no en el devenir cronológico y por tanto casuístico de la sucesión.

Desde esta misma óptica donde se acentúa el cariz ideológico —siempre presente— de las concepciones teóricas de Vitier, «exaltación de la poesía que —según expresa Abel Prieto— va a encontrarse con las esencias de la patria».¹⁴ Apunta el ensayista cubano la dirección que toman los juicios de Cintio sobre la poesía cuando, al valorar la conciencia poética por sobre lirismos sin trasfondo —lo que justificaría en el poeta su refutación del «purismo» y de la «poesía pura», también señalado por Prieto— hace de su peculiar recuento de «lo cubano en la poesía» un «rescate de nuestra dignidad».

En el plano tan amplio y abarcador de su cosmovisión espiritual, donde Poesía e Historia se interrelacionan como hijas del «espíritu» y la «conciencia», Cintio sitúa la urdimbre de lo histórico apoyada en la misma cualidad intrínseca que hace comunicar las formas insulares con lo universal, tal como buscaba Lezama con la metáfora redentora de la teleología insular, para hacer de la naturaleza como *Physis*, el espacio en el que se erige todo suceder, física oculta que deviene corriente temporal y poética, a la que acude como madre de sabiduría: «El Heredia real y operante de nuestra naturaleza histórica es Heredia abrazando sin saberlo a Martí, abrazado por Martí. Lo demás son pesquisas académicas, bibliografía al pie. Con ese abrazo empieza la lógica de nuestra *Physis*, el argumentar de nuestra naturaleza, el argumento de nuestra historia».¹⁵

Palabras que iluminan plenamente el concepto de Historia en Vitier con su trasfondo amalgamado en lo social y lo natural, tan caro a todo el pensamiento reflexivo cubano, y que conjunta, en la *physis*, no solo la naturaleza física como escenario de lo fenoménico, sino como habitáculo de lo espiritual, del alma de una nación que no puede darse más que con una mirada poética que irradia, como metáforas, figuras y sucesos, personajes y espacios, todos unidos en una «naturaleza histórica» que se vuelve *gnosis* poética.

En Cintio Vitier, la *physis* no es una lógica racional, sino —tal como fuera en el pensamiento de María Zambrano—, una «lógica del sentir», por lo que no es fortuito que este espacio de poesía como historia se identifique con el concepto de «patria poética» de Zambrano, con el que ella calificara la «Cuba secreta», y

también con la relevancia dada al espacio físico por Juan Ramón Jiménez para entender, en toda su medida, el avatar humano —que le hace decir: «Yo quiero siempre los fondos de hombre o cosa. El fondo me trae la cosa o el hombre en su ser y estar verdaderos»¹⁶— y que resueltamente expresa el poeta cubano en los rangos —«estratos»— de aprehensión cognoscitiva, a partir de la poesía:

La poesía va iluminando al país. Lo cubano se revela, por ella, en grados cada vez más distintos y luminosos. Primero fue la peculiaridad de la *naturaleza* de la isla. No olvidemos que el fondo natural es decisivo para entender las configuraciones del carácter, el sentimiento y el espíritu. Muy pronto, junto a la naturaleza aparece el *carácter*: el sabor de lo vernáculo, las costumbres, el tipicismo con todos sus peligros. Más adentro comienza a brotar el sentimiento, se empiezan a oír las voces del *alma*. Finalmente, en algunos momentos excepcionales, se llega a vislumbrar el reino del *espíritu*: del espíritu como sacrificio y como creación.¹⁷

Para entender la línea de integración en la que coexisten tales sucesos y personajes, tiempos y épocas, realidades y metáforas, y que dan como resultado un peculiarísimo modo de concebir la Historia, debemos remitirnos a su idea integradora —«nupcial», aludiendo a sus palabras— de lírica y épica, *epos* y *poiesis*, en la que tiene igual cabida —e idéntica aprehensión— el suceder histórico más real y cotidiano con la historia «protoplasmática», simbiosis que hace surgir la «historia poética», en la que insiste como «*physis* de nuestra lógica, naturaleza de nuestra historia».¹⁸

Este entretejido es la base que sustenta el sentido de la historia y, más aún, la esencia de una conciencia nacional, vislumbrada en el quehacer factual e intelectual de los próceres, no estampas fijadas en un pedestal, sino memoria viva y translúcida que subyace en la Suprahistoria como guía de su «interpretación histórica» que no se queda en los orígenes sino que parte de estos para irrumpir en una comprensión viva de la historia más inmediata. Esta actitud de conocimiento del espacio histórico es uno de los elementos en que se apoya su gnoseología, en semejante linaje al «espacio gnóstico» lezamiano en donde la tierra se convierte en código descifrable porque los signos se hacen comunes por la visión poética. Por esta plasticidad del espacio, proclive a la diversidad de interpretaciones, «infinita posibilidad» de miradas de un mismo paisaje, debemos a Cintio una concepción de la historia donde «realidad social» y «acción política» constituyen un mismo sujeto. Si para José Martí —y según su propia exégesis— la Naturaleza es «centro de su cosmovisión espiritual»,¹⁹ para Cintio será la «Patria» como encarnación poética de la historia (espacio «tangible», espacio «intangible», como toda *physis*), el centro desde el que irradia un discurso que busca en lo «fiel intenso» «lo intenso extensionable», como sentido de su propia «teleología».²⁰

En lo «intenso extensionable» es donde podemos encontrar las múltiples «coincidencias opuestas» de nuestra Historia, si hemos sido capaces de entender las conjugaciones de la épica y la lírica y así vislumbrar el tapiz tejido por la *gnosis* poética:

En algún lugar Lezama dijo que la capacidad histórica de un país no se debe a su extensión sino a su intensidad. Aludía, desde luego, a Cuba, y es una idea en la que tenemos que detenernos porque está brillando con vehemencia en los ojos de Varela, Luz, Céspedes, Martí. ¿Qué significa esa intensidad con que miran y nos miran? Algo precioso están mirando, o queriendo ver, a través del discurso filosófico, pedagógico, político, poético. Ese algo precioso es aquello por lo que clamaban los indígenas fantasmas que Plácido oyó entre arremolinados y mudos jirones de neblina del Pan de Matanzas: «¡Cuba...! ¡Cuba!».²¹

De algún modo, así nos explica «la intensidad que nos sustenta».

Historia: un mundo moral por la poesía

Recuerda Cintio en un memorable ensayo²² que la eticidad es un elemento universal y sustancial de la libertad como distingo de la simple moralidad o, más bien, como un rango superior. El cristianismo, trasunto del discurso reflexivo de Vitier, presupone igual condición; como bien se asevera en la Encíclica *Veritatis splendor* (1993) de Juan Pablo II, no hay moral sin libertad, pues la libertad descubierta en el «camino de la verdad» constituye la «obligación moral» que hace que una vez descubierta deba ser perseguida.

De alguna manera, tales asertos se sienten en la poesía cubana develados por una mirada que busca, además de la esencia de una nación en el modo de la expresión poética, la «conciencia moral» que la sustenta en la propia condición actual del poeta. Esta moralidad y eticidad que interpretan el don de la libertad humana como principio de existencia, y regidor de una conducta en pro del bien (ciudadano, patriótico, individual) es la vara que mide tanto la obra exegética como la creación poética —entendida en la prosa y el verso— de Cintio Vitier, creación que exige «devoción por ella misma, no por sus cándidos trofeos», conjunción del «idioma y el espíritu [...] en cuyas relaciones actúan como príncipes sombríos la historia y el agitado peso de la conciencia».²³

La referida relación Historia-Poesía que subyace en el discurso reflexivo de Cintio Vitier sostiene también una forma de eticidad como «norma de conducta», como sustancia de su actuar y de su obrar poético. Reflejando la dicotomía martiana de «lo imposible, es posible»,²⁴ desarrolla argumentaciones sobre la veracidad interpretativa de la historia y la validez de la imagen poética como mediadora o «puente» entre

lo sucedido y su aprehensión; es decir, sobre la validez de una gnoseología historicista a partir de la poesía, para abrirse a planos cosmológicos y eidéticos. En Cintio, el puente que une las orillas de «lo real» y «lo inexistente», que es la poesía, tiene que enfrentar «la realidad misma del imposible en las cosas y los hechos» en tanto «cualidad constitutiva» del «imposible» que es la esencia de la realidad.²⁵ De aquí que la interpretación de «las cosas y los hechos» como elementos de la historia apele a las profundidades que calzan el devenir y explican ese comportamiento expresión de una moralidad que los expresa. Por ello dice: «Hay una vida moral, íntima y social, hecha de altibajos pero siempre pugnando por alcanzar niveles más altos a través de los inmensos obstáculos de las fuerzas regresivas y desintegradoras, e incluso utilizando a veces sus mismos resortes con otros fines».²⁶

En orgánica consonancia, por quien penetra en la Historia con el haz de luz de la poesía, Cintio hace de José Martí un paradigma para esta «encarnación» —como él mismo dijera— de la poesía en la historia. Martí es la expresión más exacta de su propia convicción y de su poética, lo que le hace decir con justeza (y que a nosotros nos asombra en su semejanza de presupuestos) sobre *Versos Libres*: «Una poética fundada en la naturaleza, en la identidad vida-poesía y en la trascendencia de la conducta rige estos poemas sacudidos y a veces rotos por una fuerza plutónica ascendente».²⁷

De este modo se enlazan en Vitier su concepto de *physis* en su trasunto esencial y espiritual que cohesiona a una nación como espacio mayor de integridad, su concepto de poesía como visor y conductor de un hilo existencial, y la fijación de esa existencia, expresada y captada por la poesía, como un trascender humano, en su particularidad temporal, por la conducta que expresa la esencia de una moralidad, elemento que se constituye en un arte final en la vida.

Importante es destacar la correspondencia que establece Vitier entre los lenguajes filosófico y poético —tan en consonancia con la imprescindible María Zambrano y sus tesis vertidas en el libro *Filosofía y Poesía* (1939)— nacida de lo que él llamara «descendimiento de la razón» o «piedad de la razón», que particulariza su pensamiento con la religación amorosa entre *gnosis* y sentimiento, a su vez caracterizada por un *logos* (como relación) de donde surge la «función fabuladora» de su creación como «auténtica facultad cognoscitiva»,²⁸ siempre volcada a una «experiencia de la poesía». Ella proviene del acoplamiento básico de las «razones del corazón» que sustentan el sentido cosmogónico de su poesía, espacio donde caben, en igual rango y junto a ella, el poeta y su historia.

En tal conjunción se apoya otro de los conceptos fundamentales de la eidética de Vitier en la que se funden

La profunda convicción y conocimiento de Vitier de las enseñanzas de la Iglesia, calan con profundidad un pensamiento que sitúa su *logos* a medio camino entre la *poiesis* y el *epos*, como índice de eticidad, y responde a inquietudes lanzadas por la religión y la cultura más universales desde las particularidades más próximas, en función, el poeta mismo, de una postura moral como intelectual.

el *epos* y la *poiesis*. En esta «imaginización» la imagen traspasa su condición «imaginaria» para ser «testimoniante», realidad «encarnada» como un misterio más que fecunda su «extrañeza». Este misterio que revela en destellos la poesía, expectante y vibrátil, viva, en el umbral de su signo, es lo que el poeta llama «la imagen simbólica no verificable» que despierta la «extraña nostalgia sin motivo»,²⁹ es decir, el «conocimiento de fe» que blasona el cristianismo, y que sin desdecir del misterio, lo descubre desde lo íntimo del alma; poesía mística, religiosa, en la que San Pablo advirtiera el deseo y la nostalgia del Dios que habita en lo más profundo del corazón del hombre; «imagen simbólica» que verifica las palabras de San Agustín: «en el interior del hombre habita la Verdad»;³⁰ añoranza de verdad, difícil reencuentro donde el hombre se mantiene «como en el alba, difusa del ser».³¹

En el sustrato de la eticidad —búsqueda añorada de la verdad que es la base del actuar humano—, Cintio sitúa el amor, porque, para él, «el amor es la justicia y solo el amor puede verla»,³² palabras que recuerdan aquellas martianas: «El amor es quien ve», a su vez apoyadas en las bíblicas que rezan «el amor todo lo puede».

El amor como motivo de pensamiento y acción de cada hombre más allá de sí mismo como individuo, para ser acicate de conducta y «mejoramiento humano», es rescatado por Cintio Vitier del trasfondo humanista y cristiano del pensamiento de José Martí, que se arraigara en él como amor compartido «con los pobres de la tierra» y que en ese acto se vuelve «compasión» y piedad, tal y como nos recuerda el poeta origenista en una de sus reflexiones martianas: «La piedad —dijo Martí— es el sello de las almas escogidas»; sentimiento igualmente advertido cuando recuerda que «los hombres necesitan quien les mueva a menudo la compasión en el pecho, y las lágrimas en los ojos, y les haga el supremo bien de sentirse generoso».³³

Nos llama la atención que en el fecundo diálogo sostenido por Cintio con el profesor japonés Daisaku Ikeda,³⁴ en la sección dedicada a las reflexiones sobre el «espíritu poético», un acápite se titule «El corazón capaz de condolerse, don de los poetas». La «conmiseración» como uno de esos sentimientos, que

se hace «don de los poetas», se interpreta en Martí, y en el propio pensamiento de Vitier, como un espectro mayor del que pueda expresar un determinado sentimiento religioso, para hacerse elemento constitutivo de la base espiritual del hombre. En tal sentido, recuerda el profesor Ikeda el término *jih* que expresa el «valeroso espíritu solidario» de compartir el dolor ajeno, y que en el budismo Mahayana significa hacer uno el dolor propio y el ajeno.³⁵ Refiriéndose a este sentimiento de compasión en Martí, Cintio integra «el don de poesía» y el «doloroso sentir» en uno solo, que constituye para él una ética paradigmática basada en la entrega y el sacrificio como requerimientos de una conducta que además de magnificar al hombre como individuo, permite su conjunción con los hombres como grupo social. Esta idea, que subyace en el pensamiento reflexivo de Vitier y que al tonificar la relación Vida-Poesía, da solución al enfrentamiento Poesía-Historia, le hace decir: «Solo la formación de un hombre nuevo podrá hacer prevalecer la ética en las relaciones sociales, y para que ello se torne realidad hay que apelar y fomentar la facultad humana de asociarse».³⁶

Así vemos cómo en Cintio, este término, que ya apunta a una intención política en la conducta del hombre, está condicionado por el «amor» que mueve al sacrificio por su actitud de entrega, «humanismo» que rebasa una particularidad religiosa para convertirse en «humanismo cósmico».³⁷

Este, como religación de todas las realidades —que a través de la poesía se descubre como fuente primigenia en el pensamiento de Vitier—, expresa un «acto de fe», una intención gnoseológica que busca descubrir la verdad latente y revelada por esa poesía, pero no encerrada en sí misma como revelación individual, sino tocada en sus tangentes con el derredor, que para Cintio representan «sencillamente la caridad, la comunión, el prójimo».³⁸ Por tanto, ese excelso «amor al prójimo», pilar del mensaje cristiano, se proyecta en estratos que van desde la «religión natural» de José Martí hasta lo que José Ferrater Mora —salvando especulaciones intelectivas o míticas y trasponiendo la figura cristiana— llamara una «religión humana».³⁹ La fuerza del humanismo cristiano, que engarza a Cristo-Jesús con el semejante, confirma la «religación» del poeta

«con los pobres de la tierra», con la que salva «aquel violín sobre el vacío», porque: «en estos campesinos, y no en ningún libro ni poema ni/ paisaje ni conciencia ni memoria, se verifica la sustancia de la «patria como en el día de su resurrección».⁴⁰

Así nos acercamos a la integración de poesía y política, vertientes de una misma conducta, es decir, de una misma fuente de eticidad que convergen en el espacio mayor que es la Patria, asunto que en Vitier consolida el «parentesco profundo de la Belleza y la Justicia», pilares que, junto al Bien, toman su fortaleza de una tradición patrística y, aún más, de la antiquísima sabiduría de los profetas; virtudes que hacen de la cadena de sucesos históricos, una historia de la eticidad.

Epos y poiesis: la profecía

No podemos extrapolar el pensamiento reflexivo de Cintio Vitier de su base profundamente religiosa, dirigido su feísmo a una concepción historicista donde Dios es el Señor de la Historia, y porque es en ella y en el tiempo no eterno, sino humano, donde ha comunicado su existencia. Mas para comprender plenamente el contenido ético de la historia, hay que recordar que para la teología católica, Dios se proyecta en la vida terrenal a través de Cristo, su Hijo, avatar humano que guía el «libre albedrío» de los hombres como un compromiso de continua ascensión y perfeccionamiento en una escala de aspiración a lo divino. No se explica el sentimiento crístico sin comprender que el hombre opera en la Historia a través de su actuar, o lo que es lo mismo, por una misión encomendada dentro de un Plan divino. Esto hace de la conducta y la moralidad una base no solo de eticidad sino de esencia actuante del hombre como individuo y colectividad, «pueblo de Dios» adonde se integra como un elemento más.

Las concepciones historicistas y éticas de Cintio Vitier, imbuidas en este misterio de fe, están directamente relacionadas con la enseñanza del pensamiento de los profetas⁴¹ —proyectada en las historias bíblicas del Antiguo Testamento— donde la «ley de Dios» se identificaba con «la ley moral» que además de tonificar la vida y el comportamiento de los hombres, calificaba igualmente a las naciones.

De la identidad entre ambos conceptos proviene el sentido inherente de Bondad y Amor, propio del pensamiento profético, base de toda ley y, por consecuencia, de toda legislación social que regule el comportamiento de los hombres. La dicotomía Bien y Mal va estableciendo, para los antiguos profetas, el diseño de una legislatura donde el hombre ve reflejado el camino de perfección que debe guiar su vida y así su

comportamiento en sociedad. La conjunción de los sentimientos de misericordia, derecho y justicia, al igual que la piedad —términos que expresan muy sutiles distinciones, pero que se enraízan en un sentimiento común de fidelidad amorosa— tienen su base en la palabra hebrea *chesed*, o sea, devoción amorosa y fiel a Dios.⁴²

Misericordia, derecho y justicia, surgen del sentimiento de amor a Dios y conforman su Ley y la ley moral que ha de regir a hombres y a pueblos, según el pensamiento religioso de la Antigüedad que permeó y consolidó, a través del cristianismo, los pilares de toda la cultura occidental. Sobre estas bases éticas se alzarán la justicia de «hombres y naciones»; para ello se dice que «la ley funde al individuo y la comunidad en una unidad moral».⁴³

Sobre la base de la «unidad moral» Cintio Vitier concibe las relaciones del hombre y su nación, en un sentido patriarcal que se asume no solo como grupo o cuerpo social, sino en su sentido de «patria» —Pater, Dios— que consolida el espacio de acción del hombre y sienta las bases de su entrega —solidaridad— hacia sus semejantes. El sustento religioso de este pensamiento obliga a enraizar toda apreciación de un devenir histórico del hombre como una evolución de esa proyección de amor hacia sí mismo y hacia sus prójimos, y que guía su actuar. No es fortuito, sino sumamente orgánico, que la base más profunda de comprensión de la historia cubana sea la de una eticidad como vitral de una moralidad significativa, por cuanto apunta sus miras al espíritu del hombre y así de la nación.

La solución del enfrentamiento Historia-Poesía —Cintio ha señalado alguna vez su inclinación a la primera frente a la segunda—, equilibra sus antagonismos cuando entendemos la profundidad del pensamiento que comuniza los dos extremos de la ecuación. La Historia es visionada por la Poesía —ya se ha dicho— en tanto la imagen se carnaliza como hipóstasis, más que como un tránsito entre «lo real y lo imaginado». La Poesía penetra la Historia y la interpreta, porque ambas actúan dentro de la irradiación de una «ley moral» que, como ley de Dios, es movida por el Amor, el Bien y la Justicia. Las cualidades de la Vida Buena, requieren el «derecho, la misericordia y la justicia», pero, de acuerdo con el pensamiento profético, deben estar profundamente enraizadas en el conocimiento de Dios, el que no está reñido, en ningún modo, por un actuar terrenal en pleno comprometido con el hombre, que así obedece a la ley divina en su correspondencia con la ley moral que lo guía.

Mucho tienen que ver, en tal sentido, los modos de la Revelación divina, que otorga una base conductual en su parangón cristiano, pues, como bien expresa Cintio, Dios habla a los profetas desde su propia

identidad, esencia única en el «símbolo» —«la zarza ardiendo»— no convertida sino revelada, luz que «desconoce las metamorfosis».⁴⁴

En función de esta rectitud de obrar, no podemos olvidar que el epifánico dictado de los Diez mandamientos a Moisés, ocurre como una solución a la amoralidad en que su pueblo —el de Dios— había caído, no solo por el sacrílego error de adorar a dioses profanos, sino por su comportamiento disipado y desordenado; es decir, la Ley de Dios aparece para imponer un orden y una moralidad que más que enseñanza meramente «religiosa», tal y como hoy es entendida, es instrucción de comportamiento colectivo y social.

Al respecto, nos dice Cintio:

Lo que hay que hacer (y no es azarosa la reiteración de este verbo) es poner fin a la injusticia que se comete contra el prójimo en primer lugar, y contra nosotros mismos. Cumplir con ese deber, iguala a los hombres más allá de que tengan o no una concepción religiosa de la vida humana. No olvidemos que en el Evangelio se lee también: «No todo el que me dice: Señor, Señor, entrará en el reino de los cielos» (San Mateo: 7, 21).⁴⁵

De aquí surge, orgánicamente ligado a la cualidad de la Vida Buena, el espectro de dictados morales y éticos que, cumplidos por la sociedad, derivan en la idea de «justicia social», de tan alta connotación política en la actualidad, con una base profundamente religiosa como idea profética. La comunidad está integrada por ciudadanos que definen con su conducta el desarrollo de la nación. En tal sentido, los profetas definen la «conducta recta» tal como diría Isaías, que es «el hombre justo en sus caminos y recto en sus palabras, que no quiere ganancias fruto de la violencia, y cuya mano rechaza el presente corruptor...» (Isaías: 35, 15).⁴⁶ Tanto los males juzgados por la Ley moral como los deberes impuestos por ella, encausan una eticidad que da tono a un fondo de comportamiento social, normas que sin estar escritas en legislaciones de gobiernos, permean la proyección social del hombre acorde con un sentido de virtud, como «buen obrar», justeza de acción en la que insiste Cintio:

Nos vienen a la mente las palabras de Isaías: 24 («Y la tierra se inficionó bajo sus moradores; porque traspasaron las leyes, falsearon el derecho, rompieron el pacto sempiterno...»), y su relación dialéctica con Isaías: 35, el himno de la gloria, hermosura y alegría del desierto, la restauración de la naturaleza, es inseparable de la redención de los desdichados.⁴⁷

Estos postulados se clarifican cuando el ensayista recuerda la autoproclamada «religión natural» de José Martí —«la religión futura, “la religión natural”, de la que también hablara San Pablo (Romanos: 2, 14-16)»—⁴⁸ tan plenamente manifestada en su «Prólogo al Poema del Niágara» donde el canto a la magnificencia de la

naturaleza se traduce en henchimiento moral y espiritual del hombre.⁴⁹

Como ya hemos expresado, la balanza que inclina la relación Historia-Poesía hacia esta última, no obvia la interpretación histórica ni la desecha, sino que se vale de la propia poesía como «método intuitivo», como «piedra de toque, criterio de verdad»⁵⁰ para revelar de ella los instantes valederos que, a su juicio, comportan un significado esencial para dar forma acabada a esa historia.⁵¹

El difícil equilibrio que sortea Vitier en cualquiera de sus discursos (poético, ensayístico, crítico, narrativo) con sabio magisterio, lo alejan de una inmediatez rampante, para situar el tono justo de la palabra y su sentido en lo poético, no en referencia a una estilística o lenguaje metafórico (donde cabrían distinciones de opinión) sino en «la sugestión de su misterio irreductible», que es su cualidad expectante y condición de umbral de todo sentido. De tal modo, su interpretación de los hechos y sucesos reales como una «historia de la eticidad» que la sostiene en esencia, y su panorama de la poesía a partir de «lo cubano», coinciden en la penetración de ambas en la sustancia de «lo imposible», que es lo real como «extrañeza» anunciado en otra realidad «poética». Si bien para Vitier «la poesía nos cura de la historia» como «profunda continuidad» y así se constituye en el verdadero lazo unitivo de la historia y la tradición, no es esta un elemento compensatorio o auxiliar, sino iluminador de los espacios y de la «cualidad constitutiva de las cosas reales», contexto que se verifica en la medida en que se expresa esa realización. La poesía, como «inspiración misma de nuestra alma» es la que permite que la cualidad inapresable de lo real —en este caso, de lo histórico—, se vuelva operante y convierta la imposibilidad en posibilidad (dicotomía martiana de «lo imposible, lo posible», ya hemos visto) para empezar «a ver todo el esplendor de lo discontinuo, de lo fragmentario y lo *imposible* en el reino del espíritu».⁵²

Otra semejanza se aprecia en la obra ensayística de Cintio, debida al paralelismo entre poesía y religión, ambas imbuidas en el reino del alma y el espíritu, y que explica su peculiar óptica de reflexión, tanto en el terreno de los hechos (historia) como en el de las ideas e imágenes (poesía), sin que de ningún modo una opaque o sustituya a la otra, a pesar de sus vecindades —asunto que también se puede aplicar a las variadas amalgamas entre religión y filosofía, reflexión o cultura—⁵³ sobre lo cual apunta: «Por mi parte, sigo creyendo en ese vínculo profundo de religiosidad y poesía, tan desacreditado hoy; pero le confieso que no comparto la fe en una especie de relevo de las religiones por la poesía».⁵⁴ Para Cintio, la diferencia fundamental entre ambas, radica en que la poesía es índice de «fugacidad», mientras la religión es un «anhelo de eternidad». Aunque,

a mi juicio, esta distinción solo estriba en un «método» de aprehensión del tiempo o una forma de interpretación, a ambas les asiste la gracia de la perdurabilidad en el tiempo, hermanadas por la misma disposición de vuelo hacia las zonas más recónditas del alma y el espíritu. Su semejanza estriba en la profundidad de penetración en lo recóndito del hombre, no solo para su «conocimiento» sino para su «mejoramiento», es decir, por su convergencia en la eticidad.

Es interesante destacar entre los ideotemas de la obra de Vitier, además de la poesía, la cultura y la historia, con las ópticas ya comentadas, la política, en su calidad de contexto de mayor colindancia con el ser actual del hombre y de su expresión de conducta, es decir, con su proyección social. Tanto en sus reflexiones sobre la eticidad en la historia nacional o sobre la poesía misma, y particularmente en su exegética martiana, Vitier insiste en las relaciones individuales y colectivas en función del bien común, y en ello basa el canon que mide cualquiera de sus apreciaciones, en función de lo Bueno y lo Justo, tal como se aprecia en las ideas evangélicas del Sumo Bien (*summum bonum*). El entretejido orgánico que es la sociedad, y por ende la nación, se convierte en él, al igual que fuera en el pensamiento de los profetas, en un diagrama sostenido por la moralidad, entendida como integral de virtudes colectivas.

Estos principios éticos donde se funden Patria y Poesía, y en los cuales Vitier tanto insiste a propósito de la figura de José Martí, son la base de una sociedad justa. Tal aserto nos retrotrae nuevamente al contexto religioso como idea de los profetas:

Los principios éticos deben dar forma al orden social y los deberes éticos han de ser cumplidos por la sociedad. Se resumen en la frase «justicia social», que requiere la cualidad justa en la vida de la comunidad; justa, de acuerdo con la ley moral.⁵⁵

Vemos así cómo el pensamiento profético ha participado en la génesis de conceptos vigentes en un discurso político y social, como lo es el de «justicia social», tan caro a las corrientes de pensamiento progresistas, pilar de la democracia moderna y que, más allá de su interpretación feísta o catequista, da luz al interés de la Iglesia por los problemas del hombre. Lejos de una retórica aislada de las coordenadas del mundo, la Doctrina Social de la Iglesia, avalada por siglos de experiencia en el mismo escenario de acción humana y en los múltiples escenarios de este accionar, tiene como uno de los principales postulados el que aparece como primer mandato de Cristo: el amor. Así observa: «El mandamiento del amor recíproco, que constituye la ley de vida del pueblo de Dios, debe inspirar, purificar y elevar todas las relaciones humanas en la vida social y política».⁵⁶ Más adelante expresa la

naturaleza de ese amor en el contexto de interrelaciones personales del hombre: «“Humanidad significa llamada a la comunión interpersonal”, porque la imagen y semejanza de Dios trino son la raíz de “todo el *ethos* humano... cuyo vértice es el *mandamiento de amor*”».⁵⁷

Sobre este mandamiento, intrínseco a la condición humana en su necesidad de darse y volcarse en el Otro que crece hasta hacerse grupo social y nación, el cristianismo exhorta a destacar, a partir de cada hombre, la cultura que lo representa, pues —como reflexionara Juan Pablo II— «la cultura tiene en sí misma la posibilidad de acoger la revelación divina», ya que «toda cultura lleva impresa y deja entrever la tensión hacia una plenitud».⁵⁸ Plenitud a la que llega la Humanidad en su dimensión coral y única, en una diversidad de culturas que significan una misma voz, lo que hace posible que la «revelación divina», como esencia del mensaje profético, pueda ser aprehendida por la fuerza imaginativa —poética, metafórica— de sus visiones, que es el traspaso de la propia imagen como misterio.

Misterio audible en los acordes de un violín, por la música que todo lo aúna, todo lo encarna: «El mundo sube a la tensión de la cuerda. Los dedos del corazón entran en la lira, en el número. El arco baja del vacío a la encarnación dolorosa, cantante».⁵⁹ Para Cintio, el mandamiento de amor se hace sonido audible, música que es su propia «imagen simbólica» de la profecía.

A la altura de cada hombre, el inicial mesianismo de David se supera en la figura de Cristo —o en la «imaginización» que se tenga de él—, modo en que la «revelación divina» del mensaje profético se hace más «audible». En esta cercanía, la parábola del «hijo pródigo» representa todos los caminos —todas las culturas— y auxilia al Hombre en su peregrinar para que reconozca el mundo en su diversidad, hasta que llegue a él, su hogar, cuando «la luz es poca al fin, y el ángel oye».⁶⁰

El trasunto cristiano y la correspondencia del pensamiento de Vitier con la mejor simiente de Justicia y Amor que aportan las Escrituras, se destacan en sus constantes referencias, tanto a las enseñanzas de los profetas como a ilustradores pasajes donde se manifiestan los carismas de bondad y caridad de Cristo por «los pobres de la tierra», rasgos que se convierten en virtudes por la enseñanza del más puro cristianismo, y que han de ser la base de la conducta del hombre en sociedad.

La primera lección de Jesucristo fue nacer en un pesebre. Dios nació para los hombres en un pesebre, porque no había para él otro lugar en este mundo [...] Diríase que desde la gloria de los cielos estrellados, en medio de ese inaudito esplendor, Dios siempre está diciendo: *Yo soy el pobre*.⁶¹

La «pobreza» como virtud de inocencia y autenticidad del hombre ante Dios, «pobreza irradiante»

que se torna riqueza compartida por el sentido del dador y es base de la solidaridad derivada del imperativo «amarás al prójimo como a ti mismo», hace germinar y conciliar, en Cintio, la idea de «justicia social» con la plenitud de un fervor cristiano sostenido en la secular «ley moral» para los hombres; ideas que resalta del Libro Sagrado: «En el Sermón de la Montaña las mayores bienaventuranzas son para los pobres y los que padecen por la justicia, todas las reprensiones, para los ricos».⁶²

La profunda convicción y conocimiento de Vitier de las enseñanzas de la Iglesia, calan con profundidad un pensamiento que sitúa su *logos* a medio camino entre la *poiesis* y el *epos*, como índice de eticidad, y responde a inquietudes lanzadas por la religión y la cultura más universales desde las particularidades más próximas, en función, el poeta mismo, de una postura moral como intelectual.

Este compromiso que Cintio adquiere con la poesía y la historia de su país, marcado sustantivamente por su fe e incorporadas a su reflexión las voces de un secular cristianismo y sobre todo de un humanismo cristiano, encarnado cada acto, suceso, palabra, por una poesía que penetra y vence la imposibilidad de la realidad en que se muestran —«coincidencia de la patria invisible y la patria visible» que avizora su «memoria social»— resulta en un peregrinaje por la vida como misión de búsqueda de la «tierra prometida», en anhelo perpetuo de encontrarla, aunque quizás tropiece, frente a lo «imposible» de hallarla, con las falacias —aún más peligrosas que la imagen— de la propia realidad.

«Tierra prometida» que fuera en la visión profética de José Martí, la «tierra adivinada». Tal como dijera Cintio sobre un texto del Apóstol cubano: «la auténtica cultura, la auténtica liberación, es, sencillamente, *la tierra adivinada*».⁶³ Adivinación que «solo le es posible al amor».⁶⁴ El camino hacia la «tierra prometida», adivinada por amor, será la «lucha por el rescate de los principios éticos que únicamente pueden reconciliar a los hombres entre sí».⁶⁵ En esta conciencia habita el *logos* filosófico del pensamiento reflexivo de Cintio Vitier, en comunión con la poesía. Para comprenderlo, ha de situarse nuestra razón en el centro medular de su discurso, es decir, en lo entrañable, en el corazón. Para verlo, solo con amor.

Notas

1. José Lezama Lima, *Imagen y posibilidad*, Letras Cubanas, La Habana, 1981, p. 173.
2. Sobre este concepto, que alude directamente al libro de Juan Ramón Jiménez *Ética y ética estética* (1967), véase Cintio Vitier, «Previo Juan Ramón» (*Experiencia de la poesía*, 1944), *Obras*, v. 1 (Poética), Letras Cubanas, La Habana, 1997.
3. Enrique Saínz, «Lezama/Vitier: influencias, confluencias», *Diálogos con la poesía*, Ediciones UNION, La Habana, 2003, p. 109.

4. Cintio Vitier, «Primera lección», *Lo cubano en la poesía*, Universidad Central de Las Villas, Santa Clara, 1958, p. 13.
5. Cintio Vitier, «Nota preliminar», *Lo cubano...*, ed. cit.
6. Abel E. Prieto, «Lo cubano en la poesía. Relectura en los 90», *Temas*, n. 6, La Habana, abril-junio de 1996, p. 119.
7. Sobre este aspecto, véase Abel E. Prieto (ob. cit.) que apunta también a la solución propuesta por Cintio sobre la relación Historia y Poesía.
8. Para el ensayista e investigador Enrique Saínz, este es un «concepto que está en las más profundas raíces de la cultura cubana» y es centro de la obra de Cintio Vitier. Enrique Saínz, ob. cit.
9. Véase Rafael Rojas, «Políticas intelectuales», *Tumbas sin sosiego. Revolución, disidencia y exilio*, Anagrama, Barcelona, 2006.
10. José Lezama Lima, «Señales. Emigración artística», *Orígenes*, La Habana, otoño de 1947.
11. Entre ellos muy particularmente el «azar concurrente», los «enlaces ocultos», el «súbito» y el «incondicionado poético».
12. Cintio Vitier, «Discurso de la intensidad», *Resistencia y libertad*, Ediciones UNION, La Habana, 1999, p. 168.
13. Rafael Rojas, «Perfiles inacabados», *Tumbas sin sosiego...*, ed. cit., p. 241.
14. Abel E. Prieto, ob. cit., p. 119.
15. Cintio Vitier, «Discurso de la...», ed. cit., p. 162.
16. Palabras de Juan Ramón Jiménez tomadas de *Españoles de 3 mundos*, y acotadas por Vitier en *Lo cubano en la poesía* (ob. cit., p. 13). Si bien mucho se ha hablado del papel iniciador y formativo de Juan Ramón Jiménez (al igual que el de María Zambrano) en la vida de Cintio Vitier, y de gran parte del Grupo Orígenes, creemos imprescindible considerar la influencia de ambos pensamientos para el conocimiento pleno de la poética de este autor.
17. Cintio Vitier, *Lo cubano...*, ed. cit., p. 13.
18. Cintio Vitier, «Discurso de...», ed. cit., p. 162.
19. Cintio Vitier, *La espiritualidad de José Martí*, Ediciones Vivarium, La Habana, 2001, p. 14.
20. Sobre este sentido de la Historia como futuridad encontramos las siguientes palabras de Cintio como refutación: «Mientras mayores son nuestras dificultades, mayor tiene que ser nuestra libertad para sufrirlas y resolverlas. Toda la presión tiene que venir de las dificultades mismas, de la fatalidad que ellas suponen». (Cintio Vitier, «Resistencia y libertad», *Resistencia y libertad*, ed. cit., p. 109). Aunque muchas de las polémicas provocadas por las concepciones historicistas de Vitier se deben más a su identificación entre el concepto de «Patria» y el de «Revolución cubana» y de este modo son consecuencia de una postura totalmente ideológica, creemos que tal hipóstasis es plenamente consecuente con sus propias concepciones.
21. Cintio Vitier, «Discurso de...», ed. cit., p. 160.
22. Nos referimos a *Ese sol del mundo moral. Para una historia de la eticidad cubana*, Siglo XXI Editores, México, DF, 1975.
23. Cintio Vitier, «Previo Juan Ramón», ob. cit., p. 33.
24. A esta frase de José Martí, escrita en carta a su amigo Miguel Viondi (abril de 1880), Cintio se refiere en *Ese sol...*, ed. cit., cap. VIII.

Ivette Fuentes de la Paz

25. *Ibíd.*, cap. V.
26. *Ibíd.*, p. 150.
27. *Ibíd.*, p. 74.
28. Cintio Vitier, «La zarza ardiendo», *Experiencia de...*, ed. cit., p. 112.
29. *Ídem.*
30. San Agustín, «*In interiore homine habitat veritas*», *De vera religione*, XXXIX, 72, disponible en www.augustinian.villanova.edu.
31. Cintio Vitier, «La zarza ardiendo», ed. cit., p. 120.
32. Cintio Vitier, *Ese sol...*, ed. cit., p. 78.
33. Cintio Vitier, «Tres mensajes de José Martí», *Obras*, v. 7 (Temas martianos), Letras Cubanas, La Habana, 2005, p. 218.
34. Las reflexiones conjuntas entre ambos intelectuales sobre la figura de José Martí dieron por resultado el excelente libro *Diálogo sobre José Martí, el Apóstol de Cuba*, Centro de Estudios Marianos, La Habana, 2001.
35. *Ibíd.*. Léanse al respecto las palabras de Daisaku Ikeda, p. 234.
36. Cintio Vitier, «Palabras ante un diálogo», *Diálogo sobre José Martí...*, ob. cit., p. X.
37. Cintio Vitier, «La zarza ardiendo», ed. cit., p. 115.
38. Cintio Vitier, «El violín», *Experiencia de...*, ed. cit., p. 204.
39. Sobre estos conceptos, véase José Ferrater Mora, «El hombre nuevo», *Las crisis humanas*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.
40. Cintio Vitier, «El rostro», *Antología poética*, Letras Cubanas, La Habana, 1993, p. 90.
41. Creemos acertado recordar, y apropiarnos, de lo que, en referencia a nuestro Apóstol, dice Vitier en su conferencia *La espiritualidad de José Martí* (ed. cit., p. 12): «Sin la voz de los profetas hebreos y sin el mensaje de Cristo, al que llamó “el hombre de mayor idealidad del Universo”, no es posible entender cabalmente a Martí».
42. Véase Israel I. Mattuck, «Los principios éticos», *El pensamiento de los profetas*, Fondo de Cultura Económica, México, DF, 1962, pp. 74-5.
43. *Ibíd.*, p. 98.
44. Cintio Vitier, «La zarza ardiendo», ed. cit., p. 117.
45. Cintio Vitier, *La espiritualidad...*, ed. cit., p. 16.
46. Israel I. Mattuck, ob. cit., p. 81.
47. Cintio Vitier, «La tierra adivinada», *Obras*, v. 7, ed. cit., p. 164.
48. Cintio Vitier, «Sobre el humanismo de José Martí», *ibíd.*, p. 249.
49. Sobre el tema apunta Cintio: «Para Martí hay [...] también lo que siempre llamó la “religión natural”, innata y perecedera, cuyo centro es el amor militante al prójimo». Véase Cintio Vitier, «Sobre las ideas religiosas de José Martí. (Observaciones a una ponencia)», *Obras*, v. 7, ed. cit., p. 107.
50. Cintio Vitier, *Lo cubano...*, ed. cit., p. 483.
51. Las sutiles correspondencias existentes entre lo sucesivo como devenir histórico y la revelación fecunda de instantes prominentes que la poesía permite, las aborda Cintio en *Lo cubano en la poesía y Ese sol del mundo moral. Para una historia de la eticidad cubana*.
52. Cintio Vitier, *Lo cubano...*, ed. cit., p. 493.
53. Me gustaría apuntar entre estas indistinciones, más que correspondencias, a mi juicio nacidas más por un fervor de alma y sentimiento de amor que por una convicción conceptual, la idea de Eloísa Lezama Lima de hacer del culto lezamiano una «religión Lezama», que, según me expresara la hermana del poeta en carta personal, había sido pensada y compartida con Severo Sarduy.
54. Cintio Vitier, *Diálogo sobre José Martí...*, ed. cit., p. 309.
55. Israel I. Mattuck, ob. cit., p. 92.
56. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, Conferencia del Episcopado Mexicano, México, DF, 2004, p. 19.
57. *Ídem.*
58. Juan Pablo II, *Fides et Ratio*, VI, 71, Carta encíclica, 14 de septiembre de 1998, disponible en www.vatican.va.
59. Cintio Vitier, «El violín», ed. cit., p. 192.
60. Cintio Vitier, «Palabras del Hijo Pródigo», *Vísperas*, Orígenes, La Habana, 1953, p. 306.
61. Cintio Vitier, «25 de diciembre de 2000», *Obras*, v. 7, ed. cit., p. 245.
62. *Ídem.*
63. Cintio Vitier, «La tierra adivinada», ed. cit., p. 165.
64. *Ídem.*
65. *Ibíd.*, p. 164.

© TEMAS, 2009

Metamorfosis del numen. Temática religiosa y política en la poesía cubana del siglo xx

Leonardo Sarria

Profesor. Universidad de la Habana.

Más de una vez se ha recordado que el nombramiento de la virgen de la Caridad del Cobre como patrona de Cuba, en agosto de 1916, por el Papa Benedicto xv, se realizó a solicitud de miles de veteranos de las guerras de independencia, que confesaron cuánto había significado, en medio de los rigores de la manigua, la compañía de esa imagen —«virgen mambisa», según reza un himno católico popular— ya inseparable de los capitales simbólicos de la nación. El nexo entre religiosidad y política comprendido en este gesto de ratificación identitaria, certificaba aún más lo que fuera, durante todo el siglo xix, una forma de sentir la vocación patriótica, profundamente asociada a lo sagrado, y recogida de manera especial por nuestra lírica. El culto a la libertad, inaugurado por José María Heredia, las versiones revolucionarias de pasajes y referentes bíblicos, o la divinización de actores políticos, trazaron una vertiente poética de carácter cívico-religioso, constatable, por citar solo tres, a través de poemas como «Salmo de

David», de Pedro Santacilia y Palacios; «La oración de Matatías», de Joaquín Lorenzo Luaces; y «Virgen María», de José Martí.

La figura de Martí en particular, señera en esta como en otras direcciones,¹ se erigió asimismo centro, alrededor del cual se tejieron más tarde un sinnúmero de composiciones sacralizadoras («A José Martí», de Francisco Sixto Piedra; «Martí», de Agustín Acosta; «Rapsodia patria», de Rafael García Bárcena, «Décimas por el júbilo martiano...», de Emilio Ballagas; «Versos patrios a Martí», de Ángel Gaztelu; «Padre nuestro», de Manuel Navarro Luna), que lo convierten además en puente entre esta zona de la poesía decimonónica y la de la siguiente centuria. Deidad tutelar, Martí preside el *cielo cívico* que la poesía de la Colonia había hecho progresivamente visible con la representación de un ciclo *profético* —que comportaba consagración a un destino salvador, entrega sacrificial e inmortalidad histórica—, y con la fijación de notorias equivalencias entre el pueblo cubano y el pueblo elegido de Israel, mediante las cuales, amén de deslizarse contenidos volátiles bajo la vigilancia metropolitana, se legitimaba la eticidad de la causa independentista en la tradición religiosa más importante de Occidente.

Mención en el Premio *Temas* de Ensayo 2007, en la modalidad de Estudios sobre arte y literatura.

Superado el calvario² del régimen colonial, la República se abre con un panteón considerable de mártires y una engalanada escenografía.

El «templo profanado».

El período de transición de la Colonia a la República se acompaña de un debilitamiento, no solo de las permutaciones poéticas entre temática religiosa y política, sino de la poesía patriótica y social en su conjunto. Al evaluarla, tanto Ángel Augier como Denia García Ronda coinciden en el predominio en ella del canto «ingenuo» o «emocionado» a «la heroica campaña pasada», a la «república lograda y a sus héroes», y de un «cerrar los ojos a la nueva situación».³ De sobra se han desglosado los factores que condicionaron la dependencia y subordinación de la República, desde sus comienzos, a los intereses norteamericanos. Ficción, farsa y simulacro caracterizan, en los estudios historiográficos, esta etapa en la que se complejizaron y sutilizaron los métodos de dominación bajo moldes postizos de soberanía.⁴ Entre 1899 y 1913, solo Bonifacio Byrne y Francisco Javier Pichardo exhiben una labor poética destacada en lo que toca a la vena política y social. «Mi bandera», de Byrne, y «La canción del labriego» y «Angelus», de Pichardo, están entre los poquísimos textos de estos años que denotan una postura conflictiva dentro del recién iniciado sistema. Pero si durante la Colonia la religiosidad cívica había tenido en la lírica una prominente visibilidad, en los albores de la República, ora se disipa, ora se fosiliza en gastadas repeticiones.

Por más que la bandera de Byrne haya sido el «sudario» de los guerreros difuntos que, si esta llegara a ser deshecha, se levantarían para defenderla, sería bastante aventurado extraer del poema una conclusión de jaez cívico-religioso. «La canción del labriego» y «Angelus», textos mutuamente simétricos en sus respectivas deprecaciones al Señor, sus trazas de oración y el rango de sus sujetos poéticos, se acercan más a nuestro objeto de análisis; aunque son tales las proporciones de la preocupación social que los elementos de cariz religioso parecen por momentos despreciables. «La canción del labriego» aborda el tema de la explotación y el derecho a la tierra de un modo que recibió, al igual que «El precepto», el calificativo de «francamente socialista».⁵ Con «Angelus», Pichardo se traslada del ruego del campesino al del obrero también explotado, manteniendo la invocación a Dios como arquetipo de justicia social, pero mostrando una integración de lo religioso mejor tensada que en «La canción del labriego». Al mediodía, una de las horas del *angelus*, el sujeto se encuentra aún sobre el andamio. El extenuante trabajo

se interpone al recogimiento de la oración, que se trasmuta en denuncia. La hora solar en que se reza la anunciación del ángel a María es oscurecida por la confesión: «Mi mano la herramienta sostiene todavía,/ pero la lucha diaria me pesa abrumadora,/ y una obsesión constante: la idea redentora,/ mi espíritu conturba con una fe sombría».⁶

Este desaliento perturbador en el «Angelus» prefigura sensiblemente lo que será, desde la década de los 20, frustración e impotencia, deseo de «lo grande». La certeza de que el proyecto martiano había sido escamoteado se difunde con celeridad. Rubén Martínez Villena, en un pareado que rememora el penúltimo poema de *Versos sencillos*, haría el llamamiento público a «cumplir el sueño de mármol de Martí»;⁷ y Agustín Acosta popularizaría en 1926, con *La zafra*, los octosílabos: «Musa Patria, esto no fue/ lo que predicó Martí».⁸ En este escenario, mientras las élites eclesiales se alían y coquetean con el poder político, el mensaje genuino del cristianismo empieza a identificarse con la imagen de un Cristo rojo, liberador, justiciero. «Oración», de José Zacarías Tallet, donde la fe se profesa como un «a pesar de», reducto de una savia humanista resistente aún en el vórtice de la modernidad y las degradaciones históricas, se vuelve hacia ese Jesucristo revolucionario («¡Yo te adoro, Cristo rojo de los viles/ de San Bakunin tácito maestro!»), inconciliable con «las repletas alcancías,/ los mendigos en los atrios de los templos/ y el anillo de amatista del obispo»;⁹ y cuyo legítimo reino, otro poema —«Señor, cuando tú vengas...»— de Regino Pedroso, cuajará mordazmente en 1944, como reino también de redención del atropello racial.

*Reparte generoso
en el mundo tu cielo:
a toda mano seca
haz florecer de nuevo;
acuérdate del manco,
del tullido y del ciego,
del que espera justicia,
y también de los perros.
Y Señor, tú que amas,
acuérdate del negro.*¹⁰

«Señor, cuando tú vengas...» patentiza una textualidad ligeramente irónica que soporta la alegría de la salvación sobre la matanza, y contrapone la sencillez de la oración, ajustada a la musicalidad del romance, a las deplorables desigualdades sociales. La venida de Dios, que Regino Pedroso había pulsado ya en «Negación del mito creyente» («Si la misma amargura llena los corazones,/ y hambriento de justicia el hombre encadenado/ gime bajo los altos cielos, desesperado// ¿En dónde está tu obra? ¿Por qué no descendiste?/ ¡Tú lo pudiste todo... Pero Tú no viniste!»),¹¹ se reduce en este texto a la

(im)probabilidad de una democracia celestial, consecutiva al holocausto.

La desilusión republicana insufla, en la obra poética de Rubén Martínez Villena, un impetuoso vértigo ascendente, «impulso torvo y anhelo sagrado»,¹² heredero del fervor cívico martiano,¹³ que irá agudizándose desde «Peñas arriba» hasta «El gigante» y «Mensaje lírico civil». El primero de estos textos, «Peñas arriba» (1917), reúne tempranamente los componentes de eso que Cintio Vitier ha llamado, en la poesía de Rubén, la sensación de «imposible». ¹⁴ El «castillo de ideales» derribado; el «tormento» sin remedio ni ocaso; el vivir como cuesta «escarpada y altiva», por la cual se sube «sin fe para proseguir»,¹⁵ redundan en la pesantez monótona de una existencia despojada de grandeza, *lacrimarum valle*, calvario sin gloria, no exento del desmayo y la caída. Marasmo del cambio febrilmente esperado, que en «El gigante» es sacudido por la convulsa sucesión de preguntas, lanzadas a la exigencia de una realización histórica.

*¿Y qué hago yo aquí donde hay nada
grande que hacer? ¿Nací tan sólo para
esperar, esperar los días, los meses y los años?
¿Para esperar quién sabe
qué cosa que no llega, que no puede
llegar jamás, que ni siquiera existe?
¿Qué es lo que aguardo? ¡Dios! ¿Qué es lo que aguardo?*

*Hay una fuerza
concentrada, colérica, expectante
en el fondo sereno
de mi organismo; hay algo,
hay algo que reclama
una junción oscura y formidable.*¹⁶

Misterio del ser que anhela el ascenso para medirse con el «Señor de los Dominios Negros». Fuerza titánica que quiere «rendir montañas y amasar estrellas». ¹⁷ Empeño condenado a la desolación, a la tiniebla, a lo incógnito, mas, como el de todo héroe trágico, ineludible. De este trascendentalismo poético, Villena da el salto a la juramentación política. Con acierto, precisa Enrique Saíenz que, en tanto existe en «El gigante» una ruptura radical con la contemplación y el egotismo románticos, la dinámica relación del hombre con su acontecer, por otro lado, «identifica a Martínez Villena con el más ortodoxo romanticismo, el de los inicios del movimiento, cuando es un canto exaltado a la libertad, representado en Cuba por José María Heredia». ¹⁸ «Mensaje lírico civil»,¹⁹ motivado por el vergonzante episodio de la compra del convento de Santa Clara, atestigua el bochorno de la República falseada («Hay patriotismo falso, de relumbrón y pompa, / con acompañamiento de timbales y trompa») y la inaplazable salvaguarda del «templo del Amor y la Fe». Las analogías, si bien muy tenues, con el pasaje

evangélico de la expulsión de los vendedores y cambistas del templo, tampoco son desaprovechables completamente. La República ha sido envilecida por los «mercaderes», y el sujeto poético no vacila, como Jesús, en administrar «el cáustico y la fusta». La obligación es «sagrada» y se jura «de rodillas, ante la Madre América». Maternidad y determinación salvadora, como en «Virgen María» de Martí, vuelven a empalmarse. De la que era en «Peñas arriba», «alma desfallecida», retazos entre la zarza, se tira ahora, «cual si fuera una espada». Pero templo, obligación sagrada, aunque remanentes del lenguaje religioso trasvasado a la política, apenas se sienten como tales. Si en el XIX podían sonar aún los ecos de su procedencia originaria, su secularización y uso dentro de una retórica republicana los va acendrando cada vez más solo en cuanto figuras poéticas de una probidad civil. En esta gradual depuración, nuestros campos en contacto dan síntomas de disgregación. De manera general, lo religioso se anuda sobre sí y lo político se vuelve secamente político. Ante el tablado funambulesco de la República, el espectro de posiciones va de una actitud de franca matriz marxista, revolucionaria, a un nacionalismo católico de silenciosa reedificación del país desde la cultura. Directrices engrasadas, hacia la década de los 40 en las revistas *Gaceta del Caribe* (1944) y *Orígenes* (1944-1956), ambas representantes de dos concepciones en torno a la responsabilidad creadora, que rivalizarían hasta bien entrada la Revolución.

Con algunos de los poemas religiosos más señalados de toda la lírica cubana, los poetas de *Orígenes* no escribieron en este período un solo texto —a excepción de «Versos patrios a Martí», de Ángel Gaztelu— que pueda ser incorporado a nuestro bosquejo. Su intervención en la historia política consistió principalmente en la tenacidad de ese credo esperanzado en la potencia seminal y fundadora de la cultura en un medio descompuesto, que fuera resumido en las lezamianas «señales» de «La otra desintegración», y en aquellas «Palabras en el Pen Club», de Vitier, con motivo de la publicación de la antología *Diez poetas cubanos*:

Y no es solo que no hayamos olvidado el conmovedor hogar histórico y eterno en que vivimos, la traicionada isla que nos mira desde los ojos de una multitud de jinetes deslumbrantes, sino que el centro mismo de nuestro fervor ha sido el hallazgo de una realidad cubana universal, la provocación de nuestra sustancia más dura y resistente.²⁰

Por paradójico que pueda resultar, la temática religiosa y la política volverán a cruzarse, en los años 50, en la poesía de dos de los pasados editores de *Gaceta del Caribe*: «Elegía a Jesús Menéndez», de Nicolás Guillén, y «Bíblica», de Ángel Augier. Lo que documentan estos textos es una típica reacción de regreso del mito (mito

de salvación, acotémoslo) en un entorno del que parecía marginado. Según Ernst Cassirer

en todos los momentos críticos de la vida social humana, las fuerzas sociales que resisten la penetración de concepciones míticas no se encuentran seguras. En estos momentos, el tiempo del mito regresa. Porque el mito no ha sido verdaderamente vencido y subyugado. Siempre está presente, escondido en la oscuridad y esperando su hora y oportunidad.²¹

Esta vuelta mítica, que de cierta forma había clareado en Villena, con la levedad consecuente del proceso secularizador y de sustituciones semánticas ya vistas, impacta sobre la «Elegía a Jesús Menéndez» y «Bíblica» con una asombrosa solidez.

La sacralización del dirigente azucarero en «Elegía...» se ejecuta a través de una urdimbre de recursos discursivos y composicionales que afectan más de un nivel de la estructura del texto. Hipérbolos, metáforas, símbolos, paradojas, enumeraciones, prosopopeyas, anáforas, símiles, sinestesias, epítetos, paralelismos sintácticos, oposiciones de sentido, hibridación genérica, variedad métrico-rítmica, colaboran en la sugestión de un poema total, que concierta con su cualidad mitificadora. En «El poeta elegíaco Nicolás Guillén», Luis Álvarez Álvarez analiza cómo «la actitud esencialmente personal es deliberadamente diluida: se asume aquí el tono preciso de la elegía heroica, aquella que asume la voz no de un individuo, sino la de una colectividad entera»;²² particularidad que mucho tiene que ver con lo mítico.

Desde el ir y venir desesperado de las cañas, pasando por el rayo que cae en «el salón congestionado» de la Bolsa, hasta el árbol gigantesco (crecido del agrio charco de «sangre solar»), donde canta un «pájaro a la vida», se nos imparte la corporeidad de un hombre-naturaleza («alto atleta vegetal», negro «como un bastón de ébano», con ojos en que se oye bramar «un agua embravecida» y piel «de pequeñas mariposas de fuego aleteándole en las venas»), que difiere marcadamente de la grotesca constitución de su asesino («capitán de plomo y cuero», «de pezuña y mandíbula», con «dientes de lobo», «entre un buitres y una serpiente»). El contrapunto entre los retratos de las partes III y IV del poema adiciona la confrontación muerte/vida, que se desdobra también en la antítesis noche/amanecer.

Parejamente, mientras la sonrisa «amanecida» de Jesús contrasta con «el Capitán del Odio» y el «coro» de accionistas que pregonan «coágulos cotizables», el héroe sindical va envistiéndose de una sacralidad que arranca de la oportuna correspondencia entre su nombre y el del Cristo, pero que acaba negando su referente evangélico para sentar los preceptos de una doctrina proletaria: «Jesús no está en el cielo, sino en la tierra; no demanda oraciones, sino lucha; no quiere sacerdotes, sino compañeros; no erige iglesias, sino sindicatos».²³

Guillén subvierte, con la cercanía de ese «dios cotidiano» —en concomitancia con el dios socialista de Tallet—, la frialdad de un Cristo ritualizado y vacío: «No esperes a que Jesús te bendiga y te oiga cada año, luego de la romería y el sermón y la salve y el incienso, porque él no espera tanto tiempo para hablarte». Como los grandes mitos populares, este Jesús tiene también su canción, su estribillo simbólico («Pasó una paloma herida,/ volando cerca de mí;/ rojo le brillaba el pecho,/ que yo la vi»), que en una súbita anacronía lo presenta ya perpetuado en la oralidad.

De la sexta a la última parte de la «Elegía...», se rozan los límites del paroxismo sacralizador. Deidad guerrera americana, defensor de los oprimidos, Jesús Menéndez vuela de una tierra a otra del continente, cuando lo llaman y le piden, o dondequiera que la discriminación y la injusticia lo requieren. Ráfaga, árbol, de su muerte, como del árbol maya de las calaveras, resurge la vida; retorno mítico que anuncia la mañana del «Juicio Inicial»:

*Entonces llegará,
General de las Cañas, con su sable
hecho de un gran relámpago bruñido:
entonces llegará,
jinete en un caballo de agua y humo,
lenta sonrisa en el saludo lento;
entonces llegará para decir,
Jesús, para decir:
—Mirad, he aquí el azúcar ya sin lágrimas.
Para decir:
—He vuelto, no temáis.*

«Bíblica»,²⁴ de Ángel Augier activa alegóricamente el mismo capital promisorio del mito, pero en lugar de instalarse sobre el Jesús resurrecto de Guillén, lo hace sobre el tiempo adventicio de la natividad. Bebiendo del caudal cívico-religioso de la poesía decimonónica, Augier recicla obsesiones como las de la libertad y la estrella, acopladas a la justa ira del Cristo que «con la fusta en alto/ arrojará a los viles mercaderes/ del templo profanado». El niño Dios será «Hijo de Martí, nuestro señor», y su nacimiento pronostica el desplome del gobierno de Herodes. «Bíblica» hace del reinado espiritual de Jesús («Mi reino no es de este mundo», Juan 18: 36), como confusamente lo había entendido Herodes, reinado político. El adviento es amenaza revolucionaria. Los obsequios de los Reyes magos del Oriente, oro, incienso y mirra, son «Justicia, Paz y Libertad». Fiel a la norma alegórica, en la cual «el término de la representación alude a un concepto y por ello es vaciado de todo contenido propio»,²⁵ lo religioso se difumina, y lo trascendente es transferido y confinado a la historia. De ella habrá de salir el Enmanuel, el «celoso» por su «casa de oración» (Juan 2: 17), que restablezca el culto: «la ley primera»,²⁶ interrumpida por el fariseísmo.

Hombre nuevo u hombre viejo

La transformación que trajo consigo en todos los estratos de la sociedad cubana la victoria revolucionaria de enero de 1959 catalizó el replanteamiento ideológico de un grupo de cuestiones (políticas, económicas, culturales), del que no quedaban fuera las facultades y garantías religiosas bajo el nuevo régimen. En 1961, en «Palabras a los intelectuales», Fidel Castro respondía a un escritor católico (Eliseo Diego, según Lisandro Otero),²⁷ preocupado por si podía o no expresarse de acuerdo con su fe —aunque esta implicara una «posición filosófica distinta a la filosofía de la Revolución»—,²⁸ con una sentencia que sumaba a los artistas e intelectuales honestos, aun cuando no fueran «genuinamente revolucionarios».²⁹ La inquietud de ese escritor, representativa de un sector social, y explicable dentro de un contexto donde el compromiso político suponía renuncias debatidas en una categórica pugna entre «el pasado» y «el presente», contó, no obstante, con el contrapeso, en estos primeros años, de la alegría del mito hecho posible, y de efusiones de la imaginación popular que adosaban al triunfo revolucionario una interpretación religiosa o le adjudicaban poderes, resguardos y ascendientes mágicos.

Incluso las horas previas a la caída de Batista son cubiertas con el velo de lo esotérico. María del Carmen Muzio relata en su ensayo *Andrés Quimbisa* la anécdota que le confiara uno de sus informantes: reunidos varios quimbiseros para la despedida del año viejo, el 31 de diciembre de 1958, «bajó la inspiración» de San Luis Beltrán, y «ordenó suspender la celebración y que cada cual se marchara a su casa, porque algo grande estaba ocurriendo en el país».³⁰ En *Fidel, A Critical Portrait*, Tad Szulc se sirve del simbolismo religioso de las palomas posadas en el hombro de Fidel Castro, durante su discurso de arribo a La Habana, para ilustrar lo que, según él, constituyó una deificación generalizada del líder desde los días iniciales de la Revolución:

Los cubanos son gentes que poseen poderosas supersticiones religiosas y espiritistas, tan antiguas como las tradiciones afrocubanas del tiempo de la esclavitud, y aquella noche de enero confirmó su fe: la paloma, en los mitos cubanos representa vida, y ahora Fidel tenía su protección. Y en lo adelante había de ocurrir que cada vez que Fidel se dirigiera al pueblo, este recordaría las palomas posadas en su hombro.³¹

El fragmento está tomado de *La isla que se repite*, de Antonio Benítez Rojo, quien lo transcribe y comenta,³² como un ejemplo más de los vínculos, en la psicología de los pueblos del Caribe, entre política y creencias sincréticas. Las religiones afrocaribeñas, para Benítez Rojo, al ser «un discurso que hace contacto con ramales de otros muchos discursos»,³³ se entroncan asimismo

con el poder político, conformando una red de la cual, precisamente porque su importancia no se limita a la esfera cultural, no deberían prescindir modelos historiográficos y científico-sociales.

Mas, la asociación religiosa con la naciente Revolución es, entre las clases populares, no solo sincrética, sino también cristiana. Los poemas de José Enrique B. Pérez («Cuba socialista-1° de mayo») y Justo Vega («La navidad revolucionaria») reflejan, no importa cuán llana y simplonamente, una perfecta unión entre el cristianismo y el proceso revolucionario. En las décimas de José Enrique B. Pérez:

*La Revolución cubana
que combate el egoísmo,
tiene más de cristianismo,
por más justa y más humana;
por tanto, la fe cristiana
en esta Revolución
tiene plena aprobación;
y está más cerca de Cristo
quien a servir esté listo
al prójimo y la Nación.³⁴*

Mientras, la festividad navideña del año 1959 es enmarcada, en el texto de Justo Vega, bajo las exaltaciones del regocijo político:

*Con entusiasmo no visto
celebramos cual jamás
un aniversario más
del nacimiento de Cristo.
Todo renace provisto
de espíritu creador,
sin prejuicio, sin temor,
sin negligencia, sin falta,
flota cada vez más alta
la bandera tricolor.*

*Cuántas heroicas jornadas,
de fe, de patria y amor,
recuerdan con su esplendor
las calles engalanadas.
Las sonrisas, las miradas,
los gestos, las ovaciones,
tienen esas emociones
de lo santo y de lo eterno,
que brota de lo más tierno
de todos los corazones.³⁵*

Proclamada continuadora de los desvelos independentistas, con un programa de inmensos beneficios sociales, y el respaldo de las mayorías hasta ese entonces ignoradas, la Revolución no podía ser sino el mito salvador ingresado a la historia. Alfa y omega, temporalidad poética que es por igual perenne, arquetípica, y circunstancialmente determinada.³⁶ La Revolución sedimenta el regreso mítico que las crisis sociales de la República habían hecho erupcionar, pero en un acelerado movimiento de la inminencia a la epifanía. *El libro de los héroes* (1960-1962), de Pablo

La criatura en continua metamorfosis modelada por las relaciones cívico-religiosas en nuestra tradición poética, obviamente se subsume dentro de un proceso mayor, vertebrado por los desplazamientos entre lo sagrado y lo profano, y su articulación en la historia.

Armando Fernández, tiende esa parábola que avanza entre la leyenda y la realidad, el sueño y la memoria, la elegía y la oda. «Los héroes», «Tiempos», «Nacimiento de Eggo», «Cristián», «Josué», «La memoria de Camilo», y más reciamente «Doce», «Rendición de Eshu» y «La mirada de Abel», confieren al cuaderno una textura sagrada, mitológica, inherente a la heroicidad revolucionaria. El número de los elegidos refuerza en «Doce» la misión de los guerreros con el sello de un designio providencial.³⁷ Los que duermen, «caballos y leones misteriosos en la casa/ de Orisha», despertarán para destruir «los templos/ que ajenos dioses sostuvieron».³⁸ El simbolismo bíblico y numerológico comunica con los «signos» de la santería. La prodigiosa fisonomía de esos hombres, y sobre todo de uno de ellos («dueño único del monte»),³⁹ vence en «Rendición de Eshu» las fuerzas mágicas del infortunio y el mal. Echu, fuente de tragedias, dolencias, accidentes, pareja con Eleggua, del binomio entre lo negativo y lo positivo,⁴⁰ es en el poema el emisario de su propia desgracia. Se invierte así su influencia maléfica. El vagabundo temible que mata en los caminos y las encrucijadas contradictoriamente funge como vocero de la liberación: «Avisa a Obatalá, que las cadenas/ contra las que los dioses no pudieron,/ esclavas a su paso se rendían».⁴¹ El triunfo de los que se aproximan es seducción y música. Doble acepción del ser rendido: la amorosa y la bélica. Echu habla más como amante que como antagonista: «Avisa a los Ibeyi, que su cabeza/ ya entra en las regiones áureas,/ sus bellos ojos más bellos que la lumbre mayor,/ y su oloroso aliento, más transparente/ que el aire que corona el monte».⁴²

Correlato poético de la donación de atributos sacromágicos que se ejerce de la mentalidad sincrético-religiosa cubana a la Revolución y su máxima figura, «Rendición de Eshu» nos pone ante una raza cósmica de hombres (uso deliberadamente el término de Vasconcelos), que exceden en superioridad a los dioses yorubas. A esa estirpe pertenece también la mirada de Abel, aislada luz de «otros soles que no se desvanecen»;⁴³ mirada de la que «nacen los nuevos héroes» y en la que nos vemos «totales, como no somos/ ni podríamos vernos».⁴⁴ Como en «Elegía a Jesús Menéndez», el nombre conserva (lo mismo sucede con «Josué») su

temblor bíblico. Crimen e inocencia del joven «más amado». Abel del *Génesis* y de la hagiografía revolucionaria.

Dentro del efervescente clima de radicalidad y reformas sociales, las cúpulas de poder de la Iglesia católica y fundamentalmente algunas organizaciones de su laicado por causas que han tratado de desbrozar los investigadores René Cárdenas Medina⁴⁵ y Aurelio Alonso Tejada,⁴⁶ se alistan en la oposición. Alonso recuerda el apoyo que dieron a grupos opositores armados, movimientos laicales como la Asociación Católica Universitaria, la Juventud Obrera Católica y el Movimiento Demócrata Cristiano; y la colaboración de laicos y clérigos —de acuerdo con el Buró de Servicios Católicos de La Florida— en la Operación Peter Pan. Las asperezas e intolerancias entre la Iglesia y el gobierno revolucionario se originaban, desde luego, en una intrincada colisión de intereses.

La advocación al ateísmo doctrinal —anota el propio Alonso— de parte del marxismo-leninismo cubano, implícito al principio de la Revolución y consagrado oficialmente en los años 70, con un peso esencial en el proyecto educativo nacional, no parecía dejar espacio alternativo a un entendimiento institucional más allá del plano meramente formal. Principalmente porque se había cortado el mecanismo mismo de reproducción de la religiosidad al reducirlo a la mínima expresión de la familia y el núcleo comunitario religioso y privarle de accesos de difusión fuera de esta frontera.⁴⁷

El tema de la Iglesia aliada a la oligarquía conservadora, iglesia de cepillo y alcancía, que despuntara en la poesía de la República, vuelve a ser expuesto en la década de los 60, en la breve sátira de Guillén «A la Virgen de la Caridad del Cobre» (ingeniosa sustitución de un orden vertical de ricos y pobres, seguros y esperanzados), y en los vehementes poemas de Félix Pita Rodríguez «Pero ¿qué queréis, piojos de Cristo?» y «Cardenal de la infamia». Del libro *Las crónicas* (1961), los dos textos de Félix Pita, si anticlericales, lo son en el denuesto a una Iglesia que ha traicionado su misma fe «comprando y revendiendo latifundios celestes,/ terrenos de la gloria, propiedad horizontal del Paraíso».⁴⁸ Son los sacerdotes, «sanguijuelas» de las que «Dios y los hombres están cansados/ hartos de sentirse estafados»,⁴⁹ quienes crucifican cada día a Cristo.

El choque ideológico entre Iglesia y Revolución inflama en una compacta serie de metáforas castrenses:

*Nunca se os vio acudir allí donde morían,
sin Dios y sin pan,
aquellos que sufrían «hambre y sed de justicia».
Y ahora levantáis alambradas de pastorales de púas,
emplazáis vuestras viejas baterías del infierno y el pecado,
y disparando ponzoñosas hojas parroquiales,
pretendéis cerrar el paso a la Revolución,
que hace todos los días el milagro de los panes y los peces.⁵⁰*

«Cardenal de la infamia», más cerca del panfleto, escrito como réplica al respaldo financiero dado por el cardenal Francis Joseph Spellman a tropas contrarrevolucionarias que se entrenaban en La Florida para invadir Cuba, reitera los rasgos discursivos e ideotemáticos probados en «Pero ¿qué queréis, piojos de Cristo?». Spellman es «príncipe de la caja-iglesia-de-caudales», «Vicario general de las fuerzas armadas del Infierno».⁵¹ Los objetos sagrados se contaminan y pervierten («cruz de dólares», «cáliz turbio de sangre asesinada»)⁵² Lenguaje económico y militar por el que el cardenal se alza como dueño de un monopolio de cenizas y cadáveres. Poema grato a la tribuna, pero tan contextual y pasajero como ella.

Otra es la fortuna de «Salmo y comentarios», de César López, perteneciente a su *Segundo libro de la ciudad*, acaso uno de los textos —para los fines que venimos persiguiendo— más interesantes de este período, junto con «En la muerte de Ernesto Che Guevara», de Fina García-Marruz,⁵³ y «Viernes Santo», de Cintio Vitier. «Salmo y comentarios»,⁵⁴ tupidamente intertextual, polifónico, vertiginoso, épico y complejo como la ciudad y los días que testimonia, combina y ensambla, aprehendidas las conquistas poéticas del *American Modernism* (Pound y Eliot), los estallidos, las infamias, el trasiego y las voces de un espacio real (no *Unreal City*), mas no por eso menos imaginado. A través de este espacio, lo religioso y lo político delinean un universo que se reordena, una casa a la que se vuelve bajo los vientos del cambio y de cuanto es distinto en su futuridad: «Las tribus son, las tribus, que cantan diferentes/ y habitan con presteza el lugar escogido./ ¿Qué nombre alaban, qué futuro organizan?/ Así que ahora, más allá de los templos, superados/ los límites de los antiguos sitios elegidos/ toda esta gente afirma su heroísmo». De cada versículo del Salmo 122, canto de jubileo y peregrinación hacia Jerusalén, brotan otros salmos: comentarios punzantes, profanos, paródicos, heterodoxos, donde el ayer y el hoy, lo viejo y lo nuevo ensayan sus astucias, se increpan y se acusan mutuamente. Coexistencia, todavía, con lo agonizante, con las «familias piadosas» y «la señora diaconisa» que «no solo había delatado a más de un combatiente,/ sino que

coabraba, por esos menesteres, un repugnante sueldo»; hipocresía, mascarada de una fe hueca entre rosarios y cafés con leche:

*—El dinero que dimos, las medicinas, los bonos que compramos.
Pacem in terra. Paz en la tierra. Ruega por nosotros.*

*—Por lo tanto era necesario que prosperáramos, que viviéramos
más cerca del Señor. En abundancia. Que habitáramos
en la compañía de los santos. En apartamentos
con baños intercalados.*

*Que los himnos de gloria se mezclaran con los alegres ruidos de paz;
—Y he aquí, mi querida y estimadísima señora
que nos han racionado hasta el azúcar;
eso para no hablar de los años que hace que no me compro
un par de zapatos nuevos, una faja, un buen desodorante.*

Hacia el centro, en lo más profundo del regreso a la *ciudad santa*: el nombre de David, las sillas del juicio, la memoria que acompañara al viajero desde *Silencio en voz de muerte* (1963). Por cuarta vez en nuestra poesía, que sepamos, el nombre bíblico se amolda al sentido revolucionario. David, «significado/ de otros símbolos viejos y de otro personaje tal vez inexistente»; David, y no Isaac, el hijo de Abraham, porque «Se hubiera acaso/ detenido al borde del sacrificio». Alabanza al señorío de la justicia que comienza a barrer y a reedificarlo todo: «Los himnos ya muy pronto serán intervenidos./ No existen las beatas. El latín no es un idioma respetable/ y no se encuentran *las viudas en los templos*, ni tampoco/ en sus casas».

Es esta la trascendencia en «Salmo y comentarios», trascendencia y profetismo políticos de los que rebosa la novena parte del poema, cuando la visión de la Jerusalén celeste adquiere un tamaño descomunal, no solo porque consuelen la igualdad y la purificación («Y en los mejores lugares habitarán las gentes y serán limpiadas/ de piojos y lombrices, y se abrirá el mar y sus playas/ para todos los negros y mulatos»),⁵⁵ sino también por la anticipación de la estulticia, los extremismos, las incomprensiones («Y muchos serán considerados frívolos y decadentes./ Y muchos de los considerados frívolos y decadentes morirán/ en los ataques y defensas de la ardiente ciudad [...] Y algunas veces ser expulsados de los puestos de confianza por falta/ de confianza./ Y otras veces ser reubicados en los puestos de confianza»)⁵⁶ El mito y la utopía manan pues de esta visión babilónica, plurívoca, cambiante, que los aligera sin anularlos. Dios puede irse o quedarse, «a condición de que ayude o asista al trabajo productivo». El salmo, aquí, es el del hombre nuevo, libre, que mira fijamente hacia delante.

La tarea de construir el futuro es la prioridad, y con la prisa se enemistan la contemplación y la acción, los «enérgicos» y los «débiles». La integración a las labores sociales no admite excusas. Vago o integrado, desafecto o afecto, creyente o marxista, solían ser las únicas

variables concebibles del proceso en marcha. René Cárdenas Medina refiere cómo, en la grave coyuntura de las relaciones Iglesia-Estado, la «bifurcación entre la proyección política revolucionaria y la fe fue acatada como una verdad irremediable».⁵⁷

«Viernes Santo»⁵⁸ revela fehacientemente las facciones de este conflicto entre deberes religiosos y políticos, pero, mediante los claroscuros de una bipolaridad que Vitier equilibra. Dividido en *Cara*, *Cruz*, y *Cara o Cruz*, el poema más que decidir por uno de los lados de «la moneda», los reconcilia en sus esencias. No estamos ante el clásico «al emperador lo que es del emperador y a Dios lo que es de Dios» (Mateo 22: 21), sino ante la formulación de lo que hay de cristiano en la obra social: «Los que piensan en el prójimo/ y lo ayudan y trabajan para él/ son tus discípulos:/ no importa que lo ignoren». En el trabajo agrícola, en el «esfuerzo de los hombres/ de buena voluntad», está Cristo, a quien, mientras muere, le gustaría «que todo fuera muy bien hecho,/ con alegría y con amor». Sin embargo, esa conclusión del sujeto lírico en lo interior, no borra el conflicto en su tirantez externa. La disyunción persiste desde las mismas segmentaciones del texto hasta el último de los titulillos que las encabezan. El plural de la primera persona en *Cara* es antepuesto al singular de la segunda en el resto del poema. Lo generalizado es el discurso de los que «absortos,/ entregados a sus mutuas relaciones de producción», no creen en Dios, «ni siquiera como símbolo,/ historia/ o reliquia». Esas manos que construyen «no se dejan clavar en una cruz;/ antes bien empuñan las armas/ y las herramientas». El pequeño grupo que vela está pronto a desaparecer. El hombre nuevo guevariano ha vaciado la sacralidad del hombre nuevo paulino, o más exactamente, ha instituido otra sacralidad.

Similares disyuntivas gravitan sobre «En la muerte de Ernesto Che Guevara», de Fina García-Marruz, para ser también armonizadas con el encuentro de las simientes cristianas en la entrega revolucionaria. El epígrafe de Mateo 25: 34-40, póstico al «Responso», promete ya una proposición parecida a la de «Viernes Santo»: todo acto a favor de los desheredados y los pobres es en el fondo divino. Dios vive en ellos, como lo hace en el que practica la justicia, aunque no haya sido su «amigo». Pero antes de llegar a la penetración de este misterio, el recelo, el temor, el frío; renunciar o ser apartado. La promovida dicotomía entre la fidelidad a la fe y la incorporación al sistema es sobradamente más tajante que en los versos de Cintio:

Una cosa o la otra, y no las dos a un tiempo,

o aquí o allá, o con Él o con nosotros, o lo niegas o quedas fuera del proceso, al margen de la marcha,

confundido con los malhechores, como Él estuvo confundido

con los malhechores, y aun indignos de esto,

o cara o cruz: sobre sus vestiduras echaron suertes, al pie de la cruz la apuesta de los soldados: uno gana, otro pierde,

o Él o nosotros, ese trueque imposible,

ese planteamiento feroz, esa desgarradura.⁵⁹

No es sino con la muerte, con las imágenes, los signos y los gestos que de repente resplandecen como ante los discípulos de Emaús, que el guerrillero luce su desnuda divinidad: «Entonces vimos la foto increíble: los ojos estaban semiabiertos/ entre la muerte y la vida, indefenso como un convaleciente, // [...] recordaba uno de esos descendimientos entrevistados/ en algún lienzo olvidado: // Cristo bajado de la cruz, sostenido por las piadosas mujeres».⁶⁰ La «fría máquina de matar» era en verdad el «alma distinta» que tomaba «la elección misteriosa que no hace la voluntad». Hijo pródigo despojado de todo para «asumir al hombre / en toda su miseria».

«En la muerte de Ernesto Che Guevara» y «Viernes Santo» inobjetablemente colindan con los presupuestos defendidos en Latinoamérica por la Teología de la Liberación («Acaso sea una la misma fe que hace pensar que las pobres/ guerrillas// podrán más que el imperio más fuerte de la tierra, y esta desvalida esperanza que se enfrenta a la fuerza/ de los hechos, // [...] creyendo que el amor podrá más que la muerte»),⁶¹ los cuales habían empezado a escucharse en la Isla hacia finales de los años 60. En el discurso de clausura al Congreso Cultural de La Habana, Fidel Castro invitaba a analizar con óptica revolucionaria los «nuevos fenómenos» en los que, por «paradojas de la historia», sectores del clero devenían «fuerzas revolucionarias», mientras sectores del marxismo devenían «fuerzas eclesíásticas».⁶² Aun en la «Declaración» del Primer Congreso Nacional de Educación y Cultura en 1971, tan impugnado por su dogmatismo a ultranza, se avizoraba un punto de giro de la política revolucionaria en torno a la fe, y sobre todo al catolicismo,⁶³ que se hará todavía más perceptible a partir de la publicación del libro de Frei Betto, *Fidel y la religión* (1985). La disyuntiva comenzaba lentamente a desarticularse. En enero de 1998, el Sagrado Corazón de Jesús miraría compasivo hacia la Plaza, desde la fachada de la Biblioteca Nacional.

Alegorías, aversiones...

En *La configuración literaria de la Revolución cubana. De la mitificación a la desmitificación*, Emilia Yulzarí procura —desde las novelas *La última mujer y el próximo combate* (1971), de Manuel Cofiño, y *Otra vez el mar* (1982), de

Reinaldo Arenas— seguir los hilos narrativos de un tránsito, en cuanto a la representación de la Revolución, de la apología mitificadora a su desmoronamiento.⁶⁴ Las reservas ante un texto como el de Yulzarí son las que acostumbradamente se esgrimen ante cualquier estudio generalizador de muestra tan exigua. No obstante, su tesis registra una *regularidad* de la novelística cubana, que bien podría corroborarse en nuestra poesía. Los años 90 dejan entrever en la lírica insular no solo la emergencia, como vislumbra Jorge Luis Arcos, «de un hondo escepticismo frente a la *historia* y los mitos —grandes relatos de la modernidad— filosóficos, políticos, sociales, económicos»,⁶⁵ sino la repulsa y el resquemor frente a muchos de esos credos. Asimismo, la censura ideológica y cultural experimentada en el país durante algo más de un quinquenio (gris o negro, según los protagonistas) incidió probablemente en la preferencia por lo alegórico para filtrar enunciaciones de carácter político. Odette Alonso Yodú quiebra, con «Los mercaderes del templo», la ingenua credulidad en ideales que se corroen y degeneran cíclicamente de una generación a otra.⁶⁶ Lo que fuera sagrado pasa a ser mercadería simbólica («Cristo es solo la estampa que mueven las banderas»); el que semejava un dios, era un ídolo. Disentir merece el escarmiento destinado a los *berrejes* («yo también fui apaleada/ yo también fui sacada a patadas del templo»). El sujeto de «Los mercaderes...» no ratifica, como el de «Bíblica», ninguna venida salvadora, más bien desconfía, sospecha la inutilidad de la espera («El miedo puede ser un silencio absoluto/ la espera eterna o la resignación»). Odette deroga la ilusión mítica —estrenada en la poesía de la República— de que el templo sería rescatado de sus profanadores («nada salvará el templo de esta animalidad»). Es el deshielo del mito desde sus propios basamentos. Los mercaderes han vuelto a colocar sus mesas en el atrio, y el Cristo libertador tiembla.

Alegóricos son también los mensajes a las siete iglesias del «Apocalipsis» que Liudmila Quincoses refunde en *Un libro raro*: exhortaciones al arrepentimiento de comunidades en pecado, y con circunstancias conectables a las de la crisis social producida en Cuba a raíz del derrumbe del bloque socialista («Efeso, en tu cielo no hay pájaros./ El frío ha invadido los ojos de los niños. Se ha puesto el sol para siempre/ por mandato divino/ porque has olvidado/ porque has dejado tu primer amor»,⁶⁷ así como el profético, y menos feliz, «Éxodo», de Chely Lima, microhistoria del proceso revolucionario, travestida con atuendos bíblicos y aferrada a las posibilidades de la conciliación final («Y los que hicieron parir la tierra, caminarán junto a los/ que vendían estiércol al hambriento./ [...] Y los que saquearon el templo, andarán a la vera de aquellos/ que quemaron perfumes en ofrenda».⁶⁸

La dimensión políticamente alegórica y apocalíptica de textos como «Los mercaderes...» y los «mensajes» de *Un libro raro* —«Éxodo» es eminentemente un poema epigonal de «Salmo y comentarios»— fluye por lo demás dentro de la «posición de excentricidad», de distanciamiento (la alegoría supone por sí sola la distancia), que Arturo Arango reconoce en la norma poética cubana de los 90, condicionada por las adversas situaciones del Período especial.⁶⁹ Conflictividad, retiro en lo privado, que siente el desencanto y el agotamiento de la historia, su «hasta aquí»; el toque de las trompetas angélicas que se avecinan, o la «abulia» de que todo retorne a su «punto de partida».⁷⁰

En las antípodas de «Rendición de Eshu», *En el vientre del trópico*, de Alina Galliano, tuerce el supuesto poder sincrético-religioso de los líderes de la Revolución, presentándolos como «presumidos» y traidores, que olvidaron o mal pagaron la ayuda de los orishas, y como hechiceros que han «amarrado» mágicamente al pueblo para esclavizarlo a sus propósitos.⁷¹ Con una estructura bastante uniforme (constituida por: narración del agravio, enumeración de los caminos y atributos aterradores de la deidad, y desenlace en el castigo), los poemas de *En el vientre...*, aquellos en los que la voz poética la toman los orishas, remedan la composición anafórica, iterativa —constante de los relatos míticos afrocubanos— para insistir en el argumento de una violencia sagrada, resultante de la violencia política. Eleggua, Changó, Oggún, Osain, Yemayá... se «suben» irascibles, dispuestos a recuperar el sitio que les ha sido usurpado («Y cuando bajaban del Monte/ se llenaron la boca para decir/ que su mo bo: su revolución era más verde/ que mi Iko Erí: mi palma. Utilizaron el color de mi símbolo/ para que la gente bajara la cabeza/ y ninguno de aquellos protegidos del misterio, por respeto a mi poder, me dijeron al pasar, Maferefún Leyí,/ Maferefún Obakoso».⁷² El físico apolíneo de Fidel Castro, que en «Rendición de Eshu» cautivaba al sembrador de *arayé*, es en el poemario de Alina imagen hipnótica en la que la muchedumbre se aletarga («Quién iba a imaginarse/ lo que puede costar un hombre hermoso,/ un señorito como aquel, treinta y tres años,/ piel como pétalo de rosa/ y una lengua que hasta la miel/ podría envidiarle la dulzura».⁷³ Ese delirio cegador tras «el varón arrogante», tras el «machango que sabía cargar su joya», cuesta la incomunicación, la soledad, la ruina de la Isla. Acidez y resentimiento entrelazados a la memoria y la pérdida, al dolor y al lamento del ser ausente, de la experiencia diaspórica donde el libro topa con su hondura, con la añoranza de la casa, del vientre:

Emí kosí ile mi:

*estoy ausente de mi casa
y me he vuelto alimento*

que no puede comerse,
 porque soy entre la gente Eué: alimento tabú,
 palabra que se pierde
 y se desdice entre las bocas.
 Con quién, a quién podría deletrear
 tu nombre, Erekusí,
 a quién puedo explicarle todo el horror
 y toda la belleza
 que contienen tus sílabas,
 si hasta para despronunciarte me transformas
 en la memoria de ese olor
 que trato de olvidar.⁷⁴

Los corrimientos cosmovisivos acaecidos en la lírica cubana entre las postrimerías de los 80 y la década de los 90 del siglo xx, han ido afianzando una escritura que parece, si no abjurar definitivamente de los mitos, proponer, por lo menos, su fragmentación en una vastedad mucho más dispersa y democrática, que impida obediencias irrestrictas y órdenes demasiado absolutos. El *principio de incertidumbre*,⁷⁵ de indiferencia, y hasta aversión —como se ha dicho—, de buena parte de esta poesía frente a toda promesa sistémica, la ha hecho contraer, en sus escasas tematizaciones alrededor de los nexos entre religión y política, una discursividad cada vez más transgresora e incómoda. Con el polvo, los desperdicios, las aguas albañales y «lo que se pidió a Jesucristo...», frase suelta, oída al azar, en una esquina de la ciudad que es sinécdoque de la nación, Víctor Fowler imbrica sobre «Patria»⁷⁶ el hambre de una creencia, de «otra cosa» y la prueba de una realidad fétida como única señal. La multiplicación de los panes y los peces se revive en la nauseabunda multiplicación del fango pisoteado por miles de pies, mientras, «lo que se le pidió a Jesucristo...» es solo una certeza indefinida.

La *criatura* en continua metamorfosis modelada por las relaciones cívico-religiosas en nuestra tradición poética, obviamente se subsume dentro de un proceso mayor, vertebrado por los desplazamientos entre lo sagrado y lo profano,⁷⁷ y su articulación en la historia. Las formas que asuma en lo adelante este proceso dependerán, por tanto, de cómo se resuelvan los vacíos que habitualmente son poblados por las ideologías y los dioses.

Notas

1. Repárese en el mesianismo y la densidad casi mística de los textos «A mis hermanos muertos el 27 de noviembre», «Yugo y estrella», «Dos patrias», o del poema «XLV» de *Versos sencillos*.
2. La epopeya libertadora del yugo español, tal y como nos la entrega nuestra poesía en el siglo xix, tiene incontables referencias a la pasión de Cristo, y al valor de los santos cristianos, que no solo hacen resaltar la pureza de los patriotas ante la barbarie del sistema, sino también la recompensa eterna de la que serán acreedores.

3. Véase Denia García Ronda, «Algunas características de la poesía del período», *Antología de poesía cubana. Siglo xx*, Ministerio de Educación Superior; «Apuntes para un libro de texto», La Habana, 1983, p. 5; y Ángel Augier, *Cuba. Una poesía de la acción*, Editora Política, La Habana, 2005, pp. 41-2.
4. Véase Cintio Vitier, *Ese sol del mundo moral. Para una historia de la eticidad cubana*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1995, p. 104-5.
5. Véase Félix Lizaso y José Antonio Fernández de Castro, *La poesía moderna en Cuba (1882-1925)* (edición facsimilar), Frente de Afirmación Hispanista, A.C., México, DF, 2005, p. 170.
6. Francisco Javier Pichardo, «Angelus», en Denia García Ronda, ob. cit., p. 79.
7. Rubén Martínez Villena, «Mensaje lírico civil», *Poesía y prosa*, Letras Cubanas, La Habana, 1978, p. 142.
8. Agustín Acosta, *La zafra*, Sociedad Económica Amigos del País, La Habana, 2004, p. 110.
9. José Zacarías Tallet, *Poesía y prosa*, Letras Cubanas, La Habana, 1979, pp. 44-5.
10. Regino Pedroso, «Señor, cuando tú vengas...», *Obra poética*, Arte y Literatura, La Habana, 1975, pp. 334-5.
11. Regino Pedroso, «Negación el mito creyente», *Obra poética*, ed. cit., p. 86.
12. Rubén Martínez Villena, «La pupila insomne», *Poesía y prosa*, ed. cit., p. 126.
13. Félix Lizaso y José Antonio Fernández de Castro (ob. cit., pp. 325-6), habían denominado, en su ya clásica antología, como «Los nuevos» a la generación poética en la que se inscribe Villena, y celebraban, entre los rasgos definitorios de esta: «El culto de Martí, que ya en esta hora no es un vano alarde de falsos discípulos, sino un completo y amoroso conocimiento de su obra». En Villena se renueva asimismo aquella fricción poética martiana entre el verso y el acto, que ha hecho memorable su carta respuesta a «Elogio de nuestro Rubén», de Jorge Mañach.
14. Cintio Vitier, ob. cit., p. 107.
15. Rubén Martínez Villena, «Peñas arriba», *Poesía y prosa*, ed. cit., p. 93.
16. Rubén Martínez Villena, «El gigante», *Poesía y prosa*, ed. cit., p. 134.
17. Ídem.
18. Enrique Saíenz, «Del posmodernismo a la vanguardia», en *Historia de la Literatura Cubana*, t. II, Instituto de Literatura y Lingüística José Antonio Portuondo Valdor-Letras Cubanas, La Habana, 2003, pp. 296-7.
19. Rubén Martínez Villena, «Mensaje lírico civil», *Poesía y prosa*, ed. cit., p. 141.
20. Cintio Vitier, «Palabras en el Pen Club», *Crítica 2*, Letras Cubanas, La Habana, 2001, p. 413.
21. Ernst Cassirer, *The Myth of the State*, Yale University Press, New Haven, 1963. Citado por Román de la Campa, *José Triana: ritualización de la sociedad cubana*, Institute for the Study of Ideologies and Literature, University of Minnesota, Madrid, 1979, p. 36.
22. Luis Álvarez Álvarez, «El poeta elegíaco Nicolás Guillén», *Nuevos críticos cubanos*, Letras Cubanas, La Habana, 1983, p. 375.

23. Nicolás Guillén, «Elegía a Jesús Menéndez», *Obra poética*, t. I, Letras Cubanas, La Habana, 2002, p. 280.
24. Ángel Augier, «Bíblica», *Antología poética (1928-2000)*, Letras Cubanas, 2005, p. 40.
25. Guillermo Rodríguez Rivera, *La otra imagen. (Sobre la historia del tropo poético)*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1999, p. 68.
26. José Martí, «Discurso en el Liceo Cubano (Tampa, 26 de noviembre de 1891)», *Obras Completas*, t. 4, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975, p. 270.
27. Véase Lisandro Otero, «1961. Cuando se abrieron las ventanas a la imaginación», *Siglo pasado*, Editorial Capiro-Ediciones UNIÓN, La Habana, 2003, p. 82.
28. Fidel Castro Ruz, «Palabras a los intelectuales», *Revolución, Letras, Arte*, Letras Cubanas, La Habana, 1980, p. 14.
29. *Ibidem*.
30. María del Carmen Muzio, *Andrés Quimbisa*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 2001, p. 93.
31. Tad Szulc, *Fidel, a Critical Portrait*, William Morrow and Co., Inc., Nueva York, 1986. Citado por Antonio Benítez Rojo, *La isla que se repite*, Editorial Casiopea, Barcelona, 1998, pp. 196-7.
32. «Además de simbolizar la vida, la paloma blanca está ligada a Obatalá (Nuestra Señora de las Mercedes en la Santería), el orisha más poderoso del panteón yoruba-cubano; de manera análoga a Júpiter, es el padre de numerosas deidades. Debido a su alta jerarquía, suele ser representado como una mano empuñando un cetro de plata, significando el más legítimo gobierno. Según Lydia Cabrera, Obatalá es el rey del mundo y de la humanidad, aquel que dio forma a los primeros seres humanos; es el más puro de los orishas y el reconciliador de las discordias; su color es el blanco. En el culto yoruba-cubano el brazo izquierdo representa, como dice Szulc, la fuerza y la vida. Por otra parte, en uno de los mitos fundacionales de origen efik —seguidos en las ciudades de La Habana y Matanzas por la secta abakuá— aparece una paloma blanca en el momento de la primera ceremonia de consagración. Así, no es de extrañar que, para muchos creyentes, las palomas blancas significaran que Fidel Castro había sido escogido por Obatalá para regir los destinos de Cuba». Antonio Benítez Rojo, *ob. cit.*, p. 197.
33. *Ibidem*, p. 191.
34. José Enrique B. Pérez, «Cuba socialista-1º de mayo», en *La décima popular*, Imprenta Nacional de Cuba, La Habana, 1961, p. 122.
35. Justo Vega, «La navidad revolucionaria», en *Los trovadores del pueblo*, t. I, Universidad Central de Las Villas, Santa Clara, 1960, p. 623.
36. Véase Octavio Paz, *El arco y la lira*, Fondo de Cultura Económica, México, DF, 2005, pp.188-9.
37. Acerca del significado simbólico de este número es oportuno añadir que, junto a los apóstoles, son también doce las tribus de Israel, los patriarcas (Hechos 7: 8), los ejércitos de ángeles (Mateo 26: 53), las estrellas (Apocalipsis 12: 1); a los doce años Jesús aparece en el templo (Lucas 2: 46); doce veces doce mil es 144 000, la cifra de los que serán salvos (Apocalipsis 7: 4); doce son además los signos zodiacales y las casas astrológicas. Número de perfección y santidad, al que sigue la imperfección y la fatalidad, el mal agüero (trece).
38. Pablo Armando Fernández, «Doce», *El sueño, la razón*, Ediciones UNIÓN, 1988, p. 220.
39. Pablo Armando Fernández, «Rendición de Eshu», *El sueño...*, *ob. cit.*, p. 221.
40. Véase Natalia Bolívar Aróstegui, *Los orishas en Cuba*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1990, p. 36.
41. Pablo Armando Fernández, «Rendición de Eshu», *ob. cit.*
42. *Ídem*.
43. Pablo Armando Fernández, «La mirada de Abel», *El sueño...*, *ob. cit.*, p. 228.
44. *Ídem*.
45. Véase René Cárdenas Medina, «Religión, producción de sentido y Revolución», *Temas*, n. 4, La Habana, octubre-diciembre de 1995, pp. 6-12.
46. Aurelio Alonso Tejada, «Catolicismo, política y cambio en la realidad cubana actual», *Temas*, n. 4, La Habana, octubre-diciembre de 1995, pp. 23-32.
47. *Ibidem*, p. 26.
48. Félix Pita Rodríguez, «Pero ¿qué queréis, piojos de Cristo?», *Las crónicas*, Ediciones Nuevo Mundo, La Habana, 1961, p. 35.
49. *Ibidem*, p. 37.
50. *Ídem*.
51. Félix Pita Rodríguez, «Cardenal de la infamia», *Las crónicas*, *ed. cit.*, pp. 47-8.
52. *Ídem*.
53. Si selecciono solo este texto lo hago en virtud de su representatividad. Los vínculos entre religión y política en la poesía de Fina García-Marruz son también apreciables en «En la desaparición de Camilo Cienfuegos» y en algunos de los poemas de la sección «De los humildes y de los héroes», perteneciente a *Habana del centro*, 1997.
54. César López, «Salmo y comentarios», *Segundo libro de la ciudad*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1971.
55. *Ibidem*, p. 191.
56. *Ibidem*, p. 192.
57. René Cárdenas Medina, *ob. cit.*, p. 9.
58. Cintio Vitier, «Viernes Santo», *Testimonios. 1953-1968*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1968, p. 280.
59. Fina García-Marruz, «En la muerte de Ernesto Che Guevara», *Visitaciones*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1970, p. 393.
60. *Ibidem*, p. 394. Estas y otras semejanzas del Che con Jesucristo —la barba, el pecho descubierto— dieron lugar más tarde al culto actual que le profesan los pobladores de La Higuera, con seguridad, entre los casos más ostensibles de divinización de un líder político en el continente americano. Véase el documental cubano *San Ernesto nace en La Higuera*, escrito y dirigido, en 2006, por Isabel Santos y Rafael Solís.
61. *Ibidem*, p. 403.
62. Fidel Castro, «Discurso de clausura», *Congreso Cultural de La Habana*, Instituto del Libro, La Habana, 1968, s/p.

Leonardo Sarriá

63. Véase «Declaración», *Casa de las Américas*, nn. 65-6, La Habana, marzo-junio de 1971, p. 11.

64. Véase Emilia Yulzarí, *La configuración literaria de la Revolución cubana. De la mitificación a la desmitificación*, Editorial Betania, Madrid, 2004.

65. Jorge Luis Arcos, «Las palabras son islas. Introducción a la poesía cubana del siglo xx», *La palabra perdida*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 2003, p. 133.

66. Odette Alonso Yodú, «Los mercaderes del templo», en Nidia Fajardo Ledea, *De transparencia en transparencia. Antología poética*, Letras Cubanas, 1993, p. 26.

67. Liudmila Quincoses, «Mensaje a Efeso», *Un libro raro*, Ediciones Capiro, Santa Clara, 1995, p. 33.

68. Chely Lima, «Éxodo», *Annuario 1994. Poesía*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 1994, p. 321.

69. Véase Arturo Arango, «Existir por más que no te lo permitan. Lectura de una poesía dispersa», *La Gaceta de Cuba*, n. 6, La Habana, noviembre-diciembre de 2006, pp. 22-5.

70. Odette Alonso Yodú, ob. cit.

71. Se trata, por supuesto, de una poesía inscrita dentro de esa suerte de discurso del rencor, francamente contrario a la Revolución, que caracteriza una parte de la lírica escrita fuera de Cuba a partir

de 1959, y donde el peso de lo ideológico tiende incluso a lastrar su propia poeticidad.

72. Alina Galliano, «XVIII», en Felipe Lázaro y Bladimir Zamora, *Poesía cubana. La isla entera*, Editorial Betania, Madrid, 1995, p. 164.

73. Alina Galliano, «XVII», ibídem, p. 162.

74. Alina Galliano, «XVI», en Jesús J. Barquet y Norberto Codina, *Poesía cubana del siglo xx*, Fondo de Cultura Económica, México DF, 2002, p. 488.

75. Véase Jorge Luis Arcos, ob. cit., pp. 133-4.

76. Véase Víctor Fowler, «Patria», *El maquinista de Auschwitz*, Ediciones UNIÓN, La Habana, 2004, p. 32.

77. Véase Mircea Eliade, *Lo sagrado y lo profano*, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, 1998.

© TEMAS, 2009

Meditaciones sobre la transición socialista cubana

René Márquez Castro

Profesor. Escuela Superior del PCC Níco López

El debate que transcurre en el exterior y en nuestro país sobre la transición cubana se caracteriza por un tono agudo, oportuno y necesario para la praxis política y para las ciencias políticas y sociales.¹

Desde los años 90, con la desarticulación del socialismo y el retorno a distintas variantes del capitalismo en las naciones que conformaron el «sistema socialista mundial», la temática de la transición ha sido más recurrente con su centralidad polisémica y adquirido en nuestros días un amplio espectro de resignificaciones para denominar los procesos ocurridos en diferentes escenarios. A la luz de sus experiencias, la transición cubana ha sido interpretada² mediante *paradigmas* inferidos de las denominadas «transiciones democráticas» de Europa, Asia y América Latina.

La polémica sobre la transición socialista cubana, plasmada en una abundante y variada literatura, estimula incursionar en las controversias sobre diversas problemáticas que pueden ser asumidas, desde un acercamiento primario, en las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué correlatos expresan las interpretaciones y/o estudios realizados con *lo realmente transitado*?

2. ¿Cuáles son las posturas asumidas en relación *con el futuro y la perdurabilidad* de la transición socialista cubana?

Renovación epistemológica de la transición socialista

Las posibles respuestas a esas interrogantes están interconectadas y entrañarían, de algún modo, una postura epistemológica que desahucie enfoques anquilosados que aún subyacen y a menudo son contraproducentes para la finalidad de proseguir pensando crítica y auténticamente —bajo el reclamo prescriptivo martiano de que «una época de transición exige grandes esfuerzos»—³ respecto al presente en su complejidad, y hacia el futuro que nos depara, asumiendo los desafíos acerca de la sostenibilidad de la transición socialista cubana.

En el debate sostenido en los años 80 y principios de los 90 sobre la conclusión o no de la transición socialista cubana, así como en recientes publicaciones, se ha contribuido con valiosos enfoques epistemológicos,⁴

mientras especialistas cubanoamericanos, interesados en develar los significativos procesos internos, consideraban como hecho indiscutible que «pocos estudiosos de las ciencias sociales se adhieren a los preceptos del modernismo clásico con tanta firmeza, como los especialistas sobre Cuba»,⁵ alegando que «ni el modernismo ni el marxismo clásico resultan adecuados»⁶ para los estudios cubanos desde una perspectiva posmodernista.⁷

Esta consideración acerca de los paradigmas teóricos adecuados requiere ciertas precisiones de rigor, sobre la base de dos elementos fundamentales: en primer lugar, la propuesta es tan sugerente que implicaría sacrificar nuestra capacidad renovadora, de inspiración marxista, basada «en una posmoderna dialéctica de desconstrucción/reconstrucción o, en términos marxistas, de negación/superación de todo cuanto nos ha constituido y necesita de reacomodos, pero a favor de la constante y renovable realización del proyecto de modernidad socialista cubano».⁸

En segundo, dadas las razones para que nuestra alternativa revolucionaria resulte más eficaz, es pertinente reivindicar determinadas pautas —por cierto, relegadas algunas— del legado dialéctico y racional sobre el concepto de transición que deben ser justipreciadas, pues si bien este data del período de la racionalidad moderna,⁹ se ha tornado uno de los símbolos más recurrentes de la *racionalidad* democrática burguesa y, al mismo tiempo, su expresión más extrema de *irracionalidad* en la historia de la democracia.

Es imposible prescindir de las nuevas condiciones civilizatorias objetivadas y su manipulación por el discurso mediático neoliberal y posmoderno, que moldea sujetos pasivos, acrílicos e irreflexivos. Por ello, todo sujeto revolucionario deberá distinguir la civilización tecnológica contemporánea de determinados discursos posmodernos que sustentan ideológicamente al neoliberalismo.

Las razones referidas demandan de todo sujeto revolucionario la búsqueda creadora, la previsión de los conflictos ineludibles y de nuevas correspondencias entre idealidad y realidad, incluida una reinterpretación estratégica de la dialéctica reforma-revolución.

Por todo ello, la intelectualidad cubana, desde una perspectiva ético-científica tiene derecho de continuar tributando críticamente a la renovación, a la tangibilidad e irreversibilidad, con propuestas para articular reformas integrales y racionales frente a los retos y desafíos socioeconómicos, ético-políticos y culturales que deparan la continuidad de las transiciones reales dentro del proceso:¹⁰ se trata de estudiar su propia dinámica, las consecuencias de las medidas que se adopten, y la configuración de tendencias en los escenarios de la sociedad.

No es desdeñable el empleo que hace Marx del concepto de transición en varios sentidos, para develar formas específicas, y concretas de transiciones progresivas y/o ascendentes de una fase o de un modo de producción a otro cualitativamente superior, sin descartar la manifestación de *caos abigarrado de formas de transición*.¹¹

Tampoco puede subvalorarse el sentido explícito en su célebre *Crítica del Programa de Gotha*, para acentuar un período prominentemente político interformacional capitalismo-comunismo, precedido por la revolución proletaria como época de tránsito histórico; es decir, el período de transición del capitalismo al socialismo y al comunismo que, desde una perspectiva realista, siempre he preferido llamar transición socialista tomando en consideración que Lenin denominó «socialismo» a lo que Marx denomina «la primera fase del comunismo», la que acarrea en todos sus aspectos el sello de la vieja sociedad de cuya entraña procede.

Lo cierto es que, inspirado en la dialéctica marxista, Lenin distinguió y focalizó la gradualidad transicional del capitalismo al socialismo y, justamente, su concepción de «una transición extraordinaria al socialismo», que después el Che le llamaría «impura», no siempre es captada en toda su significación jerárquica, por cuanto, desde el subdesarrollo, la construcción del socialismo «posible» y con «defectos» tiene que atravesar por un período extraordinario que no podía ser concebido por Marx.¹²

No obstante, a Gramsci le cabe el honor de haber sido el primer gran teórico marxista que pensó una estrategia política revolucionaria de «larga duración», tomando en cuenta las advertencias de Federico Engels en su «Introducción» a *Las luchas de clases en Francia*, de Carlos Marx. También Lenin había destacado la importancia para la política y todo el arte de la política, de la necesidad de contemplar los cometidos peculiares de cada uno de los tránsitos de «menor monta» y combinarlos en un solo movimiento transicional entrelazado.

Las anteriores razones le confieren a Lenin incursiones novedosas y concretas sobre fenómenos de destrucción y de creación política y cultural, íntimamente vinculados con el entrelazamiento de los tipos de economía y sus elementos predominantes, con la intención de despejar «¿qué significa la palabra transición? [...] aplicada a la economía»,¹³ así como sus consejos para evitar «imaginadas definiciones escolásticas, artificiales y disputas estériles sobre palabras (qué es el socialismo, qué es el comunismo)».¹⁴

He ahí la importancia de retomar el espíritu leninista de que, para evitar errores teóricos, es decisivo subrayar que los maestros del socialismo no «recalaron en vano los largos dolores del parto de la nueva sociedad», que

«es también una abstracción que solo puede hacerse realidad mediante intentos concretos, imperfectos y variados de crear uno u otro Estado socialista».¹⁵

Reforma-Revolución: ¿ecuación intrínseca de la transición socialista?

Como previsoramente subrayara Lenin, la complejidad radica en el análisis de *lo nuevo* que aporta cada forma específica de transición al socialismo en cuanto a la relación intrínseca reforma-revolución, que se despliega, sobre todo, después del triunfo del proletariado¹⁶ para avanzar, en la medida de lo posible, y corregir críticamente toda desviación de la socialización y democratización que puedan ser generadas por la *unidireccionalidad* y las prefiguraciones *definitivas*, insistiendo en lo desacertado de la imaginación pobre y torpe que puede adoptarse de manera contraproducente en la praxis política.¹⁷ Aunque difiero el análisis de las vicisitudes, por el sentido prevaleciente de las reformas revolucionarias¹⁸ en la experiencia cubana, es oportuno recordar que

la revolución ha sido una dialéctica permanente de rectificaciones sucesivas a su propia obra, a las lógicas contradicciones que surgen en el devenir social, a los errores que se cometen en la conducción social, a los efectos no deseados de políticas justas, o sea, ver la revolución como un constante proceso de perfeccionamiento de la sociedad.¹⁹

Muy asociadas a las consecuencias negativas fueron las advertencias leninistas sobre la posibilidad de los saltos atrás o retrocesos parciales. Al respecto, Lenin había subrayado: «Imagínese que la historia universal avanza suave y ordenadamente, sin gigantescos saltos atrás en algunas ocasiones no es dialéctico, es acientífico, falso desde el punto de vista teórico».²⁰ Esta idea dialéctica, lamentablemente mutilada durante prolongado tiempo, significa que aunque el «curso de la historia es irreversible», parcialmente uno o varios países sí pueden retroceder. «¿Es irreversible o no el socialismo en un país? —se interrogó Fidel. Es absolutamente irreversible si se aplican los principios».²¹

No es casual que la problemática de la reversibilidad del socialismo fuera enunciada en 1980 tomando en cuenta la experiencia de los partidos comunistas de entonces y sobre la base de cuyo análisis el Partido Comunista de Cuba convocó a superar los errores cometidos por «inconciencia, incapacidad o ignorancia», razones que hoy más que nunca requieren audacia para comprender que «necesitamos muchas ideas bien claras y muchas preguntas [...] acerca de cómo se puede preservar o se preservará en el futuro el socialismo».²²

De nuevo se reitera que si «en la práctica de la construcción del socialismo hay todavía mucho por

crear y muchos problemas por resolver»,²³ no podemos subestimar el hecho cierto de que las insuficiencias y errores cometidos en la búsqueda de la veracidad han dejado sus huellas, que lastran o pueden retrasar la consecución de un fin, por lo cual es indispensable la observancia y articulación de principios ético-políticos y cognitivos. Hoy es vital retomar la idea gramsciana de que «las incógnitas son más numerosas que los hechos conocidos y controlables, y cualquiera de esas incógnitas es capaz de derribar una inducción aventurada»,²⁴ esquemas o imágenes demasiado simples, formuladas por comodidad o juicios definitivos.

Lo anterior significa que la problemática de la comprensión del régimen de transición socialista implica una dinámica contradictoria entre los ideales-objetivos trascendentes modelados utópicamente mediante estrategias políticas que conduzcan a la creación de nuevas realidades sobre bases de la democratización de la sociedad en la que debe ser revolucionada a fondo la cotidianidad de la vida material y espiritual. Su complejidad radica en el proceso de socialización que deberá intensificarse y perfeccionarse cada vez más, proceso que debe ser regido por instituciones sociales y políticas en régimen de libertad, organizadas y controladas creciente y sostenidamente por la mayoría de los ciudadanos.

De ahí la justeza de comprender la transición socialista como un cambio cualitativo *epocal* si tenemos en cuenta la naturaleza intrínsecamente compleja, no lineal, multilateral y prolongada, cuyo progreso contradictorio y conflictual, signado por la fuerza de la subjetividad,²⁵ atraviesa por momentos de avances y de retrocesos intercalados que exigen correcciones sobre la propia marcha de la sociedad. Esta no puede prosperar sin la primacía de la conducción política con profesionalidad sostenida y no está exenta de la posibilidad de errores e insuficiencias en la búsqueda de la veracidad, asociada al aprendizaje propio de todo camino ignoto.

Tal dinámica rítmica y secuencial de los resultados puede presentar una «crisis de transición»²⁶ cuando los síntomas críticos tiendan a la auto-reversión por causas objetivas-subjetivas tan profundas como la inercia mental y la inflexión políticas, conducentes a la rutina, al esquematismo y a la autocomplacencia por logros y objetivos alcanzados.

Por tanto, si el futuro es parte y contraparte del presente, las posturas cerradas son, para la toma de decisiones políticas, contraproducentes, frente a los imperativos de proseguir un camino revolucionario a fin de superar alternativas ya muertas que siembran la incertidumbre y la desesperanza. Pero para llevar a cabo tal colosal y prolongada tarea de tránsito histórico al socialismo y al comunismo se requerirá adherirse a las

potencialidades de los ideales, la utopía y el realismo político.

Transición y construcción socialista: ¿identidad en la diferencia?

La deseabilidad de proseguir transitando desde esta perspectiva para desplegar creadoramente las potencialidades justifica distinguir transición y construcción, pues no son términos absolutamente idénticos. Transición es construcción cuando el recorrido progresivo o ascendente es sostenido, cuando la eficiencia y la eficacia institucional prevalecen frente a vicisitudes, retrocesos y extravíos que debilitan, y retardan la faceta creadora y constructiva de la transición.

Las razones de rigor hasta aquí expuestas sobre determinadas pautas epistemológicas que favorezcan una constante y renovable proyección de la transición socialista, permiten hacer un paréntesis para formular definiciones operacionales que pueden ser objeto de intercambio y enriquecimiento.

Primero, la transición socialista como totalidad de transiciones o tránsitos (socioeconómicos, espirituales y culturales) entrelazados e interdependientes, expresan sus conexiones a través de la prominencia de las relaciones de poder y sus comportamientos políticos en los planos horizontal y vertical de las relaciones sociales concretas.

Segundo, la totalidad de los procesos positivos entrañan, en determinada medida, lo negativo en sí; es decir, lo que como parte del proceso debe desaparecer, lo positivo muerto. En estos procesos, la subjetividad, como la más poderosa fuerza objetiva, resulta decisiva para impedir el caos y la regresión mediante la constante y creciente creación cualitativa.

Tercero, es significativo reconocer con indeseado realismo que si toda transición contiene potencialmente su auto-reversión, esta posee como contraria la creación o la construcción en tanto faceta más desafiante del progreso y de la perdurabilidad de la transición socialista. Se reafirma como lo más arduo la eficiencia y la optimización de todos los medios y recursos que poseen una asociación significativa con el Estado de transición.

Cuarto, el socialismo debe ser una evolución cada vez más rica en valores colectivos cuyo proceso de socialización deberá perfeccionarse constantemente en régimen de libertad organizada y controlada por la mayoría de los ciudadanos; es decir, es una ideología y un movimiento con el anhelo democrático de la participación en el gobierno de la sociedad, con el liderazgo real y la hegemonía del Partido,²⁷ lo cual implica

continuar esclareciendo la comprensión de los roles complementarios, pero diferentes, que deben desempeñar el partido y el Estado.

La transición cubana: entre visiones apodícticas y realistas

Retomando la idea sobre lo adecuado que resultaría realizar los estudios cubanos desde una perspectiva posmodernista, es curiosa la propuesta teórica de que, en aras del entendimiento para «todos los cubanos», la transición democrática entrañaría «sacrificar algunos grados de soberanía con vista a encauzar una convivencia nacional menos tensa», así como revisar el pasado para tomar conciencia de nuestra «pobreza» en materia de democracia y de soberanía si nos comparamos con otros procesos transitados, y que se adopte definitivamente la «inevitable transición democrática y de economía mixta», a través de «una alternativa al gobierno cubano que articule un nuevo discurso nacionalista y de justicia social, pluralista y tolerante».²⁸

Se infiere la valoración ahistórica como sustento de la reducción conceptual de transición a regresión, y se nos presenta la llamada transición democrática hacia el capitalismo en la «Cuba que aún puede ser», o el «cambio inevitable»,²⁹ mediante la *renuncia* a la experiencia revolucionaria con una reiterada «promoción democrática», con la finalidad de exhortar una «transición política» donde el tema democracia constituye una variable más y no un fin en sí mismo.

Con sus esfuerzos interpretativos y el sentido apodíctico de sus propuestas, algunos catedráticos han elaborado versiones marcadas por el escolasticismo con los artificios dicotómicos de la sucesión y la reconciliación a título de una visión teleológica de la «transición política» hacia una plena economía de mercado y un multipartidismo político electoral; es decir, regresar a los años 50 del siglo pasado, tildado de «período democrático y próspero» en la Ley Helms-Burton.

Si bien toda transición a la democracia constituye un proceso histórico-lógico, es irracional reducir la totalidad de la transición a su dimensión política sin el menoscabo de su preeminencia e ideal supremo de la sociedad moderna. Es bien conocido que la democratización comprende procesos con niveles y secuencias que desbordan la sociedad política, y presentan, generalmente, insuficiencias, problemas, dilemas o desafíos que nos previenen de los enfoques teleológicos.

Resulta pertinente demostrar que el concepto de transición democrática desde la visión posmodernista

y neoliberal se ha convertido en un concepto transgresor para designar toda dinámica, pacífica o violenta, o preferiblemente cualquier cambio de régimen que simbolice la perpetuación de la democracia burguesa, así como la negación de todo proceso revolucionario. Sin embargo, en sentido contrapuesto es interesante el punto de vista³⁰ según el cual el concepto de transición, para los cubanos, se renueva con el propósito de marcar la profundidad, el deseo e intención de revitalizar el experimento socialista.

También se ha considerado que «explicar los procesos que, por buenas o malas razones, se han dado en llamar «transiciones democráticas» no podría significar, en ningún caso, que los tránsitos a la democracia se realicen mediante instituciones o procedimientos democráticos en sí, ni siquiera que sus actores se adhieran a ellos necesariamente».³¹

El hecho cierto es que, en condiciones de determinadas *democracias*, ha sido racional el empleo de otros medios, vías y procedimientos para generar una ampliación de la democracia política y social, pues «como es sabido, las revoluciones pueden ser decisivas para la conquista de la democracia, pero proceden de forma insurreccional y no según los procesos de la decisión democrática».³²

Con toda justeza, sería beneficioso que los especialistas en estudios cubanos hurgaran en las razones *democráticas* que anularon la posibilidad de utilizar los medios legales para estructurar un programa con medidas para aplicarse en la sociedad de entonces,³³ e indudablemente se arribará al criterio de que el parto revolucionario de enero de 1959 fue el preludio de un proceso de doble tránsito: de la dictadura a la democracia y del capitalismo al socialismo. Se inauguró así una *transición inédita*, con ritmos y secuencias perturbadas en grado sumo por la agresividad y el bloqueo imperialista que durante casi medio siglo ha incidido negativamente en materia de logros y de derechos humanos que incuestionablemente hubieran sido superiores.

La *transición socialista* cubana comenzó por anular el régimen dictatorial y superar una democracia representativa-entreguista mediante el rescate de la tradición democrática radical enraizada en la historia cubana, enlazada con el movimiento revolucionario de los años 50 del siglo pasado, y en que fragua la identidad entre patria, revolución y socialismo como pilares de la ideología revolucionaria cubana.

Aun cuando no debemos subestimar la presencia de incongruencias, desproporciones e insuficiencias, es ineludible reconocer la profunda transformación social operada desde los años 60 hasta mediados de los 70,³⁴ como un proceso verdaderamente de tránsito, necesario para poder instaurar una naciente institucionalidad

democrática regida por la norma perfectible de la indivisibilidad del poder del pueblo. Este constituye la autoridad máxima y la fuente permanente del consenso, de la legitimidad e incluso de la revocabilidad de sus representantes. De otra parte, fueron desterradas para siempre prácticas como el clientelismo, el fraude, la falsedad de los compromisos electorales y otras manifestaciones que deslegitiman el ejercicio de una real gobernabilidad democrática.³⁵

No debe subvalorarse el hecho de que la constitución, en octubre de 1965, del Partido Comunista de Cuba demostró una gran lección de historia. Su formación sintetizó la unidad política forjada en el crisol de la lucha, así como la capacidad para disuadir imposiciones y procesos sectarios. El espíritu de responsabilidad prevaleció por encima de posturas oportunistas y microfraccionarias en los años 1967-1968, definitivamente superadas.

Con la experimentación de estas nuevas alternativas políticas, la conjugación democracia y socialismo estructuró nuevos vínculos entre sociedad civil y sociedad política, así como relaciones contradictorias de dirección entre dirigentes y dirigidos, entre representación y participación como polos portadores de la progresión de la conciencia y la cultura ciudadanas.

Es pertinente significar el valor jerárquico de las transiciones ideopolíticas en el conjunto de los procesos transicionales. Su preeminencia es decisiva entre los procesos de la espiritualidad y, de manera especial, en lo tocante a las relaciones y comportamientos políticos que se expresan en la estructuración de los partidos políticos.

Miradas a los retos y desafíos actuales

Sin la pretensión de formular recetas políticas ni negar experiencias venideras, es muy significativo que la génesis del monopartidismo político fue un producto histórico de la languidez del pluripartidismo, y sobre todo de la reproducción de un consenso activo en torno a la unidad durante el camino desbrozado. Las lecciones derivadas del aprendizaje han generado nuevos retos a su legitimidad.

En la actualidad, está muy difundida la creencia de que el vínculo socialismo-Partido está clausurado para la historia y, por supuesto, para la alternativa cubana constituye un desafío que requiere del aporte cotidiano y fecundo, mirando hacia el futuro de las exigencias en los procesos de democratización, de todas las instituciones sociales.

La creencia de que el socialismo es la única alternativa viable de desarrollo humano exige interrogarnos persistentemente cómo hacer más coherente el

Una planificación democrática es genuina en la misma medida en que involucre al pueblo, con sus criterios, y contribuya crecientemente a la toma de decisiones en su beneficio frente a toda influencia de intereses burocráticos que retardan el progreso social.

funcionamiento de las instancias estructurales del sistema político. Hoy es más necesario continuar delimitando «con precisión, con claridad, las funciones del Partido y del gobierno y de los órganos de la administración»,³⁶ porque la irrevocabilidad del socialismo, refrendada constitucionalmente, demanda procesos de socialización y de cultura política ciudadanas, que continúen legitimando la democratización cubana.

En respuesta a problemas tan relevantes, es urgente priorizar las funciones del Estado de transición como institución «absolutamente imprescindible», y asociado a ello «hacer desaparecer [...] las ineficiencias del Estado que los revolucionarios no hemos sido capaces de construir mejor»,³⁷ en grado sumo, porque las funciones gubernamentales y administrativas requieren ser revisadas con urgencia para su perfeccionamiento institucional.

Uno de los retos consiste en remodelar la economía contando con los requerimientos del mercado internacional, y maximizar la eficiencia de los vínculos con este en el plano nacional, y también reexaminar las regulaciones del mercado con la propiedad social, ya que es indispensable superar carencias e insuficiencias culturales en materia contractual, de control y prevención por el conjunto de la sociedad.

Este dilema significa el vínculo del mercado con la intervención estatal y precisa de una planificación integral ajena a manifestaciones de autoritarismo y verticalismo. Una planificación democrática es genuina en la misma medida en que involucre al pueblo, con sus criterios, y contribuya crecientemente a la toma de decisiones en su beneficio frente a toda influencia de intereses burocráticos que retardan el progreso social.

Mirando hacia el futuro, cabe la interrogante de si la transición socialista debe concebirse con un mercado, hasta ahora inexistente, que se conjugue y complemente con la intervención estatal, en correspondencia con las finalidades sociales, observando rigurosamente los procesos de reestratificación social, tanto en su comportamiento a escala local como nacional.

La conjunción del mercado y el plan debe traducirse institucionalmente en una creciente y desafiante eficacia estatal en la conducción de «las relaciones monetario-mercantiles e incluso determinados elementos capitalistas» por el camino realista del «único socialismo

en Cuba ahora posible»,³⁸ como una problemática de dimensión tan utópica como el propio rediseño del proyecto de la transición socialista cubana, no exenta de dilemas axiológicos y morales que demandan una labor persuasiva que fomente la integración social.

Con toda justeza, aquí radica sobremanera la paradoja central en nuestra transición socialista: de un lado, afincada en el ideal de continuar conjugando democracia y socialismo, mientras en la práctica existe la emergencia de continuar superando la vieja dicotomía representación-participación para desplegar todas las potencialidades de la «parlamentarización» de la sociedad.

Conjugar democracia y socialismo no significa simplemente un acto de voluntad, sino, en todo caso, una ecuación complicada que en los procesos organizacionales de la economía subvierta los métodos burocráticos en el ejercicio de las funciones gubernamentales y administrativas; es decir, se trata de instituir una racionalidad económica horizontal y vertical que favorezca estructuralmente y fomente la articulación centralización-descentralización; es decir, que la eficacia institucional sea resultado de la coherencia entre las instancias locales y nacional, donde se ejercen las funciones de gobierno y de administración de las organizaciones, organismos y órganos estatales.

Cobra vigencia el reciente examen crítico del funcionamiento orgánico del Sistema Asambleario del Poder Popular,³⁹ que develó la reiterada persistencia de tendencias negativas en la función política que deben desarrollar especialmente las asambleas y comisiones, en su labor de control y fiscalización, como órganos supremos del poder estatal en los territorios, así como continuar propiciando la participación popular a todos los niveles. A ello tributará, seguramente, el traspaso generacional en el Parlamento recientemente electo como momento de transición democrática.

Conjugar democracia y socialismo significa también continuar reivindicando la cuota de participación en el ejercicio de la autoridad que les corresponde a las asociaciones y organizaciones que representan la sociedad civil cubana, mediante vínculos orgánicos con las instituciones gubernamentales, pues «cuando hay verdadero socialismo y por tanto democracia real,

florece la sociedad civil precisamente porque, lejos de estar contrapuesta al poder político, se integra con él». ⁴⁰

Si bien existe una intrínseca conexión conceptual entre participación y representación, esta última adquirirá sentido real cuando sus portadores sean inconformes con lo logrado y procuren explorar reservas aún no exploradas, de modo tal que las decisiones reflejen el activo consenso como resultado de la más amplia discusión y/o participación verdadera y sistemática en la dirección y el control de la sociedad. Solamente así será posible una autoridad legitimada. Lo representativo es premisa y condición indispensable de lo participativo, bajo el prisma del *pueblo eterno*; es decir, que la máxima autoridad no la poseen los elegidos sino los que eligen, ⁴¹ considerados no individualmente, sino como relación social, como sujeto real de los cambios necesarios, y garantes máximos del consenso y la legitimidad.

Una mirada a las cuatro décadas de la labor política e ideológica del Partido Comunista entraña reconocer la capacidad forjadora de la unidad nacional y un aprendizaje progresivo que, particularmente desde los años 90, viene evaluando su desempeño estructural y funcional ante la envergadura de fenómenos adversos y tensiones simultáneas que hoy demandan una producción intelectual y política más fecunda y prospectiva, mediante argumentos más articulados y racionales, en concordancia con las transformaciones de la sociedad cubana, sobre todo durante el último decenio.

Es incuestionable que la rutina, el esquematismo y otros hábitos asociados a comportamientos pragmáticos pueden, objetivamente, ser cómplices de la reiteración cíclica de problemas aparentemente nuevos que requieren ser abordados con mayor coherencia y sistematicidad desde el cuerpo prismático de la política. Por todo ello, el reconocimiento de errores viejos y nuevos no se contrapone al optimismo gnoseológico, sino es condición indispensable de la intencionalidad política del ritmo, secuencia, diferenciación e integralidad de las reformas que se adopten para continuar recuperando el progreso y la estabilidad en diferentes esferas de la sociedad.

La insatisfacción como norma de conducta de la profesión política es condición del pensamiento flexible que requiere emplear la indagación para penetrar en las relaciones y encontrar mediaciones en la compleja labor de la conducción política; también favorece aplicar con rigor y creatividad los valores extrínsecos de las ideas no como simple reiteración, sino con la asertividad que potencie y haga prevalecer el consenso en la pluralidad espiritual y política.

La política formulada en los años 90 en torno al auspicio del consenso hoy requiere rearticularla para

desahuciar definitivamente la ficticia unanimidad, así como los vicios en la fraseología tradicional, que favorecen una desproporcionada politización con tendencia a edulcorar la verdad revolucionaria y, por consiguiente, frena el avance y la necesaria función reguladora de otros valores ideológicos. ⁴²

El proceso de construcción cotidiana de la unidad como propósito político debe sustentarse en la real identidad responsable que demanda la comunicación transparente y la eficacia institucional para la legitimación sostenida del monopartidismo político por el «pluralismo creador». ⁴³ Esta concepción debe corresponderse con una práctica política que favorezca la potenciación de la pluralidad de opiniones en el espíritu martiano: aunque la unidad de pensamiento, no significa la servidumbre de la opinión, es indudablemente condición indispensable en torno al consenso, a la participación efectiva y al éxito de todo programa político.

Ello implica esclarecer persistentemente que, aunque el Partido Comunista de Cuba no es un partido electoral, le corresponde el gran reto cultural y político de orientar y fiscalizar el cumplimiento del sistema de nominación y de elecciones institucionalmente regulado por normas ético-políticas establecidas en la Ley Electoral, así como coordinar y viabilizar las condiciones sociales. «Los partidos no se conservan en el gobierno si no tienen las manos limpias de interés y la raíz en la verdad». ⁴⁴ Sin embargo, es urgente tomar conciencia de los déficits y lagunas en la formación cívica de los ciudadanos, dadas las carencias en la enseñanza y la divulgación sistemática de la Ley fundamental, reformada en 1992.

La transición revolucionaria convocada a nuevos cambios o reformas dialécticas y creadoras debe proseguir inspirada en el sentido martiano y marxista de la saludable crítica de sí misma, y repensar su propia obra, sin prejuicios y con serenidad, para proseguir, con optimismo intelectual y voluntad política, la colosal y prolongada tarea de la democratización socialista. Es por ello atinado insistir en la necesidad de la labor persuasiva y previsoras sobre la base de la creatividad, ante todas las necesidades que exigen métodos y estilos fecundos que influyan en el imaginario popular frente a los valores alienantes y a la subversión cultural.

Hoy es impostergable proyectar la mirada con mayor profundidad y lejanía. Para eso se requiere jerarquizar simultáneamente la creación de nuevas ideas, enarbolar nuevos objetivos y nuevos principios, apoyados en el amor fecundo y no estéril; por la dignificación humana y la justicia social, ⁴⁵ sobre la base de que la fórmula socialista implica necesariamente la desigualdad justa de acuerdo con el aporte de cada cual, y lo que debe ser igualmente repartido.

Es legítimo nutrirse del legado martiano acerca del derecho que le asiste a los partidos de llenar las necesidades de la hora política mediante un estilo de fruto que debe sustituir al de alusión. «El mérito mayor del estilo es no usar palabra que no sea indispensable, y así se ve de realce toda la fuerza y belleza»⁴⁶ del discurso fértil e indispensable en la autoridad legítima, pues «lo primero en política, es aclarar y prever».⁴⁷ Si la previsión es obviamente un elemento del triunfo deseado, debe evitarse todo exceso. Solamente en la medida en que el aspecto objetivo de la previsión esté asociado a un programa, adquirirá objetividad.

Hoy es más urgente asumir el valor relacional de la intuición y de la intención política⁴⁸ pues jerárquicamente la primera implica, según Gramsci, la rapidez para vincular hechos aparentemente desconectados entre sí y para concebir los medios adecuados al objetivo de encontrar los intereses en juego, y suscitar las pasiones de los hombres, orientándolos hacia una sostenida eficiencia económica y eficacia social.

Tales exigencias en la profesión política presuponen deberes y desafíos éticos por ser catalizadora de síntesis continuas y necesarias para conducir el funcionamiento de la sociedad, ya que en sentido contrario, como subrayara Martí, se impondrían comportamientos malos, cuando se careciera de tales ingredientes y contenidos, a una legítima política revolucionaria que continúe tributando a la reproducción del ideal socialista como faro de los intereses progresistas de toda la nación con un sentido cabal de lo auténticamente cubano, con la finalidad de proseguir profundizando en las potencialidades que permitan seguir adentrándonos por senderos inéditos, y hallar las fórmulas prácticas para enfrentar los retos y desafíos hacia una más renovada, tangible e irreversible transición socialista en un contexto internacional caracterizado por las complejidades de la correlación de fuerzas.

Notas

1. Entre las publicaciones más recientes que evidencian el debate se encuentran Velia Cecilia Bobes y Rafael Rojas, coords., *La transición invisible. Sociedad y cambio político en Cuba*, Ediciones Océano, México, DF, 2004; Jorge I. Domínguez, *Cuba hoy: Analizando su pasado, imaginando su futuro*, Colibrí, Madrid, 2006; Marifeli Pérez-Stable, ed., *Looking Forward. Comparative Perspectives on Cuban's Transition*, Colibrí, 2007; Jorge I. Domínguez, Omar Everleny Pérez, Lorena G. Barbería, eds., *La economía cubana a principios del siglo XXI*, El Colegio de México-The David Rockefeller Center For Latin American Studies, México, DF- Harvard University, 2007; Varios, «Sobre la transición socialista en Cuba: un simposio», *Temas*, nn. 50-51, La Habana, abril-septiembre de 2007, p. 126-62.

2. Desde 1991 la Asociación de Estudios de la Economía Cubana (ASCE) realiza reuniones anuales, cuyas memorias se titulan *Cuba*

in Transición, con énfasis en alternativas hacia el neocapitalismo. En 1993 el proyecto Transition in Cuba, dirigido por Lisandro Pérez, del Cuban Research Institute (CRI) en la Universidad Internacional de la Florida (FIU) ha incorporado numerosos especialistas en temas cubanos. Del 28 de julio al 1 de agosto de 1997 se efectuó el seminario «Cuba a la luz de otras transiciones» en la Universidad Complutense con la colaboración del Instituto de Estudios Cubanos y la revista *Encuentro de la Cultura Cubana*. Con anterioridad, Jorge I. Domínguez abordó la transición política en Cuba, durante un curso de verano en agosto de 1995, en la referida Universidad, y en un Seminario en la Universidad de Trabajadores de América Latina, Caracas, Venezuela. Véase Jorge Hernández Martínez, «Revolución y emigración. Enfoques y percepciones en los estudios cubanos en Estados Unidos», *Contracorriente*, a. 3, n. 9, La Habana, 1997, pp. 56-69; Nelson P. Valdés, «El Estado y la transición en el socialismo: creando nuevos espacios en Cuba», *Temas*, n. 9, La Habana, enero-marzo de 1997, pp. 101-11; Jorge Hernández Martínez, «Cuba en los 90: Revolución y transición en los estudios académicos en Estados Unidos», *Revista Cubana de Ciencias Sociales*, n. 31, La Habana, 2000, pp. 107-15; Nelson P. Valdés, «Los estudios cubanos en los Estados Unidos», en Rafael Hernández, comp., *Sin urna de cristal*, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, La Habana, 2003, pp. 231-40.

3. José Martí, «Bella literatura», *Obras Completas [OC]*, t. 15, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975, p. 26.

4. Véanse los números 35, 40 y 43 de *Cuba Socialista* y Fernando Martínez Heredia, «Transición socialista y democracia: el caso cubano», *Cuadernos de Nuestra América*, v. IV, n. 7, La Habana, 1987, pp. 76-115; Fernando Martínez Heredia, *Desafíos del socialismo cubano*, CEA, La Habana, 1988; *Cbe, el socialismo y el comunismo*, Casa de las Américas, La Habana, 1989; «Transición socialista y cultura: Problemas actuales», *En el borno de los 90*, Ediciones Barbarroja, Buenos Aires, 1990, pp. 182-94; Nelson P. Valdés, «El Estado y la transición...», ob. cit.; Carlos Cabrera Rodríguez, «La teoría de la transición al socialismo: algunas consideraciones sobre el proceso de su conformación y proyección actual», Thalía Fung Riverón y José L. Martínez Barroso, «Período de transición al socialismo: hipótesis y conjeturas» y Dolores Vilá Blanco, «Las reformas y su lugar en la transición al socialismo», en *Sociología política. Selección de lecturas*, t. II, Editorial Félix Varela, pp. 235, 241 y 259, respectivamente.

5. Marifeli Pérez-Stable, «The Field of Cuban Studies», *Latin American Research Review*, v. 26, n. 1, Baltimore, 1991.

6. *Ibidem*.

7. Damián J. Fernández, «Cuba y el mundo postmoderno: definición y redefinición», Ponencia presentada al Encuentro de la Asociación de Estudios Caribeños, La Habana, 22 de mayo de 1991, pp. 8-9; «Commentary: The Study of Cuba's International Relations: Some Postmodernist Challenges», *Cuban Studies Since The Revolution*, University Press of Florida, Gainesville, 1992, p. 137.

8. Paul Ravelo Cabrera, «Posmodernismo y marxismo en Cuba», *Temas*, n. 3, La Habana, julio-septiembre de 1995, pp. 58-68.

9. Es oportuno recordar el sentido dialéctico de transición en la noción hegeliana de «espíritu de época» en su célebre «Prólogo» a la *Fenomenología del espíritu*: «No es difícil darse cuenta, por lo demás, de que vivimos en tiempos de gestación y de transición hacia una nueva época. El espíritu ha roto con el mundo anterior de su ser allí y de su representación y se dispone a hundir eso en el pasado, entregándose a la tarea de su propia transformación». J. G. F. Hegel. *Fenomenología del espíritu*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1972, p. 12. Asimismo, Marx en su crítica a Hegel refiere el

carácter falso de «la categoría de la transición progresiva» respecto a los cambios, modificaciones y transformaciones en los ámbitos del poder, del Estado y de la constitución. Carlos Marx, *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, Editora Política, La Habana, 1965, p. 94.

10. Véase Nelson P. Valdés, «El Estado y la transición...», ob. cit.

11. Véanse los análisis en los Grundrisse sobre «la transición de la propiedad feudal de la tierra a otra renta de la tierra comercial, regulada por la producción capitalista [...] y por otra parte la transición de esa propiedad feudal de la tierra a la propiedad campesina». También hace referencia a «la transición del valor de cambio simple y de su circulación al capital»; más adelante asevera: «la transición de la propiedad de la tierra al trabajo asalariado» será «una doble transición al trabajo asalariado: positiva y negativa». *Fundamentos de la crítica de la economía política*, t. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1970, pp. 159-197. Asimismo, en *El Capital* Marx se refiere al «tránsito de la forma general del valor a la forma dinero» y a la «transición de la moderna manufactura y del trabajo moderno a domicilio a la gran industria. Cómo se acelera esta revolución mediante la aplicación de las leyes fabriles a dichos sistemas de trabajo», señalando varios ejemplos de esta transición en la producción. En otro momento, destaca: «La transformación del tipo social de explotación, producto obligado de la transformación experimentada por el instrumento de producción, se opera a través de un caos abigarrado de formas de transición [...] Sin embargo, esta abigarrada variedad de formas de transición no oculta la tendencia hacia la transformación de estas industrias en verdaderas fábricas». Al respecto, ejemplifica con las imprentas inglesas donde «se aplicaba antes a los aprendices un régimen de transición, que los hacía remontarse desde los trabajos más simples a otros más complejos, régimen tomado del sistema de la antigua manufactura y de los oficios manuales». Carlos Marx, *El Capital*, t. I, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1962, pp. 36, 421-35.

12. Román García Báez, «Mesa redonda: Lenin», *Paradigmas y Utopías. Revista Trimestral de Reflexión Teórica y Política del Partido del Trabajo*, n. 7, México, DF, mayo-julio de 2003, p. 216.

13. Vladimir I. Lenin, «Sobre la economía actual de Rusia» (1918), *Obras escogidas [OE]*, t. 3, Editorial Progreso, Moscú, 1979, p. 604.

14. Vladimir I. Lenin, «El Estado y la Revolución», *OE*, t. 2, ed. cit., p. 371.

15. Vladimir I. Lenin, «Sobre la economía...», ob. cit.

16. Vladimir I. Lenin, «Acerca de la significación del oro ahora y después de la victoria completa del socialismo», *OE*, t. 3, ed. cit., pp. 669-75.

17. Al respecto Lenin señaló: «no podemos dar una definición del socialismo; cómo será el socialismo cuando alcance sus formas definitivas, no lo sabemos, no podemos decirlo. Decir que la era de la revolución social ha comenzado, que hemos hecho tal y cual cosa y nos proponemos hacer tal otra, esto lo sabemos, lo diremos, y esto mostrará a los obreros europeos que nosotros, por así decirlo, no sobreestimamos en modo alguno nuestras fuerzas: he aquí lo que hemos empezado a hacer y lo que nos proponemos hacer. Pero en cuanto a cómo será el socialismo en su forma definitiva, eso ahora no lo sabemos [...] no tenemos todavía documentos que nos permitan definir el socialismo. Aún no se han hecho los ladrillos con los cuales se construirá el socialismo». Vladimir I. Lenin, «VII Congreso Extraordinario del PC(b) de Rusia», *Obras completas [OC]*, t. 36, Editorial Progreso, Moscú, 1986, p. 70.

18. En el programa televisivo «Ante la prensa», del 19 de febrero de 1959, Fidel señaló: «Aquí hay que reformarlo todo, desde el campo

hasta la moral y las costumbres. Toda reforma es ahora revolucionaria», *Revolución*, La Habana, 20 de febrero de 1959.

19. Luis Suárez, «En Cuba reverdece la esperanza», *Pluma y Pincel*, a. III, n. 136, Santiago de Chile, 1991, p. 48.

20. Vladimir I. Lenin, «Sobre el folleto de Junius», *OC*, t. 30, Editorial Progreso, Moscú, 1986, p. 6.

21. Fidel Castro, *Informe Central al II Congreso del Partido Comunista de Cuba*, Editora Política, La Habana, 1980, p. 123.

22. Fidel Castro, *Discurso en el Aula Magna de la Universidad de La Habana* (17 de noviembre de 2005), Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, La Habana, 2005, p. 59.

23. Fidel Castro se interroga: «¿Acaso no hemos cometido errores? Sí, los hemos cometido. ¿Acaso podemos decir que hemos sido consecuentes en la aplicación estricta de todos y cada uno de los principios, que somos por tanto comunistas ejemplares, sin mácula ni errores, aunque éstos fuesen cometidos por inconciencia, incapacidad o ignorancia? No, estamos lejos de ello, pero la honestidad a toda prueba, la lealtad a los principios y la consagración al pueblo de los revolucionarios cubanos, está fuera de todo cuestionamiento. La estrecha vinculación de nuestro Partido con las masas lo hace muy fuerte, y la decisión consecuente de aplicar los principios lo hace invencible». Fidel Castro, *Informe Central...*, ob. cit., p. 124.

24. Antonio Gramsci, «Utopía», *Marx Ahora*, nn. 4-5, La Habana, 1997-1998, p. 13.

25. Acerca de los factores subjetivos como ingrediente o componente de la objetivación histórica, Fidel Castro subrayó: «Para mí los factores subjetivos tienen también una importancia enorme, y la propia historia no marcha linealmente, tiene avances, retrocesos, y de nuevo avances que se reanudan siempre intercalados con mayores o menores retrocesos». Fidel Castro, «Discurso de clausura del VIII Congreso de la FELAP» (12 de noviembre de 1999), *Juventud Rebelde*, La Habana, 28 de noviembre de 1999, p. 2.

26. Georg Lukacs, *El hombre y la democracia*, Editorial Contrapunto S.A., Buenos Aires, 1989.

27. Al respecto, Lenin planteó la siguiente paradoja: «Entonces no será la construcción del socialismo lo que hace una gota de agua en el océano, gota que se llama el Partido Comunista, sino la obra de todas las masas trabajadoras; entonces pensará el simple campesino: ellos me ayudan, y se vendrá con nosotros, y aunque este paso sea cien veces más lento, será, en cambio, un millón de veces más firme y seguro». Vladimir I. Lenin, «Discurso de apertura del XI Congreso del PCR(b)» (27 de marzo-2 de abril de 1922), *OC*, t. 33, Editorial Progreso, Moscú, 1986, p. 99.

28. Marifeli Pérez-Stable, «Democracia y soberanía: la nueva Cuba a la luz de su pasado», *Encuentro de la Cultura Cubana*, nn. 6-7, Madrid, otoño-invierno de 1997, pp.189-99.

29. En conferencia celebrada el 3 de agosto de 2007, sobre la transición y el futuro de Cuba, participaron como expertos del Diálogo Interamericano Dan Ericsson y Marifeli Pérez-Stable. En esa ocasión fueron analizadas las expectativas y opciones económicas cuando se produzca el «cambio inevitable que tendrá lugar en Cuba» que posibilitará la creación de un fondo de trescientos millones de dólares de ayuda a la empresa privada a partir de la iniciativa presentada por Tomás Bilbao, portavoz del Cuba Study Group. AFP, *Panorama Mundial*, Miami, 3 de agosto de 2007, p. 12.

30. Véase James Early, «Cuba's Post-Castro Revolutionary Transition», *Foreign Policy in Focus*, Washington, 10 de marzo de

René Márquez

2008. Early es director de Política de Herencia Cultural en la Institución Smithsonian y colaborador de *Foreign Policy in Focus*; miembro del Consejo de Administración del Instituto para Estudios de Política y miembro de la junta del proyecto Intercambio Cultural EEUU-Cuba.

31. Michel Dobry, «Las vías inciertas de la transitología», *Temas*, nn. 50-51, La Habana, abril-septiembre de 2007, pp. 16 y 23.

32. Jacques Texier, «¿Qué cultura para qué concepto de la política?», en *El futuro del socialismo. Coloquio internacional* (La Sorbona, 1991), Coediciones Letra Buena-El Cielo por Asalto, Buenos Aires, 1993, p. 186.

33. En entrevista concedida a la prensa extranjera en 1967 (*Revista Política*, México, DF, 1967), Fidel Castro declaró: «Antes del golpe había estado pensando en utilizar los medios legales, el Parlamento, como un punto de partida desde el que podría establecer una plataforma revolucionaria y movilizar las masas a su favor; no como medios de llevar a cabo esos cambios directamente. Estaba convencido, entonces, que ello solo podría ser realizado por una vía revolucionaria». Y añadía: «Una vez en el Parlamento, quebraría la disciplina del Partido y presentaría un programa integrado prácticamente por todas las medidas que, desde la victoria de la Revolución, han sido transformadas en leyes». José Antonio Benítez, «Textos y contextos en vísperas del 26», *Granma*, La Habana, 25 de julio de 2008, p. 5.

34. Véase el análisis de la profundidad y el sentido de tales cambios y su trascendencia con la imagen de un tipo distinto de conducción y de ideales por restablecer de manera definitiva los derechos inalienables del pueblo cubano, en René Márquez, *Cubanología y Revolución*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2006, pp. 120-7.

35. Véase René Márquez, «¿Gobernabilidad vs. ingobernabilidad en el siglo XXI? Reflexiones desde la experiencia cubana», abril de 2003, disponible en www.nodo50.org/cubasi sigloXXI.

36. Raúl Castro, *Intervención en la Asamblea Provincial del Partido en Ciudad de la Habana* (21 de noviembre de 1999), Editora Política, La Habana, 1999.

37. Fidel Castro, «*Discurso de clausura...*», ob. cit.

38. Raúl Castro, *Informe del Buró Político aprobado por el V Pleno del Comité Central del PCC*, Editora Política, La Habana, 1996, p. 45.

39. «Poder Popular. Examen crítico sobre su funcionamiento», *Granma*, La Habana, 8 de mayo de 2006, p. 3.

40. Ricardo Alarcón de Quesada, «Fragmentos del discurso en la sesión solemne de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Matanzas» (29 de julio de 1999), en *Cuba y la lucha por la democracia*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2002, pp. 52-3.

41. Al respecto, Martí sentenció la necesidad de validar que «el parlamento sea la copia legítima del pueblo que lo eligió». José Martí, «La cámara contra el tribuno», *OC*, t. 14, ed. cit., p. 364.

42. Véase «Discurso del Segundo Secretario del PCC Raúl Castro Ruz», *Granma*, La Habana, 20 de agosto de 1994, pp. 4-5. «Problemas candentes de nuestra actualidad revolucionaria (crítica a la dosis de apología de los éxitos, exigencia de la veracidad y objetividad en los análisis y erradicar, con categoría de mentira, al vicio político de apologetizar los logros y minimizar las deficiencias, conceder más peso del que realmente tiene a las dificultades de carácter objetivo, y darle menos dimensión de la que verdaderamente poseen a las de carácter subjetivo, las que dependen de nosotros mismos, de nuestras fallas, de nuestros errores o de nuestra incapacidad».

43. Véase «La democracia que defendemos», en *El Partido de la unidad, la democracia y los derechos humanos que defendemos*, Editora Política, La Habana, 1997, p. 60.

44. José Martí, «Los demócratas pierden campo», *OC*, t. 11, ed. cit., p. 128.

45. Véase Fidel Castro, «Discurso en el 45 aniversario del asalto al Cuartel Moncada», *Granma*, La Habana, 29 de julio de 1998, p. 12.

46. José Martí, «Fragmentos», *Obras Completas*, t. 22, Editora Política, La Habana, 1963, p. 303.

47. José Martí, «Congreso Internacional de Washington», *Obras completas*, t. 6, ed. cit., p. 46.

48. Sin obviar el reconocimiento de que la política «es una mezcla de ciencia y de arte», Fidel Castro pondera desde una perspectiva científica y política que dicha mezcla contiene «más de arte que de ciencia», coincidiendo con la perspectiva gramsciana del valor de la intuición política. Fidel Castro, *Discurso de clausura del V Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo* (14 de febrero de 2003), Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, La Habana, 2003, p. 50.

© TEMAS, 2009

Feminismo y compromiso. Ambigüedades y desafíos en las narradoras cubanas

Mirta Yáñez

Narradora y crítica.

Como promesa cumplida tardíamente a Susana Montero

En 1996, hace ya más de diez años, se publicó en Cuba la primera compilación contemporánea de narradoras cubanas, *Estatuas de sal*.¹ Fue un copioso trabajo de investigación que realicé en colaboración con la escritora Marilyn Bobes, en buena medida aceptando la provocación de aquellos que justificaban por entonces la exclusión de las mujeres de antologías, congresos, jurados de concursos, etcéteras, con el manido y falsario expediente de que «no había narradoras en Cuba». *Estatuas de sal* constituyó un reto y, al mismo tiempo, un desafío. Tenía sus antecedentes en un esmerado texto bilingüe, editado en Canadá en 1982, sobre la poesía cubana escrita por mujeres, elaborado por la escritora norteamericana Margaret Randall, *Breaking the Silence*,² [Rompiendo el silencio]; y en mis lecturas de algunos ensayos de Camila Henríquez Ureña (1894-1973), brillante intelectual cubano-dominicana, maestra de varias generaciones. En su conferencia en la Institución Hispano-Cubana de Cultura el 25 de julio de 1939, «Feminismo» —todavía de magnetizadora vigencia—, proponía una

interpretación de la marginalidad femenina como histórica, social, económica y cultural, y confirmaba, además, que las mujeres no podían obtener las conquistas solas, ni que únicamente a ellas beneficiarían. Al final, citando la divisa estoica que tan cercana le era: «conciencias que combaten por el bien», Camila añade: «si hemos de crear algo, crezcamos desde ahora en ciencia y conciencia».³

Así ha sido: a una década de *Estatuas de sal* se confirma cómo no solo los beneficios de defender un territorio de paridad han trascendido la parcela de la narrativa femenina cubana, sino que, de alguna manera, a tropezones y con retrocesos, mas con firmeza, las escritoras y estudiosas cubanas han crecido en «ciencia y conciencia». Se ha roto, pienso que definitivamente, el silencio en torno a ellas, se han creado cátedras de estudios de la mujer; existe un segmento editorial llamado Mariposa, dedicado a publicar textos, tanto de ficción como de reflexión, de autoras cubanas y extranjeras; hay congresos, eventos; se dedican revistas de corte monográfico al tema de la mujer; se habla del discurso femenino y de los estudios de género; se debate y se investiga. Pero, sobre todo, las escritoras cubanas

publican, participan activamente, ganan importantes concursos, tienen ya un espacio de reconocimiento.

Afirmado lo anterior, ¿cómo se comporta la narrativa cubana actual escrita por mujeres?, ¿qué ambigüedades están presentes aún?, ¿cuáles son los nuevos retos para las narradoras cubanas de varias generaciones, activas, escribientes, dentro y fuera de la Isla?, ¿en qué medida los vasos comunicantes entre lenguaje artístico e intencionalidad creadora han funcionado? Son preguntas con muchas respuestas, por supuesto, polémicas y a veces contradictorias o paradójicas. Voy a proponer algunos de mis puntos de vista; lo dicho: quizás polémicos.

El primero tiene que ver con los excesos, en el proceso de la literatura cubana durante la última década del siglo pasado, de una narrativa mal escrita y trivial; de un querer pasar «gato por liebre». La década de los 90 ha sido una etapa de transición, de presencia de minorías antaño relegadas, imposiciones del mercado, afluencia de antologías, de puentes de acercamiento, de aperturas y búsquedas. También de rechazo a las utopías, pretensiones de escándalo, afanes extraliterarios, confusión y deslumbramientos con «descubrimientos», donde no ha sido oro todo lo que ha relumbrado.

Una de las más graves ambigüedades ha radicado en la demanda editorial foránea: en tanto los editores se dedicaban a publicar, de manera más o menos general, una literatura fácil, con esquemas narrativos simples y sin mucha profundidad, ajustada a patrones que habían mostrado su eficacia para vender como *bestsellers*, a los autores cubanos se les demandaba temas que sangraran por la herida de nuestra peculiar circunstancia. De sobra ya es sabido que durante estos tiempos posmodernos y globalizados, en buena parte del mundo se han ido subordinando los valores de una literatura culta o genuinamente popular a los falsos créditos de una literatura populista o, por mejor decir, *populachista*.

En un curioso libro de Salvador Dalí, el desafiante artista les espetaba a sus colegas la siguiente recomendación: «Pintores, no temáis a la perfección. Jamás la alcanzareis! Si sois mediocres y hacéis esfuerzos para pintar muy, muy mal, se verá siempre que sois mediocres». Pienso que esta frase pudiera adaptarse a buena parte de lo que ha querido venderse como literatura cubana finisecular y podría decirse, apropiándome del atrabiliario Dalí: «Señoras y señores escritores cubanos, no teman a la perfección, dejen de hacer esfuerzos para escribir mal».⁴ Por otra parte, ese libelo de Dalí también daba un alerta a los críticos que se dejaban deslumbrar, engañar en definitiva, por una falsa modernidad y por derroches de lo que, en literatura, Miguel de Unamuno hubiera catalogado como «tecniquerías», y Dalí llamaba a dichos críticos,

con gracia aniquiladora, «los cornudos del viejo arte moderno».⁵

En efecto, por múltiples motivos que desbordarían estas observaciones, un sector de la crítica se las compuso para intentar la creación de un mito sobre «los 90» en Cuba, a mi modo de ver una narrativa mayormente descalabrada y falta de trascendencia, de lo cual no se libraron tampoco las escritoras e incluso establecieron sus celebridades sobre falsos pilares.

A finales del siglo pasado se cerró una etapa, aunque todavía no estemos en condiciones de verlo, y se siga dando vueltas y revueltas sobre lo mismo. Entre muchos lectores y en buena parte del mundillo de las letras, excepto para dos o tres trasnochados editores u oportunistas críticos, ya se ha ido agotando el gusto por la literatura de maltrecho lenguaje y aún más maltratados temas sobre la atmósfera procaz de una parte de nuestra realidad.

A veces los profesores insistimos, por necesidad didáctica, en generalidades que aspiran a establecer tendencias. Pero algunas burdas teorizaciones sobre la llamada «narrativa de los 90» han ido creando un equívoco, un sobredimensionamiento. Dudo mucho que la mayoría de los textos narrativos publicados durante esa década confusa y biliosa permanezcan en las historias de nuestra literatura. No creo que haya sido, de manera absoluta, culpa de los autores. Quiero momentáneamente responsabilizar a las demandas lucrativas que andaban a la caza de un tipo de escritura vendible y que, entre otras yerbas, comercializara nuestras penurias. Quiero culpar a editores inescrupulosos que han pretendido controlar no solo los temas y asuntos, sino hasta el lenguaje, transformando los niños cubanos en «pibes», los carros habaneros en «coches» y nuestros cubanísimos términos del argot sexual en fraseologías exógenas; quiero también culpar a un sector superficial de investigadores que, sin jerarquía de valores nítidos, se apoyaba en esta etapa para concurrir con ponencias a cuanta conferencia se ha convocado por esos mundos. Hubo desorientación, euforia poco sustentada ante textos medianos, silencios ante líneas creativas originales, manipulación y, en el peor de los casos, intereses mezquinos.

Nuestro buen y querido crítico, ya fallecido, Salvador Redonet se hubiera sentido al menos desasosegado si hubiese tenido la oportunidad de saber que aquella tendencia narrativa de mediados de los 80 que él suponía se dirigía, como afirmó en variados textos, a reflexionar sobre la dimensión humana, buena parte se disolvió en un «mirarse el ombligo». Por lo demás, el propio concepto de esta «literatura de los 90» que se ha pretendido asentar prácticamente como una escuela o movimiento, pierde eficacia por lo obvio de la falta de espontaneidad en el surgimiento del

concepto mismo, casi una imposición por un segmento de la crítica, como una elaboración y no como una revelación posterior al fenómeno. En algunos de los estudios hay hallazgos y verdades, pero también en muchos de los argumentos expuestos, afloran ambigüedades y galimatías.

Como muestra, véase esta descripción en un ensayo sobre la narrativa femenina de los 90: «En sentido general, los textos de estas autoras de finales de los 90 tematizaron de modo más o menos explícito las distintas dimensiones *sociales*, y en particular, *morales*, de la crisis, y su repercusión en el ámbito público o privado» (el énfasis de su autora) y, sin ir muy lejos, en el propio párrafo que le sigue, surge el desacuerdo: «Como ha señalado la crítica, las escritoras más jóvenes por lo general *eluden toda referencialidad al contexto social*, y un ámbito que no sea el más inmediato, personal o de grupo» (este último énfasis es mío).⁶

En mi opinión, este es un ejemplo de las confusiones generadas en la crítica y por la propia crítica. Pienso que lo que se trata de decir en la cita anterior es que algunas entre la nueva promoción de narradoras, con todo su derecho, eluden el aspecto *político*, pero no el referente social, el cual ha estado presente hasta en sobreabundancia. En efecto, buena parte de las narradoras, por lo demás no solo las más jóvenes, han evitado la contaminación del discurso político, por saturación, por intencionalidad sincera, por moda «posmoderna», o incluso por poses que implican, a veces, una dosis de oportunismo. Mas lo que sí resulta obvio es que el concepto de «compromiso», a la vieja usanza sartreana, de la vieja guardia intelectual ha quedado atrás en los últimos parámetros creativos. Las escritoras exploran nuevas vías, con mayor o menor suerte, con más o menos autenticidad.

Cuando pase algún tiempo podremos ver con más claridad que en los 90 imperó, por una parte, una narrativa que quiero llamar *callejera*, apuntando al falso éxito y a la moda, a los facilismos de mostrar, de la manera más grotesca y soez posible, la sordidez de ciertas áreas de nuestro mundo real y, por otra, una narrativa supuestamente de «experimentación» y ansias crípticas, en algunos con una pretensión infantil de desconcertar con cultismos, profusión de palabras en otros idiomas, palabras rebuscadas sacadas de un heroico diccionario de sinónimos, literatura esta ante la cual, como en la fábula del sastrecillo valiente, pocos se atreven a decir que «ese autor va desnudo, me aburre, no entiendo nada».

En mucha medida, y no solo en los libros publicados, sino en los cuantiosos envíos a concursos (por fortuna no salidos a la luz), en los años 90 podía notarse una despreocupación facilista por el estilo, personajes mal contruidos, tramas narrativas caóticas

o mal articuladas, desconocimientos elementales del lenguaje y, como me gusta decir «neobanalidad». En definitiva pobreza narrativa y pérdida de objetivos literarios.

La monotonía de esta narrativa, paradójicamente, ha convertido lo excéntrico en estereotipo. La reiteración de tópicos y de asuntos que durante largo tiempo fueron motivo de anatema (marginalismo, homosexualidad, alcoholismo, religiosidad, violencia doméstica, criminalidad, sexo rayando en lo porno), y la insistencia en testimoniar una contemporaneidad difícil (con proliferación de hippies, balseros, prostitutas, drogaditos, santeros), no solo han agotado un lector potencial, sino que, de alguna manera, al convertir el conflicto en espectáculo comercializable, han traído consigo la neutralización del drama y lo ha vuelto soporífero y casi en aquello que resultaba su opuesto, en literatura «oficial».

Trasmitir una emoción, establecer un estilo personal con rigor y gracia no fue lo predominante en los 90. Quizás exagero, pero me excusa el hecho de querer equilibrar una balanza que se ha ido demasiado del lado de la alabanza de unos «90» que, en mi opinión, terminarán por pasar con más pena que gloria. Por fortuna, durante esos años, la narrativa aprovechó el desbarajuste para abrirse a una variedad estilística y temática (aunque generalmente lo más novedoso no ha sido considerado ni por la crítica, ni por algunos de los jurados, ni por el «consenso» de pasillo, ni por los editores «cazatalentos»; irónicamente, por cierto, proveniente del latín *talentum*, moneda de cuenta en el imperio romano). También, claro está, hay autores y autoras que no se han dejado deslumbrar por los cantos de sirena de «representantes» ni ediciones «busca escándalos», y han resistido el embate siguiendo su íntima voz interior sin ceder, algunos escribiendo obras excelentes, otros rumiando hasta volver a encontrar el rumbo.

Uno de los desafíos del presente para las narradoras cubanas es rebasar el facilismo enmascarado bajo una postura de indiferencia hacia la cultura y las definiciones éticas. En última instancia, concesiones. De nuevo tipo, pero concesiones al fin. Y aprender a deslindar entre las «tecniquerías» huecas y la auténtica experimentación del lenguaje, entre el narcisismo epatante y la intimidad reveladora de honduras humanas. La proyección futura de nuestras escritoras deberá insistir en una formación culta, en ahuyentar motivos extraliterarios, en una intencionalidad temática y en una voluntad de estilo. Recordar lo que antaño José Martí pedía para los modernistas finiseculares del XIX: mayor peso a la prosa y condición al verso...

Así que, lo dicho: se ha saciado una etapa. Casi sin percatarnos ya se ha rebasado prácticamente la primera

década de este siglo. Y, como quien no quiere la cosa, se ha notado un saludable giro hacia aquello que Redonet anunciaba: reflexionar sobre la dimensión humana.

Como segundo aspecto quiero aludir a otra circunstancia que me resulta, cuando menos, bochornosa, y es la sobrevivencia en algunos medios de las tontas burlas sobre el feminismo o las teorías de género que intentan, con el chiste barato o la vanagloria de la ignorancia, desacreditar algo que a ciencia cierta ellos, los rechazantes, no saben de qué se trata. Ocurre en Cuba, por esos mundos y también, por desgracia, en ambientes académicos.

Reducir a estas alturas la problemática de la expresión artística exclusivamente al tema de género me resulta simplificador, lo cual no quiere decir, de ninguna manera, que se pueda obviar como aspecto cardinal en los estudios acerca de la identidad del intelectual y del proceso de la creación. Se ha hecho un acto repetido que algunas escritoras, antes de empezar a hablar en público, aclaren, como si se tratara de una enfermedad contagiosa, que «no son feministas». O como cierto crítico afirmara que «descreo del feminismo». Me hubiera gustado saber, ante tamaño descreimiento, si también hubiese descreído de las luchas por el sufragio femenino, del acceso de las mujeres a las universidades, de la denuncia ante crímenes contra la mujer, de la igualdad de oportunidades ante los cargos públicos y otras conquistas que dieron nacimiento y continuación al movimiento feminista.

No es un fenómeno nuevo. Desde las primeras décadas del siglo pasado el término *feminismo* causaba perturbaciones y aspavientos, confusión y desbandada. Sin embargo me quedo perpleja ante el hecho de que muchas de nuestras actuales narradoras que reflejan la violencia doméstica, el abuso de la prostitución y la discriminación en sus relatos, no asocian el conflicto concreto con la teoría.⁷

Lamentablemente pienso que existe, ante todo, ignorancia, prepotencia y provincianismo, del mismo tipo que cuando los adolescentes se ríen nerviosos ante un desnudo en el cine. El feminismo no es un «club», ni una desviación sexual, ni una gripe, ni siquiera una religión, como para que sea necesario librarse de la sospecha o declarar públicamente que no se participa de ello. No debe olvidarse nunca que el feminismo, movimiento complejo y todavía no estudiado debidamente en nuestro país, tuvo entre sus filas a figuras respetabilísimas del rango de Camila Henríquez Ureña, Dulce María Borrero, Loló de la Torriente, Mariblanca Sabas Alomá, Mirta Aguirre y Vicentina Antuña.

Lo que sí resulta risible, si no fuera dramático, es que muchas de esas mujeres periodistas, críticas,

escritoras, se sacuden el término como si se tratara de unas pulgas, pero luego acuden (o acudirían) gozosas a cuanto evento sobre escritoras se celebre. Y no es tan misteriosa la paradoja; porque también es una realidad que vende mucho —esa es la verdad— entre los ingenuos, la «loa» a la conciencia de género o las historias narrativas donde las damas son destripadas o vendidas. Siempre han existido los que acuden prestos a subirse al vagón de la moda o del que produce un buen rédito, mas no deja de sorprenderme que actitudes tan bastas se reproduzcan como la verdolaga sin el menor recato o pudor ético.

La adopción por el mercado y otros poderes del discurso del marginado es la mejor forma de su neutralización: dinero, viajes, grandes editoriales, promoción con trompetas celestiales, homenajes. La «maravilla» posmoderna de la celebridad hace que viejos gays, amas de casa con la lengua sucia, polluelos caídos de sus nidos, se vean de la noche a la mañana en la cúspide de una fama que los compra y los anula. Por desgracia, algunos de estos nombres comenzaron siendo buenos escritores y ahora se han rendido a la banalidad y a una literatura sometida a convertirse en simple mercancía.

Así que ante el tema del feminismo y de los estudios de género tenemos dos caras de una misma vieja moneda: el rechazo ignorante y la utilización deshonesto. La manipulación grotesca de algo tan sensible causa, cuando menos, repugnancia. ¿Por qué —increíblemente se preguntan algunos con manifiesto o sinuoso rechazo— esas antologías y esos concursos y editoriales con la prioridad de género? Yo convoco a estos inquisitivos para que lean algunos índices de revistas, o alguna de las antologías en nuestros anaqueles de libros a la venta, por ejemplo, *Fábula de ángeles*,⁸ de Francisco López Sacha y Salvador Redonet, con quince autores de declarado sexo masculino en el carné de identidad. O efectivamente los ángeles tienen sexo y los autores privilegiaron uno, o no hay escritoras que valgan. ¿Cómo se justifica, con dos dedos de frente, esta supresión? Tal vez será que, a lo mejor, en verdad somos inferiores y tenemos que rendirnos a la evidencia, al menos por ahora.

La necesidad de insistir en estos aspectos es que, para mi asombro, en conferencias impartidas en actividades recientes como ferias del libro, nacionales e internacionales, en algunos textos recién publicados sobre la narrativa cubana y en reflexiones sobre lo que parece ser la polémica más fresca, acerca del llamado «canon», algunos caballeros de las letras se saltan, en brinco olímpico, todo el proceso histórico que ha resultado en la situación de la literatura escrita por las cubanas de hoy. No sé si se trata de intencional escamoteo, de autocomplacencia, de facilismo para

Los vasos comunicantes entre literatura y compromiso, entre funcionalidad y estilo, entre identidad y lenguaje, entre ética y estética, comienzan a renovarse y a organizarse bajo una óptica crítica que aspira a ahondar en los conflictos del ser humano, en aras de revelar lo auténticamente trascendente.

rápidas entendederas, o mera ignorancia. Por su parte, incluso algunas autoras desconocen los esfuerzos o dramas de sus antecesoras y se sientan en su alquilado Olimpo, haciendo el juego con sus silencios o con sus superficialidades a los marginadores de siempre.

¿Alguien toma a risa que nuestras mambisas solo alcanzaron el derecho al voto en 1934? ¿Se tranquiliza la conciencia con una elegida, el clásico «botón de muestra» que, por cierto, encaje en ciertos patrones, ya sea porque no cause mucho ruido o lo cause demasiado, para utilizarla como módulo generalizador? ¿Vale de algo abrumarse de cónclaves donde algunos asisten con el único fin de engrosar sus magros currículos? ¿Se puede quedar alguien indiferente ante la omisión de nombres como Lydia Cabrera o Gertrudis Gómez de Avellaneda? Estas preguntas tienen un alto porcentaje de retórica, pero también habría la obligación de ir las formulando para encontrar respuestas, o remover estructuras prejuiciosas o negadoras.

La literatura cubana nace de una tradición patriarcal de la cual no nos hemos desembarazado totalmente. El llamado «98» cubano del XIX, fijó conductas, racismo, sexismo, homofobia, dependencia política y económica. Se estableció la primera élite dominante cubana, de una mirada ortodoxamente masculina y blanca y, de hecho, se apuntaló la práctica de la marginalidad económica, moral, cultural, y mental. Fue afirmado un discurso social que se expandió más allá de los cambios económicos y políticos de 1959. Y que sigue manifestándose, además, con mayor o menor medida en las más opuestas posturas ideológicas. Los viejos patrones patriarcales han sobrevivido no solo en la familia, sino también en la proyección cultural. De hecho, y a pesar de muchos esfuerzos, no se han desmantelado algunos hábitos de los valores culturales opresores del pasado. Subyacen y se manifiestan en la propaganda de los medios masivos de comunicación, e incluso en expresiones del lenguaje que parecerían inocuas si no fueran reflejo de actitudes muy graves. Sin dudas, las leyes y la intencionalidad de las instituciones cubanas se dirigen a la igualdad, aunque a veces el desatino o el candor inclinan la balanza hacia manifestaciones que refuerzan el sexismo y la misoginia.

Las feministas cubanas de los primeros cincuenta años del siglo pasado, con sus contradicciones y

discrepancias, optaban en su mayoría por un amplio concepto que no aislaba la lucha por los derechos de la mujer de otras contiendas sociales. La defensa de las reivindicaciones de la mujer cubana —donde actuaron con lucidez las intelectuales— ha estado insertada históricamente en el acontecer social en general. Los finales del siglo XX trajeron los augurios pesimistas de la muerte de las utopías, y con ellas se ha querido dar por muertas también las ideas feministas. En esas oscuras ambigüedades han caído, a la par, ingenuos y mal intencionados. Lo repito otra vez: todo fundamentalismo es antintelectual, pero la indiferencia y la aparente (e imposible) neutralidad en la literatura también lo es.

Tal como decía al principio, en esta década, las intelectuales cubanas hemos progresado en «ciencia y conciencia», pero el desafío en cuanto a la paridad de oportunidades para la mujer se mantiene en nuevos terrenos y conflictos.

El concepto de identidad ha estado presente de todas las maneras imaginables en el cuerpo literario cubano. La conciencia de este fenómeno es, para empezar, el reconocimiento de la diferencia. Sale a flote por oposición, por defensa. Como se sabe, la identidad no es abstracta, está afinada en hechos históricos concretos, en circunstancias específicas. Evoluciona, es un proceso. Sus proyecciones no son solo de nación, sino de género, sexualidad, clase, raza, edad, lengua, formación, sitio de vida. Mas, ante todo, la identidad agrupa valores específica y abarcadoramente culturales. Si bien la economía rige los destinos de las sociedades, la identidad es más agredida en lo cultural. Por la peculiar forma de manifestarse es por donde primero se ataca y se defiende la identidad. En su definición, no debe declinarse el mero hecho de que ser mujer supone una problemática más agresiva y lacerante.

Si bien se ha adquirido conciencia del concepto abarcador de identidad incluyendo el género y la sexualidad, en algunas narradoras se presenta la paradoja de insistir en la disolución de la propia. Sin llegar a radicalismos que a nada conducen en la literatura, se engañan quienes suponen que la identidad no trasciende en el acto creativo. Se escribe como se es. En la actual narrativa escrita por mujeres (y eludo intencionalmente el uso de «femenina») hay expansión, vigor creativo,

originalidad, mas también desconcierto ante la autoridad textual donde ha predominado el punto de vista hegemónicamente masculino. Cuesta decirlo, pero la identidad de género parece haber entrado en confusión. La siento disuelta en la pérdida de algunos valores que ha traído consigo una sumisión acrítica y tardía de la posmodernidad.

A pesar de lo dicho, el saldo es positivo. Daisy Cocco de Filippis, crítica dominicana, clasificaba con agudeza tres estadios en la pugna de las escritoras por ubicarse en el ceñido mundillo literario latinoamericano. Decía ella que se había evolucionado de «combatidas» y «combativas» a «combatientes».⁹ Los dos primeros se explican por sí solos. En el tercero, Cocco de Filippis añade el elemento de que la mujer escritora ya puede asumir su marginación con humor, se ha hecho evidente su presencia y además puede permitirse el lujo de los satisfechos de reírse del prójimo. Yo pienso que las cubanas ya hemos llegado a una cuarta fase: ahí están las antologías, los premios, las ediciones de buenos libros, la editorial Mariposa. Ahora, cuando no estamos o no se nos menciona, pues *brillamos por nuestra ausencia*.

Como tercer aspecto, quiero dejar apuntado el hecho, ya sin vuelta atrás, del conocimiento y contactos entre la literatura cubana escrita dentro de Cuba y la que se produce afuera. A mi modo de ver, la reflexión sobre la identidad cubana o la incorporación natural en la obra creadora de los elementos particularizadores de nuestra idiosincrasia, es uno de los rasgos unificadores de la literatura cubana *de hoy*, en especial de la narrativa. Señala la continuidad con la literatura anterior e imprime un carácter distintivo en sus actuales manifestaciones, donde quiera que se escriba y publique. Las actitudes extremas de ambas partes han intentado separar la producción literaria cubana entre la que se hizo y se hace dentro de la Isla, y otra, en el exterior. Todo lo escrito con marcas identificadoras de identidad pertenece a la corriente de la literatura cubana, así se haga en cualquier parte del mundo. Ya tocará a los estudiosos en el futuro deslindar sus vinculaciones, virtudes y fracasos. Incluso, y esto es motivo de polémica —bien lo sé— aquella que está escrita en otro idioma. A la Condesa de Merlín, que escribió *Viaje a La Habana* (1844) en francés, nos gusta considerarla como una escritora nuestra. Dentro de doscientos años nadie va a recordar las distancias, y cuando se estudie la literatura cubana, mucha de la que se haya escrito en español tal vez no será recordada y quizás alguna de la que está siendo escrita en otro idioma será considerada cubana. Entre las narradoras que viven en los Estados Unidos hay que mencionar a Achy Obejas y Cristina García (que escriben en inglés), Daína Chaviano, Uva de Aragón, Mireya Robles, Sonia Rivera-Valdés y Rosa Ileana Boudet; a Mayra Montero en Puerto Rico; y en

Francia a Karla Suárez. Nada, excepto el grato recuerdo de una alumna prometedor en la escritura de poemas, me obliga a distinguir a Zoe Valdés. En los primeros años del milenio ya se empieza a deslindar entre las modas y los modos, las actitudes tendenciosas y las tendencias, la manipulación para objetivos intrusos a la creación y la crítica inteligente.

Puede ya tenerse seguridades en que las narradoras cubanas, dejando atrás etapas de ambigüedad, recapitulan y salen a la palestra. Por solo poner unos pocos ejemplos del aire de cambio que se siente ya en nuestra narrativa y que deja atrás definitivamente la mal calibrada «narrativa de los 90», Marilyn Bobes ha ganado por segunda vez el Premio Casa de las Américas. El último con su novela *Fiebre de invierno*; Aida Bahr ganó el premio de cuentos del Concurso Alejo Carpentier 2007, con su libro *Ofelias*; por su parte, Mirta Yáñez (quien relata) obtuvo el Premio de la Crítica 2006 con *Falsos documentos*, los cuentos de Esther Díaz Llanillo —con su tercer libro al hilo, *Entre latidos*, 1995— recuperan la zona intrigante de lo fantástico que tanto brillo ha dado en el pasado a nuestras letras. El interés por la novela histórica se ha puesto otra vez en boga: *El harén de Oviedo*, de Marta Rojas narra con copioso lenguaje una circunstancia del pasado, y la misma autora ganó el importante certamen de narrativa Alejo Carpentier 2006 con otra novela histórica, *Inglesa por un año*.

Ya no cabe tampoco hablar simplistamente de «tendencias propias» de las escritoras, por ejemplo aquella que atribuía a las narradoras el separar la inspiración ficcional del acto reflexivo puro. Las cubanas desmitifican los patrones y asumen un realismo que admite la nota filosófica, el metatexto, la innovación de estructuras, el rejuego lingüístico, en una diversidad que incluye el disparate, el humor negro, la intertextualidad, el absurdo, la magia, lo sobrenatural, la literatura dentro de la literatura. Coexiste una narrativa de «hechos» donde se cuenta una historia a la manera, podría decirse, «clásica», en una autora como María Elena Llana (con dos nuevos libros publicados en 2004: *Ronda en el malecón* y *Apenas murmullos*) y una narrativa donde el lenguaje es el protagonista, como en los cuentos de Aymara Aymerich. Hay ironía, humor, crítica visión de la sociedad cubana en narradoras como Laidi Fernández, también ganadora, en 2004, del premio Alejo Carpentier con el libro de cuentos *La hija de Darío*, o en Nancy Alonso con *Tirar la primera piedra* y *Cerrado por reparación*, Premio de narrativa femenina del único concurso convocado bajo el nombre de Alba de Céspedes, en 2002.¹⁰

Al propio tiempo, nombres poco conocidos empiezan a hacerse sentir con textos que se esfuerzan por ir más allá de la mera descripción de la vida cubana

actual, como Diana Fernández (*Compañía urbana de la noche*, 2004), Carmen Hernández Peña (*Zumba la curiganga*, 2004) y María Liliana Celorio (*Mujeres en la cervicera*, Premio de la Crítica 2004). Algunas de las más jóvenes y ya reconocidas siguen trabajando y publicando, como Ena Lucía Portela, Wendy Guerra, Mylene Fernández o Anna Lidia Vega Serova. Y otras no tan jóvenes como Ana Luz García Calzada y Gina Picart continúan con una obra sistemática y en ascenso.

Los vasos comunicantes entre literatura y compromiso, entre funcionalidad y estilo, entre identidad y lenguaje, entre ética y estética, comienzan a renovarse y a organizarse bajo una óptica crítica que aspira a ahondar en los conflictos del ser humano, en aras de revelar lo auténticamente trascendente. No perdamos la esperanza de remontar esta etapa de banalidad y supercherías. El papel de las escritoras cubanas en el mundo actual es dinamizador. Están, simple y llanamente, corriendo las fronteras. Sigamos creciendo, como pedía una de nuestras primeras feministas, Camila Henríquez Ureña, en ciencia y conciencia, en arte y conciencia.¹¹

Notas

1. Mirta Yáñez y Marilyn Bobes, *Estatuas de sal. Cuentistas cubanas contemporáneas. Panorama crítico (1959-1995)*, Ediciones UNION, La Habana, 1996.
2. Margaret Randall, *Breaking the Silence*, Pulp Press Publishers, Vancouver, 1982.
3. Camila Henríquez Ureña, *Estudios y conferencias*, Letras Cubanas, La Habana, 1982, p. 571.
4. Salvador Dalí, *Los cornudos del viejo arte moderno*, Tusquets Ediciones, Barcelona, 1990, p. 94.
5. También decía Dalí: «Partidarios de lo ultranuevo, menospreciados por los advenedizos de lo seudoviejo-viejo, los críticos ditirámicos

fueron engañados por la técnica» y «Puedo citar al menos cuatro ejemplos de dicha cornudez: 1) Ha sido engañado por la fealdad. 2) Ha sido engañado por lo moderno. 3) Ha sido engañado por la técnica. 4) Ha sido engañado por lo abstracto». *Ibídem*, pp. 75 y 27.

6. Luisa Campuzano, «Literatura de mujeres y cambio social: narradoras cubanas de hoy», *Temas*, n. 32, La Habana, enero-marzo de 2003, p. 41.

7. Vayan estas perlas de algunas colegas escritoras: «Me parece que [el feminismo] es una manera de automarginarse», Anna Lidia Vega Serova; «Del feminismo pienso más o menos lo mismo que del machismo [...] son extremos que no conducen a ningún lugar [...] de verdad que ser feminista es incluso marginarse [...] Sí, automarginarse. Siempre una tiene problemas con el machismo, pero también tiene problemas con el feminismo» [sic], Adriana Zamora; «Yo soy machista... [sic] Yo soy una mujer más apegada al machismo que al feminismo [...] Me atrae mucho la independencia de la mujer, además que la mujer puede ser tan humana como cualquier hombre, está comprobado que puede ser así. Pero quizás como cubana me atrae un poco más el método machista, tradicional, de tener una pareja que te cuide, que te dé seguridad, que te proteja hasta cierto punto, te acaricie, te malcrie», Aymara Aymerich. Tomado de Katrin Kollenz, *Die Kubanische Frau*, Brandes and Apsel Verlag, Frankfurt del Meno, 2003, pp. 181, 202, 207.

8. Francisco López Sacha y Salvador Redonet, *Fábula de ángeles*, Letras Cubanas, La Habana, 1994.

9. Véase «Introducción», en Mirta Yáñez y Marilyn Bobes, ed. cit.

10. En fechas posteriores, nuevos honores han sido otorgados a escritoras. Entre otros, el Premio Alejo Carpentier 2008 de novela y cuento, a Margarita Mateo y Gina Picart, respectivamente; el último Premio de novela UNEAC lo obtuvo Gleyvis Coro con *La burbuja*; y de los diez Premios de la Crítica 2007, cuatro de narrativa fueron para *Las edades transparentes*, de Lourdes González Herrero, *Perro viejo*, de Teresa Cárdenas, *Ámbito de Hípernestra*, de Mercedes Melo Pereira y *Corazón de libélula*, de Nersys Felipe.

11. Este texto fue presentado en el XXVII Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA), celebrado en Montreal, en septiembre de 2007.

© TEMAS, 2009

La novela y el relato de los orígenes (sobre *Paradiso* de José Lezama Lima)

María Guadalupe Silva

Investigadora. CONICET. Universidad de Buenos Aires.

Una obra de arte es buena cuando ha sido creada necesariamente. En esta forma de originarse está comprendido su juicio: no hay ningún otro. He aquí por qué, estimado señor, no he sabido darle otro consejo que este; volver sobre sí y sondear las profundidades de donde proviene su vida; en su fuente encontrará la respuesta a la pregunta —si *debe* crear. Admítala como suene, sin utilizarla. Acaso resulte que usted sea llamado a devenir artista.

Rainer María Rilke, *Cartas a un joven poeta*

*Paradiso*¹ no solo construyó su soledad marginándose del consumo masivo y llevando al límite el gesto innovador de la novela contemporánea, sino que abrió una fractura extraordinaria entre las expectativas de sus destinatarios y lo que podríamos llamar, con Umberto Eco, las condiciones interpretativas de la *intention operis*.² Lejos de ser un efecto meramente pasajero, esta dificultad sigue suscitando perplejidades. Se diría que *Paradiso* genera su opacidad en la brecha que separa al lector contemporáneo de esa figura espectral ideada

Mención en el Premio *Temas* de Ensayo 2007, en la modalidad de Estudios sobre arte y literatura.

por el texto: el lector modelo, desde cuyo punto de vista «lo difícil» supondría un trabajo de lectura arduamente laborioso, una sensibilidad proclive a la deriva, una actitud disciplinada y, para decirlo con San Juan de la Cruz, un «espíritu dotado/ de un entender no entendiendo/ toda ciencia trascendiendo». Lezama inventa un lector insólito, escindido e idealmente total, a la vez dócil y vigilante, dúctil y lleno de suspicacia; un receptor atípico para un género particular: el lector lezamiano.

Si *Paradiso* genera perturbaciones en el espíritu de la crítica es precisamente porque tiende a desestabilizar las delimitaciones categóricas. Ante todo, rompe con la distinción entre géneros literarios, fusionando ensayo, poesía y narración en la malla híbrida de un texto que Lezama mismo definió como una «súmula»:

Yo no soy lo que propiamente se puede considerar un novelista profesional. He escrito mucha poesía, mucho ensayo, cuento y entonces, ya al final de mi obra, como una súmula —lo que en realidad es el *Paradiso*— como se decía en la Edad Media, creí que debía llegar a una novela para decir las cosas que tenía que decir en una forma más amplia, tal vez más visible y que estableciera la comunicación de una manera más armoniosa.³

Pese a las intenciones de Lezama, *Paradiso* está lejos de establecer una comunicación «armoniosa» con sus lectores, y de hecho tampoco fue escrita al final de su obra. Quizás «final» deba entenderse aquí teleológicamente, como la consumación de un proyecto largamente meditado y muy ligado al *corpus* de una «obra» concebida en términos de totalidad.

Lezama sin dudas suscribiría la exigencia de Rilke: «Una obra de arte es buena cuando ha sido creada *necesariamente*». De hecho, *Paradiso* se sostiene sobre esta afirmación, presentándose como la respuesta a un llamado que funciona como fundamento de una labor plagada de peligros y dificultades. En alemán, el idioma de Rilke, *schwer* significa al mismo tiempo «difícil» y «pesado»: es lo que cuesta, lo grave, lo que en verdad *significa algo* porque hunde sus raíces en lo profundo del ser. También *Paradiso* lleva a pensar en este concepto de dificultad, generando la impresión de ser un texto grave, serio, escrito *necesariamente*; imagen que se desprende tanto de la propia narración como del lugar que Lezama le asigna en el seno de su obra: el sitio de la *summa*. En este sentido, la novela no solo requeriría leerse de acuerdo a los patrones del *bildungsroman* —género al que se le suele adscribir—, sino también, y quizás más aún, como un relato de justificación. Según María Zambrano, tan próxima en su pensamiento a Lezama, el acto de justificarse entraña una decisión ética, que «no es otra cosa que mostrar los orígenes, confrontar el ser que se ha llegado a ser, con la necesidad originaria que lo hizo surgir; confrontar la imagen del ser hecho, «histórico», con la imagen originaria, especie de inocencia que queda —blanca sombra— detrás de toda realidad histórica».⁴

Así también, para Lezama, remontarse al origen supone explicarse, tornarse visible, desplegarse en el relato. Y es en este sentido que su novela se constituye en súplica: texto realizado, según sus palabras, para «decir las cosas que tenía que decir en una forma más amplia, tal vez más visible».

El llamado

Si la justificación consiste en «confrontar el ser que se ha llegado a ser, con la necesidad originaria que lo hizo surgir», *Paradiso*, en efecto, cumple con el deber de regresar al instante de su nacimiento y mostrar su fidelidad a ese principio. La representación de este retorno tiene lugar en la propia ficción cuando Rialta, la madre de José Cemí, solicita a su hijo el cumplimiento de una misión destinada a colmar sus vidas: «No rehúses el peligro, pero intenta siempre lo más difícil» (p. 231). ¿Y qué es «lo más difícil»? Dar testimonio por la escritura. «A mí ese hecho —dice Rialta— de la muerte

de tu padre me dejó sin respuesta, pero siempre he soñado, y esa ensoñación será la raíz de mi vivir, que esa sería la causa profunda de tu testimonio, de tu dificultad intentada como transfiguración, de tu respuesta» (p. 231). Situado no solo en la raíz imaginaria del relato sino exactamente a la mitad del libro, este llamado —verdadera *vocatio*— oficia como «corazón» de la novela, núcleo vital y fuente de energía. *Corazón*: tengamos en cuenta la importancia metafórica de este órgano; precisamente del corazón de Rialta será extirpado el fibroma en cuya descripción la crítica ha podido ver una cifra del texto en su totalidad.

Dentro de la novela el pedido de Rialta sucede cuando Cemí, adolescente, regresa a su casa después de una revuelta estudiantil. Hasta entonces su vida había transcurrido en la esfera «placentaria» del hogar,⁵ pero ahora Cemí comenzaba a ingresar en el orden público de la historia —de la historia política— y por eso su madre le dedica un largo discurso de iniciación.⁶ La situación es de una solemnidad religiosa: la madre, con su rosario en la mano, rogando que el hijo regrese sano de la revuelta, le comunica a su llegada un discurso que parece labrado en piedra. Aunque el dramatismo de la escena envuelve el acontecimiento en una bruma de melodrama, el peso de esta alocución está lejos de todo distanciamiento irónico. La gravedad de las palabras de Rialta parece provenir de un pasado mítico, fuente remota que funda el proyecto restaurador de la novela. «Algunos impostores pensarán que yo nunca dije estas palabras, que tú las has invencionado, pero cuando tú des la respuesta por el testimonio, tú y yo sabremos que sí las dije y que las diré mientras viva y que tú las seguirás diciendo después que me haya muerto» (p. 231).

Paradiso genera la impresión de estar sostenida por esta verdad, y para reforzar esa ilusión exige un acto de creencia: se debe asumir que este episodio es cierto porque el texto así lo dice y porque su propia existencia es la prueba del testimonio requerido por la madre. El narrador da fe de esa verdad: «*Sé* que esas son las palabras más hermosas que Cemí oyó en su vida, después de las que leyó en los evangelios, y que nunca oírás otras que lo pongan tan decisivamente en marcha» (p. 231, énfasis mío). De modo que la novela se fundamenta en este repliegue: creer en la verdad de Rialta supone confiar en la palabra del narrador, quien así se ofrece como testigo de la enunciación primera: *yo sé*. Los frecuentes cambios de la tercera a la primera persona sugieren además que este narrador podría ser el propio Cemí, pues tales deslizamientos no solo cumplen la función de atestiguar, sino que asumen como propia la memoria del otro, del personaje.

Si seguimos esta hipótesis podríamos concluir que la novela requiere leerse como la ficción de una autobiografía. La distancia gramatical abierta entre el

narrador y Cemí (entre la tercera y la primera persona) no haría, en ese caso, más que invocar la fractura que el tiempo instaura en la continuidad del yo; recurso empleado con frecuencia en la narración autobiográfica para realzar el hiato interpuesto por el transcurso de la experiencia. Si las palabras de la madre son el motivo original de un «ponerse en marcha» que supone el intento de una transfiguración, el narrador y el personaje, a la vez, son y no son la misma persona. La acción de autofigurarse ya comporta una duplicidad que complica toda ilusión de consistencia subjetiva, pero en el pasado, en una instancia previa a las experiencias de formación, implica una escisión todavía más aguda. Quien dice *yo sé* en el presente de la escritura solicita nuestra creencia en la verdad de lo dicho, pero no se presume necesariamente idéntico al objeto de su enunciado.

La ilusión de verdad no se detiene aquí. Lezama intensifica el efecto abismático mediante la intersección de otro relato que tiende a reforzar la significación nuclear del mandato de la madre. En el anecdotario autobiográfico que reveló a sus entrevistadores luego de publicarse *Paradiso*, la escena del llamado materno reaparece inscrita en la raíz de su obra literaria como una especie de modelo en primer grado del episodio situado en el corazón de la novela. De acuerdo con este otro relato —el mito de la propia vida— fue la madre de Lezama, Rosa Lima Rosado, quien lo incitó a escribir, solo que en esta ocasión aquello que se compromete en la «respuesta por el testimonio» es un destino biográfico real. Lezama narró el nacimiento de su vocación como un impulso anclado en el vínculo con los padres:

Tenía mi padre al morir treinta y tres años. Él estaba en el centro de mi vida y su muerte me dio el sentido de lo que yo más tarde llamaría el latido de la ausencia. El sitio que mi padre ocupaba en la mesa quedó vacío, pero como en los mitos pitagóricos, acudía siempre a conversar con nosotros, a la hora de la comida. Era un vasco típico, hijo de vascos: representaba la alegría, la fuerza expansiva, la salud de la familia. La otra alucinación se precipitó hace tres años [1964] cuando mi madre, de setenta y seis, me dejó también. Se habían conocido en la calle San Nicolás y Lagunas, al centro de La Habana, y al unirse crearon un mundo de plenitud y simetría: él era de raíz hispánica, ella se había educado en la tradición separatista, cuya figura prócer, José Martí, era a la vez un escritor prodigioso. Mi madre guardó siempre el culto del coronel Lezama: una tarde, cuando jugábamos a los yaquis (payana de Cuba cuya gracia consiste en levantar pequeñas crucetas del suelo, al compás de un movimiento de pelota), advertimos, en el círculo que iban formando las piezas, una figura que se parecía al rostro de nuestro padre. Lloramos todos, pero aquella imagen patriarcal nos dio una unidad suprema e instaló en Mamá la idea de que mi destino era contar la historia de la familia. Tú tienes que ser el que escriba, decía ella, tú tienes que. La muerte me ofrendó un nuevo concepto de la vida, lo invisible empezó a trabajar sobre mí. Todo lo que hice está dedicado a mi madre. Su acento me acompaña

en la noche cuando me duermo y en la mañana cuando me despierto. Oigo su voz de criolla fina que me repite: Escribe, no dejes de escribir. No sé si mis obras son dignas de ese mandato. ¿Pero qué? La grandeza del hombre es el flechazo, no el blanco.⁷

Lo que interesa en este relato no es su veracidad fáctica sino su valor como mito de origen. Dado que toda la obra de Lezama, y sobre todo *Paradiso*, vienen a ser la confirmación de esta solicitud («Tú tienes que ser el que escriba»), se diría que dicho pedido es *real* por cuanto lo es la respuesta de quien lo invoca. En un doble movimiento, centrípeto y centrífugo, Lezama hace provenir todo su proyecto literario del mandato materno. Situación que Lorenzo García Vega ridículamente juzgó edípica e indigna de un hombre adulto,⁸ pero que encierra toda una concepción poética, para la cual la literatura constituye una justificación existencial. Entre Rosa (Rialta) y Lezama (Cemí) se sella así una deuda infinita que el hijo deberá pagar con una escritura también incesante. Tanto en el plano de la ficción como en el de la narración autobiográfica, la novela se ofrece como un tributo y una donación.

Llegamos así a esta inesperada conclusión: el episodio del mandato de Rialta no solo se sitúa en el origen imaginario de la novela, sino que dramatiza en clave de ficción la escena nuclear de toda la obra lezamiana. Tal mecanismo de reflejos no puede considerarse completamente ajeno a la novela, y en este sentido cabría pensar *Paradiso* como un relato que, sin ser estrictamente autobiográfico, se presenta reflejando el sentido vital de un proyecto y una producción claramente concebidos como el espacio autofigurativo de un *yo* abarcador, tenaz y diseminado. El «homolenguaje» que impera en la novela —el hecho de que todos sus personajes sientan, piensen y se expresen de acuerdo con la inconfundible entonación lezamiana—⁹ lleva al colmo la impronta de esta subjetividad proliferante, y pone al descubierto la porosidad de un *corpus* cuyos límites internos son harto difusos. Lezama no solo propuso *Paradiso* como la cúspide de su sistema poético y la sùmula de su labor intelectual, sino que hizo de su propia vida una novela cuya cima y cuyo centro estarían cifrados en este libro, realización simultánea de un destino literario y existencial.

En esta especie de proto-novela (el relato teleológico de una vida) todo parece destinado a constituirse en símbolo céntrico: los padres de Lezama se conocen en el centro de La Habana, capital de la Isla; la imagen del padre queda fijada en el centro de su vida como el «latido de la ausencia» (de nuevo la metáfora del corazón); la madre es la voz que lo incita a contar la historia de estas inscripciones bajo la advocación unitiva de la tutela patriarcal; Lezama se representa a sí mismo como el núcleo de todas las confluencias, heredero en cuyo ser

logran conciliarse dos grandes tradiciones nacionales, la separatista y la hispánica, que al unirse crean «un mundo de plenitud y simetría». Lejos de ser un recinto de vínculos privados, esta familia se ofrece como la cifra de un modelo de nación que luego *Paradiso* reconstruye bajo el signo del deseo y la nostalgia.

Con todo, si bien es claro que *Paradiso* refleja aspectos de la biografía de Lezama, también es obvio que no busca incluirse netamente en el género autobiográfico. En todo caso, lo que la novela desarrolla es la trama de un *espacio interior*: el sitio de una subjetividad incorporativa y aglutinante, un mundo de valores, ideales y evocaciones en cuyo origen no cabe sino el yo tácito del autor implícito: un yo subrogado en la topografía de este espacio, diseminado en varios de sus personajes y comprendido en el despliegue narrativo de un sistema poético ahora presentado como el producto de la formación de un héroe imaginario, José Cemí. No hay duda de que Lezama hizo todo lo posible para sugerir su semejanza con este personaje, quien como él se sitúa en el medio del mismo sistema poético que la novela escenifica. Se diría en este sentido que Cemí cumple la función de actuar como punto de vista vicario en la gestación de un mundo que finalmente no es otro que el de la cosmovisión poética de Lezama, *deus absconditus* en el ojo de su protagonista narrador. La novela estaría reproduciendo así el diagrama perspectivista que Lezama desarrolla en otros escritos teóricos, perspectivismo según el cual toda expresión encarna un punto de vista determinado: un «paisaje».

No puede sorprender entonces el extenso espacio que la novela dedica a reconstruir los antepasados familiares de Cemí (siete primeros capítulos sobre catorce de la novela), linaje que la novela dibuja a la manera de un árbol cuyas ramificaciones convergentes efectivamente conforman «un mundo de plenitud y simetría». *Paradiso* corporiza esta herencia como fruto de un metódico trenzado de oposiciones, contrapuntos y armonías. En los senderos convergentes de la familia de Cemí, el texto va entretejiendo no solamente los hilos de su ascendencia, sino también, junto con ellos, los linajes de una poética que implícitamente se presume como esencialmente *cubana*, desde sus ramas y desde su raíz.

Del lado Olaya

En este mapa de alianzas y parentescos, la línea materna de los Olaya comporta el recuerdo imborrable de la emigración:

José Cemí había oído de niño a la señora Augusta o a Rialta, o a su tía Leticia, decir cuando querían colocar algo sucedido en un tiempo remoto y en un lugar lejano,

como si aludiesen a la Orplid o a la Atlántida, o como los griegos del período pericleo hablaban de la *lejana Samos*, comentar cosas de *cuando la emigración*, o *allá en Jacksonville*. Era una fórmula para despertar la imaginación familiar, o esa condición de arca de la alianza resistente en el tiempo, que se apodera de la familia, cuando conservando su unidad de cercanía, se ve obligada a anclar en otra perspectiva, que viene como a tornar en mágica esa unidad familiar rodeada de una diversidad que tocan como desconocida sus miradas. Hablar de aquellas Navidades en Jacksonville, era hablar de la Navidad única, desventurada, escarchada, terrible, pero acompañada de rebrillos, llegadas indescifrables, manjares encantados, cobrando la familia el misterioso calor bíblico de sentirse asediada por todos sus bastiones y torres. Pero esperando la llegada, que sucediese algo, un ópalo frío y errante surcando con su variada cola de avisos. (pp. 43-4)

Con la fórmula «*Cuando la emigración*», la familia Olaya desataba recuerdos ligados a los tiempos heroicos de la independencia. «Navidad única, desventurada, escarchada, terrible», ya que aquellos recuerdos procedían del período inmediatamente previo a la revolución de independencia, nacimiento dichoso pero también marcado por la desventura. Cuba logró su libertad en 1898 al precio de quedar sujeta al dominio norteamericano, situación ya temida por Martí y agravada al comienzo de la República por las condiciones impuestas en la Enmienda Platt. En la navidad de 1894, en el umbral mismo de la guerra, nada de esto podía esperarse y, sin embargo, el ambiente parecía estar lleno de presagios. Por eso el párrafo citado reúne referencias a sitios utópicos (la Orplid o la Atlántida), períodos áureos (el siglo de Pericles) y promesas bíblicas (el arca de la Alianza, la tierra prometida), con alusiones referidas a la inminencia de situaciones trágicas. Todo el capítulo está hilvanado por el tema del destino, los cambios de fortuna, el paso abrupto de la dicha a la desdicha, y es interesante descubrir cómo a partir de este esquema Lezama articula una representación de la cultura cubana en nítido contraste con el *ethos* norteamericano, a la vez que remite sesgadamente al sino trágico de la independencia.

Confrontando la familia Olaya con los Squabs, sus vecinos en Jacksonville, el tercer capítulo de *Paradiso* recrea un tradicional esquema de oposiciones que distribuye vicios y virtudes entre la América del Norte y la del Sur.¹⁰ La familia norteamericana aparece así caracterizada como la encarnación del «frío» mundo anglosajón, mientras los Olaya representan a su vez la «calidez» y «sensibilidad» latinas. Mr. Squabs es dibujado de forma caricaturesca. Aficionado al órgano, pero completamente inhábil para la ejecución musical, afectado por una enfermedad laríngea «con indicación de clima cálido», el puritano Frederick Squabs había «descendido» (tal «era el término que él siempre empleaba») de Carolina del Norte a Florida, sin conseguir liberarse de la tensión nerviosa que le impedía

Paradiso trenza, enlaza, enfatiza la metáfora de la familia como tejido o texto, retícula cuya trama se despliega a la manera de un tapiz. Pacientemente urdida, esa trama se compone de dos grandes «estilos» que la propia novela explicita: el clásico y el demoníaco.

interpretar correctamente su música. Es por esto que «los insignificantes vecinos de Jacksonville se burlaban de que, no obstante ver su mano regordeta e inquisitorialmente larguirucha, incorreccionaba las octavas, y la intervención del registro flauta de su instrumento provocaba chirridos nerviosos, como los cortes en el membrillo helado» (pp. 38-9). Con ironía, el texto invierte la devaluación implícita en la mirada de Squabs hacia los Olaya (sus *insignificantes* vecinos del Sur, la región *de abajo*), quienes a su vez se ríen de las pretensiones musicales del organista anglosajón, cuya mano mórbida es incapaz de placer o virtuosismo. La misma tensión nerviosa se percibe en su esposa Florita, descendiente de cubanos pero «de baratona sensibilidad» y, por tanto, falta del «refinamiento» y la «cortesanía» que la novela constantemente remarca como rasgos propios de la mejor tradición cubana. La hija, Flery Squabs, es la única con cierta sensibilidad hacia el arte, y acaso por esto se distingue de sus padres, de quienes finalmente huye, enamorada de un cubano.

Cada detalle remite a la antítesis Norte-Sur. El capítulo, de hecho, comienza con un episodio ilustrativo de este contraste: el robo de las nueces y su consiguiente discusión teológica escenifican las diferencias culturales entre «ellos» y «nosotros». Veamos:

Rialta, de diez años, trepa a un nogal para tomar unas nueces; la rama cruje a punto de partirse cuando Florita, la vecina, grita desde abajo: «*Rialta, don't steel the nuts*». El reto parece excesivo y la propia Florita lo reconoce cuando al día siguiente visita a doña Augusta, la madre de Rialta, para explicar: «¿Qué pensarán los Olaya, me digo, veo a su hija en peligro, y solo se me ocurre gritarle que no se robe las nueces?». A lo que sigue una disertación sobre el problema de la voluntad humana y el misterio de los designios divinos: «Puedo influir en evitar que se coja las nueces», argumenta, «pero no puedo evitar que ella hubiese seguido deslizándose por aquellas ramas». «No creo», concluye, «que los Olaya crean que yo pueda ser tan influyente para intervenir en el destino último de sus hijos» (p. 41).

¿A qué viene esta peroración? Florita toca una cuestión central en el sistema ético calvinista: la omnipotencia de Dios y la inmutabilidad de sus dictados, doctrina que, según la conocida tesis de Max Weber, fundamenta el desarrollo del capitalismo norteamericano.¹¹ El episodio de las nueces alegoriza

esta convergencia de principios éticos, religiosos y económicos. Pensemos en el siguiente detalle: mientras para Rialta el fruto del árbol no es más que la meta de un goce gratuito, para Florita se trata de un bien protegido por la interdicción moral: *no robarás*. Diferencia que el texto pone de relieve al contrastar la economía verbal de la prohibición (*Rialta, don't steel the nuts*), con la cadencia sensual del discurso narrativo: «Rialta, casi sonambúlica en el inasible penetrar vegetativo de sus diez años, se iba extendiendo por los ramajes más crujientes, para alcanzar la venerable cápsula llena de ruidos cóncavos que se tocaban la frente blandamente» (p. 38), donde el objeto —la nuez— no es indicado por la concisión de su nombre sino por la reverberación de sus cualidades sensibles.

Una vez más, Lezama se remonta a los orígenes. La discusión teológica de Florita y Augusta retoma una cuestión que había sido crucial en los debates del Concilio de Trento: la doctrina de la predestinación, sostenida por el calvinismo, contra la doctrina de la gracia, defendida por los jesuitas. No se trata de obtener meramente un efecto paródico; lo que el diálogo ilustra son las consecuencias derivadas de aquella escisión. En este sentido, Augusta funciona como portavoz de la tradición que la novela reivindica: tradición *latinoamericana* cuya raíz católica diverge del ascetismo puritano en su aceptación de lo imponderable. «[U]sted —reprocha Augusta— se fía demasiado de su voluntad y la voluntad es también misteriosa, cuando ya no vemos sus fines es cuando se hace para nosotros creadora y poética. *Su voluntad* —añadió subrayando— quiere escoger siempre entre el bien y el mal, y escoger solo merece hacerse visible cuando nos escogen» (p. 41). Contra el optimismo ingenuo de Florita, confiada en el poder ilimitado de su voluntad y buen sentido práctico, Augusta predica el misterio de la condición humana y la precariedad de sus juicios racionales; distinción por la cual no solo establece una diferencia sustancial entre protestantes y católicos, sino que supone en estos últimos una cualidad «poética».

De este modo, al tiempo que distingue territorialidades culturales, la discusión explicita aspectos de la poética lezamiana y los sitúa en un escenario concreto: el exilio cubano como antesala de la independencia malograda por la intervención de los Estados Unidos. Por esta herida histórica la defensa de valores vinculados al

catolicismo cobra un sentido militante, estrechamente ligado al resguardo de las raíces latinas de la cubanidad. El propio barroquismo de la novela sería la forma manifiesta de esta distinción, el goce pleno de la nuez arrebatada. Ya que lo barroco, ha dicho Lezama, «es el fiestón de la alharaca excesiva de la fruta», es «el opulento sujeto disfrutante»;¹² un «vivir completo, refinado y misterioso, teocrático y ensimismado» que se desarrolla en la Contrarreforma pero que en América se resuelve de forma sensual y desbordante, «plutónica».¹³ Esto es el barroquismo lezamiano.

Del lado Cemí

Si la memoria de los Olaya está marcada por el exilio, la de los Cemí se encuentra ligada a la cultura de la tierra. Más precisamente, a los dos cultivos capitales de la economía cubana: el tabaco y el azúcar. Roberto González Echevarría¹⁴ analizó la importancia de este aspecto en *Paradiso* y destacó, en particular, la significativa simetría con que la novela construye el doble linaje de José Eugenio Cemí (cultivo del tabaco por vía materna-cultivo del azúcar por vía paterna), siguiendo la lógica de oposiciones delineada por Fernando Ortiz en su *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar* (1940), donde el cotejo se resuelve como antítesis.¹⁵ Si el azúcar es un «oficio» masificado, el tabaco es un «arte» de espíritus libres y exigentes. Si el azúcar «va glotonamente paladar abajo», el tabaco «va picarescamente paladar arriba hasta los meandros craneales en busca del pensamiento». Si el azúcar es «prudencia pragmática», el tabaco es «audacia soñadora e individualista hasta la anarquía». Si el azúcar «alela el cerebro y provoca el embrutecimiento», el tabaco «excita la mentalidad, inspirándola diabólicamente». El azúcar finalmente designa el peligro imperialista, mientras el tabaco cifra las reservas del espíritu cubano. En la visión de Ortiz, ambas producciones luchan en constante divergencia. De allí el tenor agónico de su interpretación histórica y la formulación final de un deseo salvador: «la boda del tabaco con el azúcar».

Resulta por eso muy significativo que en el linaje de José Eugenio Cemí converjan ambas tradiciones, y que ellas se reúnan no por lucha o antagonismo, sino por fusión amorosa. En el *Paradiso* cubano de Lezama todas las oposiciones tienden a la confluencia, a la comunión de principios contrarios que en la topografía idílica de este paraíso familiar aparecen integrados por la fuerza unitiva del amor. La abuela Munda describe el matrimonio de su hija Eloísa Ruda Méndez (de familia tabacalera) con José María Cemí (dueño de un ingenio azucarero), como una «incomprensible unión y religación casi sagradas» (p. 68) de dos naturalezas

diametralmente opuestas; algo así como la insólita «boda del tabaco con el azúcar». En su desprecio de la cultura azucarera, con sus «escandalosas y malolientes extensiones de verdes», sus «sembradíos de caña vulgarota y como regalada por la naturaleza», Munda reproduce, casi idénticas, las palabras de Fernando Ortiz, y de hecho es fácil comprobar cómo los personajes de Eloísa y José recrean en sus caracteres las condiciones antitéticas de ambos cultivos (refinamiento-tosquedad, intensidad-extensión, arte-oficio, etc.). Pero a diferencia del *Contrapunteo...*, aquí la producción del azúcar no aparece ligada al adormecimiento de las facultades mentales o a la molicie femenina, sino por el contrario, a la energía y la determinación. El hijo de ambos, José Eugenio, tiene según Munda «la delicadeza de su madre y, cuando la oportunidad se entreabre, la increíble energía acumulada de su padre» (p. 76), es decir que recoge en su herencia los dos mayores paisajes de la cultura insular.

Sin embargo, este aspecto positivo del mundo azucarero solo se limita a las bodas ideales de los abuelos paternos de Cemí. Otros pasajes de la novela sugieren que, tal como se dice en el *Contrapunteo...*, la producción del azúcar conspira contra el afianzamiento de la nacionalidad. Así, por ejemplo, cuando José Eugenio es presentado a don Andrés Olaya, el padre de su novia, este se muestra encantado por el hecho de que la familia de José Eugenio se dedique al *cultivo* de las hojas, pero no así al *negocio* del azúcar. Pensaba don Andrés:

Que las hojas, entre nosotros, donde había pocas raíces, las reemplazaban. Que las raíces al aire, le parecía que echaban tierra en las nubes. Que él prefería la ganadería y el periodismo al negocio del azúcar. Su tutor comercial, Michelena, decía que el azúcar era como la arena y que su suerte dependía del frío que sintiesen las cordilleras de la luna. Que el colibrí, señor del terrón, pasa del éxtasis a la muerte. Y que el cubano, en un sarcófago de cristal, rodeado de bolsitas de arena en dulce, está como extasiado, tirado por cuatro imanes. Hasta que un día un príncipe [...] decapite con su espada los cuatro surtidores y rompa el sueño del hechizado. En realidad, pensaba en su hijo durmiendo en Jacksonville, en una palabra que recogiese de nuevo su cuerpo congelado. (p. 111)

El peligro del monocultivo era la dependencia del clima, pero sobre todo, en el caso del azúcar, del monopolio comercial de los Estados Unidos «aquí aludido por el recuerdo fatídico de Jacksonville», capaz de llevar del «éxtasis a la muerte», tal como había sucedido con la muerte de Andresito, y tal como efectivamente ocurrió a comienzos de la década de los 20 luego de la Danza de los millones. En concordancia con el *Contrapunteo...*, aquí sí se asocia el azúcar con la dispersión centrífuga, la extranjería y el entorpecimiento intelectual (el sarcófago de cristal evoca a la bella

durmiente, pero también a una figura que aparecerá más adelante en la novela: Juan Longo, momificado por las artes de su mujer, quien lo alimenta con leche y azúcar hasta convertirlo en una especie de niño suspendido en el limbo de su urna de cristal), suspensión que detiene el tiempo, que retiene a Cuba fuera de su destino histórico, que la coloca entre paréntesis. «Hasta que un día —dice don Andrés con inflexión oracular— un príncipe [...] rompa el sueño del hechizado». Esta expresión contiene el núcleo de una esperanza que atraviesa todo *Paradiso*. Si entre los cubanos «había pocas raíces», como dice don Andrés, «las hojas» debían ocuparse de reemplazarlas. No solamente las hojas del tabaco, simbólicamente asociadas a la inteligencia crítica y rebelde, sino las hojas escritas del trabajo intelectual, destinado a reponer sentido en el hueco de la dispersión y el desarraigo. De hecho, como observó González Echevarría, «todos los personajes de naturaleza creadora en la novela están asociados al tabaco»,¹⁶ es decir, al arte, la ensoñación y la poesía; asociación vinculada en *Paradiso* a la hiperestesia y la enfermedad, que en Cemí se expresa, no casualmente, como afección respiratoria. Una de las oposiciones más fuertes en la ascendencia familiar de Cemí es precisamente esta: la de una rectitud «estoica», «robusta» y «clásica» frente a una irregularidad turbulenta, «rebelde» y «demoníaca». Sería difícil comprender *Paradiso* sin considerar esta arquitectura alegórica y la función vertebral de sus pliegues y contrapuntos.

La unión

El matrimonio Olaya-Cemí sella la reconciliación con el pasado y abre nuevas esperanzas, tanto en el futuro familiar como en el de la flamante República. Todo el relato del casamiento está saturado de referencias a la unión, la armonía, la convergencia. Ese día, dice el texto, Rialta «comenzaba un extenso trenzado laberíntico, del cual durante cincuenta años, ella sería el centro, la justificación y la fertilidad» (p. 122). También José Eugenio es descrito como un «punto de confluencia». La escena del casamiento se dispone de manera coreográfica: en el centro la pareja, consumando la unión de linajes complementarios y en torno el gran coro de asistentes, en el que «todas las clases sociales» celebran al unísono la consagración del amor: «allí alternaban los casimires y gabardinas de los estudiantes de familias ricas, con las americanas de entre-estación de los estudiantes más pobres». Allí alternaban, en realidad, todas las gamas de la clase media cubana, la joven pequeña burguesía profesional que por aquellos años encaraba con entusiasmo la construcción de la República: «Al verlos José Eugenio, la alegría de la noche

pareció que adquiriría la visibilidad de su símbolo, una forma que se alzaba y obligaba a la consagración y al acatamiento más cariñoso» (p. 124). Eran tiempos de edificación, tiempos primaverales que *Paradiso* evoca en este clima de exultación coral.

El idilio reserva, sin embargo, la sospecha de que pronto llegará otra precipitación en la desgracia, nuevamente el paso abrupto del «éxtasis a la muerte». Como el capítulo 2, con la caída de Andresito, este otro termina con una inflexión trágica; la muerte de José Eugenio —de nuevo fuera de su tierra, en los Estados Unidos— cierra el breve momento de gloria en la familia-nación de los Cemí. Sobreviene entonces la otra caída, la desintegración del cuerpo paterno —del cuerpo colectivo de la patria—, y con ella el destino de quien habrá de recoger los fragmentos en la visibilidad de la imagen: el escriba, el heredero. Luego de la muerte del Coronel ya no hay coros que acompañen con voz unánime las acciones de la familia; lo que sigue es el camino solitario del protagonista.

La otra desintegración¹⁷

A diferencia del padre, José Cemí es un niño frágil, enfermizo, hipersensible. La novela llena de sentido esta debilidad, sugiriendo que su asma obra como puerta de entrada a un mundo nuevo: no el de la fortaleza varonil, optimista y recta del padre, sino el de una sensibilidad ligada a las profundidades del agua, las visiones oníricas, las metamorfosis y lo poético.

En Lezama la enfermedad suele entrañar un secreto triunfo. La lepra del Aleijadinho es la gran metáfora del barroco americano, el fibroma de Rialta es una cifra de la propia novela, el asma de Cemí representa el conocimiento de una ciudadanía más cara: la literatura.¹⁸ Parece claro que la debilidad física del protagonista indica una ruptura con el vigor alegre y optimista del padre. En pugna con el culto paterno a la salud y el recto sentido, Cemí recupera el aprovechamiento romántico de la enfermedad, y hace de esta recuperación un triunfo. Toda la novela se presenta como el intento de incorporar al padre, subsumido ahora en el cuerpo textual de la novela, la letra del hijo. Desprendiéndose de la mano paterna, de «su índice hecho a ejercer la autoridad» (p. 128), Cemí, literal y simbólicamente *se hunde* para luego renacer transfigurado. El asma es la primera entrada en ese mundo de raptos y pesadillas que prepara el camino a la escritura. «¿Qué es lo que ve en esa excursión? —se pregunta el padre. Siente el sueño como un secuestro. Curarle los nervios, hacerlo dormir, es eso lo que lo puede mejorar. Cada sueño que no puede contar lo ahoga, ahí está ya el asma» (p. 131). El camino que

recorrerá Cemí hasta su encuentro con Oppiano Licario consiste en aprender a *contar* esa excursión al infierno, en alcanzar la forma de lo que bulle en el límite con la muerte. *Plonger au fond du gouffre, Enfer ou Ciel, qu'importe?/ Au fond de l'Inconnu pour trouver du nouveau!*¹⁹ Tal es, para Lezama, la función del poeta.

Como zona limítrofe entre la solidez paterna y el terror a lo que se deshace en el agua profunda, el asma cumple una función ambivalente: es una pequeña muerte de la que se regresa, pero también, en la medida que produce una retirada al caos original, previo a la creación, es una potencia regeneradora cuya fuerza procede de su propio impulso disolvente. La noción lezamiana del barroco se define justamente a partir de esta ambivalencia: es «fuego originario que rompe los elementos y los unifica», es enfermedad, diabolismo, lepra, corrupción proliferante, y por eso es también, paradójicamente, la forma de una vitalidad exacerbada, creación que se alimenta de aquello mismo que destruye.

El heredero

Paradiso trenza, enlaza, enfatiza la metáfora de la familia como tejido o texto, retícula cuya trama se despliega a la manera de un tapiz. Pacientemente urdida, esa trama —que es, a la vez, la de la familia y la del propio texto— se compone de dos grandes «estilos» que la propia novela explicita: el *clásico* y el *demoníaco*. Clásico es el estilo de los padres, quienes a su vez se diferencian por el modo de expresar su rectitud: imperativo, prominente el padre; moderada, calma y circunspecta la madre. Ambas actitudes complementarias —masculina y femenina, erecta y receptiva— conforman un mismo universo de valores: el «estoicismo» familiar, ordenado por la exigencia ética de medida y la exigencia estética de belleza.

Pero este equilibrio, a su vez, reclama su contraparte. La preferencia «clásica» que los padres de Cemí representan de forma ejemplar se complementa con el «demonismo» del tío Alberto, hermano de Rialta, en quien se reconocen los ademanes de otra modalidad característicamente cubana: la del choteo. Jorge Mañach, en un conocido ensayo de 1928, caracterizó el choteo como una actitud típicamente nacional, para él negativa, de «irrespetuosidad», «desorden» y «repugnancia de toda autoridad».²⁰ El personaje de Alberto, sin embargo, recupera los aspectos positivos de esta conducta, cultivando una independencia ácrata, una risa demoníaca —en el sentido baudeleriano— y una tendencia a vulnerar la solidez del buen sentido. Perpetuamente envuelto en las volutas del tabaco, el tío de Cemí se ofrece como contrafigura del Coronel, epítome de la forma disciplinada. Alberto presta así a la familia una nota faltante de su cubanidad:

Alberto Olaya respondía a los imanes del demonismo familiar más cubano [...] Para la dinastía familiar de Cemí y los Olaya, la pequeña dosis demoníaca de Alberto, era más que suficiente. Se pensaría que la familia vigilaba y cuidaba esa pequeña gota del diablo, como contrapeso a un desarrollarse clásico, robusto, de sonriente buen sentido, como aliada del río de lo temporal en el que flotaba esa arca, con sus alianzas enlazadas por las raíces. Si no fuese por muy breves excepciones, el tío Alberto formaría parte inasible e invisible de ese familiar tejido pulimentado, como para recibir la caricia de las sucesiones. (p. 167)

Alberto es la primera alternativa de Cemí frente a su padre; es quien le muestra el lado creativo de la enfermedad, la naturaleza visionaria de sus sueños, el poder de la poesía como irrupción de lo que subyace bajo las aguas de la conciencia. Si el Coronel era la voluntad plena, nítidamente dirigida a un fin, Alberto representa la fuerza que proviene de abajo, ciega y sin finalidad. Cemí tomará algo de ambos: del padre, el *thelos*, la convicción de trabajar en un destino histórico; del tío, la *hipertelia*, la noción de que ese destino finalmente se extiende mucho más allá de sus propósitos.

Entre el padre y el hijo se abre, además, una brecha generacional. La época del protagonista, en la que todas las seguridades se han disuelto, requiere otra clase de misión. Podríamos examinar el sentido de este cambio al sesgo de un episodio que ilustra la diferencia entre padre e hijo como una divergencia en los modos de leer e interpretar; ese momento del capítulo VI en el que ambos se desentienden «proféticamente».²¹

Luego de una noche de asma, Cemí baja las escaleras y encuentra a su padre con un libro en la mano. El Coronel le pide que se acerque, abre el libro y le muestra con el índice la figura de dos grabados, debajo de los cuales se leía: «el bachiller y el amolador». Cemí confunde el sentido indicador del dedo, atribuyendo mal el nombre de cada profesión. Así, cuando días después el padre le pregunta qué es un bachiller, Cemí responde pensando en el amolador: «Un bachiller es una rueda que lanza chispas, que a medida que la rueda va alcanzando más velocidad, las chispas se multiplican hasta aclarar la noche» (p. 136). El padre, que desconocía la fuente del error, queda extrañado «del raro don metafórico de su hijo. *De su manera profética y simbólica de entender los oficios*» (p. 136, énfasis mío). Lo que en ese momento era un simple error de atribuciones, en el contexto de la novela aparece como la prefiguración de una lógica poética que luego se hará sistemática, produciendo nuevas significaciones mediante el acoplamiento de campos semánticos diversos. Pero además, como se dice aquí, Cemí «profetiza» un nuevo modo de entender la profesión. Lejos de ser accidental, el hecho de que la divergencia entre padre e hijo *gire* en torno de las profesiones, habla del terreno en el que

serán articuladas las diferencias: el de la función del «bachiller» (el intelectual) en el seno de la gran familia cubana. Ya no es un personaje como el Coronel (el ingeniero, el militar, el constructor) quien habrá de establecer y vigilar los cimientos de la República, sino alguien que trabaje en silencio, lejos del poder y las instituciones oficiales, al margen de la gran masa, de la universidad, de las agrupaciones políticas, de la confianza ingenua en la acción obediente y disciplinada.

Cemí es este paseante solitario en cuyo interior renace la vocación heroica del padre, ahora transformada en el anhelo de una superación integradora solo asequible en el espacio de los signos. Si existe un parricidio en *Paradiso*, no se trata de una simple borradura, una supresión, sino de una asimilación transformadora: se abandona al padre para continuarlo, se lo traiciona para transformarlo en signo. En la familia-nación de los Cemí, el padre era la presencia afirmativa, la autoridad, la palabra apodíctica, y por esto su desaparición abre una hendidura abismal, un vacío, una «pérdida del sentido»²² que reclama la respuesta *otra* del poeta; respuesta que nace de la ausencia, la desintegración y el peligro de una enfermedad «sin epifanía». Aquí es donde la figura de Alberto se vuelve crucial, ya que vuelca en Cemí algo que ninguno de sus padres podía enseñarle y que es la clave de su nuevo poder: la palabra como construcción, la poesía como iluminación de lo secreto, la escritura como inscripción resistente, la literatura como resurrección.

En tanto heredero de este edificio familiar, Cemí se constituye en el depositario de todas sus uniones, pero en tanto narrador de esta crónica arborescente, también se presume, al igual que su padre, constructor y custodio de una tradición por restaurar. La salud y la enfermedad de los cuerpos se desdoblaron así como síntomas simbólicos de dos espacios y dos épocas distintas. Cemí es el héroe de una República enferma, cuyos restos recomponen en la malla de un cuerpo-tejido-imagen a la vez personal y colectivo: *Paradiso*.

Notas

1. José Lezama Lima, *Paradiso* (edición crítica a cargo de Cintio Vitier), Colección Archivos, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1993. Todas las referencias de este trabajo remiten a esta edición, en lo adelante solo se señalarán las páginas entre paréntesis.
2. Umberto Eco, «Intentio lectoris. Apuntes sobre la semiótica de la recepción», *Los límites de la interpretación*, Lumen, Barcelona, 1998, pp. 21-46.
3. Varios, «Interrogando a José Lezama Lima», en Pedro Simón, comp., *Recopilación de textos sobre José Lezama Lima*, Serie Valoración Múltiple, Casa de las Américas, La Habana, 1985, pp. 19-20.
4. María Zambrano, «Poema y sistema», en Francisco Caudet, ed., *El hijo pródigo. Antología*, Siglo XXI, México, DF, pp. 199-200.

5. «En la novela, José Cemí tiene tres momentos. Uno, el primero, es el que pudiéramos llamar placentario, del sumergimiento en la familia, de desenvolvimiento en la placenta familiar. Luego la salida, su apertura al mundo exterior, en el momento de la amistad, en el momento en que se encuentra Cemí con Fronesis y con Foción y luego ya la participación de Cemí en la imagen, en la poesía y en el reino de los arquetipos que es lo que significa su encuentro con Oppiano Licario —una figura arquetípica que representa la destrucción del tiempo, de la realidad y de la irrealidad. Varios, ob. cit., p. 22.

6. Por razones de espacio omito la cita completa del fragmento. Véase *Paradiso*, pp. 230-31.

7. Varios, ob. cit., p. 12.

8. Lorenzo García Vega, *Los años de Orígenes*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1978, p. 336.

9. El término fue propuesto por Eliana Albala en *Paradiso: ruptura del modelo histórico*, UNAM, México, DF, 1985, pp. 14-23.

10. Véase Julio Ramos, *Desencuentros de la modernidad*, Fondo de Cultura Económica, México, DF, 1989.

11. Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* (1905), Península, Barcelona, 1973.

12. José Lezama Lima, «Corona de frutas», *Imagen y posibilidad*, Letras Cubanas, La Habana, 1981, p. 134.

13. José Lezama Lima, «La expresión americana» (1957), *Obras Completas*, t. II, Aguilar, Madrid, 1977, p. 303.

14. Roberto González Echevarría, «Lo cubano en *Paradiso*», en *Coloquio Internacional sobre la obra de José Lezama Lima*, v. II, Poitiers, Madrid, 1984, pp. 31-51.

15. Fernando Ortiz, *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1978.

16. Roberto González Echevarría, ob. cit., pp. 41-2.

17. Véase José Lezama Lima, «Señales. La otra desintegración», *Orígenes*, n. 21, La Habana, primavera de 1949, pp. 60-1.

18. Parfraseo aquí una definición de Susan Sontag: «La enfermedad es el lado nocturno de la vida, una ciudadanía más cara», que bien puede aplicarse a la experiencia poética de la enfermedad en *Paradiso* Susan Sontag, *La enfermedad y sus metáforas*, Muchnik Editores, Barcelona, 1980, p. 9.

19. «Descender al abismo, ¿qué más da infierno o cielo?/ Lo que nadie conoce, persiguiendo lo nuevo». Charles Baudelaire, «El viaje», *Las flores del mal*, Planeta, Madrid, 1991. En «Julián del Casal» (1941), Lezama recoge estos versos con el siguiente comentario: «[E]n ese desconocido para alcanzar lo nuevo, Baudelaire tocó la más inaudita integración de poeta moderno conocida». José Lezama Lima, *Obras completas*, t. II, ed. cit., pp. 91-2.

20. Jorge Mañach, *Indagación del choteo* (1928), Ediciones La Verónica, La Habana, 1944.

21. Armando Cruz Malavé señaló la importancia de este episodio. Véase *El primitivo implorante. El «sistema poético del mundo» de José Lezama Lima*, Rodopi, Amsterdam, 1994.

22. Enrico Mario Santí, «Parridiso», en Justo C. Ulloa, ed., *José Lezama Lima: textos críticos*, Ediciones Universal, Miami, 1979, p. 96.